

Revista Saber, Ciencia y Libertad

En Germinación

REVISTA DE SEMILLEROS DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE - CARTAGENA

VOLUMEN 15 - JULIO DE 2022 ISSN 2011-8562

JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA, DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, MULTICULTURALISMO, JUSTICIA ANCESTRAL Y COMUNITARIA

EL PROCESO VERBAL EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y LA APLICABILIDAD EN LAS AUDIENCIAS ORALES

Iván de Jesús Aycardi Coneo

SITUACIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN EN COLOMBIA Y SUS MANIFESTACIONES.

Marolín Medrano Beltrán

ABLACIÓN GENITAL FEMENINA Y DERECHO DE LOS MENORES, UNA PONDERACIÓN OBLIGADA

Simmons Romero Torres, David Daniel García Fuentes, Daniel Herrera Blanco

EXCEPCIONES DE ADMISIBILIDAD ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Jonathan Alexis Álvarez Medina, Natalia Donoso Sarmiento, Valentina Parra Vergara, Camilo Esteban Villamil Pérez

EL ROL DE LA MUJER PALENQUERA Y SU INFLUENCIA EN LA DECONSTRUCCIÓN DE LA IDEOLOGIA DE GÉNERO

Geraldine Correa Useche

SUPRANACIONALIDAD, ¿LIMITACIÓN DE SOBERANÍA?

Berena Paola Arroyo Mendoza

LAS JURISDICCIONES SUPRANACIONALES COMO ÓRGANOS DE CONTROL DEL PODER PÚBLICO NACIONAL

Angélica María Cruz García

EL NUEVO GOBIERNO DE GUSTAVO PETRO Y LA LEGALIZACIÓN COMO ARMA CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN COLOMBIA

Simón Antonio Bossa Amor

GENERALIDADES DE LA COMPETENCIA INTERPRETATIVA CONSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO

Jose David Vargas Tuñón

EL ABORTO LEGAL EN COLOMBIA: ¿GARANTÍAS A LA MADRE O DESPROTECCIÓN AL QUE ESTÁ POR NACER?

Juan Moisés Díaz Liñán

ESTADO SOCIAL DE DERECHO

Alberto Mario Guerra Agamez, Lizz Valentina Ríos Hernández

EL DERECHO A LA VIDA, UN DERECHO DE TODO SER HUMANO.

Berly's Canabal Cardoza, Yuliana Vargas

LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA DE 1991: ENTRA LA RIGIDEZ Y LA FLEXIBILIDAD. ¿ES FÁCIL REALIZAR UN CAMBIO DE CONSTITUCIÓN BAJO ESTE SISTEMA?

Johanna Cabrera Agamez

LA SUPRANACIONALIDAD COMO MEDIO PARA LA CONSECUCCIÓN DE UN ESTADO GARANTE DE DERECHOS HUMANOS ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Rafael de Jesús Cordero Contreras

DEMOCRACIA DIRECTA

Laura Marcela García Benedetti

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DERECHO A LA VIDA

Karolina Martelo Guzmán, Sofía Abud Ramos

LAS RELACIONES PÚBLICAS Y EL USO DE LAS REDES SOCIALES: UNA CUESTIÓN DE PRUDENCIA Y ÉTICA COMUNICATIVA

María Teresa Torres Atencio

SOBERANÍA DEL PUEBLO, EL JUEZ CONSTITUCIONAL Y LA DEMOCRACIA

Joelys Patricia Martelo Martínez

GESTIÓN CONTABLE

DÓNDE ESTÁN LOS IMPUESTOS

Natalia Turbay Tapia, Daniela Andrea Castellanos Tous, Laurys Melitza Pérez Julio, María Camila Velez Salgado

DEONTOLOGÍA DE LA PROFESIÓN CONTABLE Y CÓMO INTERVIENE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Anyl Paulina Hernández Sepúlveda, Carlos Camacho, Jairo Campillo Altamar

IMPORTANCIA DE LOS IMPUESTOS PARA COLOMBIA

Mariangel Martínez Rivera, Dayana Cardona Pérez, Roxana Salazar Acosta, Miguel Adriano Bruno Solano

EL ROL DEL CONTADOR EN UNA EMPRESA PARA FORTALECER LA PRODUCTIVIDAD

María Camila Blanco Pérez, María de los Ángeles García Cogollo, Mateo Gómez Cardona

GESTIÓN EMPRESARIAL

GESTIÓN DEL ECOTURISMO DEL MANGLAR EN EL ENTORNO DE MANZANILLO DEL MAR

Diana Rosa Díaz Morante, Dulce María Rodríguez Herrera, Jesús Alejandro Sepúlveda Sarmiento, Valeria Díaz Moreno

EL TURISMO COMO FACTOR DE COMPETITIVIDAD EN CARTAGENA DE INDIAS

Anna Fernanda Núñez Ensuncho, Valentina Vergara Vergara

GESTIÓN EMPRESARIAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO

Moisés Adrián Sierra Pérez, Juan Diego Torres Chávez, Mariángel Mendoza Polo, Juan Camilo Arellano García, Juan Sebastián Borre González

EMPENDIMIENTO EN MIGRANTES VENEZOLANOS A PARTIR DE LA FUNDACIÓN MERCYCOPR

María Angel Rodríguez Peniche

MARKETING DIGITAL Y RELACIONAL Y SU DESARROLLO EN LAS ORGANIZACIONES

Victor Manuel Hernández Banda, Luis Eduardo Patiño Reales, Erik Yessid Manjarres Nieto, Danna Paola Álvarez Zambrano, Luis Fernando Ospina Vásquez

TRANSPORTE INFORMAL DE PASAJEROS EN CARTAGENA DE INDIAS

Luis Alberto Manjarrez Díaz

SOCIEDAD

LAS VIRTUDES FEMENINAS EN EL ROL DE LA ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL

Jhon Edwin Gaviria Amador, Yaneidis De Ávila Miranda

LA SILENCIOSA MISIÓN DEL PILOTO PRÁCTICO

Diana Carolina Mestra Sierra



UNIVERSIDAD LIBRE
SEDE CARTAGENA



Revista
**Saber, Ciencia
y Libertad**
「 En Germinación 」

Volumen 15. Julio de 2022
Cartagena de Indias - Colombia

Universidad Libre, Sede Cartagena

SABER, CIENCIA Y LIBERTAD

En Germinación

Autores Varios

ISSN: 2011-8562

Asistente Editorial

Ivan Aycardi Coneo

Marolin Medrano Beltrán

Diagramación:

Diana Alvis Alzamora

divaal@hotmail.com

Impresión:

Alpha Editores

Bosque, Tv. 51 # 20-109

Tels.: 57-5 672 2518

E-mail: comercial@alpha.co

www.alpha.co

Cartagena de Indias, Bolívar, Colombia

La obra está amparada por las normas que protegen los derechos de propiedad intelectual.

Se autoriza su reproducción total o parcial de su contenido citando la fuente.

Los artículos son de responsabilidad exclusiva de sus respectivos autores y no comprometen a la Revista ni a la Universidad Libre.

La remisión de los artículos a la Universidad y/o al Editor implica la cesión de derechos y su lectura debe hacerse bajo la perspectiva de su condición de semilleristas.

Impreso en Colombia
2022

Consejo Editorial

Armando Noriega Ruiz
Damaso Rodríguez Portillo
Martín Alonso de Mares Salas

Editores

Oswaldo Ortíz Colón (Derecho)
Teofilo Omar Boyano Fram (FACEAC)

UNIVERSIDAD LIBRE

DIRECTIVOS NACIONALES 2022

Presidente

Jorge Alarcón Niño

Rector

Edgar Ernesto Sandoval Romero

Censor

Ricardo Zopo Méndez

Decano Facultad de Derecho

Ciro Güecha Medina

Decano Facultad de Contaduría

Clara Inés Camacho Roa

DIRECTIVOS SECCIONALES 2022

Presidente - Delegado Rector

Armando Noriega Ruiz

Secretario General

Luis María Rangel Sepúlveda

Director Administrativo y Financiero

Olga Marina Garcia Barrios

Decano de la Facultad de Derecho

Lourdes Villadiego Coneo

Secretario Académico Facultad de Derecho

Efraín Bohórquez Ruiz

Decano de la Facultad de Ciencias

Económicas, Administrativas y Contables

Martín de Mares Salas

Coordinadora Administración de Empresas

Rosario Cuadrado Álvarez

Directora Centro de Investigaciones

Zilath Romero González

CONTENIDO

EDITORIAL	11
JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA, DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, MULTICULTURALISMO, JUSTICIA ANCESTRAL Y COMUNITARIA	
EL PROCESO VERBAL EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y LA APLICABILIDAD EN LAS AUDIENCIAS ORALES	15
<i>Iván de Jesús Aycardi Coneo</i>	
SITUACIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN EN COLOMBIA Y SUS MANIFESTACIONES.	18
<i>Marolin Medrano Beltrán</i>	
ABLACIÓN GENITAL FEMENINA Y DERECHO DE LOS MENORES, UNA PONDERACIÓN OBLIGADA.	22
<i>Simmons Romero Torres, David Daniel García Fuentes, Daniel Herrera Blanco</i>	
EXCEPCIONES DE ADMISIBILIDAD ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	33
<i>Jonathan Alexis Álvarez Medina, Natalia Donoso Sarmiento, Valentina Parra Vergara, Camilo Esteban Villamil Pérez</i>	
EL ROL DE LA MUJER PALENQUERA Y SU INFLUENCIA EN LA DECONSTRUCCIÓN DE LA IDEOLOGIA DE GÉNERO	49
<i>Geraldine Correa Useche</i>	
SUPRANACIONALIDAD, ¿LIMITACIÓN DE SOBERANÍA?	52
<i>Berena Paola Arroyo Mendoza</i>	
LAS JURISDICCIONES SUPRANACIONALES COMO ÓRGANOS DE CONTROL DEL PODER PÚBLICO NACIONAL	55
<i>Angélica María Cruz García</i>	
EL NUEVO GOBIERNO DE GUSTAVO PETRO Y LA LEGALIZACIÓN COMO ARMA CONTRA EL NARCOTRAFICO EN COLOMBIA.	60
<i>Simón Antonio Bossa Amor</i>	

GENERALIDADES DE LA COMPETENCIA INTERPRETATIVA CONSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO	64
<i>Jose David Vargas Tuñón</i>	
EL ABORTO LEGAL EN COLOMBIA: ¿GARANTÍAS A LA MADRE O DESPROTECCIÓN AL QUE ESTÁ POR NACER?	73
<i>Juan Moisés Díaz Liñán</i>	
ESTADO SOCIAL DE DERECHO	77
<i>Alberto Mario Guerra Agamez, Lizz Valentina Ríos Hernández</i>	
EL DERECHO A LA VIDA, UN DERECHO DE TODO SER HUMANO	80
<i>Berlys Canabal Cardoza, Yuliana Vargas</i>	
LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA DE 1991: ENTRA LA RIGIDEZ Y LA FLEXIBILIDAD. ¿ES FÁCIL REALIZAR UN CAMBIO DE CONSTITUCIÓN BAJO ESTE SISTEMA?	84
<i>Johanna Cabrera Agamez</i>	
LA SUPRANACIONALIDAD COMO MEDIO PARA LA CONSECUCCIÓN DE UN ESTADO GARANTE DE DERECHOS HUMANOS ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL	89
<i>Rafael de Jesús Cordero Contreras</i>	
DEMOCRACIA DIRECTA	93
<i>Laura Marcela García Benedetti</i>	
PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DERECHO A LA VIDA	96
<i>Karolina Martelo Guzmán, Sofía Abud Ramos</i>	
LAS RELACIONES PÚBLICAS Y EL USO DE LAS REDES SOCIALES: UNA CUESTIÓN DE PRUDENCIA Y ÉTICA COMUNICATIVA	99
<i>María Teresa Torres Atencio</i>	
SOBERANÍA DEL PUEBLO, EL JUEZ CONSTITUCIONAL Y LA DEMOCRACIA	102
<i>Joelys Patricia Martelo Martínez</i>	
GESTIÓN CONTABLE	
DÓNDE ESTÁN LOS IMPUESTOS	109
<i>Natalia Turbay Tapia, Daniela Andrea Castellanos Tous, Laurys Melitza Pérez Julio, Maria Camila Velez Salgado</i>	
DEONTOLOGÍA DE LA PROFESIÓN CONTABLE Y CÓMO INTERVIENE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	115
<i>Anyi Paulina Hernández Sepúlveda, Carlos Camacho, Jairo Campillo Altamar</i>	

IMPORTANCIA DE LOS IMPUESTOS PARA COLOMBIA	120
Mariángel Martínez Rivera, Dayana Cardona Pérez, Roxana Salazar Acosta, Miguel Adriano Bruno Solano	
EL ROL DEL CONTADOR EN UNA EMPRESA PARA FORTALECER LA PRODUCTIVIDAD	124
María Camila Blanco Pérez, María de los Ángeles García Cogollo, Mateo Gómez Cardona, Carlos Betín	
GESTIÓN EMPRESARIAL	
GESTIÓN DEL ECOTURISMO DEL MANGLAR EN EL ENTORNO DE MANZANILLO DEL MAR	131
Diana Rosa Díaz Morante, Dulce María Rodríguez Herrera, Jesús Alejandro Sepúlveda Sarmiento, Valeria Díaz Moreno	
EL TURISMO COMO FACTOR DE COMPETITIVIDAD EN CARTAGENA DE INDIAS	136
Anna Fernanda Núñez Ensuncho, Valentina Vergara Vergara	
GESTIÓN EMPRESARIAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO	140
Moisés Adrián Sierra Pérez, Juan Diego Torres Chávez, Mariángel Mendoza Polo, Juan Camilo Arellano García, Juan Sebastián Borre González	
EMPRENDIMIENTO EN MIGRANTES VENEZOLANOS A PARTIR DE LA FUNDACIÓN MERCYCORN	145
María Angel Rodríguez Peniche	
MARKETING DIGITAL Y RELACIONAL Y SU DESARROLLO EN LAS ORGANIZACIONES	149
Victor Manuel Hernández Banda, Luis Eduardo Patiño Reales, Erik Yessid Manjarres Nieto3, Danna Paola Álvarez Zambrano, Luis Fernando Ospina Vásquez	
TRANSPORTE INFORMAL DE PASAJEROS EN CARTAGENA DE INDIAS	153
Luis Alberto Manjarrez Diaz	
GESTIÓN EMPRESARIAL	
LAS VIRTUDES FEMENINAS EN EL ROL DE LA ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL	163
Jhon Edwin Gaviria Amador, Yaneidis De Ávila Miranda	
LA SILENCIOSA MISIÓN DEL PILOTO PRÁCTICO	170
Diana Carolina Mestra Sierra	
INSTRUCCIONES A LOS AUTORES	176

EDITORIAL

EL COMPROMISO ACADÉMICO E INSTITUCIONAL DEL ESTUDIANTE NO SEMILLERISTA CON LA INVESTIGACIÓN

Un gran desatino que se denota en los estudiantes post- pandémicos, por parte de estos mismos, aunada quizás a la falta de incentivo docente, es la de que logren pertenecer a un semillero de investigación.

No obstante la excelente labor ejercida por nuestras Directivas de Investigación al interior de nuestra seccional, la falta de una política rigurosa que comprometa a los Docentes de jornada completa y media jornada, con el apoyo de la Decanatura de Derecho, de quien abreva administrativamente la Dirección de Investigación, exhortando funcionalmente a dichos docentes a generar espacios estudiantiles de nuevos semilleros y/o acrecentar el número de los ya existentes, ha conllevado a la disminución de educandos comprometidos con la investigación a través de los semilleros.

Las causas pueden ser múltiples para la apatía o animadversión de la mayoría de los estudiantes a ser semilleristas, incluida la “formación parcial” que se hizo a quienes hoy están en tercero y cuarto semestre, y cuando se dice formación parcial, se hace referencia a quienes fueron orientados académicamente en pandemia y no tenían un contacto físico con sus Docentes, requisito indispensable para una excelente educación formativa en investigación.

La orientación académica en pandemia, relevante por el gran avance o reconocimientos obtenidos por la Universidad Libre a través del Microsoft Teams, innovando y preparando a sus Docentes quienes aplicaron sus aprendizajes tecnológicos y conocimientos en forma óptima, a sus educandos, no logró persuadir o incentivar a los discentes para auto incitarse a la investigación y mucho menos a querer ser semillerista.

El 2022, fue un año de transición académica para Docentes y Estudiantes, en nuevos estudiantes, en la relación Aprendizaje-Enseñanza. La desadaptación de muchos educandos de segundo, tercer y cuarto semestre, quienes fueron instruidos en pandemia no alcanzaron según conversaciones frecuentes en la Sala de Docentes un incentivo para ser parte del estamento de Investigación en su calidad de semilleristas.

Por lo anterior, es obligación funcional de las Directivas de la Seccional, especialmente desde la Decanatura, impulsar con lujo de competencias los proyectos de aula y la capacitación a docentes para que incentiven desde sus asignaturas la creación de semilleros que sigan alimentando con escritos, ponencias nacionales e internacionales, investigaciones formativas, asistencia a capacitaciones, creación de congresos y otros la hasta ahora buena posición administrativa e investigativa de nuestro Dirección de Investigaciones.

El LAB3C, sigla ya conocida para quienes abrevan de la investigación en forma permanente y asidua, la cual ya tiene sede al interior de nuestra Universidad, ha sido como última experiencia en la Universidad Libre Seccional Cartagena, el mayor caldo de cultivo en investigación para los estudiantes semilleristas. No es para menos cuando lo dirige la Directora de Investigación de Derecho de nuestra Seccional, la Doctora Elfa Luz Mejía Mercado, quien desde su página de Internet y el grupo en wp de esa Dirección, nos informa que desde la investigación: “ En el laboratorio nuestras investigaciones las hacemos a partir de la metodología Investigación Acción Participativa, la cual es una forma de hacer ciencia de lo social, que procura la participación real de la población involucrada en el proceso de observación de la realidad que se está estudiando.

Y, desde la Experimentación el Laboratorio de Cultura Ciudadana para Cartagena y su gente (LAB3C), informa que su fuente principal de información y contacto directo con la ciudadanía se hace sin lugar a duda a través de este enfoque científico (Experimentación Social), bajo la metodología de la Investigación Acción Participativa y con los postulados teóricos de la pedagogía social y la educación popular.

Consecuentemente, con esos ingentes semilleristas que impulsan el ambiente de investigación de nuestra Seccional, a través, no solo del laboratorio LAB3C, sino de los mínimos Docentes que manejan en buena hora semilleros, es relevante agradecer el impulso constante de nuestro Presidente Delegado Rector, Doctor Armando Noriega Ruiz, quien articulado académica y administrativamente con nuestra Directora de investigación Zilath Romero González, hacen del ambiente de Investigación un lugar de esparcimiento científico, infortunadamente sin tiempo para la lúdica.

Nuestro Presidente Delegado Rector, tiene la tarea en investigación delegada por el nuevo Rector Nacional, Doctor Edgar Ernesto Sandoval Romero, quien desde su posesión, como egresado unilibrista, juro continuar con los objetivos de excelencia académica, bajo los principios de la diferencia, la democracia y el respeto, advirtiendo con firmeza que los rectores seccionales, como lo es, para nuestro caso, el Doctor Armando Noriega Ruiz, son el centro y eje de nuestra Universidad.

Una vez sale a la luz de la academia y la investigación un numero más de nuestra Revista Saber, Ciencia y Libertad en Germinación, advirtiendo como siempre que la lectura de los artículos de los Semilleristas debe hacerse bajo la óptica de investigadores en formación. No puede omitirse en esta editorial el reconocimiento que desde el Centro de investigaciones de la Seccional Cartagena se hace a estudiantes semilleristas como Ivan Aicardi Coneo, aventajado semillerista, que nos acompañó durante cinco años como Asistente Editorial, siendo de gran valía sus aportes en investigación, reconocido por él, que su actual trabajo en una importante firma de abogados se la debe a su formación como semillerista y su paso por el centro de investigaciones.

Abiertas están las paginas de nuestra Revista Saber, Ciencia y Libertad en Germinación para estudiantes Unilibristas y de otras Universidades que a bien tengan una formación como semilleristas.

OSWALDO ENRIQUE ORTIZ COLON
EDITOR
ortizsantamariaabogados@gmail.com

**JUSTICIA CONSTITUCIONAL
Y ADMINISTRATIVA,
DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES,
MULTICULTURALISMO,
JUSTICIA ANCESTRAL Y
COMUNITARIA**

EL PROCESO VERBAL EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y LA APLICABILIDAD EN LAS AUDIENCIAS ORALES

Iván de Jesús Aycardi Coneo¹

RESUMEN

El nuevo proceso verbal surge en el Código General del Proceso a partir de un cambio de paradigma en donde los litigios se resolverán de manera ágil, expedita, con argumentos orales en audiencia, con intermediación y presencia permanente del juez en la práctica de las pruebas, con contacto directo del fallador con las alegaciones de las partes, y con providencias que conviene fijar con atención de carácter eminentemente decisorio que según el Código, implica la posibilidad de ser proferido de manera oral e instantánea, y excepcionalmente escrita cuando no fuere posible dictarla de forma oral, estos y demás características especiales que introduciremos a continuación, son algunas de las modificaciones que introdujo la nueva aplicación del Código General del Proceso para el desarrollo del Debido Proceso, cumpliendo con sus respectivas garantías y estructura fundamental.

PALABRAS CLAVE

Proceso verbal, código, audiencias, oralidad, garantías, accesibilidad, vigencia, intermediación, procedimiento, innovación

ABSTRACT

The new verbal process arises in the General Code of Process from a paradigm shift in which litigation will be resolved in an agile, expeditious manner, with oral arguments at the hearing, with immediacy and permanent presence of the judge in the practice of evidence, with direct contact of the adjudicator with the arguments of the parties, and with measures that should be set with attention of an eminently decision-making nature that, according to the Code, implies the possibility of being pronounced orally and instantly, and exceptionally in writing when it is not possible to dictate it orally, these and other special characteristics that we will introduce below are some of the modifications introduced by the new application of the General Code of Process for the

KEYWORDS

Verbal process, code, hearings, orality, guarantees, accessibility, validity, immediacy, procedure, innovation/development of Due Process, complying with their respective guarantees and fundamental structure.

EL PROCESO VERBAL SEGÚN LA VIGENCIA DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

La entrada en vigencia del Código General del Proceso es una fuerte apuesta para mejorar el servicio de justicia en Colombia, que será ejecutado por Jueces visibles en juicios orales y por audiencias, con intermediación y concentración en las actuaciones procesales. Es oportuno señalar que, por el contrario, bajo el Código de Procedimiento Civil, los procesos civiles eran tendencialmente escritos.

¹ Estudiante de 5 año de Derecho de la Universidad Libre de Cartagena, artículo orientado por el Dr. Oswaldo Ortiz Colón, Correo electrónico: ivand-aycardic@unilibre.edu.co

El juez y las partes se comunicaban a través de memoriales y autos, y quienes instruían el proceso eran los sustanciadores y los funcionarios de secretaria, y al final el juez debía leer todo el expediente, la demanda, la contestación, las pruebas solicitadas y allegadas por las partes y sus alegatos para poder emitir el fallo, esto además de ser muy contraproducente al desarrollo de la comunicación, provocaba que los procesos fueran bastante largos.

Partiendo del punto, que a pesar de las nuevas implementaciones tecnológicas que se introducen día a día para el desarrollo del proceso, aun no se cuenta con el equipo idóneo que nos facilite que la demanda y la contestación ya no se haga por escrito, por el momento tal y como se ha venido estableciendo desde tiempos remotos por la administración de justicia, estas dos acciones judiciales como la demanda y su respectiva contestación por el momento con la nueva aplicación del C.G.P seguirán tramitándose de manera escrita y que luego con las nuevas implementaciones serán sustituidas por los medios electrónicos, en un segundo aspecto hay que tener en cuenta que para el proceso verbal se consagraron dos audiencias.

AUDIENCIAS ORALES

• AUDIENCIA INICIAL

Una audiencia inicial y una audiencia de instrucción y juzgamiento, pero el proceso puede terminar en la audiencia inicial en casos particulares, debido a que parte de la estructura de este proceso se sustenta en el interrogatorio exhaustivo que el juez debe hacerle a las partes, por lo cual es muy posible que por medio de esta y con la fijación del litigio quede despejada absolutamente las pretensiones y los hechos, en ese caso el juez correrá traslado a las partes por un tiempo de 20 minutos para que ejerzan sus alegatos y proceda a dictar sentencia, y en un segundo caso donde se puede dictar sentencia en la audiencia inicial es cuando el conjunto de las pruebas se pueden desahogar en ella, en donde el juez no solamente citará para que se haga la audiencia inicial sino para que se practiquen esas pruebas, y en una

tercera posibilidad es cuando las partes en común acuerdo y teniendo en cuenta las pruebas practicadas con el interrogatorio exhaustivo le soliciten al juez que dicte sentencia con base en eso, en donde el juez correrá traslado para alegar por el termino de 20 minutos y de igual forma corresponderá a dictar sentencia.

• AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Teniendo en cuenta lo anterior y siguiendo la secuencialidad del proceso si surge la necesidad de practicar pruebas entonces tendríamos una segunda audiencia la cual denominaríamos Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, en donde en primera medida se llevaría a cabo un interrogatorio de partes que es un deber ser del juez dentro del proceso porque nadie mejor que las partes para conocer detalladamente sobre el proceso. En esta medida hay que tener en cuenta que en el interrogatorio de partes no solo se busca la confesión sino que las partes cuenten como fueron los hechos en donde toma sentido el proceso y se humaniza el proceso, con la escucha e interacción con las partes. Ahora bien teniendo en cuenta lo anterior si el juez luego de practicar el interrogatorio de partes si lo cree necesario realizara un Careo, el cual es un nuevo método para interrogar, en donde el juez captura racionalmente cual es el punto de controversia y procede a preguntarle a las partes cara a cara, en donde inmediatamente el juez fijara el objeto de la prueba, y ahí mismo el juez debe proceder a intentar la conciliación en donde el juez hará toda la labor persuasiva de un profesional del derecho para que las partes traten de arreglar.

En esta etapa y en un aspecto muy importante, es que cuando el juez cita a la audiencia, por consiguiente le advierte a las partes que tienen que comparecer personalmente y les informa las consecuencias de tipo probatorio y de tipo procesal en caso de que no asistan, en donde se puede llegar al hecho que ninguna de las dos partes comparezca a la audiencia, ¿Cómo podría proceder el juez? En este caso no se ejecutara la audiencia e inmediatamente se dará por terminado el proceso y la interrupción de la prescripción que se

había logrado con la presentación de la demanda resulta ineficaz y por ende la no presentación de excusa por las partes ante la no comparecencia produce grandes consecuencias, como por ejemplo si la parte demandante no va se entiende que las excepciones expuestas por el demandado que estén sustentadas en hecho confesable se tienen por demostrada y si quien no va es el demandado se entenderán por acreditado los hechos de la demanda que sean susceptible de confesión.

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA ORAL

No podemos dejar de lado que surge la presunción o creencia de que con la participación de las partes y con los mecanismos procesales propios del sistema oral, se puede llegar a lograr una sentencia que se caracterice por ser rápida y eficaz. En un orden de ideas, los mecanismos procesales en concordancia con el sistema oral, buscan aportar rapidez y descongestión en los procesos, a pesar de que el tránsito de un sistema a otro sea lento y que cuente con apoyo y oposición. El principio de la oralidad busca refrescar el acceso a la justicia desde un inicio, conjugándose con principios como el de la publicidad, legalidad, contradicción, etc., para aportar una nueva variante a la resolución de conflictos.

CONCLUSIÓN

Es importante concluir que el proceso verbal sin duda alguna es un conjunto de momentos procesales en donde se revive un suceso en específico, por medio del cual se incumplió con una obligación o se busca el pago de una responsabilidad o perjuicio mediante una solución justa para el caso. En el proceso verbal se logra conocer por medio de las pruebas una verdad con fundamentos más que una verdad procesal porque los fundamentos o pruebas es lo que le permitirá a el juez darle la razón a quien realmente la tiene, en el proceso verbal se logra percibir la humanidad de los sujetos procesales, ventaja que no se podía tener cuando solo el proceso era escrito, puesto que una letras escritas en un papel no reemplaza el tener a un ser humano en frente exponiendo su posición y opinión del caso mediante gestos y expresiones, ventaja que incluso le permite a el juez

interpretar de forma más rápida y acertada quien ciertamente tiene la razón y dictar sentencia a quien le corresponda respectivamente. **“Bienvenidos al proceso verbal, el nuevo mundo por explorar del Derecho”**.

BIBLIOGRAFÍA

Aproximación crítica de la aplicación analógica de la Ley 1564 de 2012 (Código general del proceso) en el proceso del trabajo y de la seguridad social. (s/f). Edu.co. Recuperado el 25 de octubre de 2022, de <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-aproximacion-critica-de-la-aplicacion-analogica-de-la-ley-1564-de-2012-codigo-general-del-proceso-en-el-proceso-del-trabajo-y-de-la-seguridad-social-9789587723359.html>

Bonilla García, H. (2018). Sugerencias para la primera reforma al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). *Via inveniendi et iudicandi*, 13(1), 217–236. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0001.08>

del Socorro Rueda, M. (2015). *La Raíz del código general del proceso* (Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, Ed.; 1a ed.). Coedición Uniandes.

Ensayos sobre el Código General del Proceso Vol. I – Editorial Temis. (s/f). Libreriatemis.com. Recuperado el 25 de octubre de 2022, de <https://libreriatemis.com/product/ensayos-sobre-el-codigo-general-del-proceso-vol-i/>

Uribe, C. E., Magaly, L., Carreño, M., Alfonso, R., & Buitrago, R. (s/f). *ANALISIS DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DE 2012*. Gov.co. Recuperado el 25 de octubre de 2022, de <https://observatoriofiscal.contraloria.gov.co/Publicaciones/Analisis%20de%20c%C3%B3digo%20general%20del%20proceso%20Ley%201564.pdf>

Barrera Varela, P. J. (2014). La posición de la jurisprudencia en el sistema de fuentes del derecho colombiano. *Saber, Ciencia Y Libertad*, 9(2), 57–70. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2014v9n2.2111>

SITUACIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN EN COLOMBIA Y SUS MANIFESTACIONES

Marolin Medrano Beltrán¹

RESUMEN

Este artículo tiene por objeto adentrarse en el tema de subcontratación en el territorio colombiano para saber si Colombia permite este tipo de vinculación en las diferentes empresas que solicitan o usan la modalidad antes mencionada, además, cuáles son las condiciones, derechos, contratos o relaciones laborales que tienen los empleados con las empresas contratantes de terceros. En el artículo se habla sobre algunas de las características, y las diferentes manifestaciones en distintos sectores económicos que buscan facilitar y acortar gastos para sus empresas sin tener en cuenta al trabajador.

PALABRAS CLAVE

Subcontratista, Estado, Derechos, Consejo, tercerización, Fundamentales, trabajo, seguridad social.

ABSTRACT

This article aims to delve into the subject of subcontracting in the Colombian territory to find out if Colombia allows this type of relationship in the different companies that request or use the aforementioned modality, in addition, what are the conditions, rights, contracts or employment relationships that employees have with third-party contracting companies. The article talks about some of the characteristics, and the different manifestations in different economic sectors that seek to facilitate and shorten expenses for their companies without taking into account the worker.

KEYWORDS

Subcontractor, State, Rights, Council, outsourcing, Fundamentals, work, social security.

INTRODUCCIÓN

A medida que avanza la tecnología, se van creando modificaciones en varias esferas, como por ejemplo en la industrial, comercial e incluso en la social. Esto se da porque el mundo tiene un ritmo acelerado en el cual las demandas son cada vez más exigente y el tiempo es cada vez más corto. En el entorno laboral, por ejemplo, las empresas buscan personas que cumplan con los perfiles exigidos y cuyo tiempo sea dedicado en gran parte a la compañía. No obstante, por el mismo aceleramiento social, existen otros factores que de alguna manera son limitantes para que el trabajador pueda cumplir con tales demandas.

Estabilidad laboral. Al mismo tiempo, la globalización y las nuevas tecnologías han permitido que las personas deseen el control de su tiempo y lo distribuyan de diferentes maneras.

¹ Estudiante cuarto año de Derecho y Ciencias política en la universidad libre; artículo orientado por el Dr. Oswaldo Enrique Ortiz Colon. Correo electrónico: marolin-medranob@unilibre.edu.co

Frente a lo anterior, las empresas han tomado medidas que puedan establecer un punto de equilibrio para beneficiar tanto a los trabajadores como a ellas mismas, sin dejar de percibir las utilidades correspondientes por el hecho de ser más flexibles laboralmente. En este orden de ideas, hace unos años atrás, no más de 50 años (en Colombia), se ha creado la flexibilidad laboral. Esta última tiene unas ventajas y desventajas para quienes la acogen.

De acuerdo con lo que se ha planteado, el presente documento tiene como objetivo ahondar en torno a la subcontratación o también conocida como outsourcing. Para ello, se plantea una pregunta problematizadora ¿Cuáles son las manifestaciones o consecuencias de la subcontratación en el derecho laboral? Para llegar a la respuesta se propone un orden textual en el que inicialmente se definan conceptualizaciones de subcontratación, y luego se explique cuáles podrían ser sus posibles manifestaciones, articuladas lógicamente con un parámetro laboral amparado en el derecho.

SUBCONTRATACIÓN Y FORMAS EN QUE SE MANIFIESTA

Para comenzar, la subcontratación es la “acción de recurrir a una agencia externa para operar una función que anteriormente se realizaba dentro de la compañía. Consiste básicamente en la contratación externa de recursos, mientras la organización se dedica exclusivamente a la actividad básica de su negocio” (Pons, s.f, p.2) citando a UNAM.

Dicho de otro modo, la subcontratación es una manera de flexibilidad laboral la cual consiste en la contratación externa del talento humano (lo realiza otra empresa y presta los servicios del talento contratado a la empresa titular) mientras que la compañía se dedica neta y exclusivamente a la actividad de su negocio. Esta modalidad de flexibilidad laboral como subcontratación tiene algunas consecuencias a nivel de derechos de los trabajadores. Así por ejemplo, en la subcontratación se disminuye la posibilidad legal del pago de indemnizaciones, de estabilidad la-

boral, remuneraciones por accidentes, pagos por enfermedad. Todo lo anterior hace parte de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores, que pueden verse vulnerados frente a un hecho de fragmentación patronal expresado en la flexibilidad laboral a través de la subcontratación.

“La subcontratación tiene unas características fundamentales, con las que se busca cumplir un propósito u objetivo visionado, que es deber del tercero contratado, el tiempo también juega un papel fundamental que le indica al tercero el periodo que tiene para cumplir el objetivo de la empresa contratante, es por eso que el objetivo claro y el tiempo límite juegan y cumplen un papel fundamental, además de ser dos características principales de la subcontratación.” (UNIVA, 2014)

Ahora bien, la primera manifestación evidente de la subcontratación en cuanto al derecho laboral es pues la reducción de salario, seguridad social y en algunas ocasiones, son los mismos colaboradores quienes deben cubrir los costos de uniformes y herramientas de trabajo, tal como afirma Pons (s.f) acerca del outsourcing

este negocio se ha vuelto reductible porque a los trabajadores se les pagan salarios ínfimos a veces menos que el salario mínimo, a los trabajadores se les otorgan prestaciones mínimas. Incluso, a veces el trabajador tiene que asumir todos los costos de uniformes, herramientas de trabajo, equipos de protección, etc. (p.3)

Es sabido que la subcontratación es una estrategia que utilizan las empresas para hacerse competitivas en el mercado y reducir los costos. No obstante, los dirigentes de las compañías deben hacerlo dentro del marco de la legalidad y tener en cuenta las condiciones contractuales y presupuestales de los colaboradores dado que son ellos quienes impulsan a la empresa a través de la mano de obra.

Sumado a lo que se ha expresado en torno a la subcontratación, se puede aseverar que los trabajadores que pertenecen a este sector son considerados vulnerables. Esta es pues la segunda manifestación, teniendo en cuenta que las condiciones de trabajo se consideran precarias, porque los derechos laborales de los colaboradores no son tenidos en cuenta. In luso, no existe una seguridad con la cual se garantice que las empresas subcontratadas puedan tener contratos de larga duración con las empresas usuarias. Es decir, puede ser un contrato muy temporal que no le aseguraría la estabilidad a las personas. Entre tanto, autores como Bensusán (s.f) afirman que entre los principales derechos laborales que resultan amenazados por esta forma de contratación y que establecen una “desigualdad de trato” respecto de los trabajadores en relaciones estándares o típicas, se encuentran el principio de la estabilidad en el trabajo, el derecho a un salario remunerador y a condiciones de trabajo dignas, los derechos colectivos, la protección en caso de insolvencia de la empresa contratista, las normas en materia de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. (p.137)

Son muchas las sentencias proferidas por los organismos que protegen los derechos fundamentales en Colombia, pero la sentencia que más se acerca a la realidad es la sentencia de la Sala de Casación Laboral SL 467, con radicado 71281, del 6 de febrero de 2019, la CSJ Desde luego que para la Corte la descentralización productiva y la tercerización, entendidas como un modo de organización de la producción en cuya virtud se hace un encargo a un tercero de determinadas partes u operaciones del proceso productivo, son un instrumento legítimo en el orden jurídico que permite a las empresas adaptarse al entorno económico y tecnológico, a fin de ser más competitivas. Sin embargo, la externalización no puede ser utilizada con fines contrarios a los derechos de los trabajadores, bien sea para deslaborizarlos o alejarlos del núcleo empresarial evitando su contratación directa o, bien sea, para desmejorarlos y debilitar su capacidad de acción individual y colectiva mediante la segmentación de las unidades.

Con todo lo que se ha expresado queda en manifiesto que la subcontratación de alguna manera atropella los derechos laborales de las personas. Por lo anterior, debería ser una práctica vigilada y regulada en derecho laboral, puesto que no solo afecta al trabajador, también estaría afectando a la familia. Frente a este hecho, autores como Calle & Vieco (2017) han explicado que la falta de control y la necesidad de vigilancia a las empresas subcontratadas puede ser una verdadera desventaja no solo para la empresa, también para los trabajadores entendiendo que si no se revisa el proceso pueden existir verdaderos riesgos en el proceso, siendo mas perjudicado el colaborador que la empresa.

Entre tanto, Colombia ha trabajado para que las manifestaciones negativas que tiene la subcontratación no afecte de manera arbitraria a la clase trabajadora, teniendo en cuenta que se han creado algunas normativas y multas para las empresas que incumplan en el proceso del outsourcing. En este sentido, si una empresa incurre en una subcontratación de manera ilegal, el Ministerio de Trabajo a través del art. 63 de la Ley 1429 de 2010 define que no se puede realizar intermediación laboral mediante condiciones y vinculaciones que afecte los derechos ya sean constitucionales, legales, prestacionales que se han expuesto en la normativa laboral vigente. Esto quiere decir, que en Colombia se está velando por la garantía de los derechos laborales de las personas. Sin embargo, habría que verificar si realmente estas leyes son de total cumplimiento en beneficio de la clase trabajadora.

Además de lo citado en el acápite anterior, de acuerdo con la Ley 1610 de 2013 es posible la imposición de multas, en un aproximado hasta de cinco mil salarios mínimos mensuales vigentes. No obstante, esta multa va a depender del número de trabajadores que hayan resultado perjudicados y afectados en una situación de un mal proceso de subcontratación. Las leyes anteriores dejan entrever que realmente el outsourcing es un proceso que no protege los derechos laborales, por el contrario todas sus manifestaciones los denigran y ponen a los colaboradores en un estado de indignidad que no haría parte,

bajo ninguna circunstancia, a lo que Colombia propone dentro de su Constitución Política de 1991 como un Estado de Derechos.

En concordancia con las manifestaciones de la subcontratación en los derechos laborales de los trabajadores, es menester llegar a las siguientes conclusiones; en primera medida, el outsourcing puede ser bueno para las empresas, dado que estas ahorran dinero en procesos de selección y al mismo tiempo se concentran netamente en la actividad de su empresa, buscando la competitividad del mercado. Igualmente, pese a que en el país existen regulaciones y leyes que vigilan tal práctica, aún persisten compañías que no respetan los derechos de los colaboradores e incluso se han multado a algunas.

Como segunda conclusión, las garantías que tienen los colaboradores son precarias. En primera medida, con respecto a la estabilidad y a la continuidad esta deja mucha incertidumbre entendiendo que la renovación del contrato puede en gran medida depender o no de la empresa donde realmente se desempeña el trabajador. En suma, no existe una estabilidad laboral porque puede ser cambiado de empresas subcontratante. Así por ejemplo, una compañía puede tener dos empresas subcontratantes y redistribuir sus contratos cada año. Esto hace que el colaborador tenga una incertidumbre frente al hecho de su estabilidad laboral porque no se sabe si a ciencia cierta luego de que termine un contrato con lo vuelvan a contratar nuevamente con otra empresa subcontratante. Esto también afecta la posibilidad que el colaborador pueda acceder a los servicios de solicitud de créditos hipotecarios, entre otros dado que el banco prestante en ocasiones no lo reporta como un colaborador estable.

Finalmente, la subcontratación tiene una afectación en general en los derechos de los trabajadores en el aspecto de la seguridad social. Por tal, deben crearse normas que regulen más detalladamente el proceso de outsourcing y las desventajas que ello tiene para la fuerza trabajadora de Colombia.

BIBLIOGRAFÍA

Bensusán, G. (s.f) Pons, E. (s.f) Reflexión ética del outsourcing en la empresa privada. Disponible en: <https://epikeia.leon.uia.mx/old/numeros/13/epikeia13-outsourcing.pdf>

UNIVA. (08 de 07 de 2014). academia. Obtenido de academia.edu/7576078{7}

Subcontratación, 00485 (consejo de estado 60 de 07 de 2017).

Calle, M. Vieco, J. (2017) TERCERIZACIÓN LABORAL EN COLOMBIA UNA FIGURA PROBLEMÁTICA EN SU ÁMBITO DE APLICACIÓN DEBIDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. Disponible en: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12174/MariaAlejandra_CalleHernandez_Juanita_ViecoGiraldo_2017.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Congreso de la Republica Ley 1429 de 2010

Congreso de la República Ley 1610 de 2013

Pons, E. (s.f) Reflexión ética del outsourcing en la empresa privada. Disponible en: <https://epikeia.leon.uia.mx/old/numeros/13/epikeia13-outsourcing.pdf>

ABLACIÓN GENITAL FEMENINA Y DERECHO DE LOS MENORES, UNA PONDERACIÓN OBLIGADA

Simmons Romero Torres, David Daniel García Fuentes¹, Daniel Herrera Blanco

RESUMEN

La mutilación genital femenina, es una práctica ancestral, lesiva de derechos fundamentales que tiene como principal víctima a la comunidad infantil femenina. Gracias a este fenómeno que se categoriza como cultural muchas niñas y mujeres han padecido enfermedades, incluso se han encontrado de cara con la muerte a causa de estas, sin ser protegidas por el Estado colombiano. Es por ello que por medio de esta investigación tomamos la iniciativa de realizar un estudio o análisis al marco constitucional que nos gobierna, generando así un espacio de reflexión respecto a todo lo que ocasiona un fenómeno tan arraigado en la comunidad Emberá chami y como este se relaciona de forma directa con el concepto de multiculturalismo, tan utilizado y aceptado en nuestra constitución. Estudiar la esencia, historia y justificación de la ablación genital femenina cobra suma relevancia, por ende abordaremos estos ítems, la ablación cuenta con una serie de justificaciones sobre todo por preceptos religiosos, sociales y estéticos, la idea existente de acorde las investigaciones realizadas, del mal estado del cuerpo femenino en su condición natural son claras, al estudiar la cosmovisión de los Emberá chami podríamos decir que un clítoris solo es normal cuando no sobre sale, caso contrario representa una malformación que debe ser corregida, de ahí proviene el nombre dado al procedimiento por los indígenas chamí, la “curación” ahondaremos con profundidad en cada una de estas ideas pro ablación. Finalmente, queremos hacer un llamado a la ponderación de derechos, con el fin de establecer si será aceptable continuar con esta práctica conforme los derechos presuntamente afectados por la misma o si será más razonable su reglamentación para finiquitar con la trasgresión de tales derechos fundamentales.

PALABRAS CLAVE

Ablación, Emberá chami, principios, constitución, ponderación, multiculturalidad.

ABSTRACT

Female genital mutilation is an ancient practice, harmful to fundamental rights whose main victim is the female child community. Thanks to this phenomenon that is categorized as cultural, many girls and women have suffered from illnesses, and have even faced death from them, without being protected by the Colombian State. That is why through this research we took the initiative to carry out a study or analysis of the constitutional framework that governs us, thus generating a space for reflection regarding everything that causes a phenomenon so deeply rooted in the Emberá chami community and how it is. It is directly related to the concept of multiculturalism, so widely used and accepted in our constitution. Studying the essence, history and justification of female genital cutting is extremely important, therefore we will address these items, cutting has a series of justifications, especially for religious, social and aesthetic precepts, the existing idea according to the research carried out, of the poor condition of the female body in its natural condition are clear, when studying the worldview of the Emberá chami we could say that a clitoris is only normal when it does not protrude, otherwise it represents a malformation that must be corrected, hence the name given to

¹ Estudiantes de 8vo semestre de Derecho de la Universidad de Cartagena, correos electrónicos: somerot@unicartagena.edu.co, dherrera@unicartagena.edu.co, dgarciaf@unicartagena.edu.co

the procedure by the Chamí indigenous people, the “healing” we will delve in depth into each of these pro-ablation ideas.

Finally, we want to make a call for the weighting of rights, in order to establish whether it will be acceptable to continue with this practice according to the rights allegedly affected by it or if its regulation will be more reasonable to end the transgression of such fundamental rights.

KEYWORDS

Ablation, Emberá chami, principles, constitution, constitutional consideration, multiculturalism.

INTRODUCCIÓN

La ablación, también conocida como Mutilación Genital Femenina en el marco internacional viene siendo una de las practicas arraigadas en comunidades ancestrales que grandes controversias ha creado. Este fenómeno cultural ha sido combatido por organizaciones internacionales defensoras de derechos humanos y la OMS, por medio de programas y de resoluciones que buscan resaltar el valor que tienen los tratados, convenios y convenciones internacionales, de manera que se protejan los derechos que alguna vez fueron estipulados en los mismos y ratificados posteriormente por los Estados Parte.

Colombia no está exenta de la práctica, en el año 2007, se dio a conocer la existencia de la Ablación, luego de que en el hospital San Rafael de Pueblo Rico Risaralda, se realizara una consulta a tres (3) menores indígenas, una de diecisiete (17) días y, otras dos de dieciséis (16) días de edad, debido a que presentaban fiebre, escalofríos y vómitos frecuentes. Al hacer la valoración física general por parte del médico HUGO HERNANDO MARSIGILLA VARGAS, se encontró la ausencia del clítoris, el cual había sido mutilado.

En el año 2008 por medio de la sentencia (radicación 66572-40-89-001-2008-00005-00) del Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, se dio a conocer a la luz pública por vía judicial la

existencia del hecho anteriormente mencionado, que tuvo lugar dentro de la comunidad indígena Emberá-Chamí, convirtiendo a Colombia en el único país latinoamericano donde, aún, se lleva a cabo la Mutilación Genital Femenina. Lo anteriormente mencionado nos lanza a la conclusión de que en Colombia está latente en la comunidad Emberá chami el procedimiento de la ablación genital femenina, consiste está a groso modo en un corte parcial o completo de cualquier miembro genital femenino por razones no médicas, implicando en muchas ocasiones el surgimiento de males por la praxis con la que se comete tal procedimiento, infecciones, enfermedades e incluso la muerte; desde un punto de vista general y sin tomar como referencia ningún tipo especialidad jurídica, podríamos decir que la vulneración de derechos y la restricción a libertades es latente, si bien esta práctica hace parte de una costumbre arraigada en el pueblo Emberá chami, no significa que la misma esté libre de violaciones a derechos, derechos como a la vida, la integridad física y la salud; ocasionando también que la libertades sean restringidas en cuanto al libre desarrollo de la personalidad y la capacidad de autodeterminación; ¿por qué decimos que la libertad de autodeterminación? Las niñas de entre 6 meses y 1 año de nacidas son las víctimas de esta “curación” como los Emberá le llaman a la ablación genital femenina, la cuestión es que no hay posibilidad alguna de que menores semejantes puedan exponer sus criterios de valoración con respecto a su vida y la práctica como tal, su derecho es profundamente trasgredido por la incapacidad de poder tomar una decisión.

El hecho es que irradia importancia esta investigación debido a la controversia suscita, recordemos que los derechos culturales se encuentran protegidos con acérrimo celo por nuestra constitución, de hecho, al tratarse de cultura indígena se cuenta con una jurisdicción diferente para la protección de los derechos y leyes propias de sus tribus. el conjunto de normas basadas en valores y principios culturales propios, con procedimientos y prácticas particulares que regulan la vida social de una etnia y su territorio es denominado costumbres, en este caso del pueblo

Emberá chani. el artículo Iro constitucional define al Estado colombiano como un Estado social de derecho, el mismo le brinda protección y un ente jurisdiccional diferente a la jurisdicción ordinaria aplicable en nuestro caso, esta jurisdicción especial va en procura de mantener y evitar cualquier transgresión de los valores culturales de la comunidad indígena en el territorio nacional.

Como un punto a tener en cuenta, este ordenamiento jurídico va en pro del reconocimiento de la multiculturalidad desde la perspectiva del pensamiento político contemporáneo. He aquí la cuestión, tenemos en frente un problema, un choque entre derechos y un choque entre principios, si bien la multiculturalidad y su reconocimiento cuentan como un principio fundamental de nuestra constitución no es de conocimiento privado que la vida y la integridad física también lo son, esta pugna entre principios también da al cabo con un choque entre derechos, es que no podemos obviar o dejar de lado alguno de estos derechos implícitos en tan grande controversia, ¿o será que si podemos hacerlo? Justamente ese es nuestro enfoque con esta investigación ¿puede un derecho preponderar por encima del otro y que derecho debería hacerlo? Entramos a la interesante discusión de la ponderación de derechos implícitos en este caso particular, se nos genera una pregunta ¿permitiremos la práctica realizada sobre las niñas en nombre de la tradición (tradición instituida y protegida por la idea multicultural de la constitución) o protegemos su integridad por encima de los derechos adquiridos de sus comunidades? De acuerdo a la solución que hallemos diremos si la respuesta es terminantemente constitucional o por el contrario tiene cara de hereje.

¿Constituye la práctica de la ablación genital femenina una vulneración o un daño a los derechos y garantías de las niñas y mujeres pertenecientes a la comunidad indígena Emberá Chami dentro del marco constitucional?

Con base al planteamiento del problema y nuestra búsqueda para darle una solución o por lo menos una forma de abordaje en el campo del

debate, el proyecto cuenta con el objetivo principal de analizar el procedimiento milenario de la ablación genital femenina practicada a las niñas de la tribu Emberá Chami como medio de expresión cultural, confrontando derechos constitucionales protegidos por motivos de incapacidad para elegir y autodeterminarse; para poder desarrollar lo anteriormente dicho contamos con objetivos base, como lo sería Estudiar los antecedentes y cosmovisión del pueblo Emberá Chami como justificación de dicha práctica, objetivo que compete el desarrollo de esta ponencia.

Es pertinente esta investigación debido a que no existe un abordaje temático de la misma, si bien es un tema que se menciona esporádicamente en la academia, las intenciones de resolver esta contraposición constitucional no han sido demostradas en el campo investigativo o por lo menos no de forma amplia, es que efectivamente se torna tan relevante esta investigación por el hecho de enmarcar en la controversia, derechos en el plano del sistema interamericano de derechos humanos. Como mencionamos cuando nos referimos a la pertinencia de la investigación, es innovadora ya que no se ha tocado dicho tema desde el punto de vista jurídico, no desde la cosmovisión indígena de la tribu Emberá chami, cosmovisión que justifica esta práctica, de esta forma podremos analizar de qué manera se sostiene la ablación genital femenina como un elemento cultural de esta población.

LA ABLACIÓN

La ablación genital femenina es un procedimiento que consiste en cercenar los genitales femeninos por razones no médicas, el concepto expuesto por la organización mundial de la salud (OMS) nos dice que “La mutilación genital femenina (MGF) comprende la escisión total o parcial de los órganos genitales femeninos o cualquier otra lesión de los mismos por motivos no médicos” el termino de ablación fue acuñado gracias a la a III conferencia del Comité Inter-Africano sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños” conforme a su practica la ablación genital femenina se da de cuatro formas, conceptualmente

son llamadas escisión, clitoridectomía, infibulación y cualquier otro procedimiento lesivo a los genitales femeninos; la escisión consiste en una resección total o parcial del clitoris y los labios menores, los labios mayores no son tocados en este tipo de ablación; la segunda consiste en la escisión total del clitoris, dejando a la tercera forma de ablación como una forma de reducción de la abertura vaginal mediante una cobertura o un modo de sello.

A simple vista la ablación genital femenina constituye una práctica aberrante para el mundo occidental, pero la idea no es juzgar de profana una cultura ajena a la nuestra, el punto focal es apreciar una costumbre, y es que en efecto la ablación genital femenina es una costumbre milenaria que se centra en la cultura americana en cuanto a tribus indígenas nos referimos, propiamente a la tribu Emberá chami. Hablar de la ablación genital femenina involucra un estudio de sus orígenes y su justificación, ya que, si bien la vemos como una práctica lamentable esta cuenta con una aprobación y evidente justificación, tanto de miembros de la comunidad en la que es practicada, como, y de manera sorprendente, por intelectuales de nuestra era; enfoquémonos brevemente en los orígenes de la de ablación genital femenina.

La ablación genital femenina tiene una historia realmente antigua, es tan así que SORASMUS un médico griego la describió como un procedimiento de evitar el deseo sexual. En Egipto tenía una denominación diferente pero un mismo fin, era llamada “circuncisión faraónica” Esta práctica fue descrita en 1799 por William George Browne en su libro TRAVELS IN AFRICA, sin embargo, a mediados del siglo XIX el explorador inglés Richard Francis Burton observó que las mujeres somalíes poseían “un temperamento frío, resultado de causas naturales y artificiales” y escribió que “los musulmanes creen que este rito fue inventado por Sara, que mutiló a Agar por celos, y luego Alá le ordenó que se circuncidara ella también (...) En Roma también fue practicada, pero forma más tardía, esta era llevada a cabo sobre los cuerpos de esclavos de ambos sexos para evitar la procreación no consen-

tida por el amo; Heródoto la describió como una práctica extendida en la cultura Fenicia, etíope, Hitita y egipcia.

Agar o Hagar fue según la Biblia, una esclava egipcia, concubina de Abraham, madre de Ismael, que, debido a la esterilidad de Sara, el relato bíblico dice que esta consideró conveniente que Abraham obtuviera descendencia a través de Agar. De la unión nació Ismael, del cual descienden los ismaelitas es por lo anterior que en algunos casos se recurre a tradiciones religiosas para argumentar en su favor, como en el islam. Recordemos que cuando Agar es expulsada al desierto junto con su hijo Ismael por Sara, ya que esta por fin había logrado ser madre (nació su hijo Isaac), de Agar y su hijo Ismael nacen el pueblo ismaelita (musulmanes) el cual tiene como religión el islam. También, en Somalia se cortaban los labios de la vulva y se cosían con hilo de cuero o crin de caballo para preservar la virginidad. La teoría de la religión islámica cobra mucha importancia para la ubicación y origen histórico, no obstante, lo que hace confuso los orígenes de la práctica es que se hallan muestras desde mucho antes del nacimiento del cristianismo y del islam, como por ejemplo las momificaciones egipcias que habían experimentado esta práctica hace unos 4000 años, se dice que de esta forma se fue extendiendo por las comunidades africanas (Adam Muñoz, 2003: 25)

Pero la costumbre es de procedencia incierta y se cree que este ritual de iniciación originalmente se practicaba en las niñas de algunos países de África, Oriente Medio y otros. Aunque su historia se localiza sobre todo en la zona centroafricana, no se limita al continente africano, pues se observa también la presencia de la práctica en varios países de Asia, Europa, Oceanía e incluso América.

En cuanto a su presencia en el territorio americano propiamente su existir en la comunidad Emberá chami, no hay establecido un origen claro de la práctica, historiadores sostienen que lo más razonable es la transacción de elementos culturales al momento del contacto social de la comunidad Emberá chami con tribus llegadas

al continente americano, luego entonces, la esclavitud surge como una forma de explicación a la presencia de la ablación en la comunidad indígena, las transmisiones culturales y los procesos de colonización hicieron a nuestro ver que los esclavos africanos (África como epicentro del origen) compartieran la práctica y sus fundamentos con comunidades autóctonas del territorio americano, siendo la ablación uno de los ítems culturales compartidos a raíz de dicho trato cultural.

COSMOVISION

La cosmovisión es la forma en la que se percibe el mundo, esto es la manera en la que se interpreta cada convencionalismo social, la comunidad Emberá chami explica el porqué de la justificación de la ablación genital femenina desde la cosmovisión de la tribu, que conforme a nuestra estipulación constitucional debe ser respetada y no trasgredida por nuestras leyes y costumbres de origen europeo, lo cierto es que la ablación genital femenina y no ser practicada cuenta con una serie de implicaciones perjudiciales a nivel social, tanto para la niña, su familia e incluso su tribu. La conformación tanto de un cuerpo como de una impresión femenina para los Emberá chami cuenta con una serie de procedimientos para poder llegar a la cúspide propia de dicha construcción, la ablación genital es uno de aquellos ritos establecidos por los Emberá, la “curación” como estos indígenas llaman al procedimiento hace denotar la concepción de mal estado con el que nace un cuerpo femenino (Raquel Gonzales Henao, 2011)

“El clítoris es normal solo cuando cuenta con un tamaño pequeño, el hecho de que sea visible constituye un defecto que debe ser corregido, en caso tal no se enmendé tal malformación implicaría graves consecuencias para la vida en la tribu”

La ablación genital femenina permite según la cosmovisión Chami, que la mujer mantenga en quietud durante la relación sexual, esto beneficia la potencialidad del hombre y sobre todo como lo expuso Zuluaga y Granada se piensa que, si permanecían quietas durante la relación sexual,

estaban colaborando para que Karagabí, el dios de los emberá, pudiera sostener el mundo, sin que se produjeran desequilibrios.

Son diversas razones utilizadas por la comunidad Emberá chami para la justificación de esta práctica; surgen razones psicosexuales, La ablación se realiza como una forma de controlar la sexualidad de la mujer, que a veces se cree que es insaciable si parte de los genitales, sobre todo el clítoris, no se extirpa. Se piensa que asegura la virginidad antes del matrimonio y la fidelidad después de, Razones sociológicas y culturales, La ablación es vista como parte del rito de iniciación que marca la transición de niña a mujer, es decir, la entrada a la edad adulta - (muy a menudo acompañada de una ceremonia durante la cual las niñas reciben regalos y reconocimiento público) - y como una parte intrínseca de la herencia cultural de una comunidad, entrar en la vida adulta significa entrar en un estado de responsabilidades, es decir heredar de un conjunto de derechos y privilegios que comparten todos los miembros de la comunidad, así como una serie de deberes y obligaciones hacia esa comunidad, la posibilidad de ser digna de un esposo, lo cual debe causar mucha preocupación respecto de la libertad sexual de las niñas debido a que esta práctica se realiza a muy tempranas edades. A veces los mitos sobre los genitales femeninos (por ejemplo, que un clítoris no extirpado crecerá hasta alcanzar el tamaño de un pene, o que la ablación aumentará la fertilidad o ayudará a la supervivencia del hijo) perpetúan la práctica.

Por otra parte, el hecho de experimentar dolor es una manera de demostrar valentía y madurez, así como endurecer a las iniciadas y prepararlas para afrontar las dificultades de la vida. De hecho, las mujeres de la comunidad suelen bailar y cantar mientras se realiza la intervención para apoyar a las niñas y transmitirles fuerza. Las cicatrices dejadas por el procedimiento, así como los valores y conocimientos aprendidos, propios de la comunidad, son como unas señas de identidad que unen a las niñas al resto de la tribu. Es esta la gran importancia de cumplir con esa práctica, confiere a las niñas un sentimiento de orgullo, de mayoría de edad y de pertenencia.

cia a una comunidad, y contribuye a construir su identidad.

Socialmente la comunidad indígena Emberá Chamí indica que la mujer que no realice esta técnica puede comportarse como un hombre y va a desear constantemente tener placer sexual va a comenzar a sentirse atraída por varios hombres volviéndose promiscua y esto permite que traicionen a su pareja (Aguirre, 2011). A pesar que algunas comunidades Emberá han dejado la mutilación genital femenina aún se siguen creyendo que es necesario. La mutilación genital femenina es un rito cultural que se transfiere costumbres y creencias que han sido heredadas por generaciones (Chavarro Maritza, 2018).

Una vez analizada la práctica, sus orígenes y justificación podemos abordar la fundamentación del problema, el hecho de haber estructurada de forma válida una justificación no implica que no genere conflictos la práctica establecida como costumbre, sobre todo cuando de un choque jurídico se trata, es que en efecto se evidencia un choque, una tensión entre los derechos implícitos en el procedimiento de la ablación y los derechos adquiridos por las comunidades que lo practican.

El modelo de multiculturalidad constitucional nos invita a una aceptación, respeto y protección de toda cultura ajena a la general, promoviendo la protección de comunidades consideradas como subculturas en toda la amplitud de la palabra. Pero, esto raya de cierta forma con derechos constitucionales en cuanto a una jurisdicción ordinaria nos referimos, como mencionamos anteriormente la práctica de la ablación genital femenina por muy práctica cultural y ancestral que sea, transgrede derechos también protegidos constitucionalmente, el derecho a la vida, salud, integridad física, libre determinación y libertad de expresión, a esto puede sumarse que quienes son víctimas que estas prácticas son menores de edad sin ningún tipo de capacidad para decidir sobre sus cuerpos, es un procedimiento invasivo y de resultados vitalicios; pero de frente tenemos también a los derechos culturales de la comunidad, dando a la constitución un principio

multicultural, el enfoque es complejo, resulta pertinente revisar los choques que se generan entre el orden constitucional y las costumbres de la tribu Emberá Chamí protegidas por la jurisdicción especial indígena; si bien la práctica de ablación genital femenina hace parte de una práctica propia de la comunidad Emberá Chamí, esta no está exenta de controversias.

Ahora bien, es importante aterrizar la temática en un plano de estudio conceptual, el cual contiene conceptos que asumimos como necesarios y fundamentales para el desarrollo correcto del presente artículo, para lo cual primeramente tenemos que definir el concepto de ablación, está la llevamos al marco territorial colombiano, la ablación o mutilación genital femenina es un procedimiento que se realiza a una mujer o a una niña con el objeto de alterar o lesionar sus órganos genitales sin que existan razones médicas que lo justifiquen. Casi siempre implica la extirpación parcial o total de los genitales externos, tiene una base netamente cultural, razón por la cual, aunque sea una práctica que pueda ser considerada generalmente “brutal”, no deja de ser una muestra de la multiculturalidad de nuestra nación, la cual “constata la existencia de diferentes culturas en un mismo espacio geográfico y social. Sin embargo, estas culturas cohabitan, pero influyen poco las unas sobre las otras y no suelen ser permeables a las demás” (Miguel Argibay, 2003, Hegoa). No obstante, es aquí donde entra la importancia de realizar el ejercicio de ponderación de derechos, el cual ha sido utilizado por el juez constitucional para solucionar colisiones entre derechos y principios fundamentales, es por eso que este concepto será uno de los puntos esenciales que tenemos previstos como objetivos, puesto que haremos uso de él para con ello hacer un llamado a constitucionales, con el fin de que por este medio se realice la evaluación respectiva entre los derechos fundamentales transgredidos con esta práctica y aquellos principios que se plantean deben ser protegidos por el Estado colombiano.

En el fenómeno sub examine podremos encontrar que la práctica choca con la defensa del derecho del menor, al cual se le ha reconocido el

carácter prevalente de los derechos de los niños y las niñas, poniendo a consideración el grado de vulnerabilidad de los menores y sus necesidades especiales para su correcto desarrollo, crecimiento y formación, con la finalidad de dar prevalencia a sus derechos y encontrar la mejor solución de acuerdo a los intereses de estos, con arreglo a los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades para la preservación y bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes, exigiendo así un mayor grado de cuidado a los juzgadores al momento de adoptar decisiones que puedan afectarlos de manera definitiva e irremediable.

“La población indígena del departamento de Risaralda, hace parte de la etnia EMBERÁ-CHAMÍ, descendientes de los KATIOS, perteneciente a la subfamilia lingüística de los CHOCOES que forman parte de la macro familia lingüística del Caribe. (Estudio socioeconómico de la comunidad Chamí-realizado por el INCORA en 1975). A la llegada de los conquistadores a ésta región, la comunidad CHAMÍ habitaba las zonas medias y baja del Río San Juan, como parte del grupo EMBERÁ que penetró inicialmente remontando el Río Atrato y posteriormente poblaron el oriente y sur del actual departamento del Chocó. En relación con la procedencia histórica de los pobladores indígenas del departamento de Risaralda, algunos investigadores se refieren a tres troncos o raíces así: “Los verdaderos Chamíes” que al momento de la conquista habitaban el territorio adyacente, al oriente de la zona que ocupan en la actualidad que fueron objeto del proceso de conquista y colonización, por medio de encomiendas, reducciones y resguardos. El segundo grupo de origen EMBERÁ-CHOCOANO, llegó a la región hace más de 100 años, siguiendo el cauce del Río San Juan, remontándolo hacia su nacimiento y actualmente habitan el Río Mistrató hacia el suroccidente, en Purembará, la montaña, Inamur y zonas aledañas. Un tercer grupo de ascendencia CATÍA, procedente del norte (Jardín-Andes) y algunos sectores del interior de Caldas se localizan hoy día cerca de Mistrató y San Antonio del Chamí. (Estudio socioeconómico de la comunidad Chamí-realizado por el INCORA en 1975).

Lo anterior nos dice que esta es una comunidad que comparte con los Afrodescendientes y descendientes de Antioqueños y Caucanos, el territorio del departamento de Risaralda desde hace más de 400 años en un intercambio cultural intenso, rematado por el casi total adoctrinamiento religioso católico de los últimos 50 años, y tratándose entonces de una sociedad profundamente “contactada” con la nuestra, y si bien conservan su identidad cultural y muchos usos y costumbres, no es entendible que conserven un uso o costumbre bárbara como la ablación, práctica “justificable o débilmente admisible” en sociedades de un más bajo nivel de “contactación o acercamiento” intercultural con el mundo moderno, como si puede predicarse de algunas sociedades Africanas o del Medio Oriente del planeta.

Respecto de la ablación, los dirigentes indígenas EMBERÁ-CHAMÍ manifestaron no estar seguros de que dicha práctica fuera ancestral y algunos de ellos indicaron no conocerla, inclusive el propio JULIO TASCÓN PANCHE, Gobernador Menor de la Comunidad de Corozal de Quinchía, Risaralda y uno de los JAIBANÁS de toda la comunidad EMBERÁ-CHAMÍ, dijo desconocer la práctica, indicaron los dirigentes indígenas que como tales no estaban enterados de la práctica y aceptaron que ella pone en juego la vida de las niñas de la comunidad e indicaron que la opinión pública debía reconocer que los líderes indígenas se encuentran comprometidos en defender los derechos de los seres humanos y mucho más de los niños y niñas que son la esperanza y pervivencia de su comunidad indígena. (Intervención del señor JORGE ULISES VELEZ OSORIO, Viceconsejero mayor del Consejo Regional Indígena de Risaralda, CRIR-folio 69). Los líderes indígenas no alegaron en ningún momento que la práctica de la ablación, fuera un uso o costumbre respetable o defensible de su comunidad, por el contrario, reconocieron su inconveniencia. Los líderes indígenas se mostraron más preocupados por la injerencia en sus propios asuntos y exigieron que fueran ellos mismos y la propia comunidad indígena la que resolviera sobre el tema. (Intervención de WILLIAN NAYAZA ENEBIA, Coordinador

General de Educación y Miembro de la comunidad Indígena EMBERÁ-CHAMÍ de Mistrató y de BAARLAN DIAZ IBARRA, miembro de la Comunidad Indígena y secretario del C.R.I.R-folio 69). “

RADICACIÓN: 66572-40-89-001-2008-00005-00 - JUZGADO PROMISCO MUNI-CIPAL PUEBLO RICO RISARALDA -----

La jurisprudencia ha establecido que el principio que rige el ejercicio de la jurisdicción indígena es el de la maximización de la autonomía indígena y la minimización de las restricciones a dicha autonomía dentro del respeto de la diversidad etno-cultural, pero la jurisprudencia ha fijado límites claves a esta jurisdicción, como la sentencia T-254 de 1994, que establece que los límites a la jurisdicción indígena comprendían las normas de orden público siempre que protegieran un valor constitucional de mayor peso que el principio de diversidad étnica y cultural, manteniendo el principios de que a mayor conservación de sus usos y costumbres, mayor autonomía. Luego entonces, existe una necesidad de un marco normativo para garantizar estabilidad social dentro de estas colectividades sin irrumpir es sus costumbres, usos y procedimiento, pero esta no es la discusión que nos ocupa.

Direccionándonos a tema principal, nos gustaría señalar que los enunciados constitucionales son un deber de todos los nacionales en general, donde también se encuentran propiamente las comunidades indígenas, luego entonces, los derechos fundamentales son un límite a los principios de diversidad étnica y cultural y demás procedimientos de las comunidades indígenas. Tal como lo señalamos en el párrafo anterior, esto nada tiene que ver con el hecho de negar la clara obligación del Estado colombiano a respetar el derecho de autonomía étnica y cultural ya que el no hacerlo constituiría un peligro a la preservación de la riqueza jurídica que encontramos en el multiculturalismo y pluralismo jurídico del que goza el Estado colombiano, pero a lo que sí nos dirigimos es a que la constitución nacional en la cual se encontramos representadas estas comunidades en la asamblea general

constituyente, impone límites claros debido a la necesidad de proteger valores prioritariamente protegidos, “La jurisdicción especial (Artículo 246 Constitución Política) y las funciones de autogobierno encomendadas a los consejos indígenas (Artículo 330 de la Constitución) deben ejercerse, en consecuencia, según sus usos y costumbres, pero respetando las leyes imperativas sobre la materia que protejan valores constitucionales superiores”.

ASPECTOS JURISPRUDENCIALES

Abordando nuevamente el pluralismo jurídico, encontramos que estamos frente a un derecho que goza de cierta autonomía que se fundamenta en la prevalencia de sus procedimientos frente a los ordinarios del sistema judicial, esto siempre que haya la autorregulación por parte de la autoridad indígena, es decir, si un asunto ya tiene su procedimiento establecido desde la jurisdicción indígena, la autoridad ordinaria no tiene ningún punto de participación, esto ya sentado por la Corte; “El principio de maximización de la autonomía adquiere gran relevancia en este punto por tratarse de relaciones puramente internas, de cuya regulación depende en gran parte la subsistencia de la identidad cultural y la cohesión del grupo. Los límites a las formas en las que se ejerce este control interno deben ser, entonces, los mínimos aceptables, por lo que solo puede estar referidos a lo que verdaderamente resulta intolerable por atentar contra los bienes más preciados del hombre”, esta sentencia a su vez establece límites como; el derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud y la tortura, el respeto mínimo de legalidad del procedimiento propio visto a la luz de la cosmovisión del respectivo pueblo indígena y, en materia penal, la legalidad de los delitos y de las penas, estos mínimos tienen fundamento en que son “necesarios para proteger intereses de superior jerarquía y son las menores restricciones imaginables a la luz del texto constitucional” sentencia T-349

En conclusión, la Corte señala que las normas pertenecientes al derecho propio y autónomo de las comunidades indígenas del territorio colombiano priman sobre las normas legales del

ordenamiento jurídico ordinario nacional, siempre y cuando estas normas vayan encaminadas a proteger la dignidad humana y demás derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

RADICACIÓN: 66572-40-89-001-2008-00005-00 - JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL PUEBLO RICO RISARALDA -----

La corte constitucional en su sentencia ha marcado una imperativa obligación a cargo de las autoridades indígenas respecto a que sus disposiciones y actos no pueden por ninguna razón ir en contra de la constitución conllevando a una eventual vulneración de derechos superiores. Sostiene la corte que “los derechos fundamentales constituyen el mínimo obligatorio y que deben ser respetados por todos independientemente si son de la parte mayoritaria sobre la de las minorías”. Es por ello, esta sentencia deja por sentado que las comunidades indígenas tienen autonomía para llevar a cabo procesos propios respecto de la aplicación de justicia y sanciones en cada uno de sus territorios, pero esta autonomía nunca puede sobrepasar derechos fundamentales. La corte en una de sus notas más marcadas expone que el hecho de que las normas legales imperativas priman sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas, el problema es que en estos casos la corte se ha dirigido concretamente a casos referidos a la aplicación de condenas como el destierro, entre otras, pero esta interpretación armoniza con la de la protección a menores por la vulneración de sus derechos a causa de prácticas de la cosmovisión indígena.

Siguiendo la línea anterior, ya la corte al pronunciarse sostiene que limitar la autonomía de las autoridades indígenas siempre será necesario cuando el bien jurídico a proteger tenga un núcleo esencial fundamental, y de no ser intervenido, podrá ser conocido por la jurisdicción ordinaria sin tener preponderancia el hecho de que exista fuero indígena. SENTENCIA SU-510-1998.

En este ejercicio jurisprudencial hemos evidenciado por palabras de la corte que cuando

el sujeto activo es miembro de una etnia y la víctima es un menor de edad sea o no de esa misma comunidad, “el Estado debe garantizar la defensa de los derechos del menor por encima de cualquier jurisdicción especial”. En el caso particular, la autoridad judicial accionada vulneró los derechos fundamentales a la autonomía jurisdiccional, pero la corte expuso 4 puntos de vital importancia; 1. Interés superior del menor 2. Principio de diversidad 3. Integridad étnica 4. Autonomía de las comunidades indígenas. Respecto de los derechos de los menores, la corte señaló que la prevalencia de estos es ya clara, su especial protección ya ha sido reiterada en el marco nacional e internacional. Mencionan el art 44 superior, recuerdan la convención sobre los derechos del niño y la declaración de las naciones unidas sobre los derechos del niño. “La adecuada protección del menor debe ser custodiada por el Estado en cualquier evento”. Se hace necesario un conflicto de principios; I. A mayor conservación de sus usos y costumbres, mayor autonomía. II. Los derechos fundamentales constitucionales constituyen el mínimo obligatorio de convivencia para todos los particulares. III. Las normas imperativas de orden público priman sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas siempre y cuando este protejan un principio superior que al de la diversidad étnica y cultural. IV. Los usos y costumbres de las comunidades indígenas priman sobre las normas legales y dispositivas. SENTENCIA T-002-2012 y SENTENCIA T-617-2010

la corte constitucional ha desarrollado en su sentencia una amplia gama de responsabilidades adquiridas por el estado colombiano en pro de la protección de los derechos de la mujer y del menor, también recuerda las políticas adoptadas por el Estado colombiano para cumplir con sus obligaciones, obligaciones que no se están extendiendo a comunidades indígenas donde quienes sufren una vulneración amplia de sus derechos, también son mujeres y menores colombianas.

La forma en que se practica la ablación es reseñada por el doctor HUGO HERNANDO MARSIGLIA VARGAS, médico adscrito al hospital

San Rafael de Pueblo Rico, Risaralda y quien atendió a las menores recién nacidas M.B. de 17 días de edad, S.N.M. Y A.N.M. NIAZA MEJIA de 16 días de edad, fue claro en señalar que dichas menores presentaban fiebre, escalofríos y vómitos como resultado de la extirpación del clítoris e indicó que dicha práctica pudo haber terminado con la vida de las niñas, debido a que el sistema de defensas o inmunológico de los recién nacidos aún no está suficientemente desarrollado y una infección en ellos puede traer consecuencias funestas, pues conoció que se hizo con utensilios impropios como cuchillos o cuchillas. (folio 36). La doctora NANCY HAYDEE MILLÁN ECHEVERRÍA, antropóloga adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, señaló que los participantes en los eventos y reuniones relacionados con el tema de la ablación han coincidido en que dicha práctica atenta contra la vida y la integridad física de las niñas, pues muchos infantes han fallecido. (folio 75). El documento allegado al expediente por el doctor AGUSTIN CONDE, médico cirujano de la Universidad del Valle, especialista en ginecología-obstetricia y epidemiología, miembro de La Federación Internacional de Obstetras y Ginecólogos-F.I.G.O- es claro en indicar que la práctica de la A/MGF- produce riesgo de complicaciones físicas y dolor agudo, shock, hemorragia, tétanos, septicemia, retención de orina, ulceración de la región genital y lesiones adyacentes al tejido genital y a largo plazo produce un gran riesgo de morbilidad materna, recurrentes infecciones de vejiga y del tracto urinario, quistes, infertilidad y mayor muerte neonatal de los bebés nacidos de madres que hayan sido sometidas a la mutilación femenina. (folio 95). RADICACIÓN: 66572-40-89-001-2008-00005-00 - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLO RICO RISARALDA -----

Las anotaciones anteriores permiten afirmar sin lugar a dudas, que efectivamente la A/MGF- es una práctica dañina que pone en peligro la vida y la integridad personal en el momento de ella y posteriormente, de las mujeres y las niñas de la comunidad indígena EMBERÁ-CHAMÍ del departamento de Risaralda y podría constituir un caso de violencia intrafamiliar, pues también

quedó establecido que dicha práctica se realiza en el seno de las familias (obsérvese la información contenida en las fichas epidemiológicas en las que consta que las niñas fueron llevadas al hospital por sus madres).

Lo anterior nos permite inferir que la ablación como práctica es altamente destructiva de la vida y la integridad personal para las mujeres y niñas colombianas de las comunidades indígenas EMBERÁ CHAMÍ. En manera de colofón, debemos optar por una ponderación obligada de principios, debido a que la ponderación constitucional ya ha dado resultado en muchos temas análogos como ya lo hemos expuesto, pero como profesionales de este materia, debemos entender que cada tema requiere de su respectivo análisis pormenorizado, luego entonces requerimos de una ponderación concretada a la ablación y los derechos que con ella se van unidos.

BIBLIOGRAFÍA

- La historia de Huba. Un testimonio de Mutilación Genital Femenina.* (2020, febrero 6). AFROFÉMINAS. <https://afrofeminas.com/2020/02/06/la-historia-de-huba-un-testimonio-de-mutilacion-genital-femenina/>
- Lucas, B. (s/f). *APROXIMACIÓN ANTROPOLÓGICA A LA PRÁCTICA DE LA ABLACIÓN O MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA.* Wwww.uv.es. Recuperado el 28 de octubre de 2022, de https://www.uv.es/cefd/17/blucas_antropo.pdf
- Marull, D. R. (2018, mayo 4). *Toda la verdad sobre la ablación genital femenina.* La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/vida/20180504/443242463041/ablacion-mutilacion-genital-femenina-etiopia.html>
- Preguntas frecuentes sobre la mutilación genital femenina (MGF).* (s/f). Fondo de Población de las Naciones Unidas. Recuperado el 28 de octubre de 2022, de <https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-la-mutilacion-genital-femenina-mgf>

- ¿Qué es la mutilación genital femenina? Respuestas a siete preguntas. (s/f). Unicef.org. Recuperado el 28 de octubre de 2022, de <https://www.unicef.org/es/historias/lo-que-debes-saber-sobre-la-mutilacion-genital-femenina>
- Velarde, D. (2020, mayo 1). *Sudán prohíbe la mutilación genital femenina y da un paso histórico hacia los derechos de la mujer*. Intrioper. <https://intrioper.com/sudan-prohibe-la-mutilacion-genital-femenina-y-da-un-paso-historico-hacia-los-derechos-de-la-mujer/>
- Vista de Ablación genital en las comunidades indígenas de Chocó, Colombia*. (s/f). Edu.co. Recuperado el 28 de octubre de 2022, de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/4661/3955>
- (S/f). Euskadi.eus. Recuperado el 28 de octubre de 2022, de https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/mutilacion_genital_femenina/es_def/adjuntos/guia-mutilacion-genital-femenina.pdf
- Corte Constitucional, Sentencia T-027/18.
- Corte Constitucional, Sentencia T-227/03.
- Corte Constitucional, Sentencia T-406/92.
- Corte Constitucional, Sentencia T-731/17.
- Derechos de la mujer, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2002, pág.12).
- Miguel Argibay, (2003). Concepto de Multiculturalidad.
- UNICEF, (2020). Concepto de Mutilación o Ablación Genital Femenina.

EXCEPCIONES DE ADMISIBILIDAD ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS¹

Jonathan Alexis Álvarez Medina², Natalia Donoso Sarmiento³, Valentina Parra Vergara, Camilo Esteban Villamil Pérez⁴

RESUMEN

El artículo abordó cuatro de las veinticinco excepciones de admisibilidad propuestas por los Estados y valoradas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir de su jurisprudencia dentro del periodo de tiempo comprendido entre el año 2013 y 2020. Ello para identificar, como **objetivo general**, las líneas de argumentación y procedencia o no de las mismas, lo cual se abordó y desarrolló mediante una **investigación** cualitativa, básica y jurídica, utilizando el método analítico, deductivo e inductivo, centrando su análisis en la práctica interamericana. **Obteniendo** como resultados preliminares que: **i)** La falta de determinación e individualización de las víctimas obedece a la plena identificación de quienes ostentan la calidad de presuntas víctimas en el informe de fondo, a efectos de prevenir que sean incorporadas en el proceso nuevas presuntas víctimas, **ii)** La excepción de pleito pendiente es de naturaleza preventiva, pues no permite que se configuren decisiones contrarias, por otro lado, la excepción de cosa juzgada busca evitar que se profieran nuevas decisiones sobre asuntos que ya han sido resueltos jurisdiccionalmente. **iii)** la presentación extemporánea ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos impide que aquellas peticiones presentadas por fuera del término que establece la CADH puedan ser conocidas por la Corte IDH y, **iv)** la Falta de agotamiento de los recursos internos atiende al interés del Estado a no ser llamado a responder internacionalmente cuando dichas controversias no han agotado los recursos que se prevén en sede interna.

PALABRAS CLAVE

Corte Interamericana, excepciones preliminares, admisibilidad, falta de determinación e individualización, duplicidad internacional, presentación extemporánea, falta de agotamiento.

ABSTRACT

The article addressed four of the twenty-five admissibility exceptions proposed by the States and assessed by the Inter-American Court of Human Rights, based on its jurisprudence within the period of time between 2013 and 2020. This is to identify, as a **general objective**, the lines of argumentation and their origin or not, which was approached and developed through qualitative, basic and **legal research**, using the analytical, deductive and inductive method, focusing its analysis on inter-American practice. **Obtaining** as preliminary results that: **i)** The lack of determination and individualization of the victims is due to the full identification of those who hold the status of alleged

1 Trabajo elaborado por las semillas de investigación pertenecientes al Semillero de Derechos Humanos y Litigio Interamericano y dirigido por el docente Andrés González Serrano dentro de la línea de investigación Derecho Internacional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario perteneciente al Grupo de Derecho Público que gestiona el Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada.

2 Estudiante de décimo semestre y miembro del Semillero de Derechos Humanos y Litigio Interamericano de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Correo electrónico: est.jonathan.alvarez@unimilitar.edu.co

3 Estudiante de décimo semestre y miembro del Semillero de Derechos Humanos y Litigio Interamericano de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Correo electrónico: est.natalia.donosos@unimilitar.edu.co

4 Estudiante de décimo semestre y miembro del Semillero de Derechos Humanos y Litigio Interamericano de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Correo electrónico: est.camilo.villamil@unimilitar.edu.co

victims in the merits report, in order to prevent new alleged victims from being incorporated into the process, *ii*) The pending lawsuit exception is preventive in nature, since it does not allow contrary decisions to be configured, on the other hand, the res judicata exception seeks to prevent new decisions from being made on matters that have already been jurisdictionally resolved., *iii*) the untimely presentation before the Commission and the Inter-American Court of Human Rights prevents those petitions presented outside the term established by the CADH from being heard by the Inter-American Court and *iv*) the lack of exhaustion of domestic remedies addresses to the interest of the State not to be called to respond internationally when said controversies have not exhausted the remedies provided at the domestic venue.

KEYWORDS

Inter-American Court, preliminary objections, admissibility, failure to identify and individualize, international duplication, untimely filing, failure to exhaust.

INTRODUCCIÓN

Los Estados demandados ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos por la violación de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, usualmente recurren a la proposición de excepciones preliminares como un mecanismo de defensa jurídica (González, 2011).

Las excepciones preliminares que puede interponer un Estado ante la Corte IDH se circunscriben a dos aspectos, competencia y admisibilidad. El primero, puede ser en relación a uno o varios de sus factores como son el tiempo, persona, lugar y materia; entre tanto, el segundo se relaciona con la falta de agotamiento de recursos internos, la existencia de la duplicidad internacional, la presentación extemporánea y la falta de determinación e individualización de las víctimas, entre otras (Faúndez, 2004).

En el caso concreto del litigio ante la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado al oponer excepciones preliminares como medio de defensa, cuestiona circunstancias de tipo procedimental que motivan que un determinado caso no pueda ser conocido en cuanto al fondo planteado en la demanda. Es decir, su importancia radica en que la adopción de una decisión favorable al Estado respecto de las excepciones preliminares no tiene un carácter meramente procesal, sino que pueden poner término definitivamente a la controversia, adquiriendo un carácter sustantivo.

Sin embargo, en la mayoría de los casos, la Corte Interamericana desestima y declara inadmisibles las excepciones planteadas por los Estados, por lo que continúa con el trámite de fondo, es decir, con el análisis de las presuntas violaciones de derechos humanos, que de ser comprobadas, se traducen en la declaración de responsabilidad internacional del Estado. En este sentido, este medio de defensa estatal se torna inefectivo, situación que puede originarse en el hecho de que las excepciones no sean interpuestas de manera debida por parte de los agentes en representación del Estado; el no existir una apropiación del precedente establecido por la misma Corte en materia procedimental; y, no atender las circunstancias del caso concreto (González, 2014).

Ahora bien, el principal objetivo de esta investigación radica en identificar algunas excepciones preliminares de admisibilidad y describir su naturaleza jurídica, propósito y abordarlas con profundidad jurídica y reflexiva en atención a su papel como mecanismo de defensa del Estado en los procesos litigiosos ante la Corte IDH. Por otro lado, el estudio precisa el análisis jurídico de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la doctrina que establecen el precedente y los requisitos de procedencia de dichas excepciones preliminares.

Para ello, se utilizó como referente una serie de casos contenciosos ante la Corte IDH en relación con las excepciones preliminares de admisibilidad propuestas por los Estados dentro de un período de tiempo que se comprende desde

el año 2013 hasta el año 2020 con respecto a los casos sustanciados que fueron materia de estudio de la mencionada jurisdicción internacional.

En ese contexto, el presente trabajo se desarrolla a través de la siguiente estructura: En primer lugar, se abordará la falta de determinación e individualización de las víctimas, posteriormente la duplicidad internacional, en seguida la presentación extemporánea ante la Comisión y Corte Interamericana y, finalmente, la falta de agotamiento de recursos internos. En cada uno de estos acápites se desarrollarán los siguientes aspectos: naturaleza jurídica de las excepciones preliminares, el trámite de las mismas dentro del proceso interamericano, el tratamiento procesal que se ha dado a las excepciones preliminares de admisibilidad a partir de la jurisprudencia de la Corte IDH.

Finalmente, se exponen las conclusiones a las que se arribó en relación con el objetivo de investigación planteado. Téngase en cuenta que no existen reglas específicas sobre los temas que se pueden presentar como excepciones preliminares. Como se verá a lo largo del artículo éstas han sido muy variadas y han ido evolucionando junto con las prácticas procesales en el sistema interamericano en general.

FALTA DE DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) ha conferido la facultad para hacer efectivo el sometimiento de un caso ante la Corte IDH a los Estados Partes de la misma y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CADH, 1969, art. 61.1). Cuando se realiza por intermedio de esta última, se hace uso del informe de fondo contemplado en el artículo 50 de la CADH, el cual por mandato del artículo 35.1 del Reglamento de la Corte IDH, debe contener la identificación de las presuntas víctimas. Por ello, el mencionado Tribunal en su jurisprudencia ha sostenido reiterativamente que, como regla general, es deber de la Comisión individualizar de manera precisa y oportu-

na a todas las presuntas víctimas en su informe del artículo 50, de tal forma que no sea posible la inclusión de nuevas presuntas víctimas en etapas posteriores, en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, el equilibrio procesal entre las partes y evitar el menoscabo del derecho a la defensa de los Estados (Corte IDH, 2019b; 2015b), pues tal como lo señaló el Estado de Perú en el Caso Terrones Silva (2018e), la poca claridad en la determinación de las presunta víctimas, tiene repercusión en las eventuales reparaciones que ordene la Corte IDH, de allí la importancia de este formalismo.

Por lo anterior, en la mayoría de casos en los cuales los Estados observan una discrepancia entre las presuntas víctimas enlistadas en el informe de fondo y las declaradas como tal en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas presentado por los representantes de las presuntas víctimas, objetan dicha situación en el trámite de admisibilidad ante la Corte IDH, quien la ha acogido favorablemente en diversos casos, entre otros, como Casa Nina Vs. Perú (2020a, párr. 31), Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela (2019a, párr. 32), Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador (2013c, párr. 28). En estos, con frecuencia, la representación de las presuntas víctimas mediante el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas solicitaban medidas de reparación para los familiares de la(s) presunta(s) víctima(s) previamente determinada(s) en el informe de fondo de la Comisión, lo que conllevó a la negativa del Tribunal, reconociendo únicamente tal calidad a las personas identificadas en dicho informe.⁵

Ahora bien, ¿cuál es el mecanismo procesal mediante el cual los Estados han formulado las referidas objeciones? Para el Tribunal una excepción preliminar tiene lugar cuando el Estado busca de manera previa cuestionar la competencia de la Corte, en todo o en parte, en razón a la persona, materia, tiempo y lugar. Por tanto, si no es posible estudiar dicho cuestionamiento del Estado sin entrar a debatir el fondo del asunto,

⁵ En dicho caso, la Corte determinó que no era pertinente incluir otras presuntas víctimas diferentes a aquellas identificadas en el Informe de Fondo, es decir, al señor Julio Casa Nina.

no será considerado como excepción preliminar (Corte IDH, 2013a). De ahí que la Corte IDH de manera predominante, ha examinado dichas objeciones a modo de *consideraciones o cuestiones previas*, pese a que los Estados en diversos casos presentarán dicho planteamiento revestido de excepción preliminar, pues en su jurisprudencia desde el 2013 al 2020, sólo ha sido tratada de dicha forma en cinco ocasiones: Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana (2014c, párr. 49), Caso Lagos del Campo Vs. Perú (2017c, párr. 15), Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil (2017a, párr. 40), Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia (2017e, párr. 25), Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador (2013c, párr. 23), prosperando en los tres últimos.

Además, resulta pertinente destacar que dichas consideraciones previas no emergen de manera exclusiva por objeciones del Estado, pues la Corte IDH ha realizado el ejercicio comparativo, antes mencionado, entre el informe de fondo de la CIDH y el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de la representación de presuntas víctimas, desestimando, de oficio, la calidad de presuntas víctimas incorporadas con posterioridad. Tal como sucedió en el Caso Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala (2019e, párr. 20 y 21). De otro lado, la situación reseñada hasta el momento no implica únicamente cuando una persona es identificada por primera vez luego del informe de fondo, dado que también será improcedente cuando se pretenda cambiar su calidad de familiar de las presuntas víctimas, reconocida en el Informe de Fondo, a presuntas víctimas directas con posterioridad al mismo.

Así aconteció en el Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala (2018b), en el cual la Corte sostuvo que la Comisión no consideró situaciones que implicaran una vulneración directa a los derechos de los familiares sino que refirió “de manera genérica a las afectaciones a la integridad psíquica y moral que habrían sufrido los familiares y/o el círculo más cercano de las presuntas víctimas directas” (Corte IDH, 2018b, párr. 29) y en consecuencia no era posible considerarlas como presuntas víctimas directas, sin afectar el derecho de

defensa del Estado, a quien se le debe garantizar la posibilidad de pronunciarse oportunamente sobre las alegadas violaciones a los derechos humanos y los hechos que las sustentan.

Con todo lo reseñado hasta el momento, se ha hecho alusión a la llamada regla general proclamada en el artículo 35.1 del Reglamento de la Corte IDH que ha conllevado a la procedencia de las objeciones de admisibilidad de los Estados al respecto, pero, ¿en qué casos las mentadas objeciones no están llamadas a prosperar? Corresponde ahora analizar la excepción a dicha regla, es decir, a la aplicación del artículo 35.2 del mismo instrumento.

De conformidad con dicho precepto, corresponde al Tribunal en cada caso decidir si considerará como presuntas víctimas o no a aquellas que se pretendan insertar ulteriormente al informe de fondo, en el cual no fueron enlistadas y esto suceda en razón a la dificultad para identificarlas porque se trata de una violación masiva o colectiva de derechos humanos o porque el contexto del caso corresponde a: Un conflicto armado, al desplazamiento forzado o al asesinato masivo de familias, la quema de sus cuerpos y la ausencia de registros o certificados que pudieran identificarlas, o en casos en que familias enteras han sido desaparecidas, (...) dificultad de acceder al área donde ocurrieron los hechos, la falta de registros respecto de los habitantes del lugar y el transcurso del tiempo. (Corte IDH, 2020b, párr. 39).

Asimismo, la Corte ha aplicado este artículo atendiendo a las particularidades de cada caso como por ejemplo, en casos de esclavitud o cuando las presuntas víctimas pertenecen a clanes familiares con similitud de nombres y apellidos, cuando se trata de migrantes o comunidades cuya dinámica implica la separación, fusión y creaciones de otras e incluso cuando se alega que la falta de investigación atribuible al Estado coadyuvó a la incompleta identificación de las víctimas (Corte IDH, 2020b).

Lo anterior, ha acontecido en casos como en los Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Gua-

temala (2016a), el cual por enmarcarse en un contexto de conflicto armado, violación masiva de derechos humanos y desplazamiento forzado, la Corte estimó razonable que la totalidad de las presunta víctimas no fueran identificadas en el informe de fondo, dada la complejidad del caso y por ello, reconoció la calidad de presuntas víctimas de todas las demás que fueron individualizadas en listas allegadas por los representantes en escritos posteriores (Corte IDH, 2016a). Asimismo, la Corte IDH justificó las variaciones e inconsistencias que se presentaron en el informe de fondo en casos como Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia (2013a) y Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú, debido a transcurrir del tiempo y su carácter colectivo.

Otra excepción a la regla que jurisprudencialmente se ha reconocido, es la existencia de un error material en el informe de fondo por parte de la CIDH, como ocurrió en el Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México (2018d), donde los representantes oportunamente en el trámite ante la Comisión informaron la identificación total de las víctimas pero en el informe de fondo, se excluyó sin justificación a una de ellas, lo cual la Corte IDH consideró como un error material de la CIDH que no podía afectar el reconocimiento como presunta víctima de la misma.

En el mismo sentido, tampoco han prosperado las objeciones del Estado en las cuales solicita la exclusión de una presunta víctima por no haber sido mencionada expresamente en las recomendaciones del informe de fondo por parte de la CIDH o no haber sido incluida en un párrafo que enlistara a las presuntas víctimas, esto sucedió en los Casos Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador (2015e) y V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua (2018f), respectivamente. Esto en razón a que la Corte IDH ha considerado que “el escrito de sometimiento, así como el informe de fondo deben ser leídos y entendidos de manera integral” (Corte IDH, 2018f, párr. 48) y, por tanto, la falta de precisión de la CIDH no debe implicar un detrimento en el examen realizado por la

misma, ya que a lo largo de dicho documento la Comisión hace mención sobre las violaciones a ciertos derechos de la Convención en perjuicio de determinadas personas, lo cual para la Corte es concluyente para dar por satisfecho el requisito de individualización ordenado en el artículo 35.1 del Reglamento.

Por otra parte, es oportuno hacer énfasis en dos casos particulares de la jurisprudencia de la Corte IDH en los cuales ha decidido reducir el número de presuntas víctimas enlistadas en el informe de fondo. Frente al primero, Cruz Sánchez y otros Vs. Perú (2015c), una de las presuntas víctimas individualizadas por la Comisión, no fue mencionada como tal por los representantes y, en consecuencia, el Estado solicitó su exclusión. Por su parte, la Corte (2015c) estimó que no era conducente ni suficiente la prueba en la cual la CIDH soportó la posible afectación a los derechos de dicha presunta víctima y, por ello, no la consideró como tal. Entre tanto, en el Caso Mendoza y otros Vs. Argentina (2013b), la CIDH individualizó a 53 presuntas víctimas pero la Corte desestimó dicha calidad respecto de 32 de ellas porque “ninguna de las partes presentó alegatos de hecho específicos en relación con los supuestos sufrimientos padecidos por esas ocho personas, respecto de los cuales se podría determinar una violación de la Convención Americana” (Corte IDH, 2013b, párr. 62).

Para cerrar el análisis sobre situaciones en las cuales no han prosperado las objeciones de admisibilidad del Estado, conviene abordar lo relativo a la representación legal de las víctimas, pues con frecuencia los Estados pretenden desestimar la calidad de presuntas víctimas porque no se cuenta con el poder de la totalidad de ellas. Al respecto, la Corte (2017e; 2017b) ha sido clara al sostener que la falta de poderes no es una cuestión que se relacione con el carácter de presuntas víctimas, de tal forma que el hecho de que las víctimas o sus familiares no designen a un representante, no conlleva al rechazo del caso, así como la falta de identificación o acreditación de estos, no tiene efecto alguno en la admisibilidad del caso. Lo anterior, en razón a que en su jurisprudencia, la Corte ha sido flexible

respecto al otorgamiento de poderes, los cuales no deben contener las mismas formalidades que el derecho interno, toda vez que el propósito del sistema interamericano debe distar de restringir u obstaculizar el acceso de las presuntas víctimas a la justicia y, por ello, la designación de un representante legal ante la Corte constituye un derecho y no una obligación (Corte IDH, 2014b).

Si bien no son necesarios los formalismos en el poder, para la Corte (2014b) existe un mínimo de elementos que deben contenerse como la expresión de la voluntad inequívoca de la presunta víctima libre de vicios, la identificación del apoderado y el objeto de la representación, con lo cual el poder, autorización, carta o cualquiera que fuere el nombre, cobrará efectos y validez ante la Corte. Ahora bien, hasta este punto ha sido evidente la responsabilidad de la CIDH en la determinación e individualización de las presuntas víctimas. No obstante, ese deber no es del todo independiente, pues se encuentra ligado a una carga procesal en cabeza de los representantes de las mismas, quienes tienen la obligación de indicar a todas las presuntas víctimas y eventuales beneficiarios de las reparaciones durante todo el trámite ante la Comisión, de manera que ésta cuente con todos los elementos necesarios para emitir su informe de fondo (Corte IDH, 2017d). Por consiguiente, en el Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil, la Corte IDH acogió parcialmente la excepción preliminar formulada por el Estado por considerar que la representación de víctimas contó con 22 años de la ocurrencia de los hechos y 21 años de trámite ante la Comisión para cumplir con su responsabilidad de individualizar a todas las presuntas víctimas, siendo inexcusable que hasta la presentación de su escrito de solicitud, argumentos y pruebas allegaran la lista completa de las mismas, debido a que el caso no tenía dificultades de tal magnitud que impidieran su plena identificación (Corte IDH, 2017a).

Finalmente, es conveniente aclarar la diferencia entre la falta de determinación e individualización de las presuntas víctimas y la falta de competencia en razón a la persona, si bien ambas

pueden interponerse a través de una excepción preliminar a efectos de impedir el análisis de fondo del asunto, la primera corresponde a un aspecto de admisibilidad del caso por ausencia de cumplimiento de uno de los requisitos formales para el sometimiento de un caso ante la Corte IDH, la cual ha sido estudiada junto con todas sus aristas en el presente subtítulo. Mientras que la segunda, atañe a un factor de competencia por falta de legitimación por activa (sujetos procesales con la capacidad de someter el caso ante la Corte, explicado al principio) o por pasiva (sujeto procesal que puede ser demandado ante la Corte IDH, estos son los Estados Parte de la Convención que le han reconocido competencia a la misma), lo cual puede impedir de manera efectiva que la Corte conozca determinado asunto y profiera la correspondiente sentencia (González, 2011).

DUPLICIDAD INTERNACIONAL

La Corte Interamericana de derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha establecido de conformidad con el instrumento convencional que se declarará inadmisibile una petición cuando sea en su esencia una reproducción de una petición presenta o ya examinada por algún organismo internacional. Como criterio general se ha establecido que para que operen dichas causales de inadmisibilidad, además de identidad de sujetos, objeto y pretensión, en principio, también se requiere que la petición esté siendo considerada o haya sido decidida, por un organismo internacional que tenga competencia para adoptar decisiones sobre los hechos específicos contenidos en la petición, y medidas tendientes a la efectiva resolución de la disputa de que se trate. (González, 2015).

Es preciso determinar, que hablamos de duplicidad internacional cuando se presentan las excepciones de *cosa juzgada* o *pleito pendiente internacional*, así las cosas, si bien ambas tienen el carácter de excepción de admisibilidad, los efectos de la excepción de cosa juzgada es impedir la decisión de un nuevo proceso que tenga por objeto un mismo asunto que ya fue debatido y que es objeto de cosa juzgada, por lo tanto,

si una petición ya ha sido fallada de fondo por el otro órgano de la misma naturaleza, la Corte IDH estará facultada para declarar la duplicidad internacional por cosa juzgada internacional.

Por otro lado, la excepción de pleito pendiente es de naturaleza preventiva, pues busca evitar que se configure decisiones contrarias, en consecuencia, para que exista pleito pendiente internacional es necesario que se presenten los presupuestos anteriormente mencionados, sujeto, objeto, pretensión y órgano internacional, no obstante, este último, no deberá haber emitido decisión de fondo frente al caso en concreto, pues de ser así, se estaría frente a la excepción de cosa juzgada.

En razón a la excepción de cosa juzgada, dentro de las decisiones de la Corte IDH que fueron analizados, se pudo establecer que produce dos efectos, por un lado, se refiere a la excepción por el *ne bis in idem* e imposibilita a las partes proponer nuevamente la misma demanda; el segundo, tiene relación con el contenido de la decisión, impidiendo al juez, juzgar nuevamente el mérito de determinado litigio, desde que exista la identidad de partes.

Ahora bien, en lo relacionado con la excepción de cosa juzgada, el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su artículo 31, N° 3, establece que “contra las sentencias y resoluciones de la Corte no procede ningún recurso”, bien como el artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que “El fallo de la Corte será definitivo e inapelable”. La imposibilidad de recurso contra las decisiones de la Corte implica dos situaciones: i) la primera se refiere a la imposibilidad de la propia Corte reformar su decisión después de publicada, y ii) la inmutabilidad de la decisión definitiva. De estos dos efectos de las decisiones, el primero se refiere al denominado “desasimiento”, que impide al tribunal, una vez dictada y notificada una resolución judicial, aclararla o modificarla en manera alguna y el segundo efecto de la decisión es la formación de la cosa juzgada. Pues bien, la jurisdicción, en términos generales, lo que hace, es sustituir

la voluntad de las partes, considerando que no se permite la auto tutela o la venganza privada. En este caso, el órgano jurisdiccional interviene como tercero imparcial o desinteresado, sustituyendo los litigantes en la tarea de resolver el litigio. De este modo, el órgano adjudicador, mediante el ejercicio jurisdiccional, sustituye la actividad del particular por la actividad del órgano-juez, en la resolución de los conflictos, restableciendo la paz social.

En el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el elemento de la voluntad de las partes está establecida por la atribución de competencia para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Parte en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, conforme establece el artículo 33 de dicho texto normativo.

Así, la Corte Interamericana sustituye la voluntad de los Estados Parte en las situaciones de conflicto, ejerciendo una de sus características jurisdiccionales, que es la función de decidir, en lugar de los Estados o particulares, sobre los temas relativos a la protección y defensa de los derechos humano. El segundo aspecto o efecto en referencia, cimentado en la imposibilidad de interponer recursos en contra de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es la denominada característica de inmutabilidad de las sentencias emanadas de dicho organismo.

En efecto, los artículos 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que los fallos de la Corte IDH serán definitivos e inapelables y los Estados se comprometen a cumplir la decisión en aquellos casos en que sean parte. Dichos dispositivos constituyen el fundamento para atribuir a las decisiones de la Corte IDH su carácter firme e inmutable, con eficacia vinculante, ya que no pueden ser modificadas o revisadas en el ámbito nacional. Por otro lado, la firmeza de tal decisión –debido a que frente a ella no procede recurso alguno–, se configura desde notificada una de las partes, conforme artículo 69 del Pacto San José de Cos-

ta Rica, produciendo la eficacia de la sentencia interamericana, y en virtud de la cual, nace la obligación internacional del Estado que participó en el proceso internacional, de cumplir la decisión de la Corte de modo íntegro, oportuno y efectivo, dentro de los plazos determinados en el propio fallo. Así las cosas, y sobre la base de los conceptos vertidos, se construye el concepto de cosa juzgada internacional, que, en este sentido, puede entenderse como el instituto procesal que consiste en la calidad que adquiere la sentencia internacional cuando no proceden contra ella recursos ni otros medios de impugnación, determinando la inmutabilidad de la decisión en otro proceso posterior.

Un claro ejemplo se da en el Caso Mendoza y otros Vs. Argentina (2013b), en el cual el Estado señaló que los alegatos de la Comisión y de la representante sobre las condiciones de detención de Saúl Cristian Roldán Cajal y Ricardo David Videla Fernández en la Penitenciaría de Mendoza, así como la muerte de este último, no deberían ser tomados en cuenta por la Corte IDH porque son sustancialmente la reproducción de otra petición anterior ya examinada y resuelta en cuanto al fondo por la Comisión Interamericana, alegato que admite la Corte, toda vez que observa que una parte de la base legal es idéntica en ambos casos, pues en el informe de solución amistosa consta que el Estado reconoció su responsabilidad internacional por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana.

PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA ANTE LA CORTE Y LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Cuando los Estados deciden de manera libre y voluntaria, suscribirse dentro las disposiciones jurídicas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no solamente resuelven acoger dentro de sus ordenamientos jurídicos una jurisdicción que subsidiariamente logre complementar y robustecer unas de las vicisitudes de mayor trascendencia dentro de las sociedades humanas en relación con sus asociados originarios, es de-

cir, a las personas que componen y definen el Estado y su significativa relevancia dentro del desarrollo del mismo en complemento con su máximo cometido ulterior: la protección de los derechos fundamentales de la persona y la verdadera aplicación de la justicia en su significado más amplio y sustancial, sino que además precisan, al unísono, obligarse a una serie de deberes que, en conjunto con su sano acatamiento y de cumplimiento riguroso, constituyen una nueva manera que efectiva y eficaz, salvaguardan y sostienen el imperioso fin de buscar una vida justa y en derecho.

Una de las obligaciones a tener en cuenta dentro del catálogo de deberes que se suscitan y tienen injerencia, tanto en instancias internas como internacionales, son las que orbitan sobre la esfera de la admisión de los casos. En este apartado nos referiremos especialmente a lo atinente a la presentación en tiempo de un asunto ante la Comisión y la Corte.

Inicialmente es preciso afirmar que, dentro de la Convención⁶ se hace referencia a la potestad que ostenta la Comisión para someter casos a la Corte, en la cual se fijan una serie de formas y maneras concretas respecto del procedimiento a seguir en relación con su aplicación y el período de oportunidad con el que cuentan. Ahora bien, dentro del proceso en curso y en lo que respecta a la Comisión, esta podrá decidir sobre incidencias propias al expediente del caso en relación con su archivo, a saber, cuando constate que los motivos de la petición que se pretende no existen o sus motivos hayan desaparecido. Lo anterior, con íntima relación a la ineficacia en materia jurídico procesal del Estado Parte demandado o por falta de información que sea trascendental que versen sobre el alcance y obtención sobre la petición o el caso (CIDH, 2009).

Entrados en materia, la Comisión cuenta con un plazo máximo de 3 meses que serán contados a partir de la fecha de la notificación y la transmisión del informe preliminar (CIDH, 2009)⁷,

6 Artículos 50 y 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

7 Estos tres meses se deberán contar, no solamente desde

es decir, lo que se dé por fuera de los rangos establecidos acarreará o no la estimación de la excepción preliminar atinente a la presentación extemporánea del caso en cuestión. Entre tanto, es de anotar que los informes de admisibilidad se aprueban si una petición satisface los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según el procedimiento establecido en los artículos 30 al 36 del Reglamento de la Comisión. En caso de que se apruebe un informe de admisibilidad, la petición se convierte en un caso, se le asigna un número e ingresará a la etapa de fondo.

Ahora bien y a título de ejemplo, dentro del Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela (2019a), el 14 de marzo de 2018, el Estado Parte demandado presentó su escrito de interposición de excepción preliminar y contestación al sometimiento del caso y observaciones al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, e interpuso la excepción preliminar sobre la presentación extemporánea del caso ante la Corte, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 41 y 42 del Reglamento de la Corte, también del artículo 51.1 de la Convención Americana, sin embargo, y en atención a unas hojas de vida de unos peritos presentadas a destiempo, estas se dieron antes de que la Corte notificara el caso al Estado, por lo que no habría afectación sustancial a su derecho de defensa y en lo que respecta a la excepción previa, concepto base de este apartado, se señaló que el alegato del Estado no constituye una excepción preliminar, pues la remisión de las hojas de vida de los peritos ofrecidos se relaciona exclusivamente con la determinación de la Corte sobre la admisibilidad de la prueba y no tiene efecto jurídico alguno en cuanto al sometimiento del caso dentro del plazo establecido en el artículo 51 de la Convención Americana. Al respecto, dicho plazo fue cumplido por la Comisión (Corte IDH, 2019a). En otros casos, los Estados han interpuesto la excepción preliminar conocida como “*ratione temporis*” donde alegan que las peticiones de los demandantes deben ser declaradas inadmi-

las fechas mencionadas en línea referida, sino que además deberán ser considerados según el calendario gregoriano.

sibles por haber sido presentadas ante la Comisión superados los tres meses máximos con los que se cuentan para su presentación (Corte IDH, 2018a), pero lo cierto es que, buenamente, la Comisión tiene toda la potestad de solicitar que se declare improcedente la excepción preliminar *ratione temporis*, bajo el argumento que ésta no cuestiona la competencia temporal de la Corte sino una cuestión distinta, bajo el entendido de que el requisito de presentación oportuna de la petición constituye propiamente un requisito de admisibilidad, el cual está vinculado estrechamente al agotamiento de los recursos internos.⁸ Y es que si bien, el agotamiento de los recursos internos es un deber de aquellos a los que los Estados Parte se encuentran obligados a cumplir cabalmente, lo cierto es que la relación sustancial entre uno y otro es plenamente diferente. Por lo anterior, aquel plazo que sostiene como base el argumento del Estado Parte demandado no es debidamente aplicable, con lo cual las peticiones pueden ser presentadas dentro del plazo razonable que establecen las disposiciones jurídicas de la Comisión. (González, 2017).

Luego entonces, con respecto a la relación que existe entre la presentación extemporánea de la demanda y la falta de agotamiento de los recursos internos de los Estados, es preciso afirmar que hasta estos mismos pueden ser tachados de extemporáneos (Corte IDH, 2017f), pues éstos pueden -siempre con el afán de presentar un derecho a la defensa efectivo y robusto- argumentar que los demandantes no cumplieron con el requisito de interponer y agotar los recursos que la jurisdicción interna le proveía, de acuerdo con lo establecido por el artículo 46.1, letra A) de la Convención y sustentan que entonces, en este sentido, el Estado Parte demandado considera que la presunta víctima tuvo la oportunidad de presentar una demanda de amparo contra las

8 Si bien la Convención establece mecanismos de protección de los derechos humanos, contemplando la posibilidad de que, en los términos de los artículos 44 y 45 de la misma, se puedan presentar peticiones o comunicaciones a la Comisión, el artículo 46, N° 1, letra a), requiere que previamente, para que esas peticiones o comunicaciones puedan ser admitidas, “se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos”.

resoluciones que, bajo su criterio, habían lesionado sus derechos pero por su parte, la Comisión puede llegar a observar que la excepción preliminar era extemporánea, toda vez que no fue presentada en la etapa de admisibilidad ante la Comisión (Corte IDH, 2017f), siendo así de vital cuidado los términos y los plazos demandados dentro de la instauración no sólo de los alegatos de las partes sino también la interposición a tiempo de los mismos (Corte IDH, 2015d), junto con la amplia gama de acciones y posibilidades que dan espacio a la argumentación, en este caso, y en anteriores, de una falta al cumplimiento cabal de los plazos estipulados en el articulado de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, sobre la cual se encuentran convenidos todos los Estados Parte que hayan suscrito la misma (Corte IDH, 2018c; 2016c).

Por ello, es preciso afirmar que es de vital importancia tener presente que la Comisión cuenta con un plazo máximo de 3 meses que serán contados a partir de la fecha de la notificación y la transmisión del informe preliminar. Es por ello por lo que, bajo cualquier entendido es de anotar que lo que se encuentre por fuera de las determinaciones y disposiciones jurídicas en tiempos y plazos establecidos significará de vital importancia, pues es allí donde se puede evidenciar que aquello acarreará o no la prosperidad de la excepción preliminar ateniende a la presentación extemporánea del caso en cuestión. Es por lo anterior que, en relación con a los informes de admisibilidad se aprueban en la medida en que una petición satisface los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según el procedimiento establecido en los artículos 30 al 36 del Reglamento de la Comisión.

Con lo cual y en atención a lo mencionado anteriormente es menester recalcar que el sometimiento extemporáneo del caso, por parte de la Comisión se presentará cuando esta deje vencer el término de los mencionados tres meses establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos con la distinción de aplicarse dentro de lo estipulado y con la razón en mano para que prospere efectivamente, no

confundiendo con otras excepciones previas y atendiendo siempre a la economía procesal del caso en concreto.

FALTA DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS

Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos encontramos diferentes órganos, uno de carácter cuasi jurisdiccional y otro jurisdiccional, los cuales van encaminados a garantizar, promover y proteger los derechos humanos, a través de distintos mecanismos que se encuentran previstos en sus respectivos instrumentos jurídicos, con el objetivo de lograr el fin que se promulga. En tal sentido, es la petición presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el mecanismo habitual al que se interpela para el restablecimiento de los derechos y la declaración de medidas de reparación y no repetición sobre denuncias que contengan violaciones a los Derechos Humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), a través de una formulación de recomendaciones emitidas por parte del órgano al Estado hallado responsable por su acción, aquiescencia u omisión (CIDH, 2012). Mecanismo que puede ser utilizado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de los casos que son sometidos a su jurisdicción bien sea por parte del Estado interesado o por la misma CIDH, órgano que en todo caso dirimirá el litigio a través de la emisión de una sentencia. Por lo anterior, es fundamental tener en consideración las disposiciones que prevén tanto los órganos del SIDH como las de CADH al momento de presentarse una petición. Lo anterior, haciendo referencia a esos requisitos de admisibilidad que deben cumplirse para que dicha petición sea admitida por el órgano ante el cual se está actuando y evitar la estimación de las excepciones preliminares. Entendidas éstas como las objeciones estatales alegadas frente a la admisibilidad de una demanda o a la competencia del tribunal para conocer sobre un caso determinado (CADH, 1969).

Dentro de los requisitos de admisibilidad encontramos *el agotamiento de los recursos internos*,

visto como la garantía brindada por parte del Estado a la presunta víctima para que pueda dirimir su conflicto en sede interna, sea a través de diferentes recursos judiciales y/o acciones administrativas que se encuentran contempladas en el ordenamiento jurídico nacional (Corte IDH, 2019d), y que deben de ser incoados por parte del peticionario, de lo contrario, dicha excepción prosperará.

Por ello, la CADH a través de su artículo 46.1 ha dispuesto que, para efectos de determinar la admisibilidad de una petición presentada ante la CADH, será necesario la interposición y agotamiento de los recursos que se encuentren disponibles en la jurisdicción interna del Estado que se pretenda demandar, lo anterior conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos (Corte IDH, 2020c). Ahora bien, debe tenerse en cuenta las reglas que ha fijado la Corte IDH a través de su jurisprudencia al momento de valorar dicha excepción preliminar, la cual ha sido previamente solicitada por el Estado. Por consiguiente, será preciso examinar tres puntos cruciales: (I) la finalidad de dicha excepción preliminar no es otra que la defensa disponible que tiene el Estado en aras de buscar una resolución anticipada del litigio a su favor, exonerándolo de responder ante un órgano internacional por actos propios que le sean imputables, sin antes haber tenido la oportunidad de dirimirlos con sus propios medios, excepción que como tal podrá el Estado renunciar de forma expresa o tácita, (II) es menester hacer alusión a la oportunidad procesal en la cual debe ser planteada y que en todo caso obedecerá a las primeras etapas del procedimiento ante la CIDH y (III) será oportuno mencionar, como ya lo ha señalado la Corte IDH (2019c), que no sólo bastara con citar cuáles son los recursos que a criterio del Estado no fueron agotados, sino que deberán especificarse y manifestar porqué son adecuados y efectivos. Todo ello con el objetivo primordial de salvaguardar el principio de igualdad procesal que debe predicarse entre las partes. (González, 2010).

Aunado a lo anterior, y para poder hacer una interpretación más detallada de los tres criterios

que plantea la Corte IDH, al momento de resolver una excepción preliminar de esta naturaleza, es importante aclarar que conforme a lo establecido por la CADH en su artículo 46.1, no es tarea del tribunal interamericano, como tampoco de la CIDH, determinar *ex officio*, cuáles han sido esos recursos en sede interna que faltaron por agotarse, en razón, a que no son competentes para subsanar las carencias e imprecisiones que puedan versar sobre los alegatos del Estado (Corte IDH, 2017d). De lo anterior, se colige que la actuación realizada por parte del Estado no debe ser la de asumir o deducir que la gestión que deba realizarse para efectos de alcanzar un fallo indubitante esté a cargo de la Corte IDH, puesto que se habla de un órgano jurisdiccional que dirime los conflictos que lleguen a suscitarse, conforme a los alegatos y pruebas que presenten las partes. Claro está, que sobre determinados asuntos donde se considere pertinente, podrán intervenir *ex officio*. Para efectos del tema que nos compete, es pertinente hacer alusión al Caso Muelles Flores vs Perú, en el cual la Corte fue enfática al señalar que: El mero recuento de actuaciones procesales no es suficiente para tener por opuesta una excepción preliminar, siendo que, a falta de un alegato claro y oportuno por parte del Estado, se colige que éste no alegó la falta de agotamiento de recursos internos durante la etapa de admisibilidad ante la Comisión. (Corte IDH, 2019d, párr. 27). Argumento similar que se esgrimió por parte del Tribunal en el caso Tenorio Roca Vs. Perú (2016b), al sostener la obligación del Estado de invocar de manera expresa y oportuna la excepción de falta de agotamiento de los recursos, para poder oponerse válidamente a la admisibilidad de la denuncia ante la CIDH.

Sumado a ello, no debe desconocerse el criterio que la Corte IDH (2019d) ha señalado al momento de examinar una excepción preliminar de esta naturaleza, esto es haciendo referencia al momento oportuno en el cual debe presentarse la alegación, que en todo caso será durante el procedimiento de admisibilidad ante la CIDH. Lo anterior, para efectos de evitar que opere el principio de preclusión procesal, pues como ya lo mencionó la Corte IDH en el caso Terrores Silva vs Perú (2018e), no es razonable que se

pretenda hacer valer por parte del Estado dicha excepción, en el trámite emprendido ante el tribunal cuando no se alegó en los diversos escritos presentados ante la CIDH el incumplimiento del requisito de agotamiento de los recursos internos. Hecho que provocó que la excepción planteada se desestimara por hallarse extemporánea.

Conforme a lo anterior, y para efectos del presente tema, será necesario abordar el tercer criterio que la Corte IDH examina para poder determinar la procedencia de la excepción invocada, pues es así como se advierte en el artículo 46.2 de la CADH, que no solamente deben existir formalmente dichos recursos alegados por el Estado, sino que también deben ser adecuados y efectivos (Corte IDH, 2017b), por lo anteriormente señalado, se hace necesario establecer que la idoneidad de los recursos hace referencia a que la función de los mismos está encaminada a la protección de la situación jurídica infringida. Ahora bien, es menester decir que dentro de los recursos que se pueden encontrar en los ordenamientos jurídicos internos, no todos son aplicables frente a la materia de litigio que se esté suscitando, lo que en consecuencia genera que no sea posible agotarlos de forma conjunta, esto en aras de evitar que los recursos dejen de ser adecuados en el sentido de que no produzcan efecto alguno o su resultado sea manifiestamente incongruente o irrazonable (Corte IDH, 2017d). Por ejemplo, un procedimiento en materia civil, regulado por la ley como un incidente de reparación integral, cuya función es obtener una indemnización por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales causados, no es el procedimiento adecuado para solicitar la condena penal de quien los ocasionó.

Respecto a la efectividad de los recursos que se invocan por parte del Estado, también será pertinente mencionar lo señalado por la Corte IDH, al exponer sobre la importancia de que un recurso sea eficaz, en el sentido de que sea capaz de producir el resultado por el cual fue concebido. Por ejemplo, el recurso de *habeas corpus*, puede volverse ineficaz, cuando la detención arbitraria se extiende por un retardo injustificado debido

a la falta de recursos del órgano judicial. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el simple hecho de que un recurso interno no produzca el resultado favorable que el reclamante está esperando, no significa la inexistencia o el agotamiento de todos los recursos internos eficaces. Sumado a ello, también debe considerarse que cuando un procedimiento específico cuenta con algunas etapas en las que se puede llegar a corregir o subsanar cierto tipo de irregularidades, los Estados deben poder disponer de dichas etapas procesales para corregir las alegadas irregularidades en el ámbito interno. Lo anterior, sin perjuicio de lo contenido en el artículo 46.2 de la CADH, en el cual se establecen las excepciones al previo agotamiento de los recursos internos (Corte IDH, 2017d). De lo señalado anteriormente, puede afirmarse que la importancia de los recursos recae no en su existencia formal, sino en el grado de adecuación y efectividad que produzcan, siendo el agotamiento material de los mismos en la jurisdicción interna una posibilidad real y eficaz de una decisión adecuada y conforme a derecho por parte de los tribunales nacionales.

Por último, no debe olvidarse que la CIDH, goza de autonomía e independencia para el ejercicio de su mandado conforme lo estable la CADH, y más específicamente sobre procedimientos relativos al trámite de peticiones individuales. No obstante, la Corte a través de sus funciones jurisdiccionales tiene la facultad de llevar a cabo un control de legalidad de las actuaciones realizadas por la CIDH, pero lo cual no obliga estrictamente a revisar todo el procedimiento realizado ante este órgano, salvo en los casos que exista un error grave que vulnere el derecho a la defensa de las partes (Corte IDH, 2014a).

CONCLUSIONES

En el presente artículo se desarrollaron cuatro excepciones preliminares de admisibilidad de distinta naturaleza y, por tanto, de cada una de ellas emergen las siguientes conclusiones:

I. Falta de determinación e individualización.
La falta de determinación e individualización

de las presuntas víctimas constituye un aspecto de admisibilidad que preponderantemente ha sido tratada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una cuestión previa que en ningún caso ha impedido el conocimiento del fondo del asunto por parte de la misma, ni la ha obstaculizado para proferir la sentencia correspondiente. La identificación de las presuntas víctimas corresponde a una responsabilidad de la CIDH, previa información oportuna de los representantes de las mismas, la cual debe plasmarse de manera completa en el informe de fondo, sin que sea posible incorporarse al proceso nuevas presuntas víctimas en etapas posteriores, salvo en casos de violaciones masivas y/o colectivas como el desplazamiento forzado, entre otras, que justifiquen razonadamente la dificultad para la identificación.

Las objeciones de admisibilidad formuladas en el trámite ante la Corte IDH por los Estados en relación con la falta de identificación de las presuntas víctimas, son de significativo valor para los mismos debido a que tienen la capacidad de repercutir en la cantidad de beneficiarios de las medidas de reparación que eventualmente ordena la Corte IDH.

II. Duplicidad internacional. La configuración de la excepción de cosa juzgada o de pleito pendiente internacional se constituye al probar que existe una duplicación de casos sustancialmente similares, es decir, las partes, el tema y la base jurídica son los mismos. Sin embargo, la Corte IDH ha estudiado en repetidas ocasiones en secreto los elementos relacionados con la naturaleza, metas y objetivos de los procedimientos de investigación repetitiva o de cosa juzgada. Por tanto, para interponer esta excepción, debe existir una correlación entre hechos y derechos entre las dos peticiones que deben manejarse en conjunto; de lo contrario, no habrá duplicidad internacional.

Esta excepción ha sido propuesta por los Estados en reiteradas ocasiones, sin embargo, la Corte en pocas ocasiones la ha declarado procedente, esto se debe a que anteriormente ya ha sido resuelta por la Comisión y al momento de

llegar a la Corte ya se ha establecido que no se presenta, no obstante, en aquellos casos en que ha prosperado, ha sido como consecuencia de un análisis de fondo en razón a los órganos ante los que se ha interpuesto la doble petición.

III. Sobre la presentación extemporánea ante la CIDH y Corte IDH. Es preciso afirmar que es de vital importancia tener presente que la Comisión cuenta con un plazo máximo de 3 meses que serán contados a partir de la fecha de la notificación y la transmisión del informe preliminar. Es por ello que, bajo cualquier entendido es de anotar que lo que se encuentre por fuera de las determinaciones y disposiciones jurídicas en tiempos y plazos establecidos significará de vital importancia, pues es allí donde se puede evidenciar que aquello acarreará o no la prosperidad de la excepción preliminar ateniéndose a la presentación extemporánea del caso en cuestión. Es por lo anterior que, con relación a los informes de admisibilidad se aprueban en la medida en que una petición satisface los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según el procedimiento establecido en los artículos 30 al 36 del Reglamento de la Comisión.

Con lo cual y en atención a lo mencionado anteriormente es menester recalcar que el sometimiento extemporáneo del caso, por parte de la Comisión se presentará cuando esta deje vencer el término de los mencionados tres meses establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos con la distinción de aplicarse dentro de lo estipulado y con la razón en mano para que prospere efectivamente, no confundiendo con otras excepciones previas y atendiendo siempre a la economía procesal del caso en concreto.

IV. Sobre la falta de agotamiento de recursos internos. La falta de agotamiento de los recursos internos como excepción preliminar prevista por los órganos de promoción y protección de Derechos Humanos, establecidos en el SIDH, no tiene otra función que objetar la admisibilidad de una demanda o petición individual presenta-

da ante los mismos, con fundamento al no agotamiento de los recursos judiciales y acciones administrativas de las cuales dispone el Estado para la resolución de los conflictos que llegaren a desarrollarse.

Esta excepción preliminar está concebida en el interés del Estado a no ser llamado a responder internacionalmente, no debe solo apelar a la existencia de una serie de recursos internos proporcionados a los peticionarios, en el sentido de que existan formalmente, sino que los mismos deben ser adecuados y efectivos para el caso, pues de lo contrario, se desestima por sí sola la alegación estatal en razón a que no existe una garantía real para quienes acuden a ellos en sede interna. Por último, se debe prestar atención a las consideraciones formuladas por la Corte IDH en el ejercicio de dicha excepción, puesto que será de suma importancia saber cuándo es el momento procesal oportuno para su presentación, en aras de evitar que opere el principio de preclusión.

BIBLIOGRAFÍA

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Sistema de peticiones y casos: Folleto informativo. http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado por la Corte en su LXXXV período ordinario de sesiones, celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009.

--- (2013a). Corte IDH. Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Caicara (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270.

--- (2013b). Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C 260.

(2013c). Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie C No. 261.

--- (2014a). Corte IDH. Caso Brewer Carías Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de mayo de 2014. Serie C No. 278.

--- (2014b). Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283.

--- (2014c). Corte IDH. Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282.

--- (2015a). Corte IDH. Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 299.

--- (2015b). Corte IDH. Caso Canales Huapaya y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2015. Serie C No. 296.

--- (2015c). Corte IDH. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292.

--- (2015d). Corte IDH. Caso Galindo Cárdenas y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de octubre de 2015. Serie C No. 301.

- (2015e). Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298.
- (2016a). Corte IDH. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328.
- (2016b). Corte IDH. Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C No. 314.
- (2016c). Corte IDH. Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318.
- (2017a). Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333
- (2017b). Corte IDH. Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339.
- (2017c). Corte IDH. Caso Lagos del Campo VS. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340.
- (2017d). Corte IDH. Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2017. Serie C No. 344
- (2017e). Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341.
- (2017f). Corte IDH. Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 331.
- (2018a). Corte IDH. Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de abril de 2018. Serie C No. 354.
- (2018b). Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359.
- (2018c). Corte IDH. Caso Herzog y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de marzo de 2018. Serie C No. 353.
- (2018d). Corte IDH. Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371.
- (2018e). Corte IDH. Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 360.
- (2018f). Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C 350.
- (2019a). Corte IDH. Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Serie C No. 380.
- (2019b). Corte IDH. Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2019. Serie C No. 394.

- (2019c). Corte IDH. Caso López y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2019. Serie C No. 396.
- (2019d). Corte IDH. Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375.
- (2019e). Corte IDH. Caso Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 387.
- (2020a). Corte IDH. Caso Casa Nina Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 419.
- (2020b). Corte IDH. Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C 407.
- (2020c). Corte IDH. Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia. Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 6 de octubre de 2020. Serie C No. 412.
- Faúndez Ledesma, Héctor. (2004). El sistema interamericano de protección de los derechos humanos aspectos institucionales y procesales. Tercera edición. Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- González Serrano, A. (2010). La excepción preliminar falta de agotamiento de recursos internos ¿un mecanismo efectivo de defensa estatal?. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 13(26).
- González Serrano, A. (2011). Excepciones preliminares. Una mirada desde la Corte Iberoamericana de Derechos Humanos. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 14(28), 233–250.
- González Serrano, A. (2014). Pleito pendiente internacional. Una mirada desde el comité de derechos humanos. *Saber, Ciencia Y Libertad*, 9(2), 45–56.
- González, A; (2015) Pleito pendiente internacional. Una mirada desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *En Justicia*, 27), 17-29.
- González Serrano, A., & Montenegro, G. S. (2017). El plazo razonable en los fallos de la corte interamericana en relación con Colombia. *Saber, Ciencia Y Libertad*, 12(1), 46–67.

EL ROL DE LA MUJER PALENQUERA Y SU INFLUENCIA EN LA DECONSTRUCCIÓN DE LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO

Geraldine Correa Useche¹

RESUMEN

Para nadie es un secreto que a lo largo de los años la mujer ha sido disminuida, violentada y vulnerada en todas sus esferas; sin embargo, como consecuencia del activismo sobre todo político de la población femenina, año tras año se han venido logrando grandes cambios, ideológicos, políticos y sociales que traen consigo la disminución de la brecha de desigualdades que históricamente había existido con respecto al género; así como también el acceso a labores, trabajos y actividades que anteriormente la mujer no podía desempeñar. Y esto ha generado un posicionamiento social del género femenino invaluable. Es bien sabido que anteriormente la mujer, mejor dicho, la población femenina, era vista como poca cosa; inclusive en la época de la esclavitud, pues lo más importante era la fuerza del hombre negro y esclavizado; pese a ello hoy se reconoce que la consecución de la libertad de lo que hoy representa San Basilio de palenque, no se obtuvo solo con la "fuerza" del hombre esclavo, porque la astucia de la mujer palenquera representó un papel trascendental en la emancipación de esta comunidad. Esto es así porque las mujeres esclavas eran muy poco vigiladas por los amos y eso les facilitó la búsqueda de estrategias para escapar; de tal manera que en las trenzas que realizaban en sus cabellos ellas dibujaban los ríos, montañas y rutas de escape que servirían luego a los esclavos para huir de la corona española y así fundar los primeros palenques que fungieron como esos asentamientos defensivos que con el pasar del tiempo se convirtieron en territorios demarcados y que finalmente consolidaron lo que hoy es día es San Basilio de palenque (MONTROYA, 2017).

PALABRAS CLAVE

Palenqueras, mujer, San Basilio de Palenque, genero, empoderamiento.

ABSTRACT

It is no secret to anyone that over the years women have been diminished, violated and violated in all their spheres; however, as a consequence of the political activism of the female population, year after year great ideological, political and social changes have been achieved that bring with them the reduction of the gap of inequalities that historically had existed with respect to gender; as well as access to tasks, jobs and activities that women previously could not perform. And this has generated an invaluable social positioning of the female gender. It is well known that previously women, or rather, the female population, were seen as little, even in the time of slavery; because the most important thing was the strength of the black and enslaved man; Despite this, today it is recognized that the achievement of freedom of what San Basilio de Palenque represents today, was not obtained only with the "force" of the slave man, because the cunning of the Palenquera woman played a transcendental role in the emancipation of this community. This is so because the slave women were very little watched by the masters and that made it easier for them to search for strategies to escape; in such a way that in the braids that they made in their hair they drew the rivers, mountains and escape routes that would later serve the slaves to flee from the Spanish crown and thus found

¹ Estudiante de la facultad de derecho quinto año de la Universidad Libre Seccional Cartagena, vinculada al centro de investigación como Auxiliar de Investigación, semillerista y Coordinadora del semillero ma jende ta chitiá dirigido por el Doctor. Oswaldo Ortiz Colón.

the first palenques that served as those defensive settlements that with the passing Over time they became demarcated territories and finally consolidated what is now San Basilio de Palenque (MONTTOYA, 2017).

KEYWORDS

Palenqueras, woman, San Basilio de Palenque, gender, empowerment.

INTRODUCCIÓN

San basilio de palenque es un corregimiento ubicado en el departamento de Bolívar ,fue el primer pueblo libre de esclavitud en América, posee una lengua criolla con base léxica española pero con fuerte legado de la africana; socialmente organizada en ma-cuagros², sus habitantes practican complejos rituales fúnebres como el lumbalú³, así como también la aplicación de técnicas médicas tradicionales originarias del continente africano y esto pone en evidencia un sistema cultural y espiritual excepcional sobre la vida de lo que hoy en día representa la cultura palenquera , en la medida en que si bien existe una adaptación a unas nuevas formas de vida, todavía conservan la esencia de costumbres y creencias africanas; es por esto que ejerce una fuerte influencia en toda la región caribe colombiana y simboliza la lucha de las comunidades afro colombianas por la abolición de la esclavitud así como también por la reivindicación étnica , la convivencia y el reconocimiento de la diversidad cultural de la nación. De allí ema-

2 El Ma-Kuagro es la forma organizativa encargada de transmitir a los niños la comprensión de algunas normas y comportamientos sociales que garantizan la permanencia como pueblo y su resistencia cultural, pero sobre todo la protección del palenque, por lo menos en su origen donde la preocupación era la defensa del territorio y la libertad de sus habitantes, hoy en día se mantiene esta estructura social, pero más enfocada a la transmisión de valores y comportamientos sociales necesarios para la convivencia.

3 El lumbalú es un ritual funerario de la cultura palenquera en Colombia, en la que intervienen danzas, cantos, música y actuaciones,¹ al parecer es una tradición africana, principalmente de Angola, que fue llevada a Colombia por los esclavos; se ejecuta en comunidad durante las nueve noches siguientes a un fallecimiento para honrar el alma del difunto.

na su inmensa importancia; se ha caracterizado desde sus inicios por estar conformado por hombres y mujeres guerreros que mayoritariamente de manera informal trabajan día a día en pro de mejorar su calidad de vida (ESTRADA, 2014).

Pese a la percepción que gobierna nuestra historia, impregnada de machismo y patriarcado; de que la mujer debe dedicarse a los oficios del hogar, a la crianza de los hijos y que el hombre es que el que sale a trabajar para así proveer de alimentos a su familia, la mujer palenquera es protagonista de un cambio rotundo de esa ideología.

Las palenqueras representan un verdadero empoderamiento femenino ya que son ellas las que día a día salen de sus casas a vender dulces típicos, frutas y a guerrear la vida por llevar el sustento a su casa, y esto si que representa una desconstrucción de ideologías de género, en la medida en que desdibuja el sistema machista en el que crecimos.

Ahora bien, la importancia de la mujer palenquera en esta comunidad no solo se limita a su historia y emancipación si no que trasciende todas las esferas del presente, teniendo en cuenta lo anterior nos planteamos la siguiente pregunta problema:

¿CUAL ES LA INFLUENCIA DEL ROL DE LA MUJER PALENQUERA EN LA DESCONSTRUCCION DE LA IDEOLOGIA DE GENERO?

La mujer palenquera representa para la comunidad de san basilio de palenque la vértebra familiar, en la medida en que, a través de la crianza de sus hijos ella inculca los valores, costumbres e imprime los saberes ancestrales y culturales en ellos, y esto garantiza nada más y nada menos que la conservación y permanencia del legado africano a través del tiempo.

La historia de Colombia ha estado siempre enmarcada por desigualdades sociales especialmente ligadas temas de género y es por esto que ha sido determinante el factor de la migración para las mujeres palenqueras en la medida en

que esto les ha permitido tener un papel protagónico en la economía del hogar, ya que es ella quien debido a flagelos como el poco acceso a educación, el analfabetismo y el desempleo han optado por salir de su territorio para vender frutas y dulces típicos especialmente en las calles de Cartagena bajo el inclemente sol y de esta manera poder llevar el sustento económico a sus hogares para garantizar la alimentación, la satisfacción de las necesidades básicas de sus familias y con la esperanza de asegurar un mejor futuro para sus hijos.

Ahora bien afortunadamente ha existido un cambio drástico de mentalidad en la sociedad porque a pesar de que anteriormente el acceso a la educación solo estaba limitado para los hombres hoy en día resulta necesario que cada día más mujeres accedan desde temprana edad a una educación de calidad y por esto se ven obligadas a salir de san Basilio palenque en búsqueda de mejores oportunidades, acceso a una educación de calidad que garantice posteriormente la oportunidad de un buen empleo; inclusive con gran sorpresa se admira el posicionamiento de población palenquera, en mayor proporción de mujeres que cada día se interesan más por ser protagonistas del cambio desde la política, es decir mujeres palenqueras que aspiran a cargos público y/o políticos con la esperanza de lograr grandes cambios y avances en las políticas públicas en temas de igualdad de derechos y oportunidades para mujeres, especialmente para las minorías palenqueras (ESTRADA, 2014).

CONCLUSIÓN

De lo anterior podemos concluir que la mujer palenquera ha dejado huellas en el proceso de deconstrucción de la ideología de género, y que, desde su entorno lleno de necesidades, empobrecido; fortalece y promueve la etnoeducación con la finalidad de que las costumbres y la esencia africana se mantengan siempre con vida. La mujer palenquera es partera, rezandera, curandera, educadora y luchadora por la supervivencia de la familia y sin duda alguna representa una fuente de empoderamiento, resiliencia y perseverancia.

REFERENCIAS

- Simarra, R. (2010). Estado del Arte de Estudios e Investigaciones Sobre Justicia Ancestral y Comunitaria En Mujeres Afrodescendientes de San Basilio de Palenque Desde la Perspectiva de Género. Universidad de Cartagena, Facultad de Ciencias Sociales y Educación, Cartagena.
- Mojica, J. (2011, octubre). Palenque, un pueblo tejido en trenzas. Periódico El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-1018060>
- Miranda, R. (2014). Ma muje ri Palengue. La construcción de un símbolo cultural en Cartagena de India (1975-1985). (Tesis de Pregrado). Universidad de Cartagena. Programa de Historia. Cartagena-Colombia
- ESTRADA, R. J. (2014). Repositorio unicartagena. Obtenido de <https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/1702/TESIS%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- MONTOYA, D. B. (2017). ROL DE LA MUJER PALENQUERA. Obtenido de STU-DOCU: <https://www.studocu.com/co/document/universidad-sergio-arboleda/comunicacion-politica/trabajo-final-rol-de-la-mujer-palenquera/9812402>

SUPRANACIONALIDAD, ¿LIMITACIÓN DE SOBERANÍA?

Berena Paola Arroyo Mendoza¹

RESUMEN

La concepción de soberanía que se ha venido manejando de hace años se ha visto en la necesidad de acoplarse a los nuevos tiempos, dejando de lado la perspectiva individualista que esta maneja de cada nación, donde lo que generalmente se entiende es relacionar la soberanía con la independencia que tiene cada una de estas para ejercer los controles y regulaciones que se requieran dentro de su territorio. Pero se ha demostrado que la conexidad entre Estados puede resultar más provechosa para la consecución de determinados fines, razón por la que se crean y suscriben tratados internacionales e incluso se someten a órganos supranacionales a quienes se les otorga el conocimiento de asuntos específicos para que sean ellos quienes tengan el poder decisorio en la materia, logrando de esta manera cierta unanimidad jurídica sin dejar de lado su independencia como nación, ya que cada una de las partes suscribientes confieren voluntariamente dicha atribución.

PALABRAS CLAVE

Soberanía, órgano internacional, supranacionalidad, tratados internacionales, poder coercitivo, relaciones de poder.

ABSTRACT

The conception of sovereignty that has been used for years has seen the need to adapt to the new times, leaving aside the individualistic perspective that each nation uses, where what is generally understood is to relate sovereignty to independence that each of these has to exercise the controls and regulations that are required within its territory. But it has been shown that the connection between States can be more beneficial for the achievement of certain purposes, which is why international treaties are created and signed and even submitted to supranational bodies who are given knowledge of specific matters so that they can be they who have the decision-making power in the matter, thus achieving a certain legal unanimity without neglecting their independence as a nation, since each of the undersigned parties voluntarily confer said attribution.

KEYWORDS

Sovereignty, international body, supranationality, international treaties, coercive power, power relations.

INTRODUCCIÓN

El Derecho es una concepción amplia que fija las reglas de juego necesarias para llevar una vida en comunidad relativamente deseada y satisfactoria para todos. Es por ello, por lo que cada Estado diseña e implementa en su ordenamiento jurídico, una serie de normas, principios y valores que se consideren eficaces para sus específicas condiciones.

¹ Estudiante de quinto año, facultad de Derecho, Universidad Libre. Docente orientador: Osvaldo Enrique Ortiz Colón. Correo institucional: berenap-arroyom@unilibre.edu.co

Dejando de supuesto que es estructural una reglamentación adecuada dentro de cualquier sociedad para su funcionamiento, sea nacional o internacional, de allí surge la necesidad de crear acuerdos que involucren varios Estados con objetivos afines para regular determinada materia mancomunadamente beneficiando a las partes involucradas, lo que se conoce como tratados internacionales.

La Corte Constitucional en sentencia C-137 de 1996 define el concepto de supranacionalidad en los siguientes términos:

“Como es sabido, el concepto de supranacionalidad - dentro del que se inscribe el Acuerdo de Cartagena - implica que los países miembros de una organización de esta índole se desprendan de determinadas atribuciones que, a través de un tratado internacional, son asumidas por el organismo supranacional que adquiere la competencia de regular de manera uniforme para todos los países miembros sobre las precisas materias que le han sido transferidas, con miras a lograr procesos de integración económica de carácter subregional. Las normas supranacionales despliegan efectos especiales y directos sobre los ordenamientos internos de los países miembros del tratado de integración, que no se derivan del común de las normas de derecho internacional”².

Al empezar a referirnos a la supranacionalidad, es importante traer a colación la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, que plantea unos lineamientos esenciales para todo lo concerniente al proceso de inserción y aplicación de los diversos tratados internacionales en los Estados parte, sin embargo, hace claridad en que, si bien, no todos los acuerdos internacionales están comprendidos dentro del ámbito de la mencionada convención, esto no hace que dejen de tener validez jurídica, ni implica su nulidad.

² Corte Constitucional sentencia C-137. 09 de abril de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

La Supranacionalidad se ve reflejada en ciertas atribuciones otorgadas por los Estados a determinado Órgano al que acuerdan someterse, de ello habla la Corte Constitucional al mencionar en sentencia C-137 de 1996, que:

“Por una parte, esta legislación tiene un efecto directo sobre los derechos nacionales, lo cual permite a las personas solicitar directamente a sus jueces nacionales la aplicación de la norma supranacional cuando ésta regule algún asunto sometido a su conocimiento.

En segundo lugar, la legislación expedida por el organismo supranacional goza de un efecto de prevalencia sobre las normas nacionales que regulan la misma materia y, por lo tanto, en caso de conflicto, la norma supranacional desplaza (que no deroga) - dentro del efecto conocido como preemption - a la norma nacional”³.

Por tal, se entiende que en estos casos los Estados le otorgan el conocimiento y competencia a determinado órgano internacional e imparcial, para que regule y dicte disposiciones sobre una determinada materia, creando cierta unanimidad con respecto a esa área, al estar reglamentada de manera igual para un conjunto de Estados. Entonces, la discusión al hablar de supranacionalidad siempre se centra en las relaciones de poder, y la limitación de la soberanía de cada país que voluntariamente la cede para regirse por lineamientos externos, en cierto modo, a sí mismos.

Entendiéndose la soberanía como la competencia total que tiene cada Estado dentro de su territorio nacional, para legislar y regular todas las aristas de su organización. Sobre ello el profesor Pierre Pescatore alude a que *“La creación de las comunidades ha ocasionado un verdadero reordenamiento de las soberanías, una redistribución de las funciones en el marco de un conjunto que va más allá de los estados*

³ Corte Constitucional sentencia C-137. 09 de abril de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

miembros individuales”⁴. Siguiendo este orden de ideas, se tiene por sentada la designación de funciones propias de la soberanía de un Estado a determinado órgano, de manera que se acojan a las decisiones y parámetros que este emita y se encuentran obligados a acatarlas so pena de ser sancionados, y en los casos donde la norma nacional resulte controversial frente a la norma supranacional, esta última desplazará a la primera debido al poder coercitivo que poseen estas al tener dicho carácter de supranacional. Así como lo expresó Gonzáles, A. el alcance que tienen estas normas resulta realmente sólido y trascendental *“Lo cual tiene un gran valor y peso para el conocimiento del Derecho Internacional, ya que tienen la virtud de permear al interior del sistema regional, la conducta y práctica estatal...”*⁵

Es preciso recordar al libertador Simón Bolívar al referirse a este tema; *“En cuanto a la jerarquía de los tratados o acuerdos internacionales que hubieran sido aprobados o ratificados debidamente es una idea grandiosa pretender formar de todo el Mundo Nuevo una sola nación con un sólo vínculo que ligue sus partes entre sí y con el todo...”*⁶ plasmando así un ideal de interconexión global entre diversos países a través de un engranaje normativo capaz de cobijarlos tal como una red firme que brinde seguridad jurídica, siempre que estos persigan objetivos comunes, donde trabajen y aporten lado a lado para lograr su consecución.

CONCLUSIONES

Dicho lo anterior, es posible argumentar que, si bien puede considerarse invasivo dentro de la perspectiva del ordenamiento jurídico interno de cada nación el ceder parte de su soberanía, como poder supremo dentro de su territorio, al permitir que un órgano ajeno a él tenga la capacidad de ejercer controles y tomar decisiones

sobre sí, asimismo resulta necesario debido a que se le ofrece un óptimo cumplimiento de los derechos y garantías de su población al existir una autoridad superior al Estado que pueda aplicar sus medidas coercitivas para exigirles el cumplimiento de sus lineamientos, sin dejar de lado que al contar con varios países miembros, se estaría tejiendo una red globalizada del derecho integrando cada normatividad en conjunto a todos las partes suscribientes y no siguiendo una concepción individualista y poco eficaz para las necesidades actuales de cada país.

REFERENCIAS

Corte Constitucional sentencia C-137. 09 de abril de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

González, A. (2022). Medidas de no repetición ordenadas por los órganos interamericanos de derechos humanos contra Colombia. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 17(1), 27 – 77. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n1.8449>

Pierre Pescatore. “Derecho de la Integración: nuevo fenómeno en las relaciones internacionales”. *BID/Intal*. Pág. 23.

SIMÓN BOLÍVAR. Jamaica, 6 de septiembre de 1815

4 Pierre Pescatore. "Derecho de la Integración: nuevo fenómeno en las relaciones internacionales". *BID/Intal*. Pág. 23.

5 González, A. (2022). Medidas de no repetición ordenadas por los órganos interamericanos de derechos humanos contra Colombia. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 17(1), 27 – 77. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n1.8449>

6 SIMÓN BOLÍVAR. Jamaica, 6 de septiembre de 1815

LAS JURISDICCIONES SUPRANACIONALES COMO ÓRGANOS DE CONTROL DEL PODER PÚBLICO NACIONAL

Angélica María Cruz García¹

RESUMEN

De acuerdo al artículo primero de la Constitución Política “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entes territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*”. Dentro de los derechos políticos que prevé la constitución colombiana, se encuentra el derecho a participar en “*la conformación, ejercicio y control del poder político*” siendo uno de los más importantes, el derecho establecido en el numeral primero del artículo 40: “*elegir y ser elegido*”. Por su parte, el artículo 275 de la Constitución nacional, crea la figura del procurador general de la nación, como el funcionario supremo que dirige el ministerio público, quien tiene determinadas funciones generales y especiales, dentro de las últimas, se les confirió facultades para desvincular del cargo a funcionarios que incurran en faltas disciplinarias previstas en el artículo 278 de la misma obra. Así mismo, Colombia al estar adherida a la convención interamericana de los derechos humanos, otorga competencia jurisdiccional a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos para buscar que funcione como ente superior que pueda proteger los Derechos Humanos de los individuos extranjeros y colombianos, que se vean afectados o violados por los servidores públicos del estado. Entraremos a analizar si la decisión de los fallos emitidos por la CIDH sirve como precedentes para casos similares, utilizando específicamente el caso de violación de derechos políticos del 2020 en el caso de Petro vs Colombia, cómo afectó a la ley colombiana y el alcance de su decisión.

PALABRAS CLAVE

Soberanía, órgano internacional, supranacionalidad, tratados internacionales, poder coercitivo, relaciones de poder.

ABSTRACT

According to the first article of the Political Constitution “*Colombia is a social state of law, organized as a unitary republic, decentralized, with autonomy of its territorial entities, democratic, participatory and pluralistic, founded on respect for human dignity, in the work and solidarity of the people who make it up and in the prevalence of the general interest*”. Within the political rights provided by the Colombian Constitution, is the right to participate in “*the formation, exercise and control of political power*” being. One of the most important, the right established in the first numeral of article 40: “*to elect and be elected*”. For its part, Article 275 of the National Constitution created the figure of the attorney general of the nation, as the supreme official who directs the public ministry, who has certain general and special functions, within the latter, they were conferred powers to remove from office officials who incur in disciplinary offenses provided for in article 278 of the same work. Likewise, Colombia, by adhering to the Inter-American Convention on Human Rights, grants jurisdictional competence to the Inter-American Court of Human Rights to seek to act as a superior entity that

¹ Estudiante quinto año de Derecho y Ciencias política en la universidad libre; orientado por: Oswaldo Enrique Ortiz Colon docente de jurisprudencia constitucional. Angelica-cruzg@unilibre.edu.co

can protect the Human Rights of foreign and Colombian individuals, who are seen affected or violated by public servants of the state. We will analyze whether the decision of the rulings issued by the IACHR serves as precedents for similar cases, specifically using the 2020 case of violation of political rights in the case of petro vs. Colombia, how it affected Colombian law and the scope of its decision.

KEYWORDS

Human Rights, organs, Decision, actions, sanctions, Political Rights.

INTRODUCCIÓN

En este artículo analizaremos la figura del procurador general de la nación, sus funciones y la facultad que esté tiene para imponer sanciones, específicamente a alcaldes y qué papel juegan los derechos políticos en estos casos, enfocándonos en el bloque de convencionalidad, y en las decisiones tomadas por la corte interamericana de los Derechos Humanos.

Observaremos cómo la función jurisdiccional y consultivo de la CIDH, juega un papel importante dentro del ordenamiento jurídico colombiano, y la forma en la que el legislador toma en cuenta dichas decisiones para no vulnerar los derechos protegidos, además de establecer si en la práctica estas decisiones se cumplen al pie de la letra.

¿TIENE COMPETENCIA EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE EN EL EJERCICIO DEL CARGO A UN ALCALDE ELEGIDO POPULARMENTE?

OBJETIVO GENERAL

- Establecer si la decisión del Procurador General de la Nación, en el caso de suspensión de alcalde elegido popularmente, viola derechos fundamentales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar si precedentes de la Corte Internacional de Derechos Humanos, deben ser aplicados en las investigaciones contra alcaldes.
- Identificar las acciones que pueden presentar los alcaldes que se vean afectados con esas medidas.

CASO GUSTAVO PETRO VS COLOMBIA

La ley 2094 de 2021 que está vigente y fue expedida con posterioridad al fallo de la CIDH, trae como falta disciplinaria que prevé suspensión en el ejercicio del cargo, la siguiente: Artículo 63 (numeral 3) cualquier participación en procesos políticos electorales, salvo la emisión de su voto en elecciones generales. La misma ley en su artículo 13, le entrega la competencia a la procuraduría para adelantar investigaciones a alcaldes y de ordenar la suspensión temporal en el ejercicio del cargo de tres (3) a dieciochos (18) meses e inhabilitación especial por el mismo término para las faltas graves dolosas.

Recordemos el caso de la sentencia del ocho de julio del 2020, donde se reconoció que el estado colombiano había violado los derechos políticos del señor Gustavo Petro por la sanción disciplinaria de destitución como alcalde mayor de Bogotá, como primer punto la CIDH, concluyó que los derechos políticos del señor Petro se vieron afectados por la sanción de destitución e inhabilitación impuesta por la Procuraduría el 9 de diciembre de 2013 y que fue confirmada el 13 de enero de 2014. El Tribunal reiteró su precedente con el caso López Méndoza Vs. Venezuela respecto que el artículo 23 de la Convención no permite que un órgano administrativo pueda aplicar una sanción que implique una restricción a los derechos políticos de un funcionario público democráticamente electo, y encontró que si bien el Consejo de Estado declaró la nulidad de la sanción de la Procuraduría, ordenó el pago de salarios dejados de percibir, y ordenó la des anotación de las sanciones impuestas, mediante sentencia de 15 de noviembre de 2017, dicha decisión no reparó integralmente el hecho ilícito que constituyó la

violación del derecho al ejercicio de una función de elección popular del señor Petro.

La corte establece las siguientes razones para dar a entender porque se violaron los derechos políticos del señor Gustavo,

1. El mandato del señor Petro fue interrumpido mientras estuvo separado de su cargo en virtud de la decisión de la Procuraduría, lo cual también afectó los derechos de aquellas personas que lo eligieron y el principio democrático.
2. no se modificaron las normas que permitieron la imposición de dichas sanciones.
3. El Tribunal concluyó que en el caso existió una violación al principio de jurisdiccionalidad, puesto que la sanción contra el señor Petro fue ordenada por una autoridad de naturaleza administrativa y no por un juez competente. Por otro lado, el Tribunal no contó con elementos probatorios suficientes que acreditaran que las acciones de la Procuraduría respondieran a una motivación discriminatoria y constituyeran una desviación de poder.
4. la CIDH expresa que la vigencia de los artículos 44 y 45 del Código Disciplinario Único, los cuales facultan a la Procuraduría a imponer sanciones de inhabilitación o destitución de funcionarios democráticamente electos, así como los artículos 60 de la Ley 610 y 38 del Código Disciplinario Único, los cuales pueden tener el efecto práctico de producir una inhabilitación en virtud de una sanción de la Contraloría, y el artículo 5 de la Ley 1864 de 2017, que establece el tipo penal de “elección ilícita de candidatos”, constituyen un incumplimiento del deber de adaptar disposiciones de derecho interno

BLOQUE DE CONVENCIONALIDAD, PODER JURISDICCIONAL DE LA CIDH

En el artículo 23 convencional, establece que los ciudadanos, no sólo deben gozar de derechos, sino también de “oportunidades”. Este último término implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formal-

mente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos. Los derechos políticos y su ejercicio propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político.

El Estado debe propiciar las condiciones y mecanismos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa o, en general, para intervenir en asuntos de interés público, como por ejemplo la defensa de la democracia.

Pero sin embargo más adelante en el artículo 23.2 de la Convención Americana es claro en el sentido de que dicho instrumento no permite que órgano administrativo alguno pueda aplicar una sanción que implique una restricción (por ejemplo, imponer una pena de inhabilitación o destitución) a una persona por su inconducta social (en el ejercicio de la función pública o fuera de ella) para el ejercicio de los derechos políticos a elegir y ser elegido: sólo puede serlo por acto jurisdiccional (sentencia) del juez competente en el correspondiente proceso penal.

Analizando entonces el caso petro y lo establecido por la convención americana, está más que claro que lo puede imponer una pena de inhabilitación o destitución un juez competente siguiendo los lineamientos del debido proceso en este caso uno penal. El procurador general de la nación cuya función es Rea presentar a los ciudadanos ante el Estado, Con principal responsabilidad de prevenir antes que sancionar. vigilar el actuar de los servidores públicos y advertir cualquier hecho que pueda ser violatorio de las normas vigentes, sin que ello implique coadministración o intromisión en la gestión de las entidades estatales. Además, es la encargada de iniciar, adelante y fallar las investigaciones que

por faltas disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del estado, de conformidad con lo establecido en el código Único.

Por lo tanto, la ley nunca deja de lado que el procurador pueda establecer sanciones como prevención a conductas disciplinarias que se estén investigando en un servidor público, ni tampoco la CIDH pues está establece que mientras las sanciones no violen los derechos políticos, y se siga el conducto regular pueden ser aplicadas por la fritería jurídica correspondiente, en este caso, según lo estipulado por la convención serían las sanciones de destitución e inhabilitación.

Por lo tanto en el caso donde nos preguntamos si el procurador tiene facultades para suspender un alcalde elegido popularmente, el debate en el que se entra en cuestión es si esa facultad otorgada por la ley para suspender, va en contra con el bloque de convencionalidad, a primera instancia y según lo analizado podríamos decir con certeza que esa facultad viola lo estipulado en el artículo 23 de la convención, pero si leemos bien tácitamente la CIDH nunca habla de la imposibilidad de aplicar una suspensión provisional, sobre todo cuando nos habla de que no puede ser impuesta una sanción por parte de un órgano administrativo que implique la restricción para el ejercicio de sus derechos políticos y en el mismo fallo del 2020 se habla de que es una violación de los derechos políticos imponer sanciones de inhabilitación y destitución por parte de la procuraduría, no habla nunca de suspensión provisional.

La facultad en este caso del Procurador general de la nación de suspender provisionalmente un alcalde no tiene como fin violar sus derechos políticos, sino más bien velar por el cumplimiento legal de ellos, pues al cometer una falta disciplinaria, el procurador está en la obligación de prevenirla e investigarla, podría decirse entonces que tocaría entrar a analizar que conlleva la suspensión provisional del alcalde, y si es tomada más como una medida cautelar o como la

suspensión total de sus funciones, en este último caso no serían compatibles con la CADH.

Un alcalde suspendido injustificadamente, y a quien no le permiten el ejercicio de sus derechos políticos, puede tomar como referente el fallo anteriormente mencionado, e incluso podría llevarlo hasta esas instancias, pues Colombia como estado parte de la convención americana, acepta y faculta a la corte Interamericana como órgano jurisdiccional para tomar decisión frente a los casos donde se vean violados los derechos por parte del estado, es decir el mismo estado le da competencia a la corte para decidir y dejar precedente aplicables sobre la ley para velar por los derechos Humanos, que hayan sido violados por entes administrativos del mismo estado.

El hecho de que la ley aún contemple la destitución e inhabilitaciones como suspensiones que puedan ser aplicadas por el Procurador general de la nación no significa que están puedan ser aplicadas, por el simple hecho de que van en contra de la convención, y que bien podría violarse el fallo y la posición tomada por la corte en el 2020, aún pero se estaría violando su derecho al ejercicio político otorgado por voto popular, este seguirá siendo un debate abierto, pues es claro que a pesar de que el procurador tenga las facultades para investigar, prevenir e incluso sancionar provisionalmente de manera medida, no posee facultad para inhabilitar o destituir pues es un juez penal quien debe hacerlo.

CONCLUSIÓN

La CIDH posee facultades jurisdiccionales es decir tiene la potestad de tomar decisiones frente a casos donde los derechos Humanos se vean vulnerados y obligar a los estados a reparar el daño cometido, además de que al estar adheridos al bloque de convencionalidad también permite que sus decisiones puedan tomar fuerza legal y ser vinculantes en el ordenamiento jurídico del estado participante.

Lo que nos lleva a establecer que un estado deberá modificar su ordenamiento jurídico con el fin de proteger los derechos vulnerados. En este

caso específico si bien la ley fue reformada para proteger los derechos políticos vulnerados en la sentencia del 2020 de la CIDH, tampoco le quita la función de sanción a la figura del Procurador, pero si entra ser analizada en el punto de que dicha facultad no puede violar los derechos políticos de ninguna figura gubernamental en este caso el alcalde.

La sanción provisional, debe ser aquella que solo funcione de manera preventiva o como medida cautelar, que no se interponga en las funciones ni derechos políticos del funcionario público, que tampoco entorpezca su buen trabajo, ni sus deberes asignados como ente del estado, si no que sea procura de la búsqueda de la buena función pública.

Está claro que la ley debe ser más precisa al momento de facultar al procurador para suspender,

que debe tácitamente expresar qué tipo de suspensiones pueden aplicarse y con qué fin, y de una vez dejar el debate cerrado, para evitar más conflictos internos e internacionales.

BIBLIOGRAFÍA

Sentencia 8 de julio del 2020, caso Petro Urrego vs Colombia, CIDH

Ley 2094 del 2021

Ley 734 del 2002

Artículo 275 de la constitución política de Colombia

Artículo 278 de la constitución político de Colombia

EL NUEVO GOBIERNO DE GUSTAVO PETRO Y LA LEGALIZACIÓN COMO ARMA CONTRA EL NARCOTRAFICO EN COLOMBIA

Simón Antonio Bossa Amor¹

RESUMEN

Colombia ha sido un país violentado por el fenómeno del narcotráfico² de drogas como cocaína, marihuana, heroína, entre otras sustancias; durante más de cincuenta años se ha estado combatiendo esta actividad sin tener resultados positivos, ya que ha aumentado casi a un doble su producción y exportación. Debido a la gran pobreza y desigualdad que ha ocasionado el conflicto interno en Colombia en donde el principal propulsor fue la droga, el nuevo gobierno a través de políticas públicas, legislación y otras medias, busca dismantelar esta actividad forjándola como eje productivo de la economía nacional de manera legal, consiente, pública y con fines de bienestar social.

PALABRAS CLAVE

Droga, cannabis, consumo, salud social, conductas punibles, guerra, pobreza, desigualdad.

ABSTRACT

Colombia has been a country violated by the phenomenon of drug trafficking in drugs such as cocaine, marijuana, heroin, among other substances; for more than fifty years it has been fighting this activity without having positive results, since it has almost doubled its production and export. Due to the great poverty and inequality caused by the internal conflict in Colombia where the main driver was drugs, the new government through public policies, legislation and other means, seeks to dismantle this activity by forging it as social.

KEYWORDS

Drugs, dope, consumption, social health, punishable behaviors, war, poverty, inequality.

INTRODUCCIÓN

El fenómeno del narcotráfico ha causado grandes barbaries a lo largo y ancho del país, y ha sido combatido de distintas formas no se ha logrado concretar el objetivo, que es la erradicación de esta conducta punible de nuestro país; se ha visto inmerso en política, violencia y atraso, en particular en las regiones en las cuales se desarrollan como cauca, Caquetá, putumayo, amazonas, choco, golfo de Urabá, entre más sectores que también son epicentro de ello. Es necesario dar un paso hacia lo considerado primer mundo con prudencia y perspicacia sobre la legalización de estas sustancias como lo es el cannabis o marihuana y la siembra de coca con fines económicos ya que de sus derivados y procesados se pueden extraer distintos componente para producir distintos productos que ayuden

¹ Estudiante quinto año de Derecho y Ciencias política en la universidad libre; orientado por: Oswaldo Enrique Ortiz Colon docente de jurisprudencia constitucional. Simona-bossaa@unilibre.edu.co.

² Actividad ilícita consistente en producir, transportar o vender bien s las drogas que se consideren ilícitas o los productos que sean usado para la producción de los mismos. <https://core.ac.uk/download/pdf/143450353.pdf>

aumentar nuestro nivel productivo disminuir nuestros índices de violencia.

CINCUENTA AÑOS COMBATIENDO A LAS DROGAS: UN CAMINO QUE SOLO HA DEJADO MUERTOS, POBREZA Y MÁS DROGA

Los primeros vestigios del narcotráfico en Colombia nos remontan a la década de los 70 en donde apenas comenzaba a tomar fuerza este fenómeno, de manera inicial con la marihuana y más adelante en los 80 empezaba su puesta en escena la cocaína, y solo hasta 1984 el Estado colombiano toma una batalla frontal contra el narcotráfico debido al homicidio del ministro de justicia de esa época Rodrigo Lara Bonilla; desde ese momento el narcotráfico ha promovido un modelo de acumulación de capitales sustentado bajo el conflicto y la violencia y debido a que el Estado en muchos sectores no cumple sus fines esenciales ni garantiza derechos fundamentales como alimentación, agua potable, educación, salud, servicios públicos y de más, se convirtieron los cultivos ilícitos en la única alternativa a la pobreza.

El Centro Histórico de Memorias de Colombia (2022) ha hecho un recuento sobre el conflicto armado y el narcotráfico desde sus inicios mostrando en esa línea de tiempo no solo la violencia abrupta que produjeron, sino también las formas ineficaces de combatirlos, más allá de la fuerza pública a través de la respuesta con armas era el riego con glifosato³, lo cual empujaba de a poco a más campesinos a incursionar en la siembra de cultivos ilícitos toda vez que aun estando en la legalidad sus cultivos también se veían dañados por el riego del glifosato y no tenían ningún apoyo o protección por parte del Estado. Espejo

3 Es un herbicida usado habitualmente en agricultura y selvicultura para el control de maleza, sin embargo su efecto no es selectivo o diferenciador y debido a ello mata todo dependiendo su porcentaje de aplicación, lo que quiere decir que mata también la planta. Además ha sido ratificado por varias organizaciones como la OMS o la ONU que genera efectos negativos en la salud de los humanos.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-53180741#:~:text=El%20glifosato%20se%20usa%20en,de%20ellas%20cuando%20se%20aplica.>

(2021) nos habla de un panorama un poco más actual en relación al conflicto que vive con posterioridad a la constitución política de 1991 e indica que la fuerza coercitiva y amedrentamiento que ha ganado esta actividad sobre la fuerza pública y la sociedad en general tiene índices demasiado altos y está atentando de manera directa a la democracia, Estado social de derecho, paz, desarrollo social y economía nacional; tanto ha sido el menoscabo del narcotráfico a las estructuras políticas, sociales y económicas que el DANE en el 2019 Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2022) da como resultado un aumento casi del 100% en los sembrados ilícitos desde el último censo hecho en 2009.

EL FRACASO DE LA GUERRA CONTRA LAS DROGAS EN COLOMBIA

A pesar de los esfuerzos hechos en materia legal como tipificar el narcotráfico en la ley 599 de 2000 o Código penal (2000) en su artículo 378 o la extradición de nacionales en la constitución política (1991) en su artículo 35 no sirvió para cohibir o en su defecto disminuir las cifras de cultivos ilegales existentes en Colombia; el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica le brindó gran ayuda técnica, militar y política para combatir esta problemática que también los afectaba en forma directa, y aunque se realizaron capturas, bajas, decomisaciones, extradiciones y eliminación de cultivos ilegales esto no garantizó que se erradicara el narcotráfico de las esferas sociales del país y al contrario aumentó las cifras de violencia y producción de estupefacientes, Rosen & Zepeda Martínez (2016) aunque esta cooperación internacional tuvo ciertos resultados eficientes no fue eficaz ya que se dejaron de lado las realidades sociales de Colombia y no se promovieron políticas públicas que disminuyeran la pobreza, ignorancia y desigualdad social, por lo tanto resulta lógico los resultados a largo plazo que ha tenido, en donde el narcotráfico continúa siendo eje central del conflicto y la violencia en Colombia.

LA LEGLIZACIÓN: ¿DEMOCRACÍA EN RIESGO?

El nuevo gobierno más allá de las políticas públicas que se convierte en un pilar fundamental en la construcción de la paz y disminución de la desigualdad en el país, este gobierno que se denomina como el del “cambio”, hacer frente directo a esta problemática social, dentro de ese contexto de la legalización encontramos que se despenalizará al que consume, al que esté pagando una pena por sembrar, y que estos son o problemas de salud pública o sociales respectivamente; buscando entonces un aprovechamiento económico dentro de las dinámicas del país, debido a la fuente potencial de producción diversa de productos con base a estos cultivos, incentivando al agrario colombiano que es el sector más importante y primordial de nuestra sociedad.

El Ministerio de Justicia de Colombia (2022) ha manifestado su preocupación sobre el estado actual de esta problemática y la posibilidad de la legalización, ya que los índices de violencia, delitos, agresiones se ve intensificado por esta conducta y si el Estado no implementa unos sistemas eficientes de control en esa transición a la legalización podrían verse mezclados en las clandestinidad grupos, organizaciones o personas al margen de la ley que se desenvuevan en este tipo penal y de este modo se estaría legalizando la violencia, desmovilización, pobreza, y sería repetir un ciclo de violencia; Salas Burbano (2017) la legalización es el único camino a una erradicación real del narcotráfico y por ende de los demás fenómenos sociales que ocasiona, debe realizarse bajo parámetros de objetividad y total rigor, generando una reinstitucionalización de algunas instituciones públicas que requieren un fortalecimiento como lo son la policía, hospitales, entidades territoriales, etc.

El camino es la legalización través de esa protección social y fortalecimiento económico, vemos que muchos de los ideales y pensamientos de transformación del nuevo gobierno conllevan a una transición legal en la apreciación de las drogas, utilización y aprovechamiento con dis-

tintos fines, bien sean medicinales, económicos, productivos o de cualquier otra índole.

CONCLUSIÓN

La violencia en Colombia ha sido arrolladora y ha dejado grandes vacíos sociales e institucionales que han causado rezago ante las comunidades que padecen de forma directa el fenómeno, además se ha permitido que cobre fuerza y gane espacio dentro de los distintos estadios sociales de nuestro país causando atraso, miedo, muerte y pobreza; sin embargo la falta de voluntad del gobierno en hacer una transformación que permitiera generar desarrollo ha llevado al punto de no retorno en donde tienen incluso más poder coercitivo que el mismo Estado, y de forma ordinaria no se ha podido regir a través de las leyes, es hora de unificar una de las mayores fuentes de producción del país y del mundo con nuestra economía nacional ya que hacen parte de forma indirecta y negativa en estos momentos si son utilizados en debida forma, bajo un control y vigilancia adecuado podrían convertir en eje central pero de la diversidad, inclusión garantía de derechos y desarrollo social integral.

BIBLIOGRAFÍA

Centro Historico de Memorias de Colombia. (27 de 08 de 2022). *Centro Historico de Memorias de Colombia-NARCOTRÁFICO Y CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA DE 1973 A 1991*. Obtenido de Centro Historico de Memorias de Colombia-NARCOTRÁFICO Y CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA DE 1973 A 1991: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/narcotrafico-y-conflicto-armado-en-colombia-de-1973-a-1991/>

Congreso de la república . (1991). *Constitución política, artículo 35 extradición de nacionales*. Bogotá : Leyer.

Congreso de la república. (2000). *Código penal*. Bogotá : Leyer.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística . (27 de 08 de 2022). *DANE-*

Aumento de cultivos ilícitos en Colombia.
Obtenido de DANE-Aumento de cultivos
ilícitos en Colombia: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/especiales/Boletin_enclave_ilicitos_2019pr.pdf

MINISTERIO DE JUSTICIA-SITUACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS EN
COLOMBIA: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Paginas/Situaci%C3%B3n-consumo.aspx>

Espejo, M. P. (2021). Narcotráfico en Colombia:
La nueva guerra civil en contra de la
democracia y de la construcción de paz.
EAFIT, 172.

Rosen, J., & Zepeda Martínez, R. (2016). La
Guerra contra las Drogas y la Cooperación
internacional: el caso de Colombia. *ICESI*,
22.

MINISTERIO DE JUSTICIA. (27 de 08
de 2022). *MINISTERIO DE JUSTICIA-
SITUACIÓN DEL CONSUMO DE
DROGAS EN COLOMBIA*. Obtenido de

Salas Burbano, S. (2017). Legalizar las drogas
ilícitas en Colombia, una alternativa para la
lucha antidrogas. *repositorio Unimilitar de
granada*, 24.

GENERALIDADES DE LA COMPETENCIA INTERPRETATIVA CONSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO

Jose David Vargas Tuñón¹

RESUMEN

Bajo el marco del presente estudio, se analizarán las distintas generalidades de la competencia interpretativa constitucional a la luz del derecho contemporáneo en Colombia, así mismo se harán precisiones conceptuales respecto a lo que se debe entender por constitución, y se ahondará en los principios y las competencias de distintos órganos para interpretar el texto constitucional bajo el entendido de un mandato legal.

PALABRAS CLAVE

Constitución, interpretación, derecho contemporáneo, competencia interpretativa.

ABSTRACT

Under the framework of this study, the different generalities of the constitutional interpretative competence will be analyzed in the light of contemporary law in Colombia, likewise conceptual clarifications will be made regarding what should be understood by constitution, and the principles will be delved into. and the powers of different bodies to interpret the constitutional text under the understanding of a legal mandate.

KEYWORDS

Constitution, interpretation, contemporary law, interpretive competence.

INTRODUCCIÓN

Es innegable el vasto avance en materia constitucional que ha tenido el estado colombiano, sin embargo, también es digno de admirar como el sector judicial se ha venido adaptando a los cambios constitucionales y legales, creando nuevas formas de interpretación y aplicación del derecho.

A pesar de la larga tradición democrática de nuestra república, resulta necesario hacer mención que en el mundo contemporáneo, lo que resultó ser un punto de inflexión en la forma en cómo se concibe el derecho, fue la constitución de 1991, que trajo consigo distintas garantías constitucionales de las cuales carecían la población colombiana, eso aunado a la considerable cantidad de mecanismos con los cuales se le puede hacer control a normas que contravengan la carta magna, como en el ilustrativo caso de la acción de inconstitucionalidad.

Bajo este entendido, se buscará analizar en su forma macro y general el nivel de competencia interpretativa en materia constitucional, aunque, en términos generales, todos podemos realizar control a

¹ Estudiante de derecho 5to año universidad Libre sede Cartagena y columnista de opinión, josed-vargast@unilibre.edu.co. Orientado por: Oswaldo Enrique Ortiz Colon docente de jurisprudencia constitucional.

disposiciones de este orden, sin embargo, como toda generalidad tiene sus especificidades, y allí está el meollo del asunto.

CONCEPTO DE INTERPRETACIÓN

Es necesario señalar qué se entiende de forma general por concepto interpretación, tarea, que se ha tornado bastante agobiante para muchos estudiosos de las ciencias jurídicas e interpretativas.

La interpretación, en forma general y austera, es la verificación del significado de una norma, bajo el entendido de descubrir el alcance y el sentido de esta; por consiguiente, en materia jurídica, no se puede interpretar de forma general, sino atendiendo a cada caso o instancia particular al cual se encuadra la normatividad aplicable, es decir, se trata de una aplicación práctica del concepto, más no, meramente teórica.

Tal como se señala en (Rincón, 2016)² Gadamer esgrimió lo siguiente respecto a la interpretación: “la interpretación no es un acto complementario a la comprensión, sino que comprender es siempre interpretar y, en consecuencia, la interpretación es la forma explícita de la comprensión” (1984, p. 383).

Con esto se nos reitera que la interpretación equivale a comprender, por cualquier método que se utilice, el texto constitucional, en este caso. Así mismo, resulta ser que la comprensión está supeditada al ejercicio de una correcta labor del interprete.

En este mismo orden de ideas, también es destacable la frase dictada por Ludwig Heinrich Edler von Mises (1881 – 1973), quien según el portal (mises.org, 2022), fue uno de los filósofos y economistas más emblemáticos del siglo XX; con respecto a la interpretación, alguna vez mencionó lo siguiente: “*Los hechos por sí mismos no pueden probar ni refutar nada. Todo es decidido por la interpretación y la explicación de los hechos, por las ideas y las teorías*”. Esta excelsa

2 Daisy Yolima Espitia Rincón Estudiante de la Universidad Católica de Colombia que ha cumplido con la totalidad del pensum académico y que opta por el título de abogada

afirmación, nos permite dilucidar que los hechos tendrán la valía que nuestra interpretación de estos le denote.

Una vez habiéndose hecho inferencia en distintas precisiones conceptuales respecto a la interpretación, es de atisbo que ella no puede ser lógicamente vinculante para todos los actores que participan del ejercicio interpretativo, toda vez, que es susceptible de ser refutada por parte del interlocutor al cual se la expone, de ahí la gran dificultad a la hora de ejercer profesiones como el derecho, en donde el contradictorio es más fuerte y reñido, eso sin sumar que ni lo interpretado por un juez es lógicamente vinculante, en virtud al principio de doble instancia, por lo que un operador de mayor o él mismo, puede descartar la interpretación realizada.

¿QUÉ ES LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL?

Antes de empezar a ahondar en el ejercicio de la interpretación constitucional, nos debemos preguntar, ¿Qué es la constitución? Este es un debate que ha colmado páginas y páginas en distintos textos de investigación jurídica, y existirán cantidad de definiciones, sin embargo, lo que es nunca deja de ser, y la constitución, en cualquier país, será definida en forma general, como un compendio de normativa jurídica en la cual se reconocen las garantías fundamentales y derechos que cobijan a los habitantes de cada territorio. Para Emilio Garrote³, columnista de opinión chileno, la constitución es:

“una institución jurídica que limita el ejercicio del poder por medio del Derecho, que reconoce y consagra derechos fundamentales estableciendo los mecanismos de tutela y protección de los mismos. La Constitución no es más

3 Emilio Garrote, Columnista de opinión chileno del Diario Constitucional, Abogado, Universidad de Atacama. Premio Valentín Letelier como mejor alumno de la carrera de Derecho, Promoción 2000. Profesor de Derecho Constitucional, Administrativo y Político en la Universidad de Atacama (Copiapó). Alumno Regular del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad de los Andes. Becario CONICYT

que el reflejo del acuerdo social en un momento histórico determinado sobre un mínimo o básico. Un acuerdo sobre lo fundamental.

Si bien la Constitución es una norma jurídica, del ordenamiento jurídico de cualquier Estado, es la principal y se diferencia del resto que forma parte del sistema en cuanto a su contenido y generación. Todas las demás normas deben su validez a la Constitución, es la llamada supremacía constitucional, de manera que cualquier ley que contradiga uno de sus preceptos es inaplicable para un caso concreto, e inclusive, puede llegar a expulsarse del ordenamiento jurídico si el Tribunal Constitucional no encuentra una interpretación conforme a través de la inconstitucionalidad de las normas.” (Garrote, s.f.).

Resulta ser ponderable, que la constitución, pasa a diferenciarse de cualquier otra normativa del ordenamiento legal, y posee un carácter propio que la eleva hasta convertirla, según el artículo 4 de nuestra carta magna, en norma de normas, y cualquier acción jurídica atentatoria contra la misma, tiene carácter de inválida y antijurídica. Por consiguiente, en cualquier estado de derecho respetable, va a existir una supremacía constitucional, ante la cual todas las demás normas expedidas por el órgano legislativo de cada estado quedan supeditadas a la regulación constitucional, convirtiéndose así en un ente propio y viviente que brilla con luz propia, y que debe ser observado por cualquier organismo que actúe dentro de los límites del estado.

También es destacable en grado sumo lo mencionado por (Lasalle, 1999)⁴ en su libro, además de la redundancia, ¿Qué es una constitución?, es

4 Ferdinand Lasalle: político y pensador alemán nacido en Breslau (actual Polonia) en el año 1825, fallecido en Ginebra (Suiza) hacia el año 1864, desarrolló opuestos posicionamientos al marxismo sobre la estrategia revolucionaria y no realizó grandes aportaciones teóricas al pensamiento socialista. Lassalle defendió una recia unificación alemana y a Bismarck como su necesario artífice, lo cual lo situó al lado del Estado y frente a la burguesía.

resaltable que aquella responde a factores reales de poder, los cuales son fuerzas activas vivas de una sociedad que determinan las leyes e instituciones que habrán de regirlas, dentro de los mismos se encuentran: el económico, político, cultural, militar, etc.

Una vez acotado el tema acerca de la noción de constitución, es menester predicar lo mencionado en (Rincón, 2016) respecto a lo que debe entenderse por interpretación constitucional, en los siguientes términos:

“En consecuencia, la interpretación constitucional es la manera de determinar el alcance y sentido de las normas constitucionales para su aplicación. Esta interpretación presenta un alto grado de complejidad debido a que la normas constitucionales no tienen jerarquía, están en un mismo nivel, lo que implica tensiones al momento de su interpretación, además porque existen enunciados en el texto constitucional que no se identifican con la noción tradicional de norma o regla, sino que son normas que reconocen principios, valores y derechos fundamentales, que hacen necesario tener en cuenta las estructuras sociales y circunstancias al momento de su interpretación y posterior aplicación porque determinan el sentido en el que se debe interpretar las demás normas del texto constitucional y de todo el ordenamiento jurídico en general.” (Rincón, 2016).

Se puede dilucidar que en el marco de una interpretación constitucional, se va a determinar el alcance y sentido de las normas constitucionales para la aplicación por parte del operador, y bajo esta misma situación el intérprete tiene un alto grado de responsabilidad debido a su compleja tarea, puesto que, las normas constitucionales no poseen jerarquía y todas se encuentran en un mismo nivel, además de que el contenido de la mismas tiene un alto valor para el estado, pues se trata nada más y nada menos que de principios, valores y derechos fundamentales.

AUTORIDADES EN COLOMBIA COMPETENTES PARA INTERPRETAR LA CONSTITUCIÓN

En principio, teniendo en cuenta el preámbulo constitucional, la soberanía radica en el pueblo, todos, sin excepción alguna, podemos, y en ocasiones debemos, ser intérpretes de la constitución nacional, a la luz de los derechos y garantías que la misma nos confiere.

Bajo el marco de la potestad legislativa, existen limitantes a la hora de interpretar la constitución, cuya actividad, estará sujeta a ciertas corporaciones en el marco de las facultades que la misma les otorga, así pues, se comienza con la descripción de cada una de ellas.

En el primer escaño tenemos al congreso de la República, como máximo ente legislativo, y el cual, está facultado para realizar la labor de interprete a la luz del artículo 150 de la constitución nacional en el cual se señala: “1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.” (Congreso de la República, 2022).

Así, al ser el órgano que tiene el deber de hacer y aprobar las leyes, tiene la irrestricta labor, a su vez, de ser interprete constitucional y lo deberá hacer acorde a los supuestos fácticos que cada situación le presente. Además, dicha interpretación no puede superar el mero propósito legislativo, toda vez que se supedita al cumplimiento de sus funciones.

El segundo escaño le corresponde, evidentemente a la corte constitucional, quien en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 241 de la constitución política, se le otorga la salvaguarda y la protección de las garantías constitucionales, a su vez al ser garante, también tiene la labor de interpretarla.

La función de la corte constitucional⁵ como interprete, la podemos ver refrendada y solidifica-

5 Sentencia C-820 de 2006 corte constitucional: la facultad de interpretación para fijar el sentido de una ley oscura no es exclusiva del legislador y por consiguiente también lo puede realizar la Corte Constitucional en los casos en que ejerza control de constitucionalidad en la ley. Según, <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=21539>

da en el marco de la sentencia C-113 de 1993, expedida por (Corte constitucional, 1993), que bajo el entendido de un conflicto suscitado por una demanda de inconstitucionalidad ocasionada por la expedición de un Decreto que trataba el tema de la irretroactividad de garantías en materia laboral, administrativa y penal, cuando dicho asunto debía ser tratado por la corte y no a través de un decreto legislativo, el tribunal constitucional dentro de sus consideraciones señala que “entre la interpretación de la corte y la constitución, no cabe una hoja de papel”.

En el tercer escaño se encuentra el Consejo de estado, quien en uso de las calidades conferidas por el artículo 237 inciso 2 (Constitución Política 1991, 1991), se menciona que conocerá de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos emitidos por el gobierno nacional, cuando no sea competente la corte constitucional; lo cual, genera un escenario para que esta corporación tome el papel de interprete.

Para finalizar en el último escaño, se encuentran todos los jueces⁶ que hacen parte de la jurisdicción ordinaria, en el marco del control de constitucionalidad difuso, que deja en cabeza de estos funcionarios judiciales la labor de interpretar la constitución cuando decidan las acciones de tutela en sus despachos. Es necesario aclarar que la interpretación

6 Sentencia C-390 de 2014: De esta manera se respeta la interpretación que de la norma haga el juez respectivo dentro de su autonomía, a la vez que se adelanta un control constitucional sobre el derecho realmente existente y no sobre contenidos que carecen de aplicación práctica. Cabe de igual manera aclarar que para que la jurisprudencia adquiera el carácter de derecho viviente, es necesario que se cumplan ciertas exigencias o requisitos. De acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia de esta Corporación, puede considerarse que constituye derecho viviente “la interpretación jurisprudencial y doctrinal: (i) que sea consistente, aun cuando no sea idéntica y uniforme, y salvo que resulte abiertamente contradictoria, caso en el cual no puede hablarse de una regla normativa generalmente acogida; (ii) que esté plenamente consolidada o afianzada, como se mencionó, una sola opinión doctrinal o una decisión judicial de los órganos de cierre de la respectiva jurisdicción -Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado-, no alcanza a conformar un criterio dominante de interpretación; y que sea relevante o significativa, en cuanto permita señalar el verdadero espíritu de la norma o determinar sus alcances y efectos.” Según lo mencionado en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=21539>

solo tendrá efectos Inter partes, es decir, entre las personas pertenecientes al proceso.

Sin embargo, y a pesar de que, bajo los reflectores del derecho constitucional contemporáneo en Colombia, muchos son los organismos que pueden interpretar la constitución, el órgano por excelencia, y cuyas interpretaciones resultan de carácter erga omnes, es la corte constitucional.

Es así como, siendo el órgano de cierre en el marco de la jurisdicción constitucional, sus jurisprudencias adoptan el papel de precedente plenamente vinculante convirtiéndose en normas de obligatorio cumplimiento para el operador judicial.

Por consiguiente, es dable ahondar más en el tema de las interpretaciones del máximo tribunal constitucional y revisar:

LOS MÉTODOS UTILIZADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA INTERPRETAR

Si bien es cierto que en el marco del interprete constitucional, existen ciertos métodos de interpretación, que en el entendido del derecho contemporáneo se quedan cortos para la resolución de algunos casos que representan complejidad para el operador judicial, debido a los principios y valores constitucionales que se encuentran en disputa. Aun así, vale la pena revisarlos, en resumidas cuentas, pueden ser definidos de la siguiente forma:

- **Método literal o gramatical:** este método se basa principalmente en una interpretación gramatical del texto, en el sentido de las palabras utilizadas, en ocasiones es de gran importancia en la interpretación general porque constituye un punto de partida. Así pues, existen casos en los que la interpretación textual resulta tan determinante y clara que no se requiere acudir a otros métodos interpretativos.
- **Método histórico:** por algunos autores es también llamado originalista, ya que este método tiene en cuenta los antecedentes

históricos en los que se desarrolló la norma, en el marco del derecho constitucional contemporáneo, significaría investigar la historia del constituyente de 1991 para tener en cuenta los precedentes que dieron vida al texto constitucional.

- **Método teleológico:** este es un método mediante el cual, la aplicación de un texto normativo está supeditada a una previa verificación del propósito de la norma. En la interpretación constitucional es ampliamente utilizado, debido a que los valores y principios inmersos en el magno texto componen per se una interpretación teleológica.
- **Método sistemático:** mediante el mismo, se permite interrelacionar diferentes preceptos, considerándose, que todos forman parte de un mismo sistema legal, consiste pues, en la identificación de una o varias normas, fines, valores o principios constitucionales que gozan de mayor abstracción por parte del interprete.

Así, mediante sentencia C-574 de 2011 expedida por (Corte Constitucional, 2011), ha aceptado utilizar los criterios interpretativos tradicionales anteriormente mencionados.

Sin embargo, a pesar de que los métodos precitados con anterioridad conforman la forma clásica en cómo se interpreta el texto constitucional, se ha de decir, que, estos en ocasiones le resultan insuficientes al operador jurídico a la hora de hacer un mesurado ejercicio interpretativo en materia de valores y principios constitucionales.

Por consiguiente, es necesario remitirse a técnicas de interpretación adicionales como la ponderación de derechos para la resolución de casos difíciles, en los que se inmiscuyen principios, fines y valores constitucionales, con el fin de equilibrar los intereses contrapuestos para ayudar a los jueces y demás operadores en la ardua labor judicial; permitiéndoles tomar mejores decisiones en pro de los derechos de la ciudadanía.

En este mismo orden de ideas, la corte constitucional ha usado la ponderación en los casos difíciles para argumentar sus decisiones, esta forma

de interpretación ha sido entendida tras su aplicación como un tipo de razonamiento pertinente a la resolución de este tipo de casos, y le ha dado la posibilidad al juez, dentro de un dinamismo, de crear derecho bajo los parámetros del régimen jurídico aplicable. Así pues, existen formas de ponderar, entre las cuales encontramos el test de razonabilidad y el de igualdad.

Test de razonabilidad: en Colombia, inicialmente, bajo el desarrollo de la jurisprudencia constitucional se utilizó el test de razonabilidad, cuyo origen es situado en Norteamérica, esta herramienta interpretativa es utilizada para evaluar si las decisiones tomadas por el juez son violatorias o no de los derechos fundamentales, en virtud de lo señalado por (Rincón, 2016), quien citó a Montealegre Lynett, este test consta de tres pasos a saber:

1. “Análisis del objetivo que justifica la disposición sujeta a control. Durante este primer paso la Corte examina dos aspectos: I. La identificación de la meta o metas que la disposición busca materializar responde a la pregunta ¿Cuál es la finalidad perseguida por el legislador?, y II. Su valor constitucional, que responde a la pregunta ¿Es la finalidad buscada constitucionalmente legítima? 2. Análisis de los medios a través de los cuales la disposición busca lograr la meta, básicamente para determinar si tales medios están

o no prohibidos prima facie, responde a la pregunta ¿El medio empleado por el legislador está prohibido por la Constitución? 3. Análisis de la relación entre los medios empleados y la meta que se busca, para efectos de determinar si los medios son aptos para el logro del objetivo que persigue la norma bajo revisión, responde a la pregunta ¿Es el medio empleado por el legislador idóneo para alcanzar el fin buscado?” (Montealegre lynett).

Es así como, en el primer paso a través del aná-

lisis de los hechos se identifica el fin perseguido, que obedece a una situación de trato diferencial, **en el segundo paso** se establecen los medios indicados para lograr el fin propuesto a la luz del texto constitucional, **y el tercer paso** examina el trato diferenciado con el fin de lograr una proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido.

La corte, a raíz del test de proporcionalidad, incluye grados de intensidad, manteniendo las tesis norteamericanas (test de razonabilidad) y la europea (test de proporcionalidad) con el fin de que se complementen para así generar el mejor fundamento para la decisión, tomando en consideración lo señalado en (Rincón, 2016)

Estos niveles fueron definidos como leves, intermedios y estricto, en el escrutinio leve, la norma es declarada constitucional si el fin perseguido es legítimo y que además el medio para conseguirlo sea el adecuado, tiene como finalidad que el legislador no adopte decisiones caprichosas o arbitrarias sino con un mínimo de racionalidad; en el intermedio, se utiliza cuando se afectan derechos constitucionales pero no fundamentales; el estricto, se utiliza cuando frente al trato diferenciado existen criterios discriminatorios, dados en situaciones de debilidad manifiesta para una persona.

1. Test de igualdad: fue inmiscuido al ordenamiento legal, a través del proceso de desarrollo presentado por la corte constitucional, a partir de que el derecho a la igualdad es objeto de protección a la luz de la constitución de 1991, por consiguiente, se hizo necesario un mecanismo para evaluar la violación de trato en cuanto a este derecho.

Mediante sentencia C-015 de 2014, expedida por (Corte Constitucional, 2014), se expuso el test de igualdad en los siguientes términos:

“El test de igualdad, que se aplica en el juicio integrado de igualdad, en su metodología busca analizar tres objetos: (i) el fin buscado por la medida, (ii) el medio empleado y (iii) la relación entre el

medio y el fin. Según su grado de intensidad, este test puede tener tres grados: estricto, intermedio y leve". Citación realizada en el texto de (Rincón, 2016).

Al igual que en el test de razonabilidad, se categorizan tres niveles para su aplicación respecto al caso concreto, dichos parámetros son similares a los descritos en el test de razonabilidad, sin embargo, constituye un avance en materia constitucional, ya que se propende por proteger la garantía de igualdad respecto a una persona en situaciones de inferioridad manifiesta.

Otra base para la interpretación en Colombia es el precedente judicial, que básicamente son todas las decisiones tomadas por los jueces, que, a la luz del principio de jerarquización, el mismo se clasifica en dos, uno horizontal (que hace significación a decisiones tomadas por autoridades de la misma jerarquía) y en uno vertical (que corresponde a decisiones tomadas por autoridades de superior jerarquía u órganos de cierre). Sin embargo, este sistema, a la luz de un derecho contemporáneo, suscita una crisis, pues, en este país, no existe el sistema de precedentes sino uno legalista, aunque hoy se maneja una mixtura en temas constitucionales, y es posible, bajo el cobijo del control constitucional difuso que un operador judicial se aparte del precedente siempre que lo justifique, de ahí la crisis del sistema.

Ahora bien, como toda actividad, la interpretación constitucional cuenta con unos principios básicos que ningún operador judicial debe desconocer, estos son:

- Principio de la unidad constitucional: este precepto que los preceptos constitucionales no se pueden interpretar de forma aislada sino como una unidad, pues no se trata de una norma, sino de un ordenamiento jurídico amplio y complejo.
- Principio de la eficacia integradora de la constitución: este predispone que la interpretación constitucional debe estar enfocada a la eficacia de las propias normas constitucionales, en ese orden de ideas entre varias interpretaciones posibles se optará por

aquella que favorezca la eficacia de la norma constitucional.

Principio de la corrección funcional: en este se menciona que la interpretación realizada no debe interferir en las funciones propias de cada órgano del estado, que a la luz del artículo 113 de (Constitución Política de Colombia, 1991), los órganos que integran las ramas del poder público gozan de total autonomía y con funciones separadas, pero pueden llegar a colaborar armónicamente entre sí para el cumplimiento de sus fines.

Principio de concordancia práctica: entre las distintas normas constitucionales que protejan diversos bienes jurídicos, no debe existir contradicción con las disposiciones de la propia carta magna. Por tanto, el juez deberá darle prioridad debido a un conflicto de intereses, a las normas constitucionales.

Principio fuerza normativa de la constitución: en consideración al artículo 4 de (Constitución Política de Colombia, 1991), la constitución se define como la norma de normas, se tiene la obligación de protegerla en cuanto a cualquier acción u omisión de los poderes públicos violatorias de sus preceptos.

Indubio pro libertatis: en caso de contradicción en la aplicación de normas constitucionales, se le dará prioridad a aquella que mejor proteja las garantías fundamentales.

Sin embargo, y a pesar de que la interpretación que realiza la corte constitucional, constituyen precedentes de consideración casi que obligatoria, las mismas, tal como lo deja entrever (Rosa, 2020) en su ensayo, al igual que las normas jurídicas, el ejercicio interpretativo por parte del máximo organismo en temas constitucionales, debe estar revestida de un componente moral y ético acorde con los parámetros de moralidad estatuido por todos los estados alrededor del mundo.

Por consiguiente, el ejercicio interpretativo y aplicativo de la constitución por parte de cual-

quier autoridad judicial debe cumplir con ciertas cargas morales impuestas por la sociedad, toda vez que el derecho supremamente injusto, a pesar de ser legal por haberse expedido por un órgano competente, este no puede ser aplicable por razones de moralidad, con este fundamento se juzgaron a los cabecillas de la Alemania nazi, al aducir ellos que actuaban conforme a su ordenamiento jurídico ante las atrocidades endilgadas en el tribunal de Nuremberg; y de la misma forma, la normativa colombiana, deberá supeditarse a las reglas de moralidad universal, so pena de inaplicar las predisposiciones jurídicas que no se ajusten a los mismos.

CONCLUSIÓN

Con todo el recorrido histórico suscitado tras el trasegar de varios siglos, la labor del operador judicial ha cambiado, ha pasado de ser un simple actor en los juicios a tener la responsabilidad de crear derecho, pero, dicha normativa, deberá contener diversos postulados morales de carácter universal.

El profundo cambio de las disposiciones constitucionales, principalmente a raíz de la constitución de 1991, han traído importantes avances en materia judicial y la consolidación de instituciones desconocidas para los juristas colombianos. Como en todo proceso de cambio, es necesario que los encargados de aplicar el derecho se acoplen a una interpretación del mismo acorde con los parámetros que dictamina la nueva ciencia jurídica aplicable. Así, esta etapa de transición no ha pasado desapercibida para el derecho colombiano, puesto que, la corte constitucional, ha venido dejando atrás los escenarios interpretativos clásicos, para abrirse a un mundo de garantismo a nivel de derechos y de ponderación bajo el cobijo de los principios y valores constitucionales plasmados en la carta magna.

Es así, como el test de razonabilidad y el test de igualdad, se han convertido en la punta de lanza para la interpretación en casos de alta dificultad por la cantidad de garantías constitucionales en juego y el grado de discriminación que existe en el caso concreto; menguando así la utilización

de arcaicos sistemas interpretativos, que a la luz de asuntos como estos resultan inaplicables.

Finalmente, como todo proceso, la interpretación en materia constitucional a la luz del derecho contemporáneo en Colombia va avanzando en forma progresiva, será de atisbo una revolución jurisprudencial en los lineamientos que gobiernan a las instituciones encargadas de interpretar la constitución, eso en los próximos años pasará, ¿estaremos ahí para verlo?, eso ya lo veremos.

BIBLIOGRAFÍA

Congreso de la República. (2022). *secretaria senado*. Recuperado el 21 de 05 de 2022, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr004.html#150

Constitución Política 1991. (1991). *secretaria senado*. Recuperado el 21 de 05 de 2022, de Constitución política 1991 artículo 237: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr007.html#237

Constitución Política de Colombia. (1991). *secretaria senado*. Recuperado el 22 de 05 de 2022, de Constitución política 1991: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr003.html#113

Constitución Política de Colombia. (1991). *secretaria senado*. Recuperado el 22 de 05 de 2022, de Constitución política 1991: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#4

Corte constitucional. (1993). *relatoria corte constitucional*. Recuperado el 21 de 05 de 2022, de sentencia C-113 de 1993: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1993/C-113-93.htm>

Corte Constitucional. (22 de 07 de 2011). *relatoria corte constitucional*. Recuperado el 22 de 05 de 2022, de sentencia C-574 de 2011:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-574-11.htm>

Corte Constitucional. (23 de 01 de 2014). *relatoria corte constitucional*. Recuperado el 22 de 05 de 2022, de Sentencia C-015 de 2014: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-015-14.htm>

Garrote, E. (s.f.). *Diario constitucional*. Recuperado el 21 de 05 de 2022, de ¿Qué es una Constitución y para qué sirve?: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/ques-una-constitucion-y-para-que-sirve/>

Lasalle, F. (1999). *normocolombia*. Recuperado el 23 de 05 de 2022, de ¿Que és una constitución?: https://norcolombia.ucoz.com/libros/Lassalle_Ferdinand-Que_Es_Una_Constitucion.pdf

mises.org. (2022). *mises.org*. Recuperado el 21 de 05 de 2022, de <https://mises.org/es/profile/ludwig-von-mises-0>

Rincón, D. Y. (2016). *ucatolica*. Recuperado el 21 de 05 de 2022, de La interpretación constitucional y su evolución en las sentencias de la corte constitucional colombiana: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14191/1/LA%20INTERPRETACION%20CONSTITUCIONAL.pdf>

Rosa, Y. C. (2020). *Revista Juridica*. Recuperado el 22 de 05 de 2022, de El problema del derecho injusto: <file:///C:/Users/Usuario%20MG/Downloads/problema%20del%20derecho%20injusto.pdf>

EL ABORTO LEGAL EN COLOMBIA: ¿GARANTÍAS A LA MADRE O DESPROTECCIÓN AL QUE ESTÁ POR NACER?

Juan Moisés Díaz Liñán¹

RESUMEN

En el precedente documento se busca comprender los fundamentos jurídicos doctrinales acuñados por la Corte Constitucional en su último fallo en relación al aborto y el aumento en el número de semanas para poder realizar esta conducta sin que sea punible; es necesario el poder comprender esa dinámica planteada por el órgano constitucional en el cambio de paradigma, atendiendo a una concepción un poco distintas a la que traía desde hace muchos años, buscando una mayor protección y garantías de derecho a el “Naciturus”²; es necesario contemplar en nuestro panorama los distintos estadios sociales inmersos en este tema, para ir dilucidando que avances o retrocesos, que garantías o injustos, que preceptos tiene en cuenta la corte tanto para la madre como para el feto. Tenemos entonces un conflicto de derechos, por un lado adquiridos con personalidad jurídica y otros que se han ido promulgando de forma jurisprudencial debido a esa falta de elementos para ser adquiridos en igualdad de forma toda vez que el código civil (1887) colombiano describe en su artículo noventa (90) quien es persona y que requisitos debe cumplir para serlo y lo manifiesta de la siguiente manera: - La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás- (1887); y esto se ve ratificado en la sentencia C-591 de 19953.

PALABRAS CLAVE

Sujeto de derecho, naciturus, autodeterminación, muerte, persona, feto, código penal, conducta punible.

ABSTRACT

The preceding document seeks to understand the doctrinal legal bases coined by the Constitutional Court in its last ruling on abortion and the increase in the number of weeks to be able to perform this conduct without it being punishable; it is necessary to be able to understand this dynamic raised by the constitutional body in the paradigm shift, attending to a conception a little different from the one it brought for many years, seeking greater protection and guarantees of the right to the “Naciturus”; it is necessary to contemplate in our panorama the different social stages immersed in this issue, to

1 Estudiante de quinto (5^o) año de derecho y ciencias políticas de la Universidad Libre-Sede Cartagena de indias; Dirigido por: El docente de Jurisprudencia Constitucional Oswaldo Enrique Ortiz Colon. juandiazlinan@gmail.com

2 Este es un término sugerido a aquel que ha sido concebido y aún está por nacer, es decir, se encuentra en su etapa embrionaria y debemos entender por embrión a un ser humana en su etapa de desarrollo inicial que va hasta los primeros tres (3) meses de vida, toda vez que según lo previsto en la ley colombiana solo será persona una vez logre salir del claustro materno y respire siquiera un instante, es conocido comúnmente como feto; tenemos entonces que el “Naciturus”, es aquel que no tiene una personalidad jurídica reconocida pero se le considere potencialmente sujeto de derecho, y en virtud de ello emana su protección. https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMsbF1jTAAAUUNDS1NTbtLUOuLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJcSoAthBqRDUA AAAA=WKE

3 Esta sentencia ratifica lo dispuesto en el código civil colombiano en relación al momento en el cual inicia la existencia legal o jurídica de un individuo, es decir, cuando se convierte en sujeto de derecho; y esta fue el primer precedente jurisprudencial en cual se indicaba que dicha existencia iniciaba desde su nacimiento. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1995/C-591-95.htm>

elucidate what advances or setbacks, what guarantees or unjust, what precepts the court takes into account for both the mother and the fetus. We then have a conflict of rights, on the one hand acquired with legal personality and others that have been promulgated in a jurisprudential way due to that lack of elements to be acquired in equality of form since the Colombian civil code (1887) describes in its article ninety (90) who is a person and what requirements must be met to be and states it as follows: - The legal existence of every person begins at birth, that is, when completely separated from his mother.

The child who dies in the womb, or who perishes before being completely separated from his mother, or who has not survived the separation for a moment even, will be reputed to have never existed - (1887); and this is confirmed in judgment C-591 of 1995 (2022).

KEYWORDS

Subject of law, birth, self-determination, death, person, fetus, penal code, punishable conduct.

INTRODUCCIÓN

Con la Constitución política de 1991 en donde surge el estado social de derecho, el neoconstitucionalismo⁴, esa búsqueda de la garantía de acceso y disfrute a los distintos derechos y principios contenidos en ella, de igual forma se crearon instituciones, corporaciones y entidades nuevas y para objeto de nuestro análisis una de las más relevantes es la creación de la Corte constitucional, ya que a través de sus distintos pronunciamientos ha dilucidado los distintos problemas y conflictos que surgen debido a este sistema ponderativo de derechos; para efectos del aborto la corte había mantenido una línea jurisprudencial acorde a las realidades sociales

4 Es una corriente jurídica que entiende al Estado social de derecho desde una perspectiva constitucional y la aborda generando una primacía jurídica de la constitución como principal fuente de derecho y realiza una fuerte distinción entre normas legalistas y principios constitucionales y el valor jurídico que estos representaban, buscando así un sistema más garantista, eficiente y eficaz. <https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2011/vol12/2.pdf>

que vivía el país, atendiendo a la pobreza, desempleo, falta de educación, salud, entre otros padecimientos, buscando de este modo una protección al que está por nacer, garantizándole o al menos ese es el fin, garantizar los derechos mínimos y elementales de una persona, como lo son la alimentación, salud y servicios públicos esenciales, desde la óptica de ser un sujeto de derecho en potencia.

El último fallo antes del cambio de panorama con la nueva jurisprudencia fue la sentencia C-355 de 2006 proferida por la Corte Constitucional (2022), en donde enfatiza en que se despenaliza el aborto y reconocía la interrupción voluntaria del embarazo como derecho solo en los siguientes casos: - I. Cuando la continuidad del embarazo implica un riesgo para la vida e negritud física, psíquica y psicológica de la madre; II. Cuando a vida del feto no sea viable debido a que tiene graves malformaciones y III. Cuando el embarazo sea producto de una conducta punible con acceso carnal violento, incesto, implantación o fecundación artificial con ovulo de manera involuntaria.

EL ABORTO EN COLOMBIA ANTES DE LA SENTENCIA C-055 DE 2022

El derecho colombiano se ha caracterizado desde 1991 por ser garantista en materia de derechos con la nueva Constitución, brindando de esta manera una protección a la madre que se encuentre en gestación pero que tenga alguna limitante física, psicológica, emocional o la vida a ese que está por nacer; y por otro lado le brinda también una protección al Naciturus en materia alimentaria, atención médica, claramente, este al ser un dependiente de la madre, ya que su vida hasta ese momento está ligada y depende directamente de ella y su estado, se realiza una extensión de los derechos de la misma, la cual sí es persona.

Galvis Plazas (2019) se refiere frente a ese alcance legal que pueden llegar a tener los derechos del naciturus dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y sí estos pueden superar o equiparar los derechos de alguien que es persona; y surgen

muchas dudas como stás debido a la inseguridad-jurídica que puede llegar a brindarnos nuestro sistema legal, este enigmático planteamiento se coayudado y tal vez sustentado por Calvo Meijde (2004) al indicar que el derecho al igual que el Estado deben prever que todo ser humano pueda desarrollarse potencialmente como vida.

La percepción civilista del momento en el cual alguien se convierte en persona ha sido una barrera que de un groso modo ha impartido su doctrina en donde inicia esa personalidad jurídica cuando se nace, esto ha ocasionado dificultado al momento de reconocer derecho a los aun no nacidos y los pocos que quizá se han otorgado ha ido por vía de la Corte constitucional; por lo tanto los derechos del natus no se logran ver equiparados con los de una persona debido a que los de este último tienen un mayor rango de acción. Gil Rendón (2011) bajo la teoría neoconstitucionalista saca a relucir que:

“Se puede distinguir históricamente al nuevo constitucionalismo, como uno de los dos modelos del Estado de Derecho; el primero y más antiguo, se refiere al “Estado Legal de Derecho”, donde el principio de legalidad prima sobre el principio de constitucionalidad, en el primero la ley impera y en el segundo la constitución y sus principios” (Pág 9) sobre entendemos entonces que el neoconstitucionalismo hace prevalecer los principios constitucionales del Estado social de derecho, y de este modo se ejerce un juicio de valor sobre la ley para determinar si es válidamente aplicable.

EL ABORTO EN COLOMBIA DESPUÉS DE LA SENTENCIA C-055 DE 2022

Con el cambio de enfoque por parte de la Corte con respecto a la sentencia C-355 de 2006 en la cual sí bien se legalizó el aborto, esto se realizó buscando garantías de vida digna para el natus o futura persona, la salud de la madre y claramente la del mismo natus ya que su existencia está ligada a la madre; ahora bien, con este nuevo pronunciamiento de la corte se busca brindar una protección al derecho a la autonomía de la madre, es decir, esa facultad a autodetermi-

narse consistente en decidir de forma conciente la persona gestante en que momento, forma o circunstancia procrear, teniendo de este modo una libertad sexual y procreativa que le permite esblecer si quiere o no seguir con el proceso de embarazo.

Entonces la corte lo que hizo fue llevar hasta veinti cuatro (24) semanas la opción de abortar modificando sustancialmente el artículo 122 del código penal el cual tipifica el delito del aborto, indicando entonces que si se pasa este lapso de tiempo deberá sustentar su derecho a abortar en las causales señaladas en la sentencia C-355 de 2006. Sin embargo la corte ha dejado claro que es obligación del Estado desarrollar políticas públicas que busquen concientizar frente a este panorama, ya que en Colombia diariamente se realizan abortos ilegales que ponen en riesgo la vida e integridad de la madre, y esta puerta no conlleva a que sea obligatorio, sino opcional.

Tenemos que este cambio de pronunciamiento se da debido a que la corte manifiesta que se está vulnerando los derechos sexuales y reproductivos de las personas gestantes; justo a esto era a lo que nos referíamos con esa inseguridad jurídica que presta este sistema constitucionalizado, debido a la ponderación de derecho que da por así decirlo múltiples opciones eventualmente para un mismo caso. Además se indica que la penalización de este delito no asegura que no se realice y genera daños en la salud, integridad, derechos reproductivos y libertad de conciencia de las personas gestantes.

CONCLUSIÓN

La corte ha mantenido su postura frente a las circunstancias bajo las cuales no se encuentra penalizado el aborto, brindando en este sentido las mismas garantías ya otorgadas en el 2006, lo que sí hizo fue reconocer los derechos de las personas gestantes en materia sexual y reproductiva, al igual que en relación a su autonomía la cual se veía disminuida en relación a las decisiones sobre su cuerpo.

Es necesario entonces para una mayor protección de los derechos del nacidurus que se reforme el código civil, ppor lo menos n su apatado referente al momento de la existencia a la vida jurídica de un ser humano, permitiendo de este modo qu se convierta en sujeto de derecho en no nacido y pueda a ravés de un tecer exigir el cumplimiento de sus derechos como persona, sin embargo, hasta que esto no pase tndremos estás controversias en relación a proponderancia de derechos entre madre y e que esta por nacer.

BIBLIOGRAFÍA

- Calvo Meijide, A. (2004). EL NASCITURUS COMO SUJETO DEL DERECHO. CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE PERSONA FRENTE AL CONCEPTO PANDEC-TISTA-CIVILISTA. *Reista Bioética*, 16.
- Congreso de la república. (1887). *Código civil colombiano*. Bogotá: Leyer.
- Corte Constitucional. (19 de 08 de 2022). *CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-591 DE 1995, EXISTENCIA JURÍDICA DE PERSONA NATURAL*. Obtenido de CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-591 DE 1995, EXISTENCIA JURÍDICA DE PERSONA NATURAL: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1995/C-591-95.htm>
- Corte Constitucional. (19 de 08 de 2022). *Sentencia C-355 de 2006, aborto legal en colombia*. Obtenido de Sentencia C-355 de 2006, aborto legal en colombia: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>
- Galvis Plazas, M. X. (2019). Límites y alcances jurídicos sobre los derechos del nascituru. *Revista Unimilitar-INDEX*, 15.
- Gil Rendón, R. (2011). EL NEOCONSTITUCIONALISMO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. *QUIB JURIS*, 19.

ESTADO SOCIAL DE DERECHO

Alberto Mario Guerra Agamez- Lizz Valentina Ríos Hernández¹

RESUMEN

La relación estado sociedad se ha caracterizado por una lucha constante entre la burocracia y la popularidad, en los inicios de la política el estado consiguió su significado con la revolución francesa mediante las monarquías constitucionales, en donde la norma era el pilar fundamental de los estado naciendo a si el estado social de derecho, pero fue debido a la segunda guerra mundial, cuando en Alemania se dieron cuenta que el estaos con la norma y centro burocrático del estado, era un estado que tenia un pdoer en carácter totalitario, delo cual se necesitaba una andamiaje en el carácter de garantías y derecho fundamentales, es así que nace un estado al servicio del pueblo y con la calidad de satisfacer las necesidades del mismo con el catálogo de derechos y soberanía popular como el centro de impulso, naciendo el estado social de derecho.

PALABRAS CLAVE

Estado, sociedad, derecho, genero, fenómenos, pueblo, garantías.

ABSTRACT

The state-society relationship has been characterized by a constant struggle between bureaucracy and popularity, at the beginning of politics the state got its meaning with the French revolution through constitutional monarchies, where the norm was the fundamental pillar of the state being born. yes, the social state of law, but it was due to the second world war, when in Germany they realized that the state with the norm and bureaucratic center of the state, was a state that had a totalitarian power, which was needed a scaffolding in the character of guarantees and fundamental rights, it is thus that a state is born at the service of the people and with the quality of satisfying its needs with the catalog of rights and popular sovereignty as the center of impulse, giving rise to the social state of law.

KEYWORDS

State, society, law, gender, phenomena, people, guarantees.

INTRODUCCIÓN

El estado social de derecho fue un proceso político social que surgió a mediados del siglo XX producto de los cambios en garantías de derechos, de esta manera surge el estado social de derecha, un estado que logra desprenderse de la praxis normativa del estado como el centro del todo, de esta manera nos encontramos con un estado con la capacidad subsidiara en carácter de DH y que las leyes y las normas pasan hacer un punto mas preventivo y no impositivo, de esta manera surge un estado con la capacidad de poder ser democrático liberal, de esta manera en el presente artículo se expondrá de forma crítica reflexiva acerca del estado social derecho desde la equidad de género y el nacimiento de este desde los fenómenos sociales.

¹ Estudiantes de Derecho de la Universidad Libre de Cartagena, articulo orientado por el Dr. Oswaldo Ortiz Colón Lizzv-riosh@unilibre.edu.co, albertom-guerra@unilibre.edu.co

ESTADO SOCIAL DE DERECHO

El marco de la lucha por las garantías y los derechos en el Marcia de las obligaciones entre la relación estado sociedad conllevaron a que la lucha del equilibrio social se desprendiera de las relaciones entre estado-pueblo de esta manera partiendo de la revolución francesa, el mundo pedía a gritos un nuevo cambio político, este nuevo cambio político termino en el proceso de evolución de lo que hoy conocemos como el estado social de derecho.

En la historia colombiana el origen del estado social de derecho se encuentra muy ligado con la historia de la constitución el 1991, mientras que en otros países acabada la segunda guerra mundial, el estado social de derecho surge producto del final de la segunda guerra mundial, en Colombia fue muy tardío, pues solo con la nueva reforma constitucional nace el estado social de derecho. Los orígenes del estado social de derecho en sus características los encontramos como al ver los estados nación que el nacimiento de los regimenes totalitarios y los crímenes de guerra cometidos acabada la segunda guerra mundial, se busca delimitar el poder que tenía el estado frente a su sociedad y que la ley en su primacía no fuera la ley por encima del hombre, sino más bien que se buscaba que la ley fuera solo una respuesta social ante los fenómenos sociales.

El estado social de derecho tiene como dentro de sus principios que la ley no sea lo más material y positivista posible, si no que la vista de esta es que sea vista solo como un aparato de orden, de poder impartir reglas, el estado social de derecho nace en la Alemania posguerra y teniendo como principios que sea el estado el servicio del pueblo, en la forma en que este pueda responder a las necesidades de la población buscándose que estas sean satisfechas y que no se el pueblo al servicio, sometimiento y obediencia de la ley pues solo así el estado no respeta los principios del pacto social de la soberanía.

Si vemos una sintetización del estado social de derecho es que podamos hablar de la justicia y

la lucha de equidad de género ya si mismo la justicia del estado social de derecho en este. la lucha por la justicia en el estado social de derecho siempre ha sido el pilar principal para que se prime el derecho de las personas, cuando comenzó la historia del estado social de derecho en Colombia, también comenzó la historia de la equidad de género y al venir consigo la equidad de género se vino también una justicia que regulara los derechos de todas las personas, la equidad de género siempre ha sido el blanco para que las personas puedan hacer parte de la sociedad y puedan hacer prevalecer sus derechos con igualdad y con ejercicio de los mismos.

La justicia de género en los estados sociales de derecho siempre ha sido la moral para que todas las personas puedan ser accesible a sus responsabilidad porque así como saben que actos son incorrectos saben que consecuencias podrán tener, la principal verdad de estos estados es que siempre buscan que las personas sean todas iguales ante la ley y al ser todas estas iguales deberán consigo contraer trabajos donde sean equitativos los salarios y las capacidades, sus derechos políticos serán iguales sin ninguna preferencia, podrán entrar y divertirse en lugares donde sean vistas iguales, lo que buscan en una sociedad es que estas personas puedan correr con la libertad que nadie las juzgara por como son.

La justicia en estos estados conforme al género deberá primar que no habrá preferencias, pero en el caso colombiano muchas veces aquellos hechos que son cometidos contra personas o grupos de LGTBI siempre quedan estos hechos impunes, pues se habla de una justicia sin apelaciones y restricciones pero a la hora de la verdad nos damos cuenta de que aun el pasado machista-homofóbico se ve en la misma ley, puesto que tenemos casos de mujeres que son violadas o le han cometidos actos violentos y sus victimarios reciben penas inferiores o si no están en las calles, esto demuestra que la justicia de género del estado social de derecho en Colombia solo existe en el papel.

Ahora bien, dentro de este proceso de estado hay que tener muy en cuenta los fenómenos sociales,

los fenómenos sociales son definidos para muchos como aquellos eventos, que buscan dentro de una sociedad incidir directamente o no, pero que a la final arrastraran coercitivamente a todos los individuos de dicha sociedad, estos fenómenos sociales son producto de un conocimiento el cual busca un interés, los cuales al momento de ejecutarse puede ser por uno o varios sectores de la sociedad. Los fenómenos sociales a lo largo del tiempo siempre han tenido una meta, y es el cambio, este cambio puede ser interna o externa de la sociedad y es que la participación del ser ayuda a que se configure dicho fenómeno.

En la sociología el fenómeno fue definido, como aquellos conocimientos y experiencias que son construcciones sociales externas(aquí hacemos referencia al cambio que necesita la sociedad y lo exterioriza) los cuales en nuestra vida, desarrollo y el envejecimiento del ser, podríamos decir que estos fenómenos hacen un punto de partida, parten la sociedad en un punto histórico en dos ya que después de dicho fenómenos la historia que se comenzara a escribir de la sociedad será muy diferente a la cual estaba antes del fenómeno, pero hay que diferencias que este partimento en dos puede ser producto de un fenómeno social positivo o negativo, y cuando estos fenómenos se tornan negativos ya se tornan en problemas sociales, hasta el punto que la anarquía representa en su totalidad ese fenómeno social negativo.

CONCLUSIÓN

El estado social de derecho fue el producto de los fenómenos sociales que contante cambio exigían un nuevo catalogo de derechos, los cuales primaban en la garantía de la ciudad y que el concepto de ciudadano fuera aun papel mucho más fundamental, el estado social de derecho lorgo en este proceso, que la sociedad pudiera ser el punto más importante del estado y que el papel del estado positivista normativista callera bajo un estado garantista y social con garantías en base de un jurisdicción social.

BIBLIOGRAFÍA

- Benavides, E. O. (2006). *EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN COLOMBIA: PERTINENCIA Y VIGENCIA*. Obtenido de <https://journalusco.edu.co/>: <https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/570/1084>
- Celis, L. H. (2021). *Colombia, Estado Social de Derecho, ¿verdad o mito?* Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/>: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/liliana-hoyos-celis-507491/colombia-estado-social-de-derecho-verdad-o-mito-3163671>
- Gaviria, J. A. (2020). *Colombia y el Estado social de derecho*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/>: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/ambito-del-lector/educacion-y-cultura/colombia-y-el-estado-social-de-derecho>
- Gómez, J. A. (2013). *¿Qué es el Estado social y democrático de derecho ?* Obtenido de <https://repositorio.defensoria.gov.co/>: <https://repositorio.defensoria.gov.co/bitstream/handle/20.500.13061/260/Que%20es%20%20el%20estado%20social%20y%20democratico%20de%20derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Isaza, M. C. (2006). *La historia del estado social de derecho*. Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/>: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/332229>
- Pappalardo, M. G. (2018). *Fenómeno social: características y ejemplos*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/>: <https://www.lifeder.com/fenomeno-social/>

EL DERECHO A LA VIDA, UN DERECHO DE TODO SER HUMANO

Berlys Canabal Cardoza, Yuliana Vargas¹

RESUMEN

Es posible identificar las diferentes formas o puntos en el que se clasifica el derecho a la vida, como el derecho a tener una vida digna, una vida privada, unas buenas condiciones hospitalarias para garantizar la vida de la persona, etc. En este trabajo, se presentará lo dicho anteriormente, el cual se analizará de manera crítica y muy contundente, también nos basaremos un poco en lo que han tenido que vivir a diario las mujeres, siendo estas unas de las más afectadas a causa de este fenómeno de arrebatar vidas de manera injusta.

PALABRAS CLAVE

Derecho a la vida, vivir con dignidad, vulneración del derecho de la vida en mujeres, niñas y adolescentes.

ABSTRACT

It is possible to identify the different forms or points in which the right to life is classified, such as the right to have a dignified life, a private life, good hospital conditions to guarantee the person's life, etc. In this work, what was said above will prevail, which will be analyzed in a critical and very forceful way, we will also base ourselves a little on what women have had to live daily, being these one of the most affected because of this phenomenon. of unfairly taking lives.

KEYWORDS

Right to life, to live with dignity, violation of the right to life of women, girls and adolescents.

INTRODUCCIÓN

Tomarse en serio el derecho a la vida significa cosas diferentes, dependiendo de una serie de Factores que se encuentran en el entorno de las personas que intentan hacerlo. Dentro de esa consideración el derecho a la vida abarca todo nuestro ser, y definirlo es muy complejo desde un único punto de vista. Por esta razón, hay una correcta interpretación en este trabajo. A la vida, un nombre muy corto, es un concepto, que es parte de un derecho básico. Aunque nadie niega su condición de derecho primario, esta se sitúa en las condiciones divergentes para el resto de derechos ya que cubre una amplia gama de extensiones sobre los debates históricos; de temas que han sido superados, como la esclavitud de personas que no llegamos a conocerlas, y son considerados clones en Bioderecho, ciborg, etc.

Por la subjetividad del derecho a la vida, son buenas las discusiones, tan abiertas, y varían las puertas en ramas que están dirigidas directamente hacia nuestro pensamiento, planteando interrogantes sobre hasta dónde puede llegar a entrar la ética, la prudencia, el transhumanismo, etc...

¹ Estudiante de Tercer semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Sede Cartagena, artículo orientado por el Dr. Oswaldo Ortiz Colón, correo: berlysp-canabalc@unilibre.edu.co Yulianap-vargasp@unilibre.edu.co

La vida, uno de los principales derechos fundamentales de todo ser humano, pero que, a millones de personas, este se le ha sido arrebatado de manera injusta, donde en muchas ocasiones están involucrados los diferentes grupos de bandas criminales, entre otros.

Hay que señalar que el derecho a la vida abarca diferentes puntos de vistas, como es el derecho a una vida digna, derecho a tener una vida privada, la seguridad, la salud y otros más, por eso vamos a señalar cada uno de esto desde diferentes puntos de vistas, dándole un mejor enfoque a este tema.

Empezamos con que el derecho a la vida se encuentra estipulado en el artículo 3 de la constitución, en el que también señala muchos otros temas más como es la falta de atención médica que conlleva a la muerte, esto gracias por el pésimo sistema de salud que tenemos en este país, otro punto es el uso de municiones por parte de la policía contra los diferentes manifestantes anónimos, claro, no hay excusa, pero primero está la vida, independientemente de cualquier motivo o circunstancia, la vida de una persona se debe respetar, no colocándola en juego a causa de este tipo de cosas que lo que hace es generar más odio en la comunidad., se deberían implementar otro tipo de técnicas o castigos que no coloquen en juego la vida de las demás personas.

Ahora, primero hay que tener en cuenta que no todo tenemos la misma percepción de lo que significa vivir plenamente, para algunos es que cuenten con las necesidades básicas y estar cómodos, para otros es vivir con todos los lujos que le sean necesarios, incluso, para otros vivir bien es vivir dignamente y que es más que satisfactorio que vivir con dignidad, obtener tus resultados por sí mismo, tener metas y que no sean humillados, para muchos el no vivir sin dignidad es como no tener vida, y así mismo como para muchos que prefieren ser pisoteados con tal de seguir teniendo ese nivel socio económico. Para dar a lugar y llegar a tener algo un poco más concreto añadiremos el siguiente caso.

CASO

En Medellín se ha presentado un caso no muy agradable en el que ha sido vulnerado el derecho a la vida de una menor de edad y en las que su sentencia final no se ha dado el ejercicio de la justicia que se presume que ser de carácter 'justo'. La víctima fue dada a conocer con el nombre de Andrea Sofía Vergara Yépez lo cual tenía 12 años de edad y solamente vivía con su madre, la cual trabajaba cerca de su escuela y muchas veces se le hacía complicado ir a buscarla, Ella siempre llegaba alrededor de las 12:30 del día, pero su madre llamada Berta del Carmen Yépez Márquez quien tenía 30 años de edad confeso que el pasado 10 de mayo del 2019 Andrea nunca llegó, lo cual ella se preocupó al ser las 6:00 de la tarde y no saber de su paradero, ella decide ir a la fiscalía e interponer una denuncia por la desaparición de su hija, pasaron meses de búsqueda en donde no se tenía ningún indicio de donde se podía encontrar su niña, gracias al guion de cámaras que hay en las zonas aledañas en donde se vio por última vez a la menor, fue identificada la camioneta en donde fue montada esta y se dio con el dueño de esta misma, lo cual era considerado un prestigiado magistrado y al empezar a encontrar ciertas pistas la fiscalía lo empezó a encubrir ya que en medio de este caso había mucha plata de por medio, por lo tanto el señor magistrado tuvo que ser evaluado por la corte suprema de justicia y al verse ya acorralado accede a confesar que no solo accedió carnalmente a la menor, sino que también, incurrió en el feminicidio de esta y además la incinero para que no quedaran huellas ni rastros de esta. Luego de esto van a el sitio a inspeccionar donde el señor José Alfonso noguera cabrales de 56 años de edad, menciona donde fueron enterrados los restos de la niña, se les hace la prueba a los restos y efectivamente la prueba coincidió con el ADN de la menor de edad.

Se inicia la audiencia por imputación de cargos en donde el presunto delincuente, fue declarado culpable por todos los cargos imputados y que por declararse culpable le dieron una sentencia de 25 años de prisión.

Donde a mi parecer no fue una pena justa ya que, si nos vamos a la constitución colombiana, esta nos menciona que los derechos de los menores prevalecen. En el mismo orden el art 44 nos dice que uno de los derechos fundamentales de los niños es el derecho a la vida y es declarado que este derecho prevalece sobre los derechos de los demás.

Otras de las razones en la cual me siento inconforme con la decisión del juez, ya que uno de los agravamientos del homicidio en menores es ser un servidor público, en este caso sería un magistrado de la república.

En donde este incurrió en varios de los delitos señalados como los más graves en Colombia, estos son violación, secuestro y asesinato de la niña en la cual se le debió de dar la pena máxima lo cual en Colombia son de máximo 60 años o en su mayor defecto la cadena perpetua. Lo cual se encuentra sustentada en la ley 2098 de 2021 la cual nos dice que, al momento de cometer las siguientes conductas a los niños, niñas y a los adolescentes serán sentenciados a pena de prisión perpetua, estos delitos son:

*Homicidio u homicidio agravado

*Acceder carnalmente violentamente

*Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir (MINJUSTICIA, 2022)

Pero si vemos en este caso el principal problema es que no ha habido una buena aplicación del código penal en la cual el resultado de la sentencia ha sido un desacierto total, y que en la actualidad por eso cada día vemos que esos casos son dados con más frecuencia en Colombia, en donde este país lo han catalogado como aquel que se ha encargado en dar de baja a sus niños.

El derecho a vivir plenamente con dignidad, da lugar a él tener una vida privada, y es que muchos pasan por encima de este, la vida de una persona es algo tan serio, el intentar no perjudicar ni atentar contra su privacidad, esto también va de manera ligada con la dignidad, ya que si una persona atenta contra ti, haciendo pública

tu vida sexual, subir cosas a redes sociales sin tu consentimiento, no permiten tener una seguridad y buena calidad de vida, exponiendo a la persona como tal al exponer su vida privada, lo que puede causar daños desde la parte mental a causa de malos comentarios ante la solución.

Ahora, hay que resaltar colocando en primer lugar que las mujeres son una de las más vulneradas. a diario millones de niñas y adolescentes han sido asesinadas, un hecho bastante común de este derecho fundamental, las mujeres a lo largo de su vida han tenido que experimentar abusos y malos tratos, afectando así que vivan de una manera digna y sin preocupaciones, considerando que el estado les debería prever, una mejor seguridad a todas las mujeres, para que puedan vivir de una manera segura y sin riesgos.

El otro punto a tocar es el pésimo sistema de salud, planteando la siguiente pregunta y es ¿para qué vida si no se goza de una buena salud?, los sistemas de salud muchas veces pasan por encima de los diferentes filtros, señalando cuál tiene un mayor rango de prioridad, que horrible suena eso, no tomar una larga espera para ser atendido hasta que ese bajo grado de prioridad se convierta en algo mucho más grave, la salud no es juego, todos deberíamos tener la misma prioridad de ser atendidos en el menor tiempo posible, evitando así llegar a desgracias. En el sistema de salud no debe haber distinción en clases sociales al fin y al cabo es la vida de la persona la que de verdad importa, es un reto, pero se considera importante disminuir la desigualdad en los hospitales, mantener una mejor calidad en los servicios de salud, que el paciente goce de un buen sistema, dejando a un lado la distinción de clases sociales. A diario se presentan quejas especialmente en el sistema de los colombianos donde hay que hacer largas horas de espera poder ser atendidos y que en cuestión de minutos te manden a tu casa con receta de medicamentos que en general no sirven para nada. (Salud, 2022) (htt)

Para finalizar cabe añadir que la vida tiene muchas garantías y protecciones bajo nuestro sistema legal actual en nuestra Constitución, ya que

este es un derecho fundamental bajo diferentes tratados A nivel internacional y en nuestra Carta Magna, algunas personas y estudiosos han dedicado a un estudio minucioso y profundo de esta ciencia, llamándola ley biológica. los autores de artículos sobre este tema intentan delinear la ley biológica, su interpretación y el idioma designado del representante legal que puede garantizar este derecho básico, por lo que tratan de articular más claramente este concepto en nuestro ordenamiento jurídico, Entonces, para poder protegerlo constitucionalmente sin errores de forma o hecho, tenemos estudiar fundamentalmente la ley biológica, garantizando así la vida y respetar a los demás.

CONCLUSIÓN

Para llegar a concluir, que el derecho a la vida es primordial y que va de la mano con el derecho a la dignidad, considerando que sin dignidad no hay vida y sin un buen sistema de salud tampoco, por eso los momentos más vulnerables de la vida, antes del nacimiento y el declive existencial, requiere una protección especial y nuevos esfuerzos

para protegerla, Pero eso no significa otras etapas de la vida humana, ya que este es el factor principal prescrito por la ley. Hay un vacío sobre cómo asegurar una vida digna. y esto da gracias a que no podemos estar completamente seguros de que sea lo mejor para los individuos. Se puede concluir que con razón y a través del estudio de la vida humana nos acercaremos a darle una proporcionalidad a las personas para adquirir una vida mejor a través de la ley, y considerar que las mujeres son la fuente principal para una sociedad, por eso debemos salvaguardarlas.

BIBLIOGRAFÍA

(s.f.). Obtenido de <https://www.significados.com/derecho-a-la-vida/>

MINJUSTICIA. (05 de 19 de 2022). MINISTERIO DE JUSTICIA. Obtenido de WWW.MINJUSTICIA.GOV.CO

Salud, O. P. (01 de 06 de 2022). Organización Panamericana de la Salud. Obtenido de <https://iris.paho.org/handle/10665.2/10082>

LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA DE 1991: ENTRA LA RIGIDEZ Y LA FLEXIBILIDAD. ¿ES FÁCIL REALIZAR UN CAMBIO DE CONSTITUCIÓN BAJO ESTE SISTEMA?

Johanna Cabrera Agamez¹

RESUMEN

La Constitución política de 1991 es considerada como una poco permeable, es decir, rígida², debido a que no tiene la facilidad de otras Constituciones para poder ser reformada, sino que cuenta con múltiples formalidades que generan que esto sea casi imposible, además se encuentra dentro de esas formalidades el organismo al cual se presenta, como se decide, las reglas a tener en cuenta, y ya que es el mismo Congreso de la república quien funge en haciendo esas veces se tiene un proceso inviable y desgastante. Los artículos de la Constitución entre el 374 y el 379 se refieren a la forma de reformar la constitución y podemos ver aquí varios conceptos relacionados que por su afinidad conceptual pueden dar lugar a ciertas confusiones. Sin embargo, por las características peculiares de nuestro ordenamiento jurídico esto que en teoría es la esencial de la carta política de Colombia, “la rigidez”, se ve derivada a un híbrido entre lo rígido y lo flexible, enfocado en el génesis del poder político, legal y legislativo, dividiendo entonces preceptos constitucionales como la soberanía del pueblo, para fundamentar esta posición contraria o que de cierta forma las combina, conteniéndolas en su interior descrita la carta magna.

PALABRAS CLAVE

Corte Constitucional, acto legislativo, soberanía del pueblo, Asamblea Nacional Constituyente, Constitución híbrida, Congreso de la república.

ABSTRACT

The Political Constitution of 1991 is considered as a little permeable, that is, rigid^[2], because it does not have the facility of other Constitutions to be reformed, but has multiple formalities that generate that this is almost impossible, in addition it is within those formalities the organism to which it is presented, as it is decided, the rules to take into account, and since it is the congress of the republic itself that serves in doing those times has an unviable and exhausting process. The articles of the Constitution between 374 and 379 refer to the way to reform the constitution and we can see here several related concepts that due to their conceptual affinity can give rise to certain confusions. However, due to the peculiar characteristics of our legal system, this in theory and the essential of the political charter of Colombia, “rigidity”, is derived to a hybrid between the rigid and the flexible, focused on the genesis of

¹ Estudiante de quinto año de derecho de la Universidad libre, artículo orientado por Dr. Oswaldo Enrique Ortiz Colon, johanna-cabreraa@unilibre.edu.co

² Consideramos que una carta política es rígida cuando esta no puede ser reformada mediante una ley o proceso ordinario, es por ello que incorporan en sí procesos que dificulten su modificación; es por ello que la constitución colombiana es considerada como rígida, ya que prevé un procedimiento especial con reglas especiales previstas en el artículo 374 y siguientes en donde indica que solo podrá ser reformada por el congreso como órgano creador de leyes, por una asamblea nacional constituyente, en donde la solicitud de este se presenta aprobada por el congreso cuando el pueblo así lo disponga siempre que concurren una tercera parte del censo electoral y por último podrá ser reformada por el pueblo a través de referendo. https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/06/cpe-frp.html#_Toc265486678 <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/la-tipologia-de-las-constituciones>

political, legal and legislative power, then seeing constitutional precepts such as the sovereignty of the people to base this contrary position or that in a certain way combines them, containing them inside described the Magna Carta.

KEYWORDS

Constitutional Court, legislative act, sovereignty of the people, National Constituent Assembly, hybrid Constitution, Congress of the Republic.

INTRODUCCIÓN

Es muy importante el poder conocer la parte procedimental y estructural de la carta política, toda vez que es el derecho es algo cambiante y ceñido a la realidad social que se viva, es por esto indispensable enfocarnos en saber cómo funciona la Constitución; que figuras, derechos, valores principios y preceptos consagra en su interior para así realizar un análisis crítico frente a la eficiencia y eficacia que pueda tener en determinado momento; si se ven afectado dicho aspectos pus entraría en cuestión el debate de la necesidad de una reforma sea total, parcial, a través de un acto legislativo que agregue o adicione o retire en su defecto algún teto constitucional.

ACTO LEGISLATIVO Y REFERENDO COMO VÍAS DE REFOMA A LA CONSTITUCIÓN.

Así como lo describe el artículo 374 de Constitución nacional (1991) de forma taxativa el acto legislativo y el referendo son formas o procedimientos a través de los cuales puede ser reformada la constitución, sin embarg esta reforma no consist un cambio de constitución total parcial como genealmente puede llegar a ser entendido; en relación al acto legislativo el Instituto de Ciencia Política (2022) pecis que este es una de las formas por las cuales puede reformarse la constitución y consiste en cambiar, adicionar, quitar o derogar un texto de valor Constitucional; también manifiesta que no se deberá entener lo mismo al hablar de ley y acto legislativo, ya

que el acto contiene de manera intrinseca el carácter de norma reformatoria de la constitución, mientras que ley³ es toda aquella manifestación de las competencias constitucionales atribuidas al congreso de la república.

Tenemos entonces que la esencia del acto legislativo es reformarr más no sustituir la constitución, la Corte Constitucional (2022) en su sentencia C-1200 del 2003 establece que: - La modificación de la Constitución no es un acto de soberanía, sino un acto de revisión en ejercicio de una competencia atribuida por el pueblo soberano a ciertos titulares, la cual habrá de ser ejercida siguiendo los procedimientos instituidos también por el soberano-, lo anterior quiere decir que el carácter reformatorio de la constitución no tiene su génesis en el poder soberano del pueblo, sino que esta es una función o facultad de análisis sobre las formalidades ceñidas a los parámetros constitucionales. Por lo tanto esta sentencia en su planteamiento a lo que puede conllevar es a una serie de yerros por parte del juez ya que este en su afán de defender la constitución puede estar generando una posición estática frente a las realidades sociales, desdibujando de este modo el derecho en sí.

La sentencia C-551 del 2003 (2022) marco una tendencia clara en la manera en la cual la corte aborda el juicio de constitucionalidad a los actos legislativo de reforma o revisión, destacando en esta oportuidad el análisis de competencia para los atcos de tipo reformatorio de carácter indispensable para examinar si cumple no con las formalidades requeridas por la ley; ns dice Fuentes Becerra (2011) que:

3 Entendemos a la ley como aquel conglomerado o conjunto de normas que constituyen al ordenamiento jurídico de un sistema legal; la ley es aquella que ha sido manifestada por un órgano competente, que dentro de un sistema de división de podres le compete a la rama legislativa, la cual tiene una fuerza vinculante de obligatorio cumplimiento. Olano García (2008) manifiesta al repecto que la ley como fuente principal del derecho tiende por costumbre a no difeenciarse de sus componente como normas, decretos, actos legislativos, etc. Sin embargo, esta como fuente primaria vendría siend la Constitución, ya que de allí proviene el derecho. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972008000200004

“La competencia del poder constituyente derivado para reformar la Constitución, cuenta con unos límites tanto formales como materiales, que se concretan, primero en la existencia de una regulación de los procedimientos¹³ reformativos de la Constitución, y segundo en la imposibilidad de “sustituir” la Carta Política¹⁴, debido a la ausencia de una habilitación por parte del Constituyente de 1991 para este efecto¹⁵. Para constatar si el acto reformativo de la Constitución no excedió los límites competenciales, la Corte debe recurrir a “los principios y valores que la Constitución contiene, y aquellos que surgen del bloque de constitucionalidad”, para establecer si se sustituyó la “identidad” de la Constitución, es decir si se afectó su contenido axiológico, y determinar si luego de la reforma la Constitución mantiene su “esencia” o fue efectivamente sustituida” (Pág. 3)

Ahora bien si hablamos en relación al referendo, la cual es otra de las formas que prevé la carta magna colombiana para ser reformada, y de acuerdo a lo tipificado en la ley 134 de 1994 la cual dicta las normas sobre los mecanismos de participación ciudadana expedida por el Congreso de la república (1994), endonde se refiere al referendo como aquella convocatoria realizada al pueblo para que este apruebe, niegue, derogue una norma ya preexistente en el ordenamiento jurídico, o bien sea en la constiución; el artículo 377 describe las circunstancias bajo las cuales es procedente esta acción poular indicando que dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la ley, acto legislativo, rsolución o cualquiera que haga sus eces, al menos un 5% de la población sufragante en el último enso electoral; sin embargo, para poder declarar derogada o rechazada una ley o acto deberá contar con una votación negativa de al menos la cuarta parte que componga al censo electoral.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE COMO FORMA DE SUSTITUCIÓN CONSTITUCIONAL.

Debemos recordar de qué manera nace la Constitución de 1991, esta podemos considerarla una de las revolucionarias y liberales e nues-

tra historia como república, aquel movimiento estudiantil denominado “la séptima papeleta”⁴, trasciendo en el tiempo sus ideales llevando a cabo un proceso socio-político como lo fue la asamblea nacional constituyente, conformada con muchos de los miembro de aquel M-19⁵ promotor de este cambio como reproche al sistema estático y anti demócrata existente hasta ese momento.

La carta política del 91 describe en su artículo 376 (1991) que una vez debatido en el congreso y aprobada sí convoca al pueblo a un votación popular, que sería en este caso un referendo debido a la naturaleza de la consulta, en donde por lo menos una tercera parte del censo electoral debe dar su afirmación sobre esto para que se considere aprobado; la actual constitución a diferencia a la del 86 no dispone como pertinente al plebiscito como medio de consulta idóneo, ya que en el artículo séptimo de la ley 134 de 1994 expedida por el Congreso de la república (1994) se establece que esta manifestación de voluntad del pueblo será en relación a un decisión del órgano ejecutivo en donde lo apruebe o desapru- be. Tenemos e forma clara que al igual que el

4 La BBC se refiere a este movimiento como una osadía debido a su gran connotación, ya que cambio al país de forma radical; este tuvo lugar en la elecciones del 11 de marzo de 1990, en esta fecha se tenía previsto elegir senadores, diputados de asambleas locales, representantes a la cámara, concejales municipales, alcaldes y el candidato presidencial por el partido liberal, esto era un total de seis papeleta, pero hubo una séptima que fue impresa en los periódicos y que llamaba al pueblo a recortarla y meterla ese día en la urna electoral solicitando una asamblea constituyente a través de plebiscito. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51829209>

5 Está fu una guerrilla de tipo urbana que operaba de forma principal en Bogotá y sus municipios aledaños; esa tuvo el nacimiento de su estructura militar por el Caquetá e donde principales representantes de este movimiento fueron Antonio Navarro Wolf, Carlos Pizarro Leongómez, Gustavo Petro Urrego; este movimiento de izquierda nace como oposición a las formas tradicionales de gobierno, las cuales denominaban excluyentes debido a sus dinámicas participativas. Luego e haberse alzado en armas este grupo convoco junto al movimiento de la séptima papeleta la asamblea constituyen creándose así la constitución de 1991 que constituyo el Estado social de derecho; fue desmovilización institucionalizado como partido político. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/tag/m19/#:~:text=Si%20bien%20el%20M%2D19,incluyendo%20a%20Pablo%20Beltr%C3%A1n%20Polan%C3%ADa.>

acto legislativo, referendo, la asamblea nacional constituyente también pasa por el congreso en primer lugar antes de llegar a la consulta el pueblo, manteniendo mucha rigidez al momento de permitirse ser reformada, y es aquí donde entra en cuestionamiento la verdadera soberanía del pueblo, es decir, será que se queda supeditada a lo dicho por el congreso, aun cuando el derecho se convierta en inmutable y estático.

SOBERANÍA DEL PUEBLO COMO FUERZA REFORMATORIA DE LA CONSTITUCIÓN

El poder del Estado y de cada una de sus ramas provienen directamente de la soberanía nacional, en donde esta como poder supremo se encuentra por encima del poder del estado, sus órganos y entidades, y claramente este reposa en el pueblo, vivo ejemplo de ello fue el movimiento social de la séptima papeleta, en donde se evidenció de manera amplia esta percepción.

La constitución del 91 en su artículo tercero (3°) en donde se indica que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo y de este mismo es de donde emana el poder público; además el pueblo es quien la ejerce de forma directa por medio de sus representantes, y debido a que los que constituyen el congreso son elegidos por voto popular, por el pueblo, es decir que son una representación de la voluntad e intereses del pueblo, este puede de forma directa sin necesidad que el congreso o cualquier órgano competente le permita esa participación en la reforma constitucional, siendo desde esta perspectiva una flexible carta política, pero esto lo podemos considerar como un acierto de los constituyentes de ese momento, buscando garantías estatales y sociales o como una eventual fortuna, permitiendo así en un sistema en el cual es evidencia la rigidez de forma taxativa, unos vestigios de flexibilidad en ella, es por ello que podemos decir que la constitución colombiana es un híbrido entre estos dos conceptos.

Entendemos entonces que ya que la soberanía del pueblo delega su poder a las ramas del poder público, como a la legislativa, esta puede ejercer esa fuerza reformativa o de revisión sobre

la carta política sin seguir un procedimiento especial de forma excepcional, ya que debemos entender que esto es cuando el cambio es realmente necesario, se ha tergiversado la esencia del Estado y el poder legislativo no es suficiente por sí solo para adelantar proyectos de ley o reformas constitucionales debido a intereses particulares, omisiones legales o cualquier otro tipo, es por ello que el pueblo como génesis del poder puede de forma coercitiva hacer que se llame a una nueva asamblea nacional constituyente para reformar la constitución.

CONCLUSIÓN

Nuestra Constitución política aún se encuentra muy virgen y con mucho por estudiar sobre ella, es por ello que resulta interesante estos planteamientos, en donde claramente sí bien nuestra carta magna refleja de forma taxativa su rigidez legal, no de total acierto indicar que esta es meramente rígida por naturaleza, ya que tiene preceptos que los constituyentes buscaron fundar en el pueblo y la sociedad como ejes de su positivización con la del 91, he aquí donde resulta interesante el saber que aunque ya están previstos los medios, procedimientos y fugas a usar para ser reformada o modificada la carta política, no solo de ese modo se puede hacer, brindando una mayor garantía a los gobernados y una seguridad estatal y legal; la soberanía nacional entra a cobrar un papel supremamente importante dentro de esta dinámica, y ese poder enfocado en ella producto del contrato social existente conlleva a que en palabras castizas no exista un intermediario o representante de la voluntad del pueblo en su carácter reformista debido a que de él emana el poder.

REFERENCIAS

- Fuentes Becerra, D. M. (2011). Control de Constitucionalidad de los Actos Legislativos. *Avance jurídico*, 8.
- Congreso de la república. (1994). *Ley 134 de 1994; artículo 7° Plebiscito*. Bogotá: Leyer.
- Congreso de la república. (1991). *Constitución política*. Bogotá: Leyer.

- Congreso de la república. (1991). *Constitución política, artículo 376*. Bogotá: Leyer.
- Congreso de la república. (1994). *Ley 134 de 1994*. Bogotá: Leyer.
- Corte Constitucional. (21 de 08 de 2022). *Sentencia C-1200 de 2003 Alcance del control de constitucionalidad*. Obtenido de Sentencia C-1200 de 2003 Alcance del control de constitucionalidad: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-1200-03.htm#:~:text=La%20modificaci%C3%B3n%20de%20la%20Constituci%C3%B3n,instituidos%20tambi%C3%A9n%20por%20el%20soberano>.
- Corte constitucional.(21 de 08 de 2022).*Sentencia C-551 del 2003-Avance jurídico*. Obtenido de Sentencia C-551 del 2003-Avance jurídico: <http://www.avancejuridico.com/actualidad/articulos/C-551-03.html>
- Instituto de Ciencia Política. (21 de 08 de 2022). *Acto legislativo*. Obtenido de Acto legislativo: <http://www.icpcolombia.org/dev/abc-legislativo/>
- Olano García, H. A. (2008). LA “LEY” COMO SINÓNIMO DE “ORDENAMIENTO JURÍDICO”. *SciELO revista chilena de derecho*, 12.

LA SUPRANACIONALIDAD COMO MEDIO PARA LA CONSECUCCIÓN DE UN ESTADO GARANTE DE DERECHOS HUMANOS ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Rafael de Jesús Cordero Contreras¹

RESUMEN

En el presente proyecto de investigación entramos a estudiar la eficiencia de la supranacionalidad como una medida para garantizar la protección de derechos humanos establecidos en los diferentes tratados internacionales y de que manera el estado Colombiano proporciona mecanismos para la consecución de fines dispuestos en estos convenios teniendo en cuenta las complejas situaciones que ha afrontado la nación durante toda su historia y se ha acrecentado en la últimas décadas con un énfasis particular en el conflicto armado, también analizaremos si la supranacionalidad se convierte de manera tortuosa en una figura que solo termina siendo coercitiva de la autonomía de voluntad de los pueblos que los obliga a seguir un orden jerárquico global que se incluye en el constitucionalismo interno y así poder ser vistos antes el mundo como defensores de las naciones.

PALABRAS CLAVE

Eficiencia, tratados internacionales, estado, mecanismos, jurisdicción, autonomía, naciones, constitucionalismo.

ABSTRACT

In this research project we will study the efficiency of supranationality as a measure to guarantee the protection of human rights established in the different international treaties and how the Colombian state provides mechanisms to achieve the goals set forth in these agreements, taking into account the complex situations that the nation has faced throughout its history and which have increased in recent decades with a particular emphasis on the armed conflict, We will also analyze whether supranationality becomes in a tortuous way a figure that only ends up being coercive of the autonomy of will of the peoples that forces them to follow a global hierarchical order that is included in the internal constitutionalism and thus be seen before the world as defenders of the nations.

KEYWORDS

Efficiency, international treaties, state, mechanisms, jurisdiction, autonomy, nations, constitutionalism.

INTRODUCCIÓN

A lo largo del crecimiento exponencial de nuestro país en aras de ser mostrar su inconfundible compromiso con sus ciudadanos y con los organismos internacionales se han buscado por diversos medios crear normatividad que le permita al estado velar por los derechos de los casi cincuenta millones de habitantes y de esta manera ordenar a los jueces de la república en su función de

¹ Estudiante de Derecho de la Universidad Libre de Cartagena, artículo orientado por el Dr. Oswaldo Ortiz Colón, rafaelcordero@unilibre.edu.co

administrar justicia que todas sus providencias estén acordes a principios preestablecidos en los antes mencionados tratados a pesar de la poca instrucción que se les ha dado sobre el tema lo que enseguida genera una visión bastante oscura respecto a la problemática ya que no se cumplen a cabalidad los pedidos de la ciudadanía.

De lo antes mencionado es menester de mayor estudio si en nuestro ordenamiento jurídico y constitucional en realidad caben todas las prerrogativas derivadas de la participación del estado, teniendo en cuenta que vías pueden conducir a la real satisfacción de los intereses del pueblo y que hasta donde se tiene la real capacidad de lograr estos objetivos.

También es importante entrar a estudiar diversos puntos que van en pro de la construcción de una nación realmente garante de derechos humanos para si encontrar la humanización de nuestra sociedad, entre ellos encontramos el acceso a la justicia y acceso a la verdad en la cual los juzgadores tienen la esencial tarea de investigar, sancionar y obligar a reparar los atropellos que afectan de manera directa a los derechos civiles, también es vital que los funcionarios judiciales sean totalmente imparciales al momento de administrar justicia ya que se ha hecho muy común a través de los medios de comunicación todas las fallas del servicio generados a través de actos de corruptela que vician de manera contundente los procesos llevados a cabo dejando un sin sabor en el espíritu de los ciudadanos, siguiendo la línea de estos ideales es importante mencionar la proporcionalidad de la pena en casos estrechamente ligados al conflicto armado, si bien es cierto que existe una jurisdicción especial para tratar estos casos es muy importante que se cumplan a cabalidad normas que busquen una verdadera justicia en la cual se informe la verdad, que no solo sea un medio para proporcionarle inmunidad a actores violentos y así reinsertarlos a la legalidad, es decir, que debe existir una pena proporcional de acuerdo al bien jurídico afectado, posteriormente entramos a discutir uno de los temas más álgidos de los últimos tiempos, nos referimos a la reparación por lo cual se han establecido unos estándares internacionales y

unos establecidos por las altas cortes de los cuales siempre se espera un mayor crecimiento para devolver una condiciones benéficas en la cual se encontraban ciertas víctimas del conflicto y de esta manera dignificar su actual estado para que puedan en la medida de lo posible retomar una vida normal en un ambiente más seguro proporcionado por el estado.

Siguiendo con el contenido de nuestro trabajo de investigación es pertinente mencionar que el acogimiento de todos los preceptos antes mencionados dependen de la estrecha aptitud que tenga el ordenamiento jurídico interno para la correcta aplicación de los mismos, como lo hemos mencionado anteriormente se juegan con diversos factores y variables en nuestro país que hasta el día de hoy no permiten la total y correcta aplicación de la normatividad acordada lo cual deja como resultado la ineficiencia total o parcial de los acuerdos logrados, cabe aclarar que no tratamos de decir que estamos bajo la subsección de representantes de gobierno negligentes sino que los sucesos históricos presentes en el inconsciente social de nuestra sociedad todavía siguen presentes impidiendo procesos de transición en la búsqueda de una mejor nación defensora de derechos humanos.

De acuerdo a lo antes mencionado inferimos que es de fundamental importancia la participación activada de cada uno de los miembros de nuestra sociedad, que tengamos como objetivo intrínseco el actuar de acuerdo a un pensamiento progresista, donde se defiendan las libertades personales y entendamos el valor de cada ser que juega un papel importante en la construcción de un mejor país, dicho de otra manera, se dispone que actuar conforme a derecho no solo se le debe exigir a un selecto grupo encargado de impartir justicia, administrar o gobernar, se debe buscar crear la costumbre en nuestros ciudadanos el obrar de manera correcta y dejar de lado aquellas prácticas heredadas de épocas de antaño que solo vician el día a día y el orden social interno de nuestra nación.

Teniendo en cuenta estos conceptos caemos en cuenta de que muchas veces no es necesario un

protocolo que solo sirve para alimentar a la prensa, lo que en realidad necesitamos son políticas que favorezcan la consciencia y cultura ciudadana donde se eduque al ciudadano de acuerdo al compromiso que estamos adquiriendo como patria, donde el civismo sea una fuente de desarrollo y se cumplan los acometidos planteados en la carta magna, que para muchos tratadistas nacionales e internacionales se logra admirar de manera utópica porque consideran que es casi imposible de cumplir dadas las condiciones sociales que hemos vivido pero todos los que no nos encontramos desde esa posición la tomamos como un faro de luz que nos da esperanza a la meta que queremos llegar y no es para menos ya que las necesidades de los sucesos que padecemos ameritan grandes cambios lo que crea la necesidad de proponernos grandes objetivos que vayan encaminados a la metamorfosis desde los primeros eslabones de nuestra comunidad.

Tan arraigada se encuentra esta forma de reflexionar que doctrinantes como González Campos la plantea de la siguiente manera, “después de examinar la practica internacional, nos recuerda que, a manera de presunción, existe un postulado general que admite que el derecho internacional genera, de carácter consuetudinario pasa a formar parte del derecho interno desde el momento mismo de su formación, y por consiguiente es aplicable por el juez nacional”.

Consideraciones como la de González Campo se pueden admirar de manera inmersa en la jurisprudencia de las altas cortes donde se tienen en cuenta parámetros establecidos en el derecho internacional humanitario a la hora de proferir fallos:

“El derecho internacional humanitario ha sido fruto esencialmente de unas prácticas consuetudinarias, que se entienden incorporadas al llamado derecho consuetudinario de los pueblos civilizados. Por ello, la mayoría de los convenios de derecho internacional humanitario deben ser atendidos más como la simple codificación de obligaciones existentes como la creación de principios y reglas nuevas”.

También es importante precisar que el orden jerárquico de nuestro ordenamiento jurídico marca las pautas de la imperatividad de las normas y de la importancia que juegan al momento de hacer uso de su aplicabilidad, por tal razón desde que se da el nacimiento de estos parámetros se integran de manera sincrónica a nuestra constitución, tal como lo plantean los artículos nueve y noventa y cuatro de la mencionada carta magna de la siguiente manera:

“Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe”.

“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”.

Como consecuencia al respeto que merecen las normas anteriormente mencionadas dada la calidad y la importancia que ostentan desembocan en que las normas que se encuentran en un orden jerárquico inferior se ven obligados a acoplarse de manera inmediata a lo dispuesto en la constitución, tan crucial es este mandato que en caso de presentarse una disputa en cuanto a la aplicación de la norma siempre prevalecerá la constitución por encima de la normatividad sustantiva donde se le obliga al funcionario judicial tener demasiada diligencia a la hora de proferir sus fallos ya que en caso de omitir estos principios entraría a cometer uno de los errores más comunes en la práctica judicial, el cual lo conocemos como prevaricato, el cual dispone de manera taxativa que el servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto se-

senta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

CONCLUSIÓN

Se puede concluir de este trabajo de investigación que el estado colombiano ha buscado desde diversos mecanismos aliviar de manera primordial el destino que hasta ahora han sufrido las personas víctimas del conflicto armado, buscando cooperación internacional que le permita encontrar soluciones a dicha problemática que viene azotando a nuestra historia, tan alto es el compromiso que nuestro ordenamiento jurídico le da especial prevalencia a dichos tratados y procesos para que sean el eje de partida de una nación diferente, que mira hacia el futuro con una nueva idea de paz y reconciliación, donde los casi cincuenta millones de colombianos cabemos perfectamente a lo largo del territorio nacional sin necesidad de hacernos daño, dejando de lado aquellas épocas oscuras que solo dejaban una mala imagen ante la comunidad internacional que se quedaba atónita ante los reiterados sucesos criminales de manera recurrente y diaria se propone desde el gobierno nacional dejarle un mejor futuro a las próximas generaciones en la que puedan sentirse orgullosos de haber nacido en un país tan rico, también es muy importante el papel que jugamos los ciudadanos del común en darle otra perspectiva a nuestro estilo de vida,

donde entendamos que a pesar de nuestras diferencias somos hermanos y debemos comportarnos a imagen y semejanza de dicho vínculo.

En este trabajo de investigación también se ha buscado mostrar la cooperación y voluntad que tienen diversos organismos internacionales en apaciguar conflictos ya sean internos o externos sirviendo como mediador en situaciones que pueden considerarse en estado crítico de acuerdo a la magnitud de la problemática presentada, donde ellos proporcionan formas de arreglo y mecanismos de conciliación en pro de mantenerla paz y la seguridad internacional, a pesar de que no es una tarea fácil se logra evidenciar de que se hace el mayor esfuerzo posible en alcanzar los objetivos propuestos, sumado a esto, dichos organismos tienen como eje principal proteger los derechos humanos de manera íntegra, donde todos los pobladores de la tierra en un futuro puedan tener condiciones de vida digna sin importar su naturaleza u origen.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitucional, corte. (1991). *art 9*.
- Constitucional, corte. (1991). *art 94*.
- González Campos, Julio. (2002). *curso de derecho internacional publico*. Madrid.
- Sentencia c-225 corte constitucional, c-225 (corte constitucional 1995).

DEMOCRACIA DIRECTA

Laura Marcela Garcia Benedetti¹

RESUMEN

El proceso de transición del estado feudal y monárquico al estado de la libertad absoluta con el liberalismo fue un proceso histórico que puso las bases de la idea política y así mismo llevando a la fundación del constitucionalismo moderno, lo cual deja de la democracia directa fue el producto inicial de Rousseau y así mismo el producto final para quera aplicar en al revolución francesa, motivo a ello en muchos casos fue una forma de participación política por el pueblo que ha sido muy cuestionada en su forma de utilizarse y así mismo un choque constante de la idea de la democracia.

PALABRAS CLAVE

Constitución, democracia, pueblo, liberalismo, estado, participación.

ABSTRACT

The process of transition from the feudal and monarchical state to the state of absolute freedom with liberalism was a historical process that laid the foundations of the political idea and also led to the foundation of modern constitutionalism, which leaves direct democracy was the Rousseau's initial product and likewise the final product that he wanted to apply to the French Revolution, the reason for this in many cases was a form of political participation by the people that has been highly questioned in its way of being used and likewise a constant clash of the idea of democracy.

KEYWORDS

Constitution, democracy, people, liberalism, state, participation.

INTRODUCCIÓN

El sueño más grande de los inspirados en los principios del pueblo es llamar al pueblo al sueño político, a su participación, a que estos también tengan justificación y ejercicio directo de esto, es así como por la corriente de la democracia liberal ha de nacer la democracia directa, la cual se compone de la participación directamente del pueblo, pero se debe preguntar ¿es justificable que sea directa?, pues es una de las razones por las cuales se ha debatido si el pueblo o no debe jugar directamente aquí, motivo por ello se abordara acerca de la democracia directa en el marco del derecho constitucional y en el marco de la idea política, de la cual se hará un análisis crítico y reflexivo.

DEMOCRACIA DIRECTA

La democracia directa es cuando el pueblo ejerce el poder legislativo, ejecutivo y jurisdiccional sin necesidad de representantes o delegados en cierta temporalidad, el padre de esta corriente es Jean Jacques Rousseau, que expuso, que la democracia directa era un sistema impracticable, por

¹Estudiante de la facultad de derecho de la universidad libre sede Cartagena, Artículo orientado por el Dr. Oswaldo Ortiz Colon. Correo electrónico: lauram-garciab@unilibre.edu.co

la razón que en los se cuenta con numerosos grupos políticos, es decir hay muchos partidos políticos, pero los orígenes que este sistema no solo se remonta a la escrita por Rousseau, si no a uno más practicada por los griegos, esa forma de gobierno en la cual se llevaban reuniones en las asambleas donde ciertos sectores del pueblo participaban en las decisiones que se tomaban en las polis, pero de estas se excluían las mujeres, esclavos y menores para dichas decisiones, o aquellos que solamente no querían hacer parte de estas.

Para otros teóricos a excepción de Rousseau, plantean que esta no se puede llevar acabo en los estados ya sea por el gran número de habitantes, y si se tiene que llevar acabo, solo aquellos con mayores aptitudes intelectuales de la sociedad deben ser aquellos que deben participar en dichas decisiones, o sino que sean solo especialista, pero este teoría tal vez en vez de ser más directa es más una representativa puesto que al ellos decir que solo lleven a especialista para la toma de estas decisiones el pueblo tendría que remontar a el ejercicio de representantes, elegirlos.

Una mejor forma de la democracia directa que en algunos gobiernos se ha visto o se ve, es que, en estos ultimo el poder se ejerce no por representantes del pueblo sino por delegados del pueblo, pero el carácter de delegados y no de representantes del pueblo tendrá dos consecuencias y es que habrá un mandado imperativo y una renovación del mandato, en el primero significa que el delegado llevara al gobierno la inspiración que el pueblo le dicta y no obrara este delegado por su autonomía, en el segundo caso significa, que así como los electores podrán despojar de la asamblea a este delegado.

Dada las grandes extensiones de territorio y las grandes poblaciones de las que hoy gozan los estados modernos hacen imposible la democracia directa, pues para poder reunir a todo el pueblo como se hacía en el pasado ya es imposible, pero en la época moderna el estado Suizo, se puede decir que goza de esta democracia, pues en ciertas regiones de dicho países se hacen las debidas disposiciones, el pueblo se reúne para

poder elegir a sus delegados y para directamente elegir y votar por dichas leyes, hacer todo lo correspondiente a delegación, pero esto se hace debido a que estas regiones del estado Suizo gozan de cantidades reducidas de población.

Hoy en día la terminología de esta democracia a cambiando, y se le utiliza ya como que el pueblo tiene la oportunidad de elegir a sus mandatarios pero también tiene más posibilidades de participar en las decisiones democráticas, al pueblo en ciertas oportunidades democráticas (no en todas) se le consulta para dichas decisiones que vayan directamente afectar a la comunidad, ejemplo, las consultas populares, votos programáticos, cabildos abiertos, etc.; lo que busca la democracia directa es ampliarle más las posibilidades al pueblo para que participe más, para que se empape del mismo gobierno, para que pueda intervenir directamente en las posibilidades y ciertas decisiones que el gobierno vaya a tomar que aun sepa que en el recaer parte del órgano soberano y estatal.

Podríamos citar como ejemplo en Colombia nuestra constitución del 1991, así que fue en esta donde el pueblo colombiano delego y en algunos casos varios sectores actuaron para poder hablar por todos los ciudadanos colombianos, al momento de poder cambiar dicha constitución se pudo hacer primero por la séptima papeleta que fue y pudo haber comenzado como la iniciativa popular que termino convirtiéndose en la voz y voto de todo el pueblo, al querer luchar por un bienestar común.

CONCLUSIÓN

La democracia directa se convirtió en el sueño de la revolución francesa, en el sueño que los contractualistas tenían conforme al ejercicio de la libertad como impedimento de la monarquía y en el mismo destino que estos querían para el pueblo, pero pues fue a la vez un deseo en ejercicio para el estado de derecho.

Pero que solo quedaría en la memoria y en el ejercicio de ciertos pueblos que aun hoy la utilizan, pero para los grandes conglomerados solo

quedo como un sueño, una utopía, que tuvo que mutar y convertirse en una forma pequeña como se utiliza en las acciones comunales en el caso colombiano, o si no pasar a la existencia de la sombra de la utilización de momentos en los que se llama al pueblo para pedir cierta opinión en decisiones que desea tomar el estado.

BIBLIOGRAFÍA

- Chourio, J. G. (02 de 09 de 2009). *Instituciones de democracia directa: ampliando la receptividad estatal y el control ciudadano sobre los gobiernos*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/>: <http://www.scielo.org.co/pdf/espo/n35/n35a9.pdf>
- Crespo, J. C. (04 de 10 de 2018). *¿Democracia representativa o democracia directa?*
- Obtenido de <https://theconversation.com/https://theconversation.com/democracia-representativa-o-democracia-directa-104331>
- Lissidini, A. (19 de 10 de 2016). *Más y mejor democracia directa en Colombia*. Obtenido de <https://www.swissinfo.ch/>: https://www.swissinfo.ch/spa/democraciadirecta/punto-de-vista_m%C3%A1s-y-mejor-democracia-directa-en-colombia/42528174
- Zúñiga, L. D. (07 de 2017). *ROUSSEAU Y LA DEMOCRACIA*. Obtenido de <https://www.pgr.go.cr/>: <https://www.pgr.go.cr/wp-content/uploads/2017/07/ROUSSEAUYLADEMOCRACIA.pdf>

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DERECHO A LA VIDA

Karolina Martelo Guzmán - Sofía Abud Ramos¹

RESUMEN

La evolución del derecho a la vida fue un proceso de la lucha entre el positivismo y el iusnaturalismo, por un lado tenemos que este derecho fue partida en evolución acorde a como en su época se era percibido dicho concepto de vida y que dé igualmente con la evolución del humanismo se llegó a la concepción de la vida como pilar fundamental, esto ayudo a que hoy en la jurisdicción colombiano ninguna ley y ninguna pena puede ir impuesta pdoer denigrar y destruir una vida sin antes haber encontrado una solución jurídica y procesal acorde para ello, al punto que en Colombia se tiene prohibido la pena de muerte, siendo esto un ejemplo del principio de proporcionalidad dentro de este derecho.

PALABRAS CLAVE

Vida, derecho, positivismo, naturalismo, derecho, derechos humanos

ABSTRACT

The evolution of the right to life was a process of the struggle between positivism and natural law, on the one hand we have that this right was split in evolution according to how this concept of life was perceived in its time and that it also gives the evolution of humanism came to the conception of life as a fundamental pillar, this helped that today in the Colombian jurisdiction no law and no penalty can be imposed to denigrate and destroy a life without first having found a legal and procedural solution according to it , to the point that the death penalty is prohibited in Colombia, this being an example of the principle of proportionality within this right.

KEYWORDS

Life, law, positivism, naturalism, law, human rights.

INTRODUCCIÓN

El derecho a la vida aparece regulado en la jurisdicción colombiana como un derecho fundamental, el derecho pilar de todos los derechos quien gracias a él se integra la constitución de la existencia de los demás derechos, podríamos decir que gracias a este derecho nacen los derechos Humanos, puesto todo aquel derecho humano que se atente tendrá una afectación directa o indirecta frente a este derecho.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DERECHO A LA VIDA

El principio de proporcionalidad en la jurisdicción y filosofía de la jurisdicción aparece como la forma mediante el cual se presenta un choque jurídico entre dos derecho y cabria el destacamento de

¹ Estudiante de Derecho de la Universidad Libre Sede Cartagena, artículo orientado por el Dr. Oswaldo Ortiz Colón , correo: karolina-martelog@unilibre.edu.co

la forma de actuar del legislador para poder decidir mediante este choque jurídico presentado, así como también dicho principio busca el poder restringir la posibilidad de actuar e interferir el estado en dichos asuntos de derechos fundamentales, mostrándose que se quiere buscar la verdadera independencia de la jurisdicción fuera de las corrientes políticas.

Una vez hecho esta aclaración necesaria, es de mera importancia que podamos relacionar como ha sido la evolución del derecho a la vida y la interferencia que ha tenemos el principio de proporcionalidad en dicha evolución, así como el que podremos saber si la interferencia del mismo ha sido quien ha ayudado a crear el actual derecho a la vida o servirá de punto para conocer una nueva.

Concepción del derecho a la vida. Lo primero que debemos de saber es el poder saber que el derecho a la vida es el alfa de todos los derechos y que este y solo este en quien le brinda personalidad natural en la jurisdicción y adquisición de toda clase de derechos al ser puesto que una persona que nunca nacerá o nazca muerto jamás será persona natural, jamás podrá adquirir derecho, obligaciones y mucho menos podrá hacer, uso, goce y derechos de algo que nunca adquirido.

La situación que se presenta es que el derecho a la vida, se convierte en el derecho que brinda la existencia de la integridad de la personas, y conforme a como la persona valora o ve la vida , a si será el valor que se le dará a la vida y al derecho de esta, podríamos decir que el concepto de vida que se tenía hace 3 o 4 siglos no era el mismo que se tiene hoy, y partamos del punto que antiguamente, en pleno 1400, se hicieron las primeras inquisiciones y quema de personas en público, en donde veíamos que el concepto de este derecho se tenía muy por debajo, se podría apreciar, que durante el comercio de esclavos no existía derecho a la vida y se negociaban africanos como ganado, y que durante el feudalismo se explotaban familias hasta la muerte.

Tuvieron que pasar casi 3 siglos y medio para que aparecieran los derechos humanos, y ya en

estos, se plasmó el derecho a la vida, como un derecho pilar de todos, fue gracias a la declaración de los derechos del hombre que darían paso a que las personas se les reconociera la personalidad natural de sus vida, y que pudieran adquirir derecho y respeto de estos, pero que no fue hasta después de la revolución rusa y durante este proceso, cuando se declararon los derechos del proletariado, en donde se criticaba férreamente la explotación que se daban en las indurtcias a los trabajadores, hasta morir, trabajar como mulas, para no recibir nada, se les ponía a trabajar en situaciones precarias, y gracias a dicha revolución, que el derecho a la vida adquiere de forma indirecta su valor de intrínseco, y que después de la segunda guerra mundial, inviolable, inherente e imprescindible.

Con el paso del tiempo, vemos que el valor tan gigante que tiene el derecho, lo vuelve por encima de otros derechos, de allí que cuando vemos en un juicio jurídico que existe un choque jurídico entre la privación de la libertad de una persona y la vida de esta, el legislador siempre buscar que dicho derecho no sea violentado, de allí que en el caso colombiano, la pena de muerte nunca será aprobado, puesto que se encontrara en choque la privación de la libertad y la muerte, y muchos por salir del paso, utilizaran la pena de muerte, lo cual violaría todos los preceptos del estado social de derecho. Según la legislación colombiana, al momento de determinar la pena, siempre se basuco que el culpable, se le busque siempre un beneficio en su juicio por el motivo de su acto, de allí que las penas en aplicación colombianas, siempre irán en mirad de no ser mayores a 60 años, siendo hasta para muchos, inaplicables.

Todo esto dicho es la sección dela evolución del derecho a la vida y como el principio de proporcionalidad ha interferido al momento de aplicarlo, cuando existe un choque de dos derechos fundamentales o no, siempre será buscar que el derecho con más peso, este por primacía sobre el otro, pero también encontraremos el caso donde el mismo derecho se encuentre en vela por las dos partes, es allí cuando encontramos, que un violador, asesino y mato a una menor de edad,

este le quita el derecho a la vida, y encontramos que es deber del legislador, aplicar la pena de mayor grado, debido a la agravación del acto, es allí cuando encontramos que se quitó un derecho a la vida y que se debe restringir la libertad y el mismo derecho a la vida del autor del crimen, entonces encontraremos que se le castigara con la mayor pena si rebaja alguna, este prisionero morirá en prisión.

CONCLUSIÓN

La aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho colombiano, se ha convertido en uno de los principios de choque, que se ha visto desde la interferencia del choque del positivismo y del naturalismo, en donde la rudeza del derecho se enfrenta ante la moral de la sociedad, y es allí donde el análisis del legislador debe ser lo más mejor posible; el derecho a la vida tendrá para siempre ese valor tan fuerte que tiene frente a otros derechos, lo cual le brinda ese gran peso debo al principio de proporcionalidad y también es de mera importancia decir, que aun con mayor evolución, este derecho tendrá mayor peso en importancia y pueda que este estado social de derecho, se vuelva otra clase de estado social que podrá aumentar más el rango de poder de dicho derecho, debido a la proporcionalidad que se tiene de este.

BIBLIOGRAFÍA

- Chomali, F. (2007). *Derecho a la vida, derecho fundamental*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/322/32214687005.pdf>
- COMELLA, V. F. (28 de Enero de 2020). *Más allá del principio de proporcionalidad*. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/>: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/6504/9176#:~:text=E1%20principio%20de%20proporcionalidad%20es%20la%20luz%20de%20la%20constituci%C3%B3n>.
- García, G. M. (2005). *El derecho a la vida en la Constitución Colombiana Principios constitucionales y derechos fundamentales*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/>: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3823111.pdf>
- Villaseñor Goyzúeta, C. A. (Diciembre de 2012). *Proporcionalidad y límites de los derechos fundamentales. Teoría general y su reflejo en la jurisprudencia mexicana*. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/>: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932012000200012

LAS RELACIONES PÚBLICAS Y EL USO DE LAS REDES SOCIALES: UNA CUESTIÓN DE PRUDENCIA Y ÉTICA COMUNICATIVA

María Teresa Torres Atencio¹

RESUMEN

El presente artículo tiene como propósito exhibir el análisis de las posturas que defienden la práctica de la prudencia y ética comunicacional en el entorno de las redes sociales para manejo de las relaciones públicas. Un ideal que desde que se ha inventado estas maneras de comunicación humana ha requerido de urgente reglamentación normativa e inclusión por parte de sus usuarios en su práctica cotidiana.

PALABRAS CLAVE

Redes Sociales, Relaciones Públicas, Prudencia, Ética Comunicativa

ABSTRACT

The purpose of this article is to exhibit the analysis of the positions that defend the practice of prudence and communication ethics in the environment of social networks for managing public relations. An ideal that since these forms of human communication have been invented has required urgent regulatory regulation and inclusion by its users in their daily practice.

KEYWORDS

Social Networks, Public Relations, Prudence, Communicative Ethics

INTRODUCCIÓN

El uso de las redes sociales ha sido un tema de estimulantes debates a cerca de la pertinencia que tiene desde el factor relaciones públicas, por el tema de la práctica de la ética comunicativa que permite el análisis desde el punto de vista crítico y en el que puede opinar el derecho desde su perspectiva constitucional y académica. Se trata de revelar como la ética debe incluirse en cualquier tema de discusión en las redes sociales y colocarlos por encima de cualquier disposición negativista de su práctica que no es contrario a las normas que defienden la libre expresión, pero si condicionan a que esa libre expresión sea moderada y hasta cierto punto subjetiva. El gran uso que se le da a las redes sociales permite aplicar los principios éticos y también las formas incorrectas de comunicación que también son amparadas por la constitución, pero sin perjudicar el buen nombre de las personas.

LAS REDES SOCIALES Y SU USO EN LO PÚBLICO

Nunca en la historia de la humanidad, el hombre había tenido eficientes formas de comunicarse que en este tiempo. Las empresas, los gobiernos y las personas han masificado el uso de plataformas di-

¹ Estudiante de la facultad de derecho de la universidad libre sede Cartagena, Artículo orientado por el Dr. Oswaldo Ortiz Colon. Correo electrónico: mariat-torres@unilibre.edu.co

giales de diferentes tipos como alternativas de comunicación al instante y de naturaleza libre y espontánea. Según Rojas, (2016), la cultura de los medios sociales permite con facilidad que las organizaciones y sus grupos de interés tanto internos como externos interactúen. La evidencia demuestra que en la actualidad se torna imposible alcanzar el éxito si no se cuenta con las versatilidad y alcance que caracteriza el uso de redes sociales en lo público, por lo cual quienes pretendan alcanzar grandes victorias a través de la adquisición de intereses, debe acogerse a estrategias y actividades tendientes a manejar las redes sociales a su favor.

El derecho establece por norma democrática la obligación del Estado de defender la libre expresión desde la misma constitución por lo cual las personas pueden desarrollar sus pensamientos con total libertad a través del uso de redes como Instagram, Facebook, YouTube, Twitter, entre muchas otras que se difunden en masa en la actualidad. Por tanto, es imperativo subrayar la importancia que tiene tales elementos en la cotidianidad de la ciudadanía.

En las contiendas electorales por ejemplo, aquellas que se dan en los entornos democráticos de cualquier país, es posible contemplar cómo una de las estrategias empleadas por los candidatos a las corporaciones pública es precisamente, la publicación de sus propuestas o ideales de igual manera, la difusión de estrategias publicitarias tendientes a mejorar la imagen de los mismos o perjudicar de alguna manera la de sus contendientes en claras ansias de poder, desatándose una competencia significativa que se ampara en la libre expresión de las constituciones de los estados democráticos y el estado social de derecho que lo permite. Se trata de expresar pensamientos con diferentes connotaciones: críticos, argumentativos, emotivos, incluso de odio y división que hacen realmente replantearse si el uso que se le da a las redes sociales en este tiempo son las correctas o sí, por el contrario, tomando como base la libre expresión se incurre en un mal uso de estas dentro del contexto de las relaciones públicas.

LA ÉTICA COMUNICATIVA Y SUS FACTORES DE CUMPLIMIENTO

La forma como una persona se exprese de las otras, demuestra en realidad lo que tiene en su interior para ofrecer. La Ética de las comunicaciones debe reunir los requisitos más poderosos para que se lleve a la práctica en todos los ámbitos. El reflejo de los valores es una de las características que menos se aprecia en el entorno social, valores como el respeto a la opinión diferente del otro mediante el ataque personal en redes sociales se ha vuelto tendencia en el uso masivo de ellas. Las políticas de respeto parecen no alcanzar para corregir este mecanismo de opinión agresivo y suspicaz que tiene incidencia directa en la opinión de las personas. Otro uso negativo se relaciona con la desinformación que se genera en las publicaciones y noticias que llevan datos difíciles de corroborar o apoyados desde ciertos intereses y comunicados con total seriedad que se asumen por grupos de interés como verdades sin antes haber desarrollado las suficientes estrategias de búsqueda y revelación de las “verdades”.

Para alcanzar cierto cumplimiento en las condiciones éticas en los medios de comunicación desde su uso masivo y de acceso al público, las consideraciones empiezan por hacer cumplir las políticas de respeto de las redes sociales para todos aquellos que un uso irresponsable pudiese correr el riesgo de caer en la comisión de los delitos de difamación e injuria, y también el delito de incitación a la violencia. La formación de opiniones críticas, pero asumiendo la madurez necesaria para expresarla como cita Cuenca Molina, (1999) y se consigue mediante una actitud tendiente al dialogo por parte de todas las personas que interactúen en determinado tiempo. Para lograrlo, los medios de comunicación y los profesionales de la información en todos los ámbitos comunicativos incluidos las redes sociales deben fomentar el diálogo entre los ciudadanos y entre los estados iniciando por los gobiernos en todos los niveles. Como la verdad es un rasgo característico que afirmar quienes dan su opinión sobre un evento o fenómeno de la realidad es indispensable respetar, valorar y aceptar la

opinión del otro por que el raciocinio humano tiene características dialógicas.

En cada opinión que merezca la publicación actualizada a través de alguna de las redes sociales, la ética comunicativa reclama un fuerte cambio de actitud entre los interlocutores, pasando de una postura netamente agresiva y de poder a una totalmente diferente que implique la práctica del servicio; aunque a grandes rasgos parezca algo difícil de cumplir es una cuestión de respeto hacia la propia formación del concepto personal de sí mismo.

La ética debe ser extendida y no considerada una disciplina de garaje, ya que esto implica el cambio de paradigma en la enseñanza con el propósito de cambiar la realidad de todas las personas pues su gran mayoría tienen participación en el uso de las redes sociales. Buitrago Botero & Lopera Jaramillo, (2010) no aprecian las redes sociales como herramienta siniestras creada para violar la ley y cometer toda clase de delitos, por el contrario la consideran como una poderosa y utilitaria interfaz de interacción y entretenimiento que de forma lamentable algunos de sus usuarios han convertido en un espacio donde es necesario aplicar con todo el rigor la prudencia, la cautela principalmente con los que se dice y desde luego con información personal de carácter confidencial. Las actuaciones de los usuarios no pueden ser concebidas dentro del alcance de los administradores de una red social, ni mucho menos del gobierno pues se hace prácticamente imposible controlar a cada una de los millones de personas con cuentas activas, por ello la importancia de fundamentar desde el educación en redes sociales, la práctica de la ética comunicativa, para formar personas responsables en sus declaraciones y así cumplir con la sentencia judicial COLOMBIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, (2017) que la libertad de expresión cumple funciones en una sociedad democrática: pues permite la búsqueda de la verdad y el desarrollo del conocimiento; permite el principio de autogobierno; suscita la autonomía personal; previene abusos de poder; y es una estimula la confrontación pacífica de las decisiones estatales o sociales que padezcan contrariedad. No

obstante, también ha señalado que dicha libertad genera amplias dificultades en el contexto jurídico, ya que frecuentemente entra en colisión con otros derechos fundamentales de las personas y con fines o programas estatales.

CONCLUSIÓN

En la actualidad, el uso de las redes sociales sufre de un contexto de reglamentación ética con insuficientes criterios normativos que permitan hacer un uso más eficiente por parte de las personas que usan a diario estos canales de comunicación. La ley de libre expresión amparada en la constitución infiere que los ciudadanos sean capaces de fortalecer sus relaciones interpersonales mediadas que implica un acompañamiento programático de la educación en todos los niveles que promuevan el uso adecuado de las redes. Pero en la medida en que se cambie de paradigma educativo en torno a estas, es probable que, en un futuro generacional no lejano, estemos disfrutando de cierta armonía y cordialidad entre las personas que frecuentan estos lugares.

BIBLIOGRAFÍA

- ROJAS, J. L. (2016). Impacto de las Redes Sociales en la Gestión de las Relaciones Públicas. *Revista Académica de Comunicación para la Región Caribe*, 5-11.
- BUITRAGO BOTERO, D. M., & LOPERA JARAMILLO, R. (2010). Ética en las redes Sociales. *Ética Boletín de Bioética*, 2(4), 1-14.
- CUENCA MOLINA, Á. (1999). Ética de la comunicación. *Anales de documentación* (2), 9-19.
- COLOMBIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (2017). Magistrada Poniente: Diana Fajardo Rivera. Sala de casación civil. Sentencia T543. Reiteración de la libertad de expresión. Bogotá.

SOBERANÍA DEL PUEBLO, EL JUEZ CONSTITUCIONAL Y LA DEMOCRACIA

*Joelys Patricia Martelo Martínez*¹

RESUMEN

La participación activa del pueblo, el cumplimiento de las leyes y la jurisdicción del juez. Tres claves esenciales para analizar los posibles roces presentados por la sociedad al momento de afianzar el poder democrático. Es inevitable no obtener discrepancias por los diferentes puntos de vista al sostener “La mayoría sobre la minoría” y como esto puede afectar aquellos en como el juez constitucional puede interpretar la norma para así aplicarla. Existen tensiones entre el ser y el deber ser dentro de la aplicación democrática y en las libertades existentes en el pueblo al momento de elegir el método constitucional acorde para su aplicación.

PALABRAS CLAVE

Participación ciudadana, soberanía, poder, juez constitucional, tensiones, democracia, pueblo, derechos fundamentales, libertades, igualdad, minorías, régimen democrático, soberanía, orden público.

ABSTRACT

The participation of the people, compliance with the laws and the jurisdiction of the judge. Three essential keys to analyze the possible friction presented by society at the time of strengthening democratic power. It is inevitable not to obtain discrepancies due to the different points of view when sustaining “The majority over the minority” and how this can affect those in how the constitutional judge can interpret the norm in order to apply it. There are tensions between what is and what should be within the margin of democratic application and in the existing freedoms in the people at the time of choosing the appropriate constitutional method for its application.

KEYWORDS

Citizen participation, sovereignty, power, constitutional judge, tensions, democracy, people, fundamental rights, freedoms, equality, minorities, democratic regime, sovereignty, public order.

INTRODUCCIÓN

Al hablar de democracia es menester de esta estar enlazada en la igualdad y en el respeto por los derechos fundamentales.

Dentro del margen del deber ser, la democracia es esencial para materializar factores de cambios idealmente basados en la participación ciudadana, pero, ahora bien, si hablamos de participación ciudadana como base de ello, entonces ¿Dónde entraría el valor del juez constitucional Vs. La democracia? ¿Si existe una tensión entre estos dos extremos o estas dos figuras esenciales para la aplicación de cada una? Esta disputa posee un valor intrínseco ya que al estudiar las características de un

¹ Joelys Patricia Martelo Martínez, estudiante de derecho 5 año. Universidad Libre Seccional Cartagena de Indias, artículo orientado por el Dr. Oswaldo Ortiz Colon. joelysp-martelom@unilibre.edu.co

régimen democrático, encontramos el pueblo, ciudadanos, esta son su base principal, es decir este tiene la facultad de decidir sobre aquellos temas que les corresponden, pero como somos un país con un sistema social democrático no se puede apartar aquellos que tienen la responsabilidad de juzgar y sentenciar y de hacer posible la aplicación de cada una de las leyes basadas en su jurisdicción y competencia. Es decir, en este caso a los jueces constitucionales; Premisas que se analizaran a lo largo del estadio de este artículo.

SOBERANÍA DEL PUEBLO, EL JUEZ CONSTITUCIONAL Y LA DEMOCRACIA

La Importancia del Juez Constitucional

El Juez constitucional necesita a la democracia para cumplir su jurisdicción y la democracia necesita ser empleada por nuestros jueces para poder materializar los factores de cambio, pero bien debe quedar claro, así como lo establece Moreso y Ackerman, “Los jueces no son los enemigos de la democracia (Ackerman, 1999) , ya que ellos garantizan el “atrichamiento de los derechos” (Moreso, 2009) . Ese es el deber ser, ya que el juez es esa institución encargada de proteger la constitución y proteger aquellas garantías, libertades, derechos y hasta deberes para poder sostener un ordenamiento jurídico democrático constitucional.

El Juez Constitucional Vs. La Democracia

La democracia, es esencial para la participación ciudadana, para el desarrollo de leyes, políticas y para sostener un equilibrio en este Estado Social de Derecho, como bien podemos ver en nuestra Carta Magna en su preámbulo establece que “EL PUEBLO DE COLOMBIA en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un

orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta...”

Cabe resaltar, el inicio del mismo “El pueblo de Colombia”. Es importante precisarlo porque de aquí partimos a lo que es supremamente esencial: “El Pueblo, El pueblo es aquel quien tiene la facultad y “última palabra sobre las decisiones políticas y jurídicas del país en la medida en que el régimen político es democrático” (sentencia C-141/10) concepto que reafirma nuestra Corte Constitucional Colombiana en la sentencia C-141/10, en sus consideraciones número 6.2.1 y 6.2.1.2.1.

En otras palabras, el pueblo tiene la facultad de crear o sustituir un nuevo régimen constitucional, como bien lo podemos ver en nuestro Artículo 3 de la CP. “Artículo 3. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece” (Colombia, 1991), pero es indiscutible que no exista una tensión dentro de estos dos, ya que el deber ser no siempre es aplicado.

Si, bien sabemos que los jueces son los guardianes de la constitución, pero dentro de ella existen libertades; libertades que algunas veces se les ponen límites de una u otra forma a aquellos impulsos populares. Esta sin duda es una tensión y podemos añadir una de las críticas más sonadas, así como lo plantea Ronald Dworkin en su ensayo “Igualdad, democracia y constitución: nosotros, el pueblo y los tribunales.” Que establece que: “Democracia significa Gobierno del Pueblo, pero aquello parece ser, más bien, gobierno de los Jueces” (Dworkin, 2010)

Y es aquí en donde tiene cabida la interpretación de los jueces para la aplicación de las leyes, y los métodos constitucionales que ellos utilizan ya que cada juez tiene criterios diferentes y puntos de vista distintos que hacen que la aplicación de las leyes siga unos conductos disímiles pero a la vez esenciales en casa caso en concreto.

¿Por qué impulsos populares como mencione con anterioridad? Garzón Valdés establece que “La función de los jueces supremos no consiste en expresar en sus fallos la voluntad popular sino, por el contrario, en poner límites a los posibles extravíos inconstitucionales de los representantes de la voluntad” (Valdes, 2003) en el papel del poder judicial en la transición a la democracia.

Hans Kelsen (Barcelona, 1992) señala que la democracia tiene un poder de “mayoría sobre la minoría” o como el mismo en sus teorías afirma “Dominio de la mayoría” es poder totalitario del mayor número (García, 2010), existen unas limitaciones externas que afirman esta teoría y como James M. Buchanan decía que ese “apetito de coaliciones mayoritarias” impedían el suicidio de la democracia. (Buchanan, 1975) pero la tensión se agrava cuando nos ponemos a analizar, ¿Qué sucede con esos derechos y libertades de las minorías? Aquellas que estaban en discrepancia al tomar una decisión. Es ahí en donde la democracia juega un papel clave y en donde sin duda alguna los jueces constitucionales tienen la tarea más difícil al ser imparciales y promover juicios justos y como consecuencia se genera un desagrado entre las partes de la minoría democrática del pueblo, quien también tiene la “soberanía”.

Al momento en que las minorías son lesionadas en sus “libertades” al aplicarse la teoría democrática de “la mayoría sobre la minoría” sigue creciendo esa tensión entre la democracia Vs. La aplicación de la misma basada en las diferentes interpretaciones del juez, en este caso constitucional o como lo dice el padre del liberalismo conservador británico, Edmund Burke “En una democracia, la mayoría de los ciudadanos es capaz de ejercer la más cruel reprensión contra la minoría” pero indiscutiblemente es menester de nuestros jueces ser protectores de estos.

Los derechos están en constantes movimientos y avances, es decir no son estáticos ya que los jueces por su parte hacen derecho, en la creación de jurisprudencia, en la aplicación de las leyes y como interpretan la misma. Y también en como la soberanía del pueblo, esa soberanía exclusiva emanada del poder público.

Ya que “la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo -Abraham Lincoln”

Pero: “ El juez debe ser neutral. Sin embargo, no debe ser indiferente con respecto a la democracia, la separación de poderes o los derechos humanos. De hecho, considero que el principal papel constitucional del juez consiste tanto en la búsqueda como en el ferviente deseo de proteger y preservar el carácter democrático del Estado, al tiempo que la salvaguarda de la separación de poderes. Por encima de todo creo que garantizar y cultivar los derechos humanos es la primera y sagrada obligación del juez” (Barak, 2003)

CONCLUSIÓN

Finalmente, a lo largo de cada avance en las áreas del derecho siempre se encontrarán tensiones entre las partes o entre los puntos de vista. Pero es en ese preciso instante en donde los jueces, como órganos encargados de proteger y hacer cumplir nuestra constitución y los derechos, libertades y deberes que ella emana, deberán aplicar juicios justos e imparciales y así también es menester del pueblo al momento de ejercer su soberanía escuchar y analizar los puntos de vista afectados de las minorías.

Siempre existirán discrepancias, pero siempre se intentará llegar a lo que llamamos democracia en nuestro estado social de derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Abraham Lincoln: Pítico y abogado, decimosexto presidente de los Estados Unidos de América
- Ackerman. (1999). La política del dialogo liberal. Barcelona: Gedisa. Barcelona: Gedisa.
- Aharon Barak, El Papel del juez en una democracia <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/24098/21566>
- Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-141/10, consideración número 6.2.1 y 6.2.1.2.1)

- Constitución Política de Colombia de 1991, Preámbulo
- Constitución Política de Colombia de 1991, Art 3
- Edmund Burke: Escritor, filósofo y político. Padre del liberalismo conservador británico
- Garzon Valdes “El Papel del poder judicial en la transición a la democracia” Press, Chicago, 1975, p. 151 <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/1751/1276>
- James M. Buchanan, *The Limits of Liberty. Between Anarchy and Leviathan*, The University of Chicago
- KELSEN, HANS. *¿Qué es justicia?* Ariel S.A. Barcelona, 1992
- Moreso, J. (2009). *La constitucion un modelo para armar*. Madrid: Marcial Pons <https://www.marcialpons.es/media/pdf/100845389.pdf>.
- Ronald Dworkin: “Igualdad, democracia y constitución: Nosotros, el pueblo y los tribunales” Yezid Carrillo, Alfonso Carrillo SABER, CIENCIA Y Libertad | SSN 1794-7154 / e-ISSN

GESTIÓN CONTABLE

DÓNDE ESTÁN LOS IMPUESTOS

*Natalia Turbay Tapia¹, Daniela Andrea Castellanos², Tous, Laurys Melitza Pérez Julio³,
Maria Camila Velez Salgado⁴*

RESUMEN

Los impuestos es un tema que ha ocasionado revoluciones como la de los Comuneros contra la Corona Española, en la actualidad en gran parte del mundo los impuestos revisten gran importancia ante los problemas ocasionados por el desarrollo de las naciones y los gastos para tratar de crecer desde lo económico y generar bienestar, unido a los retos de la Pandemia Covid 19 ya que los países necesitan ingresos para gastar en asistencia social e incluso empresarial. Este artículo se hizo mediante la revisión de artículos y revistas especializadas, consulta a expertos y libros relacionados con la tributación, entre las conclusiones se encontró que hay una percepción desde hace varias generaciones en cuanto a las contribuciones por la desconfianza ante el recaudo y destino final a los nacionales.

PALABRAS CLAVE

Bienestar, contribución, desarrollo, gastos, impuestos

ABSTRACT

Taxes is an issue that has caused revolutions such as that of the Communards against the Spanish Crown, currently in much of the world taxes are of great importance in the face of the problems caused by the development of nations and the expenses to try to grow from the economic and generate well-being, together with the challenges of the Covid 19 Pandemic since countries need income to spend on social and even business assistance. This article was made by reviewing articles and specialized magazines, consulting experts and books related to taxation, among the conclusions it was found that there is a perception for several generations regarding contributions due to distrust of collection and final destination. to nationals.

KEYWORDS

Welfare, contribution, development, expenses, taxes

INTRODUCCIÓN

Durante la línea de tiempo, es decir, en el transcurso de la conformación de lo que hoy se llama la República de Colombia, se ha agudizado el tema de las Reformas Tributarias y varias han pasado y aprobado son más de 21 desde la Administración de Cesar Gaviria, generando para muchos grandes malestares para cumplir con esa contribución, en el artículo se podrá corroborar el reto de la cultura tributaria, las razones por las que los contribuyentes no son proactivos y todo lo que esto trae como consecuencia.

1 Correo electrónico: Natalia-turbayt@unilibre.edu.co Semillerista de SIGESCON. Estudiante de Contaduría Pública

2 Correo electrónico: Danielaa-castellanost@unilibre.edu.co Semillerista de SIGESCON. Estudiante de Contaduría Pública

3 Correo electrónico: Laurysm-perezj@unilibre.edu.co Semillerista de SIGESCON. Estudiante de Contaduría Pública

4 Correo electrónico: Mariac-velezs@unilibre.edu.co Semillerista de SIGESCON. Estudiante de Contaduría Pública

De acuerdo a la información que da Revista Portafolio (2022) el Ministro de Hacienda José Ocampo, unido a la Oficina de Aduanas e Impuestos Nacionales con Luis Carlos Reyes sostiene que la evasión llega o podría llegar a los \$80 billones anuales, acercándose al 3.4% del monto del Producto Interno Bruto de Colombia y que para Americalatina hace unos 7 años estuvo en el orden de los US 340.000 millones.

Lo anterior es muy crítico, ya que partiendo que la principal fuente de ingresos por parte del Estado está en el recaudo de tributos, si no se pagan impuestos la asistencia social y el deber del Estado se ve perjudicado en su gestión y su gobernabilidad, dado lo anterior se presenta la siguiente situación en un escenario mundial que necesita despegar ante el gran confinamiento.

La apuesta entonces con la redacción de este artículo es la siguiente: Los impuestos deben ser regresivos o progresivos y si su aplicación debe ir en detrimento o daño de las empresas que en últimas termina despidiendo a trabajadores y ocasionando más desempleo.

Un impuesto regresivo es el que ocasiona mayor molestia o pago a las personas de menores ingresos, su capacidad de compra se ve mermada ante tantos problemas de alimentos y precios altos, unidos a la poca reactivación de las empresas en tiempos de poscovit 19. Los impuestos son regresivos cuando antes de aplicarse no se valora la capacidad de pago de los nacionales.

No se trata de que los menos favorecidos o los de menor ingreso no paguen impuestos, ya que la característica del impuesto es que debe aplicarse a toda la población, se le considera impuesto regresivo por que contrae la capacidad de consumo de los habitantes.

Dichos habitantes son los de menos ingresos y los que más salen lesionado al momento de comprar bienes y servicios, debido a que finalmente el impuesto recae en el consumidor y los precios suben con el impuesto.

Al ser regresivos además en términos reales las personas no generarán los ingresos que necesita recaudar el Estado para poder satisfacer las necesidades colectivas que se consideran públicas, en otras palabras, no se podrá gestionar recursos para los sectores más vulnerables.

Al no poder suplir las imperfecciones del mercado, el fomento de las empresas con microcréditos y destinar recursos para incentivar el aparato productivo del país, entonces genera recesión o freno al crecimiento de la economía de cualquier nación.

La idea entonces sería apostarles más a las políticas progresivas en donde se aumenta la base de tributos a personas y empresarios más pudientes, es decir, los que tienen capacidad verdadera de pagar los impuestos; ya que, si los Estados no garantizan pagar sus deudas con el exterior, entonces podría enfrentarse a sanciones políticas y económicas.

Además, las pretensiones de la Banca Mundial y el Fondo Monetario Internacional deben cumplirse para seguir solicitando préstamos, el Estado debe entonces estar atento a recaudos a partir de sus nacionales y al mismo tiempo cubrir obligaciones con las entidades financieras anteriormente anotadas.

Claro está que al aumentar los tributos a los grandes empresarios y específicamente a sus empresas, partiendo del hecho que los de bajos ingresos no pueden tributar debido a su corto flujo de efectivo, también podría desincentivar a los grandes empresarios a continuar con sus empresas y al necesitar minimizar gastos, podrían entrar a hacer reajustes de personal y generarían desempleo.

La pregunta entonces sería, ¿De dónde se recauda los impuestos?, ¿Es posible recaudar del excedente del inversionista y no a la empresa? Interesante, ya que el empresario hace un gran esfuerzo al permanecer en el mercado y un buen gobernante y concretamente la entidad recaudadora de impuestos que es la DIAN, no debería perseguir a los empresarios.

Aunque si no se recaudan los tributos o los ingresos entonces se vuelve a la condición no deseada y no generaría bienestar social, pues no tiene sentido seguir endeudando al Estado con la excusa de que no hay ingresos.

REFERENTES EN MATERIA DE TRIBUTOS

Cardona, H. A. M., Henao, L. F. A., & Ramírez, M. R. L. (2007) resaltan la importancia de conocer los métodos o formas de evadir los impuestos, Jiménez, O. D. P., & Jacinto, R. A. P. (2010) revisan el comportamiento del recaudo en Colombia principios del Siglo XXI, en contraste, Henríquez, J. Y. (2015) señalan que el no tener cultura tributaria es llevar forzosamente al país a ser inequitativo, es decir beneficiar a unos pocos.

Por otra parte, o más bien a manera de contraste, Armas, M. E., & de Eizaga, M. C. (2009) propone el fomento de la cultura tributaria, Valero, M. T., & Briceño, F. M. (2010) sostiene que más que cultura debe partir de la ética de los contribuyentes. Sebá, E. C. B. (2014) ve en la tributación una gran herramienta para la política fiscal a partir de datos empíricos en la capital de Colombia; a su vez, Patarroyo Coronado, Y. T., Camacho Gavilán, A. P., & Ortiz Viafara, C. P. (2017) revisan la tributación en Colombia revisan las estrategias que tiene los contribuyentes al momento de presentar su declaración de renta y el perfil que les caracteriza. Mesa Abad, M. C., & Tamayo Mejía, P. (2016) presentan las razones por la que los colombianos evaden tributar y lo asocian al sistema fiscal que el gobierno emplea.

Dado lo anterior existen muchas estrategias para fomentar la cultura tributaria, aunque y en contraste, cuando se destina recursos para frenar la evasión de impuestos ante la cultura en materia de tributos, esas motivaciones y sensibilizaciones tiene un efecto en el mediano plazo para aumentar el recaudo.

Volviendo al punto del fortalecimiento de la cultura para la tributación, una de las estrategias para fomentar la cultura tributaria, es propuesta por un equipo de investigadores entre los que se encuentran, Chía Suárez, M. A. M. (2018) quie-

nes resaltan trabajarlo desde la primera infancia y Cediel, Y. C. V. (2016) proponen que se haga desde el grado 9 que antes se le llamaba Cuarto de bachillerato, Vivas Bernal, N. (2019) propone lúdicas que refuercen la cultura tributaria, Bayona, L. M. B. (2021) proponen que se revisen de qué forma puede acudir a las compensaciones de los saldos que presentan las personas que hacen sus contribuciones anualmente.

Dado lo anterior se infiere que la cultura tributaria debe darse desde la educación en preescolar, además, los grandes empresarios deben colocar sus ingresos al servicio del país y no en paraísos fiscales como el de Panamá.

Por otra parte, Vásquez, M. O., & Ramírez, E. C. (2020) revisa desde Perú la gestión en materia tributaria y especialmente le da importancia su investigación al cumplimiento que deben tener; mientras que en cuanto a la cultura tributaria y en Colombia, Sánchez Muñoz, C. (2022) le apuestan al blockchain como herramienta para lograr el mayor recaudo de tributos. Fram, T. O. B. (2016) señala que las ciudades son más sostenibles cuando pueden por ellas mismas y con la ayuda de sus dirigentes lograr autofinanciarse.

En cuanto a los tributos y las razones de recaudarlos ante el Covid 19, Iparraguirre, A. G. R. T., & Burgos, N. M. F. (2020) se cuestiona por qué debe hacerse con mayor razón la tributación en estos tiempos complejos, Rodríguez-Gutiérrez, C. E. (2020) sostiene que deben exigirse, pero la nación y especialmente los entes de control no lo hacen bien. Triana Suárez, A. C. (2021) sostiene que deben darse con urgencia las medidas necesarias para que los recaudos llegue a donde deben destinarse. Tena, J. R. P. (2021) le agrega otro ingrediente y es la prescripción en materia de tributos debido a tiempos difíciles por efectos del Covid 19 en Colombia.

No es fácil la situación y mucho menos en tiempos de Covid 19 o pospandemia, pues la economía comenzaba a recuperarse luego del confinamiento, encuentra un país con precios muy elevados de los productos y con un gobierno que necesita y no como se cree, necesita recaudar

ingresos a partir de su fuente principal que son los impuestos. La escasez de productos no tiene nada que ver con los impuestos, mucho menos por negligencia del gobierno, se da por otras razones externas e incontrolables, hasta donde se percibe, ya que al no tener rápida respuesta al deseo de la gente de los alimentos, escasean y se ponen más caros.

Entonces, al retomar el tema central que es la tributación y quiénes deben tributar, valdría la pena revisar cómo está la educación en cultura tributaria y si ese sería el primer paso para apoyar los serios problemas que tiene el país. Si se prepara a la población en la importancia de la cultura tributaria y si realmente los tributos se envían a los consumidores y contribuyentes a partir de bienestar para todos, entonces se podría construir no sólo una sociedad más justa, sino un país que crece y da seguridad no sólo en alimentación, también oportunidad de empleo, oportunidad de crecer e invertir en buenos negocios.

Hay entonces que investigar por qué se da la evasión de impuestos y si realmente está relacionado con el gran robo que se les hace a las arcas del país. La desconfianza crece de generación en generación y estos tiempos tan difíciles, ya hace mucha falta el dinero que se han robado y que frecuentemente se entera el ciudadano por los escándalos en la prensa escrita.

Podría entonces entrar o más bien seguir con ese círculo viciosos que aún hablan los adultos mayores, nuestro abuelos y padres que dicen: “la gente no paga impuestos por que se los roban” y si no se paga entonces no se podrá hacer mejores inversiones y ejecutar por parte del administrativo o gobierno los Planes de Desarrollo Económico.

No se puede descartar incentivos a los grandes empresarios que invierten en Fundaciones con logros concretos de bienestar, aunque es indudable que los ingresos recaudados en los más pudientes podrían materializarse mejor en bienestar social.

METODOLOGÍA

El artículo se hizo mediante la revisión de investigaciones y otros artículos construidos en materia de cultura tributaria, por lo que es de revisión, se seleccionó más de 30 artículos que luego se llevaron a 22 por considerarlos más consistentes para tratar el tema de los tributos, se acudió a base de datos de Google Scholar y comparó sus publicaciones con la realidad de Colombia.

CONCLUSIONES

No hay una cultura tributaria en Colombia que cubra todo su territorio.

Se necesitan más tributos para hacer frente al enorme gasto de pandemia

Aún se cree que se han robado los recursos para la pandemia

Los ciudadanos con más carencias se les dificulta pagar impuestos

Los grandes empresarios que no son parte de un conglomerado son los que no soportan más cargas impositivas

Si el Estado no tiene ingresos no puede ejecutar su Plan de Desarrollo.

BIBLIOGRAFÍA:

- Armas, M. E., & de Eizaga, M. C. (2009). Educación para el desarrollo de la cultura tributaria. *REDHECS: Revista electrónica de Humanidades, Educación y Comunicación Social*, 4(6), 141-160.
- Bayona, L. M. B., Igirio, R. S. H., González, V. H. M., & Triana, J. C. O. (2021). Cultura tributaria: lineamientos para la compensación de saldos a favor de los contribuyentes. *Boletín Redipe*, 10(6), 421-427.

- Canruví Bolo, P. S. (2013). *La cultura tributaria y su incidencia en la reducción de la evasión de impuestos en el gobierno central*.
- Cardona, H. A. M., Henao, L. F. A., & Ramírez, M. R. L. (2007). Los métodos para medir la evasión de impuestos: una revisión. *Semestre económico*, 10(20), 67-85.
- Cediel, Y. C. V. (2016). Caracterización de cultura tributaria en estudiantes de grado noveno. *Revista vínculos*, 13(2), 173-183.
- Chía Suárez, M. A. M., Gómez Quiñónez, J. A., López Ruíz, C. C., & Porras Mejía, S. A. (2018). Hacia el fomento de la cultura tributaria desde la primera infancia. *Revista Activos*, 16(30), 19-54.
- Fram, T. O. B. (2016). De ciudades a empresas sostenibles. *Gerencia Libre*, 2, 65-81.
- Henríquez, J. Y. (2015). Evasión tributaria: atentado a la equidad. *Revista de estudios tributarios*, (13), ág-171.
- Iparraguirre, A. G. R. T., & Burgos, N. M. F. (2020). Covid 19-¿ Por Qué No Empezamos A Tributar?. *Journal of Management & Business Studies*, 2(1).
- Jiménez, O. D. P., & Jacinto, R. A. P. (2010). Evasión de impuestos nacionales en Colombia: años 2001-2009. *Revista Facultad de Ciencias Económicas*, 18(2), 177-198.
- Mesa Abad, M. C., & Tamayo Mejía, P. (2016). El sistema fiscal colombiano: implicaciones y causas de la evasión, un acercamiento al concepto de cultura tributaria (Bachelor's thesis, Universidad EAFIT).
- Montiel, P., S., R, Peña, S, A. & Martinez, C, C. (2020). Cultura tributaria: formas de mejorarla. Cartagena: Universidad Libre.
- Patarroyo Coronado, Y. T., Camacho Gavilán, A. P., & Ortiz Viafara, C. P. (2017). Cultura Tributaria en Colombia (Doctoral dissertation, Corporación Universitaria Minuto de Dios).
- Revista Portafolio. (2022). La evasión de impuestos le estaría quitando a Colombia cerca de \$80 billones al año. <https://www.larepublica.co/economia/la-evasion-de-impuestos-le-estaria-quitando-a-colombia-cerca-de-80-billones-al-ano>.
- Rodríguez-Gutiérrez, C. E. (2020). Tributos en tiempos de pandemia covid-19, nuevas realidades e imperiosas exigencias, grandes retos futuros para las sociedades y los estados¿ y colombia?¡¡¡ Bien, gracias!!!. *Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia*, 1(371), 171-199.
- Sánchez Muñoz, C. (2022). Blockchain y cultura tributaria en Colombia (Blockchain and Tax Culture in Colombia). *Revista Derecho Fiscal*, (20).
- Sebá, E. C. B. (2014). La cultura tributaria como herramienta de política fiscal: la experiencia de Bogotá. *Revista Ciudades, estados y política*, 1(1), 21-35.
- Tena, J. R. P. (2021). Prescripción de la obligación tributaria y plazos de los procedimientos de aplicación de los tributos y sancionadores afectados por las medidas excepcionales COVID-19: propuesta de interpretación. *Estudios financieros. Revista de contabilidad y tributación: Comentarios, casos prácticos*, (454), 101-124.
- Triana Suárez, A. C. (2021). Medidas tributarias para afrontar el covid-19 en Colombia (Tax Measures to Tackle COVID-19 in Colombia). *Revista Derecho Fiscal*, (18).
- Valero, M. T., & Briceño, F. M. (2010). Etica y Cultura Tributaria en el Contribuyente. *Revista Daena (International Journal of Good Conscience)*, 5(1).

Vásquez, M. O., & Ramírez, E. C. (2020).
Cultura tributaria y cumplimiento de las
obligaciones tributarias. UCV Hacer, 9(4),
77-84.

Vivas Bernal, N. (2019). Serious Games como
herramienta de transformación sociocultural
para fomentar la cultura tributaria en
Colombia.

DEONTOLOGÍA DE LA PROFESIÓN CONTABLE Y CÓMO INTERVIENE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Aniy Paulina Hernández Sepúlveda¹, Carlos Camacho, Jairo Campillo Altamar²

RESUMEN

La profesión contable tiene una deontología propia basada en la honestidad y honradez. sin embargo, los contadores público tienen factores a su alrededor que les impide cumplir con esas expectativas acerca su ética y responsabilidad profesional, son esos factores los que se analizan y se aborda en este artículo para posteriormente ver el cómo interviene la junta central de contadores públicos que se rige por normas, pasos a seguir y sanciones que les permite prevenir o castigar el incorrecto desempeño de los contadores públicos y puedan provocar la denigración de la profesión, además de prevenir consecuencias negativas para los usuarios de la contaduría pública como las empresas y personas naturales.

PALABRAS CLAVE

Junta Central de Contadores Públicos. Deontología, Contador Público, Economía, Ética

ABSTRACT

The accounting profession has its own ethics based on honesty and trustworthiness. however, public accountants have factors around them that prevent them from meeting those expectations about their ethics and professional responsibility, these are the factors that are analyzed and addressed in this article to later see how the central board of public accountants intervenes which is governed by rules, steps to follow and sanctions that allow them to prevent or punish the incorrect performance of public accountants and may cause the denigration of the profession, in addition to preventing negative consequences for users of public accounting such as companies and individuals natural.

KEYWORDS

Central Board of Public Accountants, Ethics, Certified Public Accountant, Economy, Ethics.

INTRODUCCIÓN

Este artículo muestra la importancia de la deontología de la profesión contable y cuales son aquellos agentes en la sociedad que intervienen o influyen para que se vean dañados estos valores que se esperan de la profesión, además analizaremos a la Junta Central de Contadores Públicos (JCCP) y su función como tribunal para sancionar a los infractores y castigar a los culpables de incumplir las normas y reglamentos que rige la profesión, por último veremos por qué es importante el rol de un contador público para la economía de una sociedad y como afecta negativamente las escasez de ética en la profesión.

Los objetivos son reflexionar acerca de esta profesión y su importancia para la sociedad, el cómo son los usuarios de la contaduría pública los mayores influyentes a llevar a los contadores públicos

¹ Semillerista de SIGESCON. Correo electrónico: anyip-hernandezp@unilibre.edu.co

² Correo electrónico: campillo13jairo@gmail.com

a cometer faltas y cambiar esa percepción de lo supuestamente fácil que es brindar fe pública sin conocer que son regidos por reglamentos que una vez se incumplen pueden llevar a la pérdida de la tarjeta profesional y años de estudio.

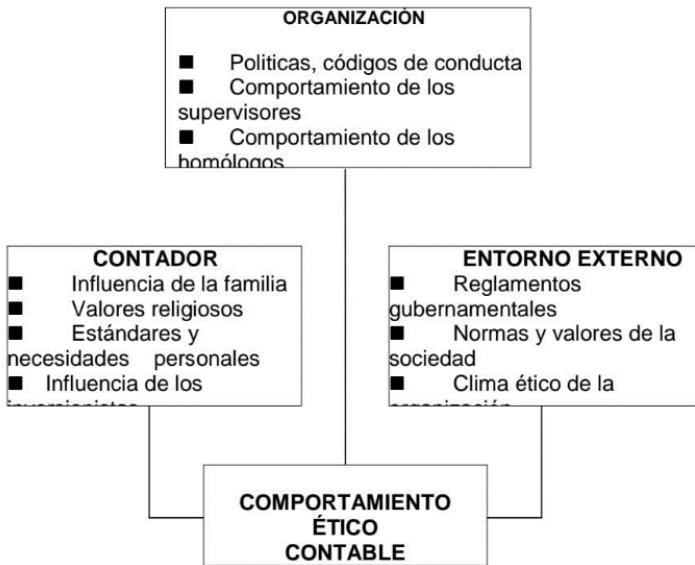
de que desempeña la ética en los contadores públicos y como la junta central de contadores es influyente en esto.

METODOLOGÍA

Se realizó un análisis de tipo cualitativo a los valores morales que deben tener los contadores públicos de acuerdo a su profesión y qué factores afectan su ética a través de la observación en estadísticas mostradas por la JCCP y diferentes fuentes de fiabilidad para así comprender la importancia de esta entidad y brindamos ejemplos conocidos para hacer énfasis en la importancia

REFERENTES Y CONTENIDO

Antes de iniciar hay que aclarar el significado de la palabra deontología para entender el artículo, y es que según la (RAE) Se entiende por deontología a “la ética que trata de los deberes especialmente de los que rigen una actividad profesional.” Como consecuencia, podríamos decir que algunos valores que debe tener el contador público es la honestidad y honradez para dar la fe pública. Sin embargo, hay algunos factores que impiden desempeñen estos principios.



Fuente: SCHERMERHORN, Jr., WILEY, Jhon Factores que afectan la ética de la contaduría. 5 ed. Nueva York: editorial Management, 1996. p. 156

JR Wiley en la 5ª edición de Nueva York editorial management. (1996) asegura que los factores que influyen en la ética del contador público se encuentran divididos en tres partes.

chos económicos incorrectos, en pro de su beneficio individual no permitiendo al contador su autonomía profesional.

La organización o los usuarios de la contaduría pública como lo son las personas naturales o las empresas las cuales adquieren sus servicios para realizar fe pública de estados financieros o he-

Como segundo punto tenemos la perspectiva del contador, como lo son la familia y sus enseñanzas, las necesidades personales y los valores religiosos los cuales son los pilares que crean la calidad del profesional desde el ámbito personal y privado.

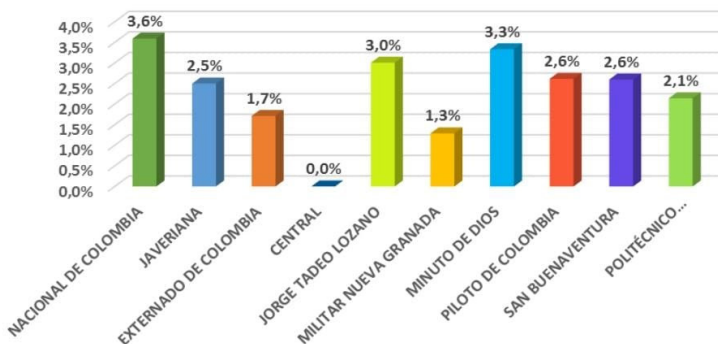
Por último, el entorno externo como lo son la política y las normas de la sociedad, pues influyen en la percepción de lo correcto de los contadores públicos y de cualquier profesional.

Todos estos hechos desembocan en lo que el autor llama el comportamiento ético contable.

Osorio Sánchez, S. Y. (2014).

Aporta que los contadores públicos no recuerdan lo jurado cuando adquirieron en título profesional y es ese juramento un compromiso que realizan con sus usuarios y la economía. Cataloga a la sociedad como impulsadora de llevar a estos profesionales a cometer estas faltas que sanciona la junta central de contadores.

PENSUM DE UNIVERSIDADES RELACIONADAS CON LA ETICA PROFESIONAL



Héctor Mauricio Sánchez Claros. (2017)

Por otro lado, las universidades tienen una gran responsabilidad en desarrollar la deontología de los contadores, pues en la formación académica poco se tiene en cuenta la ética profesional, y es que las universidades enfocan menos del 4% de sus pensum académicos a la ética de la profesión, egresando con gran información profesional pero muy poco sobre los principios y deberes.

Mayorga Ospina, M, Suarez Pardo, Y y Herrera Urrea, M. (2016).

Argumenta que la evasión de las universidades en la formación ética fomenta estas infracciones y plantea que la falta de actualización en cuanto a la disciplina contable como las NIIF los lleva a cometer errores des malintencionados, *Pineda Ruge, G. A. (2010)* concluye que la negligencia es uno de los influyentes a cometer faltas.

Autores como *Ortiz, Y., Vargas, D., & Velásquez, L. (2019)* Proponen que se modifiquen los planes de estudio y se dé un enfoque mayor en la axiología de la profesión contable.

Según *Caballero Méndez, Y. R., & Forigua Arevalo, I. Y. (2018)* la baja remuneración, los largos horarios de trabajo, la escasa autonomía mental para emitir documentos o decisión característicos de la contaduría, los deshonestos comportamientos de las personas naturales y jurídicas impulsa a los contadores públicos a ser sancionados por la junta central de contadores. *Celis Cortes, I. K., & Triana Díaz, C. D. (2007)* hizo un estudio indagando sobre las causas por las que se sancionan a los Contadores Públicos a partir de la Junta Central de Contadores, *Cely Sánchez, A. N. (2021)* también indaga sobre las sanciones dadas a los contadores en los últimos cinco años en Colombia, y según las estadísticas la razón por la que el mayor porcentaje de contadores son sancionados es la fe pública. A su vez *Acosta, H. L. D., & Sánchez, J. F. L. (2019)*

señala que se han presentado procedimientos inconsistentes en materia disciplinar por parte de la Junta Central de Contadores en su Unidad Administrativa de Ética, por eso su investigación se hizo con el fin de verificar los derechos de los contadores investigados.

Vargas, C. A., & Segura, D. F. C. (2007).

Invita a la junta central de contadores a autoanalizarse y pensar si las sanciones realizadas han ayudado a mitigar las cifras de contadores que atentan contra los valores de esta profesión.

Bedoya Muñoz, M. A., & Aparicio Ruíz, M. A. (2014) revisan los casos disciplinarios durante los años 2010 al 2013 y sugieren endurecer las penas a contadores que hayan sido sancionados por la JCC.

En el ámbito internacional, hay un estudio hecho por **Alonso, A. D. (2002)** quien revisa el alcance de la Auditoría que se le hizo a la empresa Enron que es una empresa ubicada en Houston, Texas y su enfoque es de energía y como en ese caso llevó a la quiebra a la Firma de Auditoría Andersen; por lo que el no tener a la junta central de contadores y la ética profesional en la contaduría pública puede tener como consecuencia casos como el de dicha empresa Enron quienes a través de la contabilidad creativa o falsa se posicionó como una de las empresas que más ganancias genera en Estados Unidos cuando en realidad se hallaba en quiebra, lo cual llevó a la caída de la bolsa de valores, pérdida de confianza de los inversionistas en las empresas y desconfiar en los contadores públicos y su papel en la sociedad y son casos como estos por los que autores como **Villanueva Cabas, N y Escobar Mejía, S. (2012)** aseguran que la sociedad ha perdido la fiabilidad de la fe pública de los contadores, pues escándalos constantes de corrupción y falsedad los rodea.

CONCLUSIÓN

o En el proceso educativo de la facultad de Contaduría Pública se debe profundizar la deontología de la profesión.

o Concientizar a los a los usuarios de la contaduría que omitir fe pública de hechos falsos les podría costar a estos profesionales años de estudio y sacrificio, además de perjuicios económicos severos no solo al contador público si no también económico sociales.

o Es incorrecto normalizar la falsedad y deshonestidad como antivalores regulares en los contadores públicos y que mucho menos deben estar presentes en documentos que impliquen la fe pública.

o Reflexionar sobre la junta central de contadores públicos y la función que ejerce sobre la profesión, analizar si es solo un tribunal que sanciona o es también la organización que previene de cierta manera calamidades económicas, donde se vean implicados contadores públicos y pensar si están haciendo bien su labor procurando disminuir las cifras de infractores.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta, H. L. D., & Sánchez, J. F. L. (2019). Las irregularidades en el procedimiento disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores. *Criterio Libre*, 17(30), 99-125.

Alonso, A. D. (2002). La formación ética de los contadores públicos ante el caso Enron-Andersen. *Revista Contaduría y Administración*, 208(0).

Bedoya Muñoz, M. A., & Aparicio Ruíz, M. A. (2014). Análisis descriptivo de las conductas que vulneran el código de ética del contador público según las sanciones emitidas por la junta central de contadores públicos entre los años 2010 a 2013.

Caballero Méndez, Y. R., & Forigua Arevalo, I. Y. (2018). La Deontología Como Parte De La Formación Del Contador Público.

Cely Sánchez, A. N. (2021). Análisis De Las Sanciones Impuestas A Los Contadores Públicos Por La Junta Central De Contadores

- Durante Los Últimos Cinco Años En Colombia.
- las competencias axiológicas. *Dinamus-Revista de Administración*, 1(3), 172-185.
- Celis Cortes, I. K., & Triana Díaz, C. D. (2007). Diagnóstico de las causas que llevaron a que profesionales en ejercicio de la contaduría pública resultaran sancionados por la Junta Central de Contadores en el año 2006 por infringir principios contemplados en el código de ética profesional.
- Osorio Sánchez, S. Y. (2014). La ética del Contador público: un problema social (Doctoral dissertation, Universidad de Cartagena).
- Espina, W. A. P. (2021). Inteligencia emocional del contador público colombiano sancionado por la Junta Central de Contadores (JCC). *Accounting and Management Research*, 1(1), 1-15.
- Pineda Ruge, G. A. (2010). Análisis, clasificación y reflexión de las sanciones impuestas Por la Junta Central de Contadores a Revisores Fiscales en el periodo 2010 a 2012.
- Mayorga Ospina, M, Suarez Pardo, Y y Herrera Urrea, M. (2016). *Causas que llevan a que los profesionales en ejercicio de la contaduría pública resulten sancionados*. Fundación Universitaria Panamericana.
- Vargas, C. A., & Segura, D. F. C. (2007). La responsabilidad ética del Contador Público. *Revista activos*, 7(12), 121-134.
- Rae edición 2021. Deontología
- Ortiz, Y., Vargas, D., & Velásquez, L. (2019). Propuesta de estrategia académica basada en la deontología profesional para fortalecer
- Zapata, G. M. V., Jacinto, R. A. P., & Toledo, H. V. (2020). Feminización y feminización de la profesión contable en Colombia. *Contaduría Universidad de Antioquia*, (76), 13-33.
- Villanueva Cabas, N y Escobar Mejía, S. (2012). Análisis preliminar de las causas que han ocasionado la pérdida de confianza en el rol del contador público. Universidad del Valle.

IMPORTANCIA DE LOS IMPUESTOS PARA COLOMBIA

Mariangel Martínez Rivera¹, Dayana Cardona Pérez², Roxana Salazar Acosta³, Miguel Adriano Bruno Solano⁴

RESUMEN

Los impuestos en Colombia tienen como objetivo generar ingresos para el estado, sin los cuales el estado no tendría los recursos suficientes para poder suministrar los bienes y servicios básicos del país, así como mejorar la infraestructura básica nacional. Todo esto está establecido en la constitución política de 1991. El ente que fija los impuestos que tenemos que pagar es el Congreso de la República. Los recursos de los impuestos se utilizan para pagar los gastos del país, de los cuales podemos encontrar gastos en salud, educación y seguridad, en el área de bienes y servicios, encontramos alcantarillado, electricidad y vías. Todos estos son recaudados por la DIAN e invertidos en el país.

PALABRAS CLAVE

Impuestos, ingresos, Estado, recursos, suministrar, Congreso de la República, gastos, DIAN, país.

ABSTRACT

Taxes in Colombia are intended to generate revenue for the state, without which the state would not have sufficient resources to be able to supply the country's basic goods and services, as well as improve the national basic infrastructure. All this is established in the political constitution of 1991. The entity that sets the taxes that we have to pay is the Congress of the Republic. The resources of the taxes are used to pay the country's expenses, of which we can find expenses in health, education and security, in the area of goods and services, we find sewage, electricity and roads. All these are collected by the DIAN and invested in the country.

KEYWORDS

Taxes, income, State, resources, supply, Congress of the Republic, expenses, DIAN, country.

INTRODUCCIÓN

Los impuestos son importantes puesto que el Estado puede obtener los recursos para poder brindar educación, salud, seguridad, justicia, obras públicas, el combate a la pobreza y el impulso de sectores económicos que son principales para el territorio y apoyo a los más necesitados. El no pagar impuestos impide al régimen destinar recursos suficientes para cubrir las necesidades de nuestra sociedad. Pero Como bien sabemos los impuestos fueron además un instrumento eficaz de redistribución de la riqueza y han servido para pagar las políticas que premian a quienes más han contribuido con su esfuerzo a nuestra independencia personal y colectiva.

Además, es fundamental tener claro que los impuestos son aportes que deben hacer las personas y las empresas, obligados por ley, para que el estado tenga los recursos suficientes para brindar

1 Estudiante de Contaduría Pública. Correo electrónico: Mariangel-martinezr@unilibre.edu.co

2 Estudiante de Contaduría Pública. Correo electrónico: Dayana-cardonap@unilibre.edu.co Semillerista SIGESCON

3 Estudiante de Contaduría Pública. Correo electrónico: Roxana-salazara@unilibre.edu.co Semillerista SIGESCON

4 Estudiante de Contaduría Pública. Correo electrónico: Miguea-brunos@unilibre.edu.co

los bienes y servicios públicos que necesita la sociedad.

CONTENIDO - REFERENTES

Hernández Becerril, B. (2017) asegura que es indispensable comprender la palabra Impuesto y su peso en la economía, ya que estos se han convertido en un modelo macroeconómico para adquirir el equilibrio y hacerles frente a los problemas de importancia, como el crecimiento rápido de la pobreza.

El estado al no tener fuentes económicas suficientes recurre a los impuestos, como medio de satisfacción de bienes y servicios del país, todo esto es determinado por el congreso de la república, el cual dicta cuáles son los impuestos a pagar.

Estos impuestos son usados fundamentalmente en la garantía de derechos de la nación así como lo son el de la salud, educación y seguridad, así también los bienes y servicios que se necesitan como lo son los de electricidad, construcción de carreteras, saneamiento y demás.

la DIAN es el encargado de recaudar estos impuestos y velar por que se cumpla la debida inversión a cada área debida, todos estos impuestos están establecidos en el art. 363 de la carta magna de Colombia.

- **Eficiencia:** La eficiencia de los impuestos se ve en la medida en que puedan interferir con decisiones económicas de empresas y hogares, el cual tiene como objetivo recaudar lo necesario para financiar al Estado a la vez que se minimizan los costos que le genera el funcionamiento del sistema tributario a la economía.
- **Equidad:** Hacia todos los contribuyentes se debe ser repartida el pago de los impuestos de manera equitativa.
- **Progresividad:** Cuando un impuesto es cobrado con un porcentaje más alto a personas con más ingresos es un impuesto progresivo.

El estudio de los efectos de los impuestos macroeconómicos, en un país con un sistema tributario complejo y frecuentemente reformado como es el colombiano, puede ocasionar que se pueda volver extremo engorroso. Pero igual este tema no es para menospreciarse, la teoría económica demuestra que los impuestos, al distorsionar la forma en la que se toman de decisiones individuales, pueden tener una reducción en el bienestar y el crecimiento económicos.

Alcides Peña Sánchez (2020) señala que en Colombia se manifiesta una profunda similitud entre miseria y corrupción, también en los temas como estancamiento de impuestos y evasión de estos. todo esto gracias a los modelos errados y el duro trato desigual para algunos grupos o sectores económicos. Por otro lado, Néstor Lizarazo Vargas (2016) dice que los impuestos en Colombia son aportes que han sido establecidos por la ley la cual deben hacer las empresas y las personas, para poder tener recursos suficientes para brindar bienes y servicios públicos que necesita la nación.

Es importante aclarar que existen impuestos nacionales y municipales. Los nacionales son invertidos en toda la nación en cambio los locales van a los territorios correspondientes.

Entre los impuestos nacionales encontramos impuesto a la renta, (IVA) y (GMF). los impuestos departamentales se pueden ver los impuestos especiales y de registro. A nivel municipal se encuentra el Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto Predial.

Entre los impuestos nacionales encontramos:

Tabla 1. Impuestos en Colombia

IMPUESTOS	TARIFAS
Impuesto a la renta	35% para el año 2022 el impuesto para personas del sector industrial (que no comerciales) de la zona franca: 20%
Impuesto a la tributación de dividendos	10%
Ganancia ocasional	10%

IMPUESTOS	TARIFAS
GMF: gravamen a los movimientos financieros	0,4% por operación.
IVA: impuesto al valor agregado	General: 19% 0% y 5%
Impuesto al consumo	2%, 4%, 8% y 16%

Se observa que el impuesto más alto es el impuesto a la renta

Además, existen los siguientes impuestos:

Impuestos a contribuciones a seguridades sociales.

Impuestos a aranceles y tarifas.

Impuestos a la gasolina y ACPM.

Impuestos al carbono.

Impuestos al timbre.

El impuesto al patrimonio se estudia a través de tres periodos: El Primer Periodo de formación, es en donde es complementario y nace el impuesto de Renta, en el cual tiene tarifas progresivas; un Segundo Periodo de eliminación o desmonte que empieza con la reducción de tarifas ya impuestas, por el cual logro de la disminución de carga tributaria de los contribuyentes; y por último el Tercer Periodo que se basa en el renacimiento de este impuesto en donde se ve un aumento paulatinamente en las tarifas y se ampliación de bases.

Entre los impuestos locales encontramos:

Tabla 2. Impuestos locales.

IMPUESTOS	TARIFAS
ICA	Su tarifa está entre un 0,2% y un 1% de los aportes que tiene la empresa
Impuesto predial	Su tarifa entre un 0,5% y un 1,6%
Impuesto de registro	Su tarifa es del 0,1% al 1%

De la tabla 2 puede señalarse que el impuesto predial es el que recauda gran parte de los ingresos para el Distrito y se hacen frecuentemente descuentos para que se pongan al día los morosos.

Entre otros impuestos locales están:

Impuesto a bebidas embriagantes, cigarrillos y juegos de azar.

Impuesto a la gasolina.

Impuesto a vehículos.

Otros.

Entre estos están los impuestos al registro de vehículos, alumbrado público, espectáculos públicos y juegos de azar. Se puede ver también qué los municipios de Colombia tienen una importancia tributaria.

En cuanto a referentes que abordan la importancia de los tributos se pueden destacar los siguientes:

Rodríguez Calderón, D. E. (2015). Trata la evasión fiscal y sus problemas de. Estos tienen un fuerte impacto en los recursos que recauda la nación. El fraude, por otro lado, es un acto ilegal que involucra multas y pagos, pero el fraude no tiene forma de castigo.

Obando, J. A. R. (2016). Realizó un estudio sobre los Incentivos fiscales vigentes en 2014 y sus aportes en las empresas colombianas. describe las áreas aplicadas por estas.

Arbeláez, M. A.; Becerra, A. & Benítez, M. (2021) hacen una investigación en el sector industrial y específicamente en la manufactura en Colombia relacionada con los impuestos y cómo inciden en la política fiscal, Díaz-García, J. (2020) y otros investigadores, lo aplican específicamente en las bebidas que contienen azúcar en el mismo país y cómo se graba en relación al consumo. Montiel, S., Peña, A., & Martínez, C. (2020) sugieren mejorar la manera de contribuir a los colombianos y a los ciudadanos del mundo en materia de impuestos.

de Navarrete, I. M. (1965). La revista cubre temas sobre varios aspectos de la economía e introduce a los lectores a sus pensamientos sobre la teoría y los problemas económicos. Fram, T. O. B. (2016) señala que las ciudades son más sostenibles se necesita calidad de vida en las

urbes y mejores servicios administrativos, lo anterior no se puede lograr sino se hacen las contribuciones de sus moradores.

METODOLOGÍA

Este artículo se construyó analizando el problema de qué muchas personas alrededor de nosotros comentan cómo no se debe tributar o pagar impuestos debido a la gran corrupción que hay en el país,, se hizo mediante la revisión de estudios, ponencias y proyectos de investigación por lo que se basó en la literatura afín deen materia de tributación, se revisó datos puntuales en dicha materia y con fuentes de autores reconocidos como los profesores de la Universidad Libre y Néstor Vargas, se procedió a la escritura del artículo guiado incluido por expertos como profesores de la Universidad Libre.

CONCLUSIÓN

En este trabajo mostramos el fin de los impuestos que es buscar fuentes de ingresos para el estado el cual es la recaudación de impuestos, sin este el estado no tendría suficiente fondo para poder tener garantía las necesidades básicas de la población, tampoco podría mejorar la apariencia de la nación. Encontramos que el dinero recaudado se usa para poder costear los gastos del país, en estos podemos encontrar los de la salud, educación y seguridad, en el ámbito de bienes y servicios encontramos el alcantarillado, la energía eléctrica y vías, en todos estos los beneficiados son la misma nación y las ciudades son más propiciadoras de bienestar gracias al pago o las contribuciones de sus residentes.

Se muestra como están constituidos y la función de cada impuesto a nivel nacional, departamental y municipal en el país, todo representados en gráficas y estadísticas argumentadas, se plantea cuáles son los entes encargados de velar, recolectar y difundir y/o invertir en el pueblo. Por lo tanto, la recolección de los impuestos es importante ya que todo va a ir influenciado a la velación de un buen vivir de la nación. En ocasiones este fondo es mal usado por los entes que velan por implementarlos eficientemente y honesta-

mente, aunque en la mayoría de casos son bien usados para poder cumplir o beneficiar al pueblo en el ámbito la salud, educación y seguridad, en el ámbito de bienes y servicios encontramos el alcantarillado, la energía eléctrica y vías.

BIBLIOGRAFÍA

- Arbeláez, M. A.; Becerra, A. & Benítez, M. (2021). Contribución fiscal y tributación efectiva de la industria manufacturera en Colombia. Bogotá: Fedesarrollo, 39 p.
- Díaz-García, J., Valencia-Agudelo, G., Carmona-Garcés, I. C., & González-Zapata, L. I. (2020). Grupos de interés e impuesto al consumo de bebidas azucaradas en Colombia. *Lecturas de Economía*, (93), 155-187.
- Fergusson, L. (2003). Impuestos, crecimiento económico y bienestar en Colombia (1970-1999). *Revista Desarrollo y Sociedad*, (52), 143-202.
- Fram, T. O. B. (2016). De ciudades a empresas sostenibles. *Gerencia Libre*, 2, 65-81.
- Hernández Becerril, B. (2017). Los impuestos: algunas generalidades y su importancia social. Encrucijada, *Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública*, (26), 35-46.
- Montiel, S., Peña, A., & Martínez, C. (2020). Cultura tributaria: Formas de mejorarla. *Cartagena:(Libro electronico) Universidad Libre*.
- Pinto López, F., & Tibambre, K. (2019). Determinantes de la evasión de impuestos en Colombia 2007-2017.
- Rodríguez, D. E. (2015). *Evasión y elusión de Impuestos*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10654/6958>.

EL ROL DEL CONTADOR EN UNA EMPRESA PARA FORTALECER LA PRODUCTIVIDAD

María Camila Blanco Pérez¹, María de los Ángeles García Cogollo², Mateo Gómez Cardona³

RESUMEN

En este artículo de divulgación, se busca entender el papel fundamental de un contador público en las empresas para fortalecer la productividad. Existen contadores para la gestión financiera, para la tributaria, para el uso de las tecnologías de información y para la gestión estratégica empresarial. En los últimos años, el rol de un contador se ha fortalecido porque no solo abarca un perfil técnico de los tributos, sino que también se intervienen en el análisis, en la estrategia y en la gestión de las empresas. Como consecuencia de la anterior, el contador va manejando información que, cada vez más impacta en la toma de decisiones y en la productividad de las empresas.

PALABRAS CLAVE

Productividad, gestión, organización, rol, control, planificación, contabilidad de productividad, contabilidad de gestión, NIIF.

ABSTRACT

In this disclosure article, we seek to understand the fundamental role of a public accountant in companies to strengthen productivity. There are accountants for financial management, for taxation, for the use of information technologies and for strategic business management. In recent years, the role of an accountant has been strengthened because it not only covers a technical profile of taxes, but also intervenes in the analysis, strategy and management of companies. As a consequence of the above, the accountant is handling information that increasingly has an impact on decision-making and the productivity of companies.

KEYWORDS

Productivity, management, organization, role, control, planning, productivity accounting, management accounting, IFRS.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad las empresas se ven inmersas en las dinámicas del mercado. Estas dinámicas, hacen que las organizaciones tengan que tener capacidad de adaptación y respuesta de manera mucho más oportuna. Es aquí, donde el contador público se orienta a desempeñar un rol más integral e importante en la alta gerencia. De tal manera que se vuelve un asesor estratégico brindando información relevante para la toma de decisiones a corto, mediano y largo plazo.

Dar fe pública es su condición principal. El contador público se ha apoderado de diversos roles a partir del desarrollo de su historia. De los impactos más trascendentales en ese rol es, la ampliación de los servicios

1 Correo electrónico: mariac-blancop@unilibre.edu.co

2 Correo electrónico: mariade-garciac@unilibre.edu.co

3 Correo electrónico: mateo-gomez@unilibre.edu.co

profesionales ofrecidos por la profesión. El portafolio de servicios se ha dinamizado de la siguiente manera: consultorías, asesorías, auditorías, revisión documental, fiscalización, control, entre otros.

Consecuentemente con esto, actualmente las empresas se ven inmensas en un mundo competitivo. Esto, hace que, deban afrontar los análisis de la estrategia y al seguimiento de la misma. De tal manera, la contabilidad aparece cuando en las organizaciones se empieza hablar de los asuntos de control, producción y distribución.

Se entiende la productividad, en su concepto generalizado, como la relación que existe entre el volumen total de la producción y los recursos utilizados para alcanzar dicho nivel.

Relacionando el concepto de productividad y asociándolo al papel del contador en cualquier organización, inicia la inferencia y por ende el entendimiento o comprensión de la relevancia en la contabilidad, ya que brinda información que impacta en la toma de decisiones. Esto, a través de la planificación y el control, haciendo más eficientes los procesos en la organización.

Con este artículo se dará a conocer al lector, el rol en diferentes ámbitos en materia contable, al igual que lo fundamental e integral que tiene hoy en día el contador público en las empresas para impactar la competitividad.

Este Artículo beneficiará a los estudiantes que se están formando como contadores, al Grupo Ciencia Libre inscrito en Colciencias, a los semilleros que deseen ampliar su horizonte en el ámbito contable, a las personas que aún no se han decidido en qué carrera o profesión pueden incursionar y a la comunidad en general.

REFERENTES DEL ROL DE UN CONTADOR EN UNA EMPRESA PARA FORTALECER LA PRODUCTIVIDAD

Retos de hoy del contador público

La evolución del rol del contador lo explica (Aguilar, 2011, p. 12) de la siguiente manera:

Actualmente la profesión de contabilidad está cambiando y evolucionando vertiginosamente debido al fenómeno de la globalización, los avances tecnológicos y las considerables modificaciones a nivel doctrinal y práctico. En este sentido, la adopción en nuestro país de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el IASC (internacional Accounting Standards Committee) ha dado un nuevo impulso a la carrera, lo que obliga también a sus profesionales y estudiantes a cambiar la concepción de la contabilidad.

Es claro que, el rol de los contadores ha cambiado significativamente a través de fenómenos como la globalización, los avances tecnológicos y las Normas Internacionales.

Aterrizando en Colombia, las modificaciones que ha tenido la tributación y las reglas contables a nivel de estado, han hecho que las personas naturales y jurídicas, busque en el contador un profesional que los apoye en sus trámites evitando cualquier sanción.

Hoy en día existe una alta demanda de estos profesionales por cuenta de las modificaciones contables y tributarias que ha tenido el país, por eso la necesidad de que las personas y las empresas se asesoren de expertos para evitar problemas y sanciones al no realizar procesos correctos (Portafolio, 2017, párr. 2).

Los sistemas de información que se articulan con las particularidades de las organizaciones, hacen un insumo fundamental para las decisiones estratégicas. Para Eafit. (2007) La contabilidad costos es considerado un recurso sacrificado, porque su centro es brindar información financiera y no financiera, relacionada con los costos de adquirir o utilizar recursos en la empresa. Por esto, lo contabilidad de costos deja de ser un insumo unilateral para la toma decisiones.

Contabilidad de productividad

A demás de los roles del contador hay conceptos asociados que nos llevarán a entender cómo el papel del contador impacta en la productividad de una organización.

Explica García, L. (2009) que, se denomina contabilidad de productividad, porque encuentra presencia de intereses y factores participantes de la producción, con el objetivo de establecer los aportes en los procesos que tienen relación con la organización de la gestión y que van directo a apoyar a la dirección estratégica en una empresa.

Consecuentemente, la contabilidad de productividad conlleva a lo que se conoce como la contabilidad de la dirección estratégica. Afirman los profesores Álvarez y Blanco (1996) que, la dirección estratégica de la organización precisa disponer de información relevante y oportuna, de origen interno y externo para:

- Plantear y estudiar opciones alternativas en función del análisis e interpretación de la situación y perspectivas del entorno y de la propia organización.
- Establecer fines y objetivos racionales y coherentes a medio y largo plazo-
- Seleccionar la mejor estrategia para alcanzar las misiones y objetivos establecidos en las mejores condiciones posibles.
- Controlar eficazmente la implementación de la estrategia adoptada.

Los factores de competitividad y su relación con la productividad hace algún tiempo atrás, solo se veía bajo la combinación de factores capital – trabajo. En tiempos actuales se ve de manera distinta, porque ha entrado a jugar un papel muy importante que son las condiciones externas. Estas, impactan directamente en los asuntos internos, estrategias y toma de decisiones de la organización.

Alonso L. (1999) menciona cómo la sociedad del consumo ha cambiado la manera de ver de un líder empresarial su estrategia interna:

“Los productos del mercado evolucionan hasta convertirse en meros simulacros de sí mismos, adquiriendo una estructura señuelo de sí mismos, en la que su forma exterior (superficial) rompe la dependencia con respecto a su contenido (profundo) aparece, por tanto, una dimensión signo, objeto de estudio corriente de la semiología y de la semiótica contemporáneas, por lo cual se invierte la relación entre el objeto y el mensaje: el mensaje ya no habla del objeto, es el objeto el que habla del mensaje. La marca de un producto, por ello, no marca el producto, marca el consumidor como miembro codificado del grupo de consumidores de esa marca”

Se menciona esta parte, porque es claro que, la manera cómo visionan las organizaciones hoy en día, abarca el término de integralidad. Esto, también ha hecho que, desde la profesión de la contabilidad, el rol gire hacia un ámbito más amplio y más determinante en la toma de decisiones. Un nuevo paradigma de mercados abiertos, la sociedad del consumo y la acumulación de capital; ha hecho que la estrategia cambie. Los mensajes hacia el consumidor han tenido una transformación titánica hacia el valor agregado y a la segmentación.

Explicado de otra manera, los aportes de la contabilidad productiva, enlazan la presencia de factores en la producción con la entrega oportuna de información, con el fin de interpretar alternativas, establecer objetivos claros y hacerle seguimiento a la estrategia que adopte la dirección estratégica de la empresa.

Contabilidad de gestión

Otro concepto asociado al rol del contador para impactar en la productividad de una empresa es, la contabilidad de gestión. Zanata, M. (2021), lo explica como una de las herramientas de desglose de información, desde los stocks hasta el control de la gestión, pasando por calcular los costes de todos los servicios, actividades y productos; con el fin de conocer de manera más integral la organización.

La ventaja de contabilidad de gestión son varias según Zanata, M. (2021):

Ayuda a conocer los aspectos contables y financieros de manera más específica y así, profundizar más en la gestión integral de la organización. De igual manera, facilita la toma de decisiones y se vuelve más competitiva, por solo el hecho de obtener datos en tiempo real. Por último, pero no menos importante, brinda más control y planificación sobre todo tipo de recurso (materiales, humanos y económicos), queriendo decir con esto que, las acciones por mejorar desde la gestión, son detectadas a tiempo y se puede reaccionar con celeridad.

Zanata, M. (2021) detalla que, hay una clasificación en la contabilidad de gestión: la contabilidad analítica y la toma de decisiones.

La contabilidad de costos, que es parte de la contabilidad analítica, se calcula a partir de los presupuestos, y es por esto que se puede hacer sin la necesidad de hacer una de gestión. En caso contrario la contabilidad de gestión, en todo su enfoque integral sí necesita a la de costos.

Otras de las grandes diferencias entre la contabilidad de costos y la de gestión es el objetivo que persigue cada una. La de gestión, conoce y controla costos, ayuda a la toma de decisiones y facilita la planificación. La de costos, persigue los costos de producción de bienes y servicios para valorar activos, evaluar rendimientos y analizar resultados y controlar la gestión empresarial.

De manera que, igual que la contabilidad productiva como la contabilidad de gestión, en su objetivo final se unen y es donde de la dan a la organización mejores herramientas, de todo tipo, para la toma de decisiones

METODOLOGÍA

Este artículo, se hizo mediante la búsqueda de autores, teorías, artículos y revistas relacionadas el rol del contador en una empresa para fortalecer la productividad. La idea fue analizar diferentes autores, encontrar puntos en común entre

ellos y a partir de allí, buscar una conclusión propia sobre el tema en cuestión. Se realizó con un tipo de investigación deductiva, que consiste en indagar una temática, desde sus aspectos más generales para luego llegar a un conocimiento más específico. Se escogió una muestra de 20 textos entre: artículos, revistas, investigaciones y libros relacionados con el tema de la base de datos de Google Scholar, por lo que es de carácter hermenéutico y un artículo de revisión.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar, J. A. (2011). <http://revistas.pucp.edu.pe>. Obtenido de revista lidera: <https://goo.gl/PPjFn1>

Alfaro, A. C. (2020). La contabilidad ambiental y su productividad científica a través de la bibliometría. *Face: revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*, 20(1), 5-20.

ALONSO Luis Enrique. Trabajo y Ciudadanía. Editorial Trotta, 1999, p. 28.

ALVAREZ J, BLANCO F. “La contabilidad de dirección estratégica como paradigma contable de la competitividad empresarial”. En: Ensayos sobre Contabilidad y Economía. ICAC, España, 1996. p. 2.

Eafit. (2007). La importancia de conocer y saber clasificar los costos para una buena toma de decisiones. Consultorio contable, 1.

GRACIA L. Edgar. El Contexto de la Contabilidad de Productividad. En Revista Lúmina. Universidad de Manizales, Colombia, N. 04, 2009.

Gil, J. M. (2003). Contabilidad, productividad y gestión en torno a la cuestión medioambiental. *Lúmina*, 4, 5-14.

Portafolio. (2017). Los retos de los contadores públicos. Portafolio. Tomado de <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/los-retos-de-los-contadores-publicos-503769>

- Sánchez36, J. A. G., & Betancur, H. D. (2019). Contabilidad, gestión y productividad. *Información contable para la gestión y su control*, 269.
- Soto, J. D. (1998). El efecto productividad: un instrumento para el análisis contable. *Partida doble*, (88), 42-65.
- Villegas, M. G. (2016). NIIF y MIPYMES: retos de la contabilidad para el contexto y la productividad. *Cuadernos de administración*, 29(53), 49-76.

GESTIÓN EMPRESARIAL

GESTIÓN DEL ECOTURISMO DEL MANGLAR EN EL ENTORNO DE MANZANILLO DEL MAR

Diana Rosa Díaz Morante¹, Dulce María Rodríguez Herrera², Jesús Alejandro Sepúlveda Sarmiento³, Valeria Díaz Moreno⁴

RESUMEN

El Ecoturismo está enfocado en minimizar el impacto provocado por el turismo en el ambiente, teniendo en cuenta que, Colombia es un país enormemente visitado por el turismo existente que se logra encontrar en él. Con el Ecoturismo se garantiza la conservación de la naturaleza y los recursos naturales mientras se practica el turismo de forma sana, igualmente se garantiza la reducción de los impactos negativos que han traído consigo las actividades generadas en los ecosistemas del país. Este proyecto propone buscar la opción más viable para dinamizar el progreso ecológico en el turismo y teniendo en cuenta que, el Ecoturismo es una fuente de conservación ambiental que genera riqueza y que en los últimos años se ha venido viendo por parte de los países y las regiones trayendo consigo resultados favorables, es considerable implementar este estilo de turismo alternativo en el país, teniendo de objeto de estudio principalmente los manglares entornados al Manzanillo del Manglar y la flora y fauna que nos ofrece este lugar.

PALABRAS CLAVE

Ecoturismo, naturaleza, manglares, biodiversidad, experiencia, Desarrollo turístico

ABSTRACT

Ecotourism is focused on minimizing the impact caused by tourism on the environment, taking into account that Colombia is a country greatly visited by the existing tourism that can be found in it. With Ecotourism, the conservation of nature and natural resources is guaranteed while tourism is practiced in a healthy way, it also guarantees the reduction of the negative impacts that the activities generated in the country's ecosystems have brought with them. This project proposes to find the most viable option to boost ecological progress in tourism and taking into account that Ecotourism is a source of environmental conservation that generates wealth and that in recent years has been seen by countries and regions bringing with it favorable results, it is important to implement this style of alternative tourism in the country, having as object of study mainly the mangroves surrounding the Manzanillo del Manglar and the flora and fauna that this place offers us.

KEYWORDS

Ecotourism, nature, mangroves, Biodiversity, experience.

INTRODUCCIÓN

En el artículo se está resaltando sobre el ecoturismo detallando sus aspectos importantes y que función cumple hoy en día ya que se encuentra involucrados los recursos naturales. Destacando que esto

1 Correo electrónico: dianar-diazm@unilibre.edu.co Semillerista de Adminirse Programa de Administración de Empresas

2 Correo electrónico: Dulcem-rodriguez@unilibre.edu.co Semillerista de Adminirse de Administración de Empresas

3 Correo electrónico: Jesusa-sepulvedas@unilibre.edu.co Administración de Empresas

4 Correo electrónico: Valeria-diazm@unilibre.edu.co Administración de Empresas

no solo nos beneficiamos en extraer su materia prima y alimentos, también puede ser admirado por su belleza. Por este motivo los recursos naturales de suma importancia se consideran como inventario turístico.

La función principal del ecoturismo es cuidar el medio ambiente, de manera que las personas que lleguen a visitar estos lugares no afecten la naturaleza, sino que tengan la oportunidad de conocer y admirar la gran variedad de biodiversidad que habita en el ecosistema.

El objetivo de este artículo es incentivar a turistas y locales de conocer una nueva alternativa de turismo donde el hombre interactúa con la naturaleza con mucha más tranquilidad, esto se trata de los manglares que está situado en el entorno de manzanillo del mar. Este es un espacio donde tendrás un contacto muy directo logrando una experiencia de lo hermoso que la naturaleza nos ofrece.

REFERENTES-CONTENIDO

Ecoturismo o Turismo ecológico, Es caracterizado por ser una actividad turística propuesta por el hombre sin realizar modificaciones en el medio ambiente ofreciendo una observación de la naturaleza, es decir, sin afectaciones hacia el ambiente, esto busca la empatía de la industria turística y la ecología. Tratando de incentivar el desarrollo sostenible, buscando que el crecimiento actual no vaya a afectar las posibilidades futuras. Definitivamente el ecoturismo es un punto clave ya que juega un papel importante en el cambio social y el desarrollo de los territorios que tiene la oportunidad que contar con grandes riquezas.

(Haralambopoulos y Pizam, 1996; Higgins-Desbiolles, 2006). El turismo es un fenómeno de gran trascendencia económica, social y cultural, de difícil delimitación, que ha sido estudiado por numerosos investigadores y académicos.

Muchas veces no se tiene conocimiento de muchas cosas, pero en este caso el ecoturismo nos brinda muchas ventajas que son importantes, por ejemplo: esto nos permite descubrir desde lo más profundo, la naturaleza de gran valor y lo

hermosa que es. Tenemos la oportunidad plena de tener contacto directo con el ambiente natural, alejarnos un rato de la contaminación que se encuentra en las ciudades grandes, buscando relajarse y descansar cómodamente.

La economía es un factor importante, el mundo está cambiando por tal motivo se ven enfrentados los países, buscando las nuevas tendencias que les permita de una u otra manera generar más empleo buscando que su economía crezca, es claro que el desarrollo social también está incluido. Aquí los países en vía de desarrollo como Colombia tengan la competencia con la industria de las grandes potencias. Por ejemplo: China, Usa, Japón, entre otros.

Nuestra Colombia maneja un increíble potencial natural y étnico, esto se ha ido demostrando a través de sus riquezas hídricas, también su biodiversidad, cultura y ecosistémica el cual esto necesita que sea conservado, protegido y aprovechado de una forma correcta. Sobre saliendo el ecoturismo como la super estrategia para su implementación, ahora bien, el gobierno también juega un papel importante, ya que orienta su esfuerzo para el desarrollo de este tipo de turismo el cual se está abriendo nuevas oportunidades, como económicas ¿con cuál finalidad? Para mejorar la calidad de vida de las poblaciones y de paso se está protegiendo el medio ambiente.

El desarrollo sostenible busca administrar de manera adecuada los bienes, asegurando la conservación de las áreas protegidas y los recursos naturales, siendo el turismo el medio que participa activamente para sostener económicamente estas áreas. En nuestra ciudad contamos con diversos proyectos de ecoturismo como son los manglares y un parque ecológico que beneficia a Cartagena en este ámbito, aunque se necesita mayor proyección y apoyo a esta forma sostenible de turismo con nuestros manglares y parque natural, ofrecemos a los turistas una gran diversidad y el escenario perfecto para un recorrido lleno de naturaleza y experiencias únicas.

Se ha vuelto una referencia mundial creando gran impacto en diversas formas, no solo genera

protección a las zonas costeras o beneficio ambiental, sino también el cuidado y conservación de los manglares, que son parte indispensable de la vida marítima, mediante estos la ciudad obtiene protección costera y ayuda a los habitantes y nativos de la zona de la boquilla, quienes obtienen su sostén y diario vivir mediante los recursos naturales. Especies de aves inimaginables, mangles y peces de diferentes tipos, el sitio perfecto para desconectarse de la vida ajetreada en la ciudad.

A través de los años, los cartageneros hemos venido viendo cómo se va olvidando poco a poco diversas zonas turísticas que se encuentran en la ciudad, diferentes a las que son reconocidas y visitadas frecuentemente por los extranjeros como lo es el centro turístico, las islas y entre otros destinos, que son las principales opciones que tienen los turistas en mente, dejando de lado otras zonas igualmente merecedoras de conocer y visitar por el público como lo es en este caso “Manzanillo del Mar” playa a menos de una hora de Cartagena, sobre la vía a Barranquilla, muy cerca de la playa de la Boquilla. Lugar apacible, alejado de los tumultos de turistas, de playas inmensas de arena fina, olas suaves y de muy poca profundidad, perfecta y segura para disfrutar tranquilamente. Esta zona nos ofrece diversidad de Flora y Fauna de la cual podemos disfrutar de forma sana para el medio ambiente y de la cual creemos firmemente que debería ser más reconocida como sitio turístico de Cartagena junto con el centro histórico.

Teniendo clara la noción de “Ecoturismo” con este proyecto se propone o se busca establecer este tipo de turismo en Cartagena, no solo en el centro histórico de la ciudad, sino enfocándonos más en la reactivación e identificación de los Manglares en el entorno del Manzanillo Del Mar como zona turística de la ciudad, buscando que los turistas opten primeramente por este destino para visitar, mostrando también así otra cara de la ciudad y dando a conocer que hay muchas más zonas turísticas en la ciudad que las que son mayormente visitadas por extranjeros e implementado de igual forma la práctica del Ecoturismo en estas zonas para conservar así la

flora y fauna que nos ofrece este lugar que se han ido dejando en el olvido en el transcurso de los años.

REFERENTES EN MATERIA DE ECOTURISMO

Correa, C. E. (26 de julio de 2021) señalan los aspectos claves para tener en cuenta con relación a los manglares como fuentes generadoras de vida, mientras que Díaz, M. R. O., Mora, R., & Infante, J. A. R. (2013) y Osorio Zuluaga, C., Monsalve Betancur, P., & Sierra Sepulveda, J. (2013) hacen una propuesta de ecoturismo por Colombia, apoyados desde Bogotá con empresas de turismo receptivo, por su parte, Guerra, E. C., Rojas, S. P., & Córdoba, D. M. (2017) lo hacen desde la Guajira; por otra parte y relacionado con las provincias, Rivera González, Camila. (2006) revisan la temática en materia turística hacia las provincias y específicamente a los afrodescendientes, junto a Castillejo, M. C. B., & De la Espriella Mendoza, Y. (2019).

Por otra parte, Vargas-Losada, H. F., de Parra, L. L., & Balanta-Martínez, V. J. (2022) abordan el tema de turismo comunitario, mientras que José Alejandro Machado Jiménez, Yesid Iván de la Espriella Mendoza, Teófilo Omar Boyano Fram y Diego Alonso Cardona Arbeláez. (2020) proponen estar apoyando a los llamados Recursos de Uso Común y entre ellos los espejos de agua de Cartagena de Indias para su cuidado y auto sostenimiento. Fram, T. O. B. (2017) señala que el turismo debe tener en cuenta el territorio, los moradores, usuarios y no usuarios que se relacionan entre si y producen un efecto ante el turista y Cardona, D., Rada, A. M., & Palma, H. G. H. (2017) resaltan la importancia de crear empresas en el Caribe que contribuyan al empleo y la sostenibilidad de la región.

METODOLOGÍA

Esta es una investigación social que permitió elaborar un artículo de revisión y se trata de la epistemología de las Ciencias Sociales, específicamente de la Administración de Empresas y se tuvo en cuenta los Objetivos de Desarrollo

Sostenible, al igual que 10 artículos y revistas versadas en el tema, inicialmente se tomaron 20 artículos, para luego seleccionar los 10 que permitieron llegar a una aproximación del ecoturismo en un sitio específico de Cartagena de Indias.

CONCLUSIÓN

Las buenas prácticas del ecoturismo sostenible garantiza la conservación del ecosistema y recursos naturales, minimizando los impactos negativos que las actividades realizadas por el hombre generan en el medio ambiente, por esta razón es importante darle reconocimiento a lugares que gozan de biodiversidad y que de este modo los turistas y locales disfruten de estos espacios donde pueden interactuar con la naturaleza de manera consiente, así mismo puede traer múltiples beneficios económicos directos a las poblaciones que habitan estos lugares, contribuir a la sostenibilidad financiera y a una reactivación turística de las zonas.

Resaltando que Colombia es el segundo país más rico en biodiversidad del mundo, esta vez nos enfocamos en los manglares en el entorno de Manzanillo del Mar en la ciudad de Cartagena, que juega un papel fundamental de ecoturismo ya que cuenta con distintas especies que solo podemos ver ahí, también recorrer los manglares en canoa con remos es una de las experiencias más hermosas que puedas tener, diferente al turismo tradicional, además también contribuirás a la economía de las poblaciones de esta zona.

BIBLIOGRAFÍA

Cardona, D., Rada, A. M., & Palma, H. G. H. (2017). Creación de empresa como pilar para el desarrollo social e integral de la región Caribe en Colombia: apuntes críticos. *Saber, ciencia y libertad*, 12(1), 134-143.

Castillejo, M. C. B., & De la Espriella Mendoza, Y. (2019). Análisis comparativo de la licencia social para operar y los modelos de responsabilidad social

empresarial en territorios de comunidades afrodescendientes.-Estudio de casos Cartagena de Indias. *Saber, ciencia y libertad*, 14(1), 140-158.

Correa, C. E. (26 de julio de 2021). <https://www.minambiente.gov.co/>. Obtenido de <https://www.minambiente.gov.co/>: <https://www.minambiente.gov.co/asuntos-marinos-costeros-y-recursos-acuaticos/los-manglares-una-fuente-de-vida-que-colombia-conserva/>

Díaz, M. R. O., Mora, R., & Infante, J. A. R. (2013). Ecoturismo: diagnóstico y propuesta estratégica para la oferta de destinos ecoturísticos en Colombia por parte de las agencias de turismo localizadas en Bogotá, DC. *Cuadernos latinoamericanos de administración*, 9(17), 7-28.

Fram, T. O. B. (2017). La geoecología del paisaje en Cartagena ante el turismo y sus actores sociales. *Gerencia Libre*, 3, 68-76.

Guerra, E. C., Rojas, S. P., & Córdoba, D. M. (2017). Ecoturismo, educación, ciencia y tecnología, factores de desarrollo sustentable: caso La Guajira, Colombia. *Educación y Humanismo*, 19(32), 174-189.

José Alejandro Machado Jiménez, Yesid Iván de la Espriella Mendoza, Teófilo Omar Boyano Fram y Diego Alonso Cardona Arbeláez. (2020). Participación ciudadana y sustentabilidad para Cartagena de Indias. – Cartagena: Universidad Libre. 116 p.

Osorio Zuluaga, C., Monsalve Betancur, P., & Sierra Sepulveda, J. (2013). Investigación del desarrollo del ecoturismo en Colombia como una gran oportunidad de exportación de servicios. https://repositorio.esumer.edu.co/bitstream/esumer/1305/2/Esumer_ecoturismo.pdf

Rivera González, Camila. (2006). “Mirar hacia adentro para reparar las memorias en Providencia y Santa Catalina”. s.e. En: Afrorreparaciones: Memorias de la

esclavitud y justicia reparatoria paranegros, afrocolombianos, y raizales. Pp. 319 – 344. Bogotá: Centro De Estudios Sociales Ces Universidad Nacional De Colombia.

Vargas-Losada, H. F., de Parra, L. L., & Balanta-Martínez, V. J. (2022). Componentes socioculturales y ambientales que inciden en el ecoturismo comunitario. *Entramado*, 18(1).

EL TURISMO COMO FACTOR DE COMPETITIVIDAD EN CARTAGENA DE INDIAS

Anna Fernanda Niñez Ensuncho¹, Valentina Vergara Vergara²

RESUMEN

Toda ciudad que necesite o viva del turismo y por lo tenga como fuente de divisas debe estar a la altura de las mejores ciudades turísticas o ciudades destino, en el presente artículo se realizará un análisis de la competitividad en el ámbito turístico en la ciudad de Cartagena de Indias, referentes relacionados con la competitividad turística y sugerencias para ser más competitiva, se hizo mediante revisión de artículos y es de carácter cualitativo, enmarcada en la epistemología de las Ciencias Sociales y al mismo tiempo es un artículo de reflexión a manera de conclusión se infiere que las estrategias que se generen en materia de turismo deben estar encaminadas a fortalecer la competitividad y de esta manera la ciudad se encuentre altamente capacitada para atender las demandas del mercado, el cual se encuentra en constante cambio.

PALABRAS CLAVE

Cartagena, Competitividad, Demanda, Marca, Turismo

ABSTRACT

Any city that needs or lives from tourism and therefore has it as a source of foreign currency must be at the level of the best tourist cities or destination cities, in this article an analysis of the competitiveness in the tourism field in the city of Cartagena will be carried out. de Indias, references related to tourism competitiveness and suggestions to be more competitive, was made by reviewing articles and is of a qualitative nature, framed in the epistemology of Social Sciences and at the same time it is a reflection article as a conclusion. infers that the strategies that are generated in terms of tourism should be aimed at strengthening competitiveness and in this way the city is highly qualified to meet the demands of the market, which is constantly changing.

KEYWORDS

Cartagena, Competitiveness, Demand, Brand, Tourism

INTRODUCCIÓN

En el siguiente artículo se encontrará información sobre los aspectos claves de la competitividad turística, cómo se encuentra Cartagena de Indias y qué estrategias se están empleando para aumentar su competitividad en materia de turismo, servirá para alimentar la Línea de Investigación en Universidad, Empresa, Estado y Sociedad y a los grupos GISEMA y Ciencia Libre de la Universidad Libre. Fortalecerá a los lectores argumentos para la competitividad y acercará los estudiantes a la relevancia del turismo mediante la aplicación de conceptos en materia turística sobre una ciudad como caso que es Cartagena, se buscan referentes y se hacen propuestas al respecto.

¹ Estudiante de Administración de Empresas de Universidad Libre annaf-nuneze@unilivre.edu.co

² Estudiante de Administración de Empresas de Universidad Libre valentina-vergarav@unilivre.edu.co

A manera de antecedentes, Cartagena de Indias es una de las ciudades más turísticas de Colombia, además de reconocida por sus atractivos naturales y su legado histórico, la Ciudad fue declarada Patrimonio Nacional de Colombia en 1959 y por la Unesco como Patrimonio de la Humanidad en 1984, además en el año 2007 dada su arquitectura militar fue galardonada como la cuarta maravilla de Colombia, posee un gran inventario en materia de atractivos turísticos para nacionales y extranjeros, visitada en gran parte del año.

En cuanto al sector hotelero de la ciudad de Cartagena, se vienen dando crecimiento positivo en comparación con destinos nacionales, aunque para ser más competitiva y lograr que sea uno de los principales destinos a nivel internacional, aún se necesita desarrollar adecuadas estrategias que faciliten direccionar hacia el logro de objetivos y así la ciudad fortalece los atractivos turísticos y la competitividad del mercado.

Vale señalar que La Organización Mundial del Turismo (OMT) define al turismo como aquellas actividades que las personas realizan mientras están de viaje en un sitio donde no es habitual que se encuentren, cuyos fines son el ocio, los negocios u otros y duran períodos inferiores a un año.

El potencial turístico de la ciudad de Cartagena de Indias se conforma por los bienes culturales que posee y que le permiten atraer turistas de todas las partes del mundo, es por ello que la competitividad turística de Cartagena es un requisito para que sea capaz de crear valor a largo plazo para los turistas, los empresarios y la sociedad, y su capacidad para generar prosperidad en el territorio, al preservar su recurso.

La oferta turística en Cartagena se entiende como el conjunto de recursos turísticos, infraestructuras y empresas turísticas que están disponibles en el mercado para ser usados por los turistas. De esta manera, primero, los recursos turísticos de Cartagena que son las murallas, Castillo de San Felipe, museos, entre otros atractivos que se encuentran en la ciudad. Segundo, la infraes-

tructura es lo que cuenta la ciudad para desplazarse a sus alrededores, al interior de la ciudad mediante el muelle, el aeropuerto, las calles y las carreteras, entre otros. Tercero, las empresas Turísticas que son las agencias de viaje, hoteles y todas las empresas que se dediquen a la atención del turismo.

REFERENTES EN MATERIA DE COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

En materia de estrategia turística en cuanto a las tradiciones y leyendas que hacen de Cartagena una ciudad apetecida para los que les gusta la cultura según Castillejo, M. C. B., & De la Espriella Mendoza, Y. (2014) y Morales Maestre, T., & González Tamara, J. A. (2018) y Tamara, J. A. G., & Maestre, T. M. (2020) sostienen que el turismo se puede usar como herramienta para que la ciudad sea más competitiva, Novoa Pérez, D. J., & Espriella Mendoza, Y. D. L. (2013) sugieren que se haga o desarrolle el clúster turístico que beneficiará a la ciudad, en donde las empresas que se destinan al turismo se unan y creen nuevas ofertas más completas.

Por su parte para posicionar la marca o la ciudad como destino turístico Río-Cortina, J. L. D., Cardona-Arbeláez, D., & Guacari-Villalba, A. (2017) señalan que la idea es que cuando se mencione el nombre de Cartagena de Indias quede en la mente de potenciales turistas o usuarios líderes en materia turística.

En el contexto de ciudad portuaria que también se convierte en atractivo turístico no solo por los cruceristas sino por las maniobras logísticas y su movimiento en la gestión portuaria, Fram, T. O. B. (2019) hace un comparativo de las ciudades de Santos y Cartagena de Indias en cuanto a sus puertos y la sostenibilidad que finalmente repercute en atractivo turístico. Simancas, E. P., & Aragones, F. J. A. (2016) hacen énfasis en el Talento Humano al servicio del turismo en las empresas que también repercuten en atractivo turístico, ya que un recurso humano bien preparado y competitivo para resolver inquietudes de los usuarios permite que comenten y hagan aportes interesantes, como tripadvisor y airbnb

quienes dejan comentarios positivos o negativos de estadias en hostales, hoteles y hospedajes. Díaz, J. G. (2011) revisan la informalidad turística y específicamente la parahotelaría que podría ser facilitador de hospedaje, pero al mismo tiempo un riesgo por lo informal.

Investigaciones más detalladas como Ritchie, B. & Crouch, G. I. (2000) y Jiménez Baños, P., & Aquino Jiménez, F. K. (2012) revisan un modelo de Competitividad para los destinos turísticos en grandes distancias que interactúan el microentorno y el macroentorno y al momento de valorar el turista revisa esas condiciones, al igual que Boyano-Fram, T. O. (2021) que revisa las condiciones de las ciudades turísticas del Callao y Cartagena de Indias y su gestión portuaria y sostenibilidad y según el Foro Económico Mundial existe un Índice de Competitividad Turística que tiene en cuenta: condiciones de habitación, la habitación del entorno políticas e infraestructura y recursos naturales y culturales

CONCLUSIÓN

Por lo tanto, el éxito de Cartagena de Indias como ciudad turística parte de la fijación de los objetivos del sector turístico. Desde este punto de vista, las ofertas turísticas necesitan nuevos talentos o visiones, y no de incrementos de costos donde solo hacen alejar al consumidor, pero como fuente de diferenciación frente a los competidores nacionales e internacionales, debido al entorno de la ciudad de Cartagena, es una ciudad llamativa por sus antecedentes históricos y riquezas naturales, que la creciente competencia en el sector turístico es un factor que hace que las ofertas tanto formales como informales tengan éxito o no. Es por ello, que cada vez más las ofertas turísticas giran en torno a las necesidades del turista, dado que cada uno viaja por razones diferentes, ya sea de ocio, negocios, entre otros.

BIBLIOGRAFÍA

Boyano-Fram, T. O. (2021). Análisis comparativo en la logística y sostenibilidad de puertos el Callao y Cartagena de Indias. *Revista científica anfibios*, 4(1), 79-95.

Castillejo, M. C. B., & De la Espriella Mendoza, Y. (2014). "Historias y leyendas" ruta de museos como estrategia de marketing de destinos en cartagena de indias, ciudad patrimonio histórico de la humanidad. valoración inicial. *Saber, ciencia y libertad*, 9(1), 131-146.

Díaz, J. G. (2011). La hotelaría informal y la competitividad turística de la ciudad de Cartagena. *Aglala*, 2(1), 70-103.

Devoz, G., & Vega, M. M. (2010). La competitividad de los servicios turísticos informales en Cartagena.

Fram, T. O. B. (2019). Análisis comparativo en la logística y la sostenibilidad de los Puertos de Santos y Cartagena de Indias. *Revista ADGNOSIS*, 8(8).

Jiménez Baños, P., & Aquino Jiménez, F. K. (2012). Propuesta de un modelo de competitividad de destinos turísticos. *Estudios y perspectivas en turismo*, 21(4), 977-995.

Morales Maestre, T., & González Tamara, J. A. (2018). *Competitividad turística en la ciudad de Cartagena como herramienta para el crecimiento del sector turístico* (Doctoral dissertation, Universidad de Cartagena).

Novoa Pérez, D. J., & Espriella Mendoza, Y. D. L. (2013). Los clúster productivos como estrategia para mejorar la competitividad: el caso del sector turístico de Cartagena de Indias.

Río-Cortina, J. L. D., Cardona-Arbeláez, D., & Guacará-Villalba, A. (2017). Responsabilidad social empresarial y construcción de la marca: una nueva mirada a las estrategias de gestión. *Revista de investigación, desarrollo e innovación*, 8(1), 49-60.

Ritchie, B. & Crouch, G. I. (2000) "The competitive destination: a sustainability perspective". *Tourism Management* 21(1): 1-7

- Simancas, E. P., & Aragonés, F. J. A. (2016). El capital humano como factor de competitividad en la industria hotelera y turística en Cartagena. *Panorama Económico*, 24(1), 269-282.
- Tamara, J. A. G., & Maestre, T. M. (2020). Competitividad turística en la ciudad de Cartagena como herramienta para el crecimiento del sector turístico. *Revista de Jóvenes Investigadores Ad Valorem*, 3(1), 65-67.
- Valle Bacca, M. C., & Sánchez Rodríguez, C. J. (2006). Diagnóstico de los factores que influyen en la competitividad de las mipymes del sector alimentos y bebidas del clúster turístico de Cartagena de Indias y diseño de alternativas de desarrollo.
- World Economic Forum (2019) Índice de Competitividad Turística. <https://es.weforum.org/agenda/2019/09>

GESTIÓN EMPRESARIAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO

Moisés Adrián Sierra Pérez¹, Juan Diego Torres Chávez², Mariángel Mendoza Polo³, Juan Camilo Arellano García⁴, Juan Sebastián Borre González⁵

RESUMEN

El avance en las pequeñas y medianas empresas (pymes), las cuales hoy en día en el mercado global, tienen como objetivo principal el crecimiento económico, en caso de que estas empresas quieran mantenerse, avanzar o expandirse en un entorno mundial y dinámico, deben proponer estrategias las cuales les faciliten alcanzar su desarrollo empresarial. En el siguiente artículo se pretende analizar como la gestión empresarial representa ser un aspecto fundamental para el crecimiento económico, potenciando el desempeño y desarrollo de las empresas ya que la gestión empresarial es la que determina el planteamiento para el crecimiento de la empresa, para llevar a cabo los objetivos y así aportar con la supervivencia y crecimiento de la empresa.

PALABRAS CLAVE

Innovación, liderazgo, crecimiento, productividad, desarrollo empresarial, herramientas, estrategias.

ABSTRACT

The progress in small and medium-sized enterprises (SMEs), which today in the global market, have economic growth as their main objective, in case these companies want to maintain, advance or expand in a global and dynamic environment, they must propose strategies which will make it easier for them to achieve their business development. In the following article it is intended to analyze how business management represents being a fundamental aspect for economic growth, enhancing the performance and development of companies since business management is what determines the approach for the growth of the company, to carry out the objectives and thus contribute to the survival and growth of the company.

KEYWORDS

Innovation, leadership, growth, productivity, business development, tools, strategies.

INTRODUCCIÓN

La gestión empresarial con el paso de los años ha sido el cimiento esencial del desarrollo económico sustentable para las pequeñas y medianas empresas (pymes), las cuales a nivel mundial se han transformado en un tema de alta relevancia en la actualidad económica. Estas organizaciones generan un interés en el fortalecimiento de las empresas, esto se ve manifestado en su crecimiento, producción, competitividad y desarrollo. De esta manera la gestión empresarial es demasiado relevante en su crecimiento y sostenibilidad para así lograr el crecimiento económico en base a una

1 Correo electrónico: moisesa-sierrap@unilibre.edu.co Semillerista SILOGI Administración de Empresas

2 Correo electrónico: Juand-torresch@unilibre.edu.co Semillerista de SILOGI Administración de Empresas

3 Correo electrónico: Mariangel-mendezap@unilibre.edu.co Semillerista de SILOGI

4 Correo electrónico: Juanc-arellanog@unilibre.edu.co Semillerista de SILOGI Administración de Empresas

5 Correo electrónico: Juans-borreg@unilibre.edu.co Administración de Empresas

buena eficacia en la organización, este trabajo surge ante la necesidad de conocer los diferentes procesos empresariales como lo son la planeación y organización.

Teniendo en cuenta que abordar el tema de gestión empresarial se ha convertido en una tarea obligatoria en el contexto de los negocios sin importar que tan grande es una empresa o que tan activa es esta, debido a esto la gestión empresarial hoy en día está constituida en el eje del desarrollo, productividad y la competitividad. Como lo corrobora la Cámara de Comercio, Confecámaras, más de 307.679 empresas se crearon en Colombia durante el año 2021, de las cuales 99.5% fueron microempresas.

En el siguiente artículo se abordará algunas referencias que hacen aporte a la gestión empresarial en el contexto de las pequeñas y medianas empresas.

REFERENTES EN MATERIA DE GESTIÓN DE LAS EMPRESAS EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Teniendo en cuenta que administrar un negocio es muy importante para la supervivencia a largo plazo de una empresa y si se combina con el deseo de desarrollarse (crecimiento del empresarial), puede ser aún más importante. Este proceso facilita la adquisición de nuevos clientes, talentos y recursos financieros y de esta manera estimula el desempeño de la empresa y las ganancias potenciales.

Se parte del supuesto que gestionar para crecer puede parecer atemorizante, pero los beneficios son invaluable, por ejemplo: Conocer nuevas oportunidades de mercado, un mayor conocimiento de tus productos o servicios a otros territorios, reacción a las demandas del mercado; el aumento de la participación en el mercado y capitalización de tu marca. Sabiendo esto se puede en primera instancia inferir que la gestión empresarial en la economía cumple una función muy importante, ya que esta es el estudio de como dirigir los recursos de la mejor manera para así obtener resultados eficientes y de esa

forma cumplir con el objetivo de gestión, lo que significa aumentar la calidad de los procesos y de esta manera garantizar un crecimiento sostenible en las empresas.

Debido esto se da por entendido que el progreso de las pymes en el mercado global es indispensable para el crecimiento económico, ya que, aparte de ser organizaciones dinámicas que desarrollan y establecen actividades de producción, también generan riqueza y empleo, en el caso de Cartagena de Indias más del 89% del comercio lo mueven las mipymes, es decir las microempresas, pequeñas y mediana empresas.

Por lo que las Pymes deben organizarse y desarrollar estrategias para lograr el crecimiento empresarial, ya que estas organizaciones no solo crecen donde el límite de producción está suficientemente establecido, sino que también se basan en el estudio de diversas causas que se reflejan en la productividad. Al dirigir un negocio con el objetivo principal de hacer el trabajo de manera eficiente para lograr el máximo rendimiento.

Partiendo del hecho que la gestión empresarial tiene como principal objetivo lograr un trabajo eficiente coordinado en todas las unidades para así tener el máximo rendimiento nos preguntamos ¿Qué tan importante es la gestión empresarial para el crecimiento económico en las empresas?

Estas tienen una gran importancia en el desarrollo y el crecimiento de la empresa, lo cual se ve evidenciado en el crecimiento económico de las microempresas comerciales del Mercado como es el caso de Modelo de Chiclayo 2014 en su investigación propositiva-cuantitativa en la cual se hizo una encuesta de preguntas de gestión empresarial y de crecimiento económico. Los datos obtenidos se procesaron en el programa estadístico llamado IBM SPSS STATISTICS 18.0. Salas Díaz, R. B. (2014) afirman que hay una deficiencia en la gestión empresarial de este mercado, por lo que los microempresarios se vieron obligados a perfeccionar sus conocimientos, para que de esta forma puedan corregir

las deficiencias en su modelo de gestión, para que les sirva de guía. Tal y como se comprobó en la encuesta que se llevó a cabo, la gestión empresarial cumple un rol importante, ya que tanto las microempresas como empresas medianas (pymes) la gestión empresarial les sirve de guía para el orden y crecimiento, por lo que su desarrollo es eficiente.

Otro ejemplo en el que se evidencia la gestión empresarial como un factor importante es en la investigación llevada a cabo por Linares Chuquipiondo, V. (2017) “En la que se investigó la importancia de la gestión empresarial en la competitividad de las pymes del rubro textil en el distrito de Callería.” Para lograr culminar con esta investigación se tuvo en cuenta información de diferentes investigaciones. El punto crítico de este tipo de empresas era que la mayoría de las empresas no llevaban a cabo una buena gestión empresarial, esto se debía a que las actividades que ellos realizaban las hacían de manera empírica; sin embargo los resultados mostraron que en la investigación que gran parte de estas empresas tienen un conocimiento amplio acerca de la gestión empresarial, lo que hace que sus trabajos sean más eficientes y de esa forma les permita ser mucho más competitivos, afrontando situaciones que podrían presentarse en cuanto a exportaciones y uso de financiamiento.

También se puede destacar la investigación que hizo Acosta Aguilar, Y. L. (2019) en la empresa claudimar contratos y servicios generales S.A.C año 2017 en Perú”. Dicha investigación tenía como objetivo principal el impacto de la gestión empresarial en el crecimiento económico. En esta investigación se tomó en cuenta la observación directa, se realizaron entrevistas y también se encuestaron algunos trabajadores, tanto administrativos como operarios. Además, se destacó el análisis económico y financiera de la empresa durante 2016 y 2017.

Desde Colombia y Suramérica, Boyano Fram, T. O., Salazar Yaber, L., & Coneo Valdez, A. (2015) a su vez sostienen que la gestión empresarial de las empresas en Colombia permitió crecer a finales del Siglo XX y a principios del

Siglo XXI a pesar de las adversidades de Colombia y Boyano-Fram, T. O. (2021) complementa que la gestión empresarial de los puertos hace crecer las ciudades y se benefician las microempresas. Hernández, H. G., Cardona, D. A., & Del Rio, J. L. (2017) relacionan que la gestión empresarial debe ir de la mano con el direccionamiento estratégico de las pequeñas empresas en Colombia; a su vez, Cardona-Arbeláez, D., Alzate-Alvarán, J. C., & Lora-Guzmán, H. (2018) revisan como está la condición de los yuqueros en una región del Caribe y le apuestan al talento humano de las pequeñas asociaciones de microempresarios cultivadores de yuca.

Esta importancia también se evidencia en la investigación que se hizo por Quintana, P. D. C. J. (2020) quienes aportan con el siguiente texto “La Importancia del modelo de gestión empresarial para las organizaciones modernas.”

Uno de los aspecto que más destacó en esto es que se pudo llegar a la conclusión de que la gestión empresarial ya no es algo solamente de carácter local ni de tipo nacional si no que esta ya tiene una importancia a nivel mundial, ya que en las pequeñas o medianas empresas (pymes) esto les ayuda a afrontar el desarrollo de nuevas ideas para su permanencia en el mercado, consecuente a esto se dice que la gestión empresarial es concebida como una herramienta la cual maneja la parte estratégica de una organización.

Esta idea global por diferentes autores, es que la gerencia conlleva un punto de vista holístico de la organización, tanto en la administración de una empresa como para una entidad como se destaca a continuación; Castello Martínez, A (2013) sostiene que el termino de gestión empresarial debe aplicarse a las nuevas tecnologías para llegar más a los usuarios y esto se logra cuando las actividades se realicen de manera adecuada e infiere que la gestión empresarial, es el proceso el cual desarrolla actividades productivas en las empresas, convirtiéndose así en un factor fundamental para estas.

Muchos años y no pude dejarse por fuera que uno de los grandes precursores del pensamiento

administrativo, Henri Fayol (1916) había considerado que la gestión empresarial es hacer “Hacer funcionar el grupo social una vez constituido, para así obtener los máximos resultados, de los elementos que componen la organización.”

METODOLOGÍA

En este artículo se hizo mediante la revisión de investigaciones, ponencias, capítulo de libros y libros relacionados con la gestión empresarial, mediante el análisis y selección de dichos textos, por lo que es de corte hermenéutico y está enmarcado en la epistemología de las Ciencias Sociales y específicamente desde la Administración de Empresas, en él se escogió más de 20 textos para luego de la base de Google Scholar, seleccionar 17 a los que se consideraron los más relevantes.

CONCLUSIÓN

Luego de investigar a qué llegaron los investigadores y los resultados positivos obtenidos, se infiere que la gestión empresarial en las pequeñas y medianas empresas en Colombia impacta de una manera interesante ya que se tienen en cuenta la implementación de dos políticas, la primera es la política de siempre estar comprometidos con el servicio que brindan, no solamente económico sino también social; la segunda es la comunicación entre administrativos con los operarios para así tener un mejor crecimiento económico, en consecuencia a esto se recomendó a la empresa seguir con el estudio de la gestión empresarial y de esa forma llevar a cabo un plan estratégico participativo, para los colaboradores y que estos puedan tener una mejor comunicación en las diferentes áreas.

Además, se encontró que la gestión empresarial hecha por diferentes autores que la gestión empresarial es un factor muy importante en las pequeñas y medianas empresas (pymes) y la prueba está en el año 2021 en Colombia que más del 99% de las empresas que se crearon fueron mipymes, dicha gestión asociada al fortalecimiento de las empresas es la que estudia, analiza y de esa forma planea la implementación de las estrategias

para el cumplimiento de los objetivos de la empresa como se evidencio en las investigaciones.

De esta forma la gestión empresarial es de carácter global ya que mediante esta se lleva a cabo un plan estratégico participativo en la empresa y de esta forma hace que la empresa sea más eficiente y logre ser más competitiva en su área, además se pudo demostrar que las empresas que llevaban a cabo una buena gestión empresarial su desarrollo y crecimiento económico eran mejor como se demostró en rubro textil en el distrito de Callería y demás investigaciones realizadas.

BIBLIOGRAFÍA:

Acosta Aguilar, Y.L. (2019). Impacto de la gestión empresarial en el crecimiento económico de la empresa Claudimar Contratos y Servicios Generales SAC año 2017.

Boyano Fram, T. O., Salazar Yaber, L., & Coneo Valdez, A. (2015). Marcha de el crecimiento económico y la gestion empresarial y comercial de colombia en el ocaseo del siglo xx y el albor del siglo xxi.

Boyano-Fram, T. O. (2021). Análisis comparativo en la logística y sostenibilidad de puertos el Callao y Cartagena de indias. *Revista científica anfibios*, 4(1), 79-95.

Cardona-Arbeláez, D., Alzate-Alvarán, J. C., & Lora-Guzmán, H. (2018). Estrategias para la gestión del talento humano en las asociaciones de yuqueros adscritas a Colfeyuca en Sucre, Colombia. *Revista de investigación, desarrollo e innovación*, 9(1), 9-18.

Castelló Martínez, A. (2013). Estrategias empresariales en la Web 2.0: las redes sociales online. *Estrategias empresariales en la Web 2.0*, 0-0.

Confecámaras. (2021). Red de Cámaras de Comercio. <https://confecamaras.org.co/noticias/809-307-679-nuevas-empresas-se-crearon-en-el-pais-durante-2021-un-aumento-del-10-6-con-respecto-a-2020>

- Fayol, H. (1916). *Administración Industrial y General*. Primera versión editada)
- Hernández, H. G., Cardona, D. A., & Del Rio, J. L. (2017). Direccionamiento estratégico: Proyección de la innovación tecnológica y gestión administrativa en las pequeñas empresas. *Información tecnológica*, 28(5), 15-22.
- Linares Chuquiopondo, V. (2017). Importancia de la gestión empresarial en la competitividad de la Mypes del rubro textil en el distrito de Calleria 2017.
- López Pineda, L. F., Novoa Pérez, D. J., & Boyano Fram, T. (2015). *Seguimiento a Proyectos y Megaproyectos y su Impacto en la Generación de Empleo en la Ciudad de Cartagena de Indias*. Cámara de Comercio de Cartagena.
- Pozos, D., Lucila, F., & Acosta Márquez, M. P. (2016). Importancia y análisis del desarrollo empresarial. *Pensamiento & gestión*, (40), 184-202.
- Pablo Orellana Nirian, 16 de agosto (2019). *Gestiónempresarial*.Economipedia.com
- Palma, H. G. H. (2011). La gestión empresarial, un enfoque del siglo XX, desde las teorías administrativas científica, funcional, burocrática y de relaciones humanas. *Escenarios*, 9(1), 38-51.
- Pereira Bolaños, C.A. 2019. Actualidad de la gestión empresarial en las pymes. <https://bdigital.uexternado.edu.co/items/f65b0b2a-4a96-4526-8b93-91ad0bc2d302/full>
- Rodríguez, N. (2021, abril 1). Crecimiento empresarial: qué es, sus fases y ejemplos de estrategias.
- Quintana, P.D. C. J. (2020). Importancia del modelo de gestión empresarial para las organizaciones modernas. *Revista de Investigación en Ciencias de la Administración*
- Salas Díaz, R. B. (2014). Diseño de un modelo de gestión empresarial para el crecimiento económico de las microempresas comerciales del Mercado Modelo de Chiclayo 2014.

EMPRENDIMIENTO EN MIGRANTES VENEZOLANOS A PARTIR DE LA FUNDACIÓN MERCYCORN

María Angel Rodríguez Peniche¹

RESUMEN

Las migraciones se han dado por múltiples razones y van desde el bienestar o sueño de crecer en otras fronteras, hasta el huir por persecución política u otras expectativas, este artículo se da a partir de la experiencia de trabajo con una fundación que apoya el emprendimiento, por lo que es un artículo de reflexión de acuerdo a una evidencia en un escenario de fomento de emprendimiento, es de carácter descriptivo y se hizo revisando investigaciones relacionadas con el tema y se escogió las más acordes para su desarrollo, en él se concluye que la Fundación Mercycorps apoya los migrantes con capital semilla y no todos aprovechan esa oportunidad por diferentes razones.

PALABRAS CLAVE

Migraciones, emprendimiento, fundación, políticas públicas, fomento

ABSTRACT

Migrations have occurred for multiple reasons and range from well-being or the dream of growing up on other borders, to fleeing due to political persecution or other expectations. This article is based on the experience of working with a foundation that supports entrepreneurship. so it is a reflection article according to evidence in a scenario of entrepreneurship promotion, it is descriptive and was made by reviewing research related to the subject and the most appropriate for its development were chosen, it is concluded that the Mercycorps Foundation supports migrants with seed capital and not everyone takes advantage of that opportunity for different reasons.

KEYWORDS

Migrations, entrepreneurship, foundation, public policies, promotion

INTRODUCCIÓN

Las migraciones son innatas en los seres humanos, se migra por muchas razones, algunas por inclemencias del clima, por mejorar calidad de vida, por cuestiones políticas, entre otras. En este artículo se encontrará el manejo de una organización para el fomento del empleo de migrantes que es gestionada por la Fundación Mercycorps y apoyada en la Universidad Libre con el Centro de Investigaciones, el Centro Empresarial y Consultorio Jurídico, la Institución cumpliendo las funciones sustantivas vienen siendo partícipes de la gestión que hace la Fundación en materia de microcréditos semilla que se les dona a los migrantes venezolanos para que fortalezcan o implanten su emprendimiento en la Ciudad de Cartagena de Indias.

Todos se les viene dando un curso de sensibilización hacia el mantenimiento de la empresa o para crear empresas, aunque no se conoce el destino final y si no es utilizado adecuadamente, podría generar cierto grado de bienestar mediático y no a largo plazo en materia de sostenibilidad.

¹ Estudiante de Administración de Empresas, mariaa-rodriguezp@unilibre.edu.co Semillerista de Silogi

Este artículo servirá para hacerle acompañamiento a los migrantes en sus ideas de negocios, al mismo tiempo de generar ideas de negocios que les permitan tratar de sostener sus familias y evitará en un segmento específico de la población migrante cambiar su mentalidad hacia mejores condiciones de vida. Se revisará en qué ciudades se está llevando a cabo los emprendimientos y cómo está apoyando Mercycorp dichos emprendimientos.

Alimentará la Línea de Investigación en Universidad, Empresa, Estado y Sociedad, al Grupo Ciencia Libre y a los Semilleros del mismo nombre y Semillero de Investigación en Logística y Gestión de las Organizaciones. Silogi

Sus objetivos son: medir el nivel de emprendimiento de los beneficiarios del microcrédito semilla de la Fundación Mercycorps a migrantes venezolanos, caracterizar la población objeto de migrantes que tuvieron acceso al capital semilla, caracterizar las ideas de negocios de los migrantes venezolanos apoyados por la Fundación Mercycorp y determinar la sostenibilidad del emprendimiento de los migrantes venezolanos a partir los capitales semillas donados por Mercycorp.

Se emprende por muchas razones, pero las más frecuentes son por la visión de las personas en encontrar fallos del mercado o mercados metas no gestionados o por necesidad al cambiar abruptamente de sitio de trabajo ya sea por motivos sociales, económicos o voluntad propia.

Estados del Arte en materia de emprendimientos hechos por venezolanos:

Hasta el momento se ha encontrado investigaciones realizadas mediante estudio de caso en Bucaramanga por Bonilla-Ovallos, M. E., & Rivero-Arenas, M. L. (2020), también otra en Barranquilla hechas por Salas-Hernandez, I. Z., Sagbini-Henriquez, H. S., & Salazar-Araujo, E. J. (2019) y por Sagbini Henriquez, H. S. (2019) y el de Hernández, I. Z. S., Merchán, J. S., & Henríquez, H. S. S. (2019) que lo hace desde la óptica de Ecosistemas de emprendimiento.

En cuanto a la alternativa de emprendimiento en los migrantes, Morales, J. D. G., Guzmán, G. M., & Ávila, F. J. M. (2020) encontraron que:

Se pudo evidenciar que muchos migrantes recurren al emprendimiento como alternativa para lograr un desarrollo personal, ante la falta de oportunidades en los países receptores, impulsados principalmente por la falta de empleo. Además, los aspectos étnicos o culturales, el nivel de educación o capital humano y la actitud frente al riesgo, también son factores influyentes en la decisión de recurrir al emprendimiento y pueden determinar el éxito de este. (p. 68)

Por su parte, Simanca, J. J. A. (2020) y Suárez, A. D. L. H., Tete, A. M., & Morán, I. L. (2022) revisan la temática del emprendimiento y lo relaciona con el empleo informal que se observa en gran parte a donde llegan los flujos migratorios, lo hacen para poder sostener las familias.

Mercycorp es una Fundación que tiene grandes aliados, entre los más destacados están:

El departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América, la Organización Mundial de la Salud, Salvemos los niños, Usaid y War Child; entre otros. No sólo trabaja con desplazados, también con migrantes y excombatientes, con el objeto de volverlos a integrar a la sociedad a la que pertenecieron.

En Cartagena de Indias, en entrevista cualitativa a usuarios del Sitm y en cuanto a algunos emprendimientos, señalan que a veces cantan en las estaciones, otros declaman y otros hacen reflexiones importantes de la actualidad, según De la Espriella, Y (2022), generalmente son jóvenes cabeza de hogar que buscan abrirse paso en la ciudad y aprovechar el cambio de su moneda y enviar sus familias, al tiempo que les sirve para su manutención, según Rodríguez, J (2022). En ocasiones se les apoya porque se les considera un rebusque ante tanta la situación tan compleja que tienen, señaló Cabrales, C. (2022).

En cuanto al trabajo de Mercycorps y la Universidad Libre se pudo notar que hay una respuesta positiva que se le ha hecho a tres grupos de un promedio de 20 migrantes que reaccionaron proactivamente y con la coordinación del Centro Empresarial se les ha motivado y acompañado en capacitaciones, señala Betín C, (2022).

Los productos que venden más comunes son:

Dulces
Danzas
Cantos
Poesías
Crema y maquillajes
Estética facial
Forros de móviles
Zarcillo
Tejidos a mano.

Es necesario separar los migrantes de los buses que laboran dentro del Sitm, aunque se considera esa actividad ilegal, los usuarios la toleran debido a la situación social que tiene en Venezuela, mientras que los que se encuentran en el Centro amurallado compiten en estética facial y vale la pena describir qué otras actividades realizan. Espacio Público Ambiental y la Alcaldía de Cartagena les están haciendo seguimiento debido a que cada vez más ocupan el espacio público.

METODOLOGÍA

El artículo de carácter investigativo, se enmarcó en la Epistemología de las Ciencias Sociales, de tipo descriptivo, ya que tuvo como finalidad indicar el nivel de emprendimiento en un caso específico que se da a partir de una Fundación Mercycorp en un entorno de desplazamiento, se hizo mediante la revisión bibliográfica relacionada con la temática, es de corte cualitativo porque determina el nivel de emprendimiento, es cuantitativa porque se escoge una determinada muestra de población migrante y fue aleatoria y no estratificada; ya que se hizo en un día al azar y se tomó la muestra de 10 emprendimientos, se observó a los migrantes y su actitud al recibir la capital semilla y preguntó sobre qué harán con el capital.

RESULTADOS

En cuanto a los migrantes independientes alrededor del 40% se dedica al sector servicios, estos han tenido recursos propios o les han tendido una ayuda y entre sus negocios más destacados están: comercio, restaurantes y los hoteles con un 43.7%, servicios comunales, sociales y personales con un 18.6%, construcción con 9.8% y logística con un 7.1%. Observatorio del Proyecto Migración Venezuela (2020).

La Fundación Mercycorps sigue apoyando con capital semilla no sólo a migrantes venezolanos, sino también a emprendedores colombianos.

CONCLUSIONES

A la fecha las ciudades que más se les ha hecho seguimiento a migrantes venezolanos es Barranquilla. Se identifica un grupo reducido que está fortaleciendo su microempresa con la donación dada por Mercycorp, en Bucaramanga, Cúcuta y Bogotá se les ha hecho más monitoreos.

En cuanto a la muestra seleccionada en Cartagena por la Fundación Mercycorps, todos coinciden en el buen deseo de fortalecer sus emprendimientos, la actitud fue muy medida y se observó optimismo, dada la convocatoria que hizo la Universidad Libre con Mercycorps a los migrantes. Los grandes aliados mundiales corroboran el prestigio de la Fundación Mercycorps, como lo son: Usaid y War Child que apoya a migrantes y reconoce además que hay empresarios venezolanos que también apoyan a migrantes.

BIBLIOGRAFÍA

- Bedoya, M. R. B. (2020). Migración venezolana hacia Colombia respuestas del Estado (2015-2019). *Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo*, 2(7), 9-28.
- Bonilla-Ovallos, M. E., & Rivero-Arenas, M. L. (2020). El empresariado étnico en Colombia: el caso de los venezolanos emprendedores en Bucaramanga. *Revista de Inves-*

tigación, Desarrollo e Innovación, 10(2), 211-223.

Doria, R. P. P., Manco, V. P., Ramírez, M. P. A., & Parra, S. O. (2020). Migración venezolana en Pereira: La experiencia de ESCALAR como aplicación de emprendimiento desde el diseño social. *Encuentros Diseño Social RAD, 1(1), 25-30.*

Hernández, I. Z. S., Merchán, J. S., & Henríquez, H. S. S. (2019). Ecosistemas de emprendimiento en entornos de trabajo informal—caso: inmigrantes venezolanas en Barranquilla 2015-2018. *Liderazgo Estratégico, 9(1), 19-27.*

Morales, J. D. G., Guzmán, G. M., & Ávila, F. J. M. (2020). La migración y su relación con el emprendimiento: una revisión sistemática. *Revista de Jóvenes Investigadores Ad Valorem, 3(2), 68-83.*

Observatorio del Proyecto Migración Venezuela (2020). *Emprendimiento de los migrantes venezolanos en Colombia.* Apoyado en DANE- GEIH.

Salas-Hernandez, I. Z., Sagbini-Henriquez, H. S., & Salazar-Araujo, E. J. (2019). Empren-

dimiento y trabajo informal de migrantes venezolanas, caso Barranquilla 2015-2018. *Revista Científica Profundidad Construyendo Futuro, 11(11), 53-58.*

Sagbini Henríquez, H. S. (2019). Emprendimiento social de la fundación: “Lo que crees, creas” dirigido al trabajo informal de migrantes venezolanas en Barranquilla.

Salazar, A. J. D., & Manzano, H. R. C. (2020). Desarrollo de habilidades de gestión para el emprendimiento en población venezolana migrante con vocación de permanencia en Santiago de Cali. *SATHIRI, 15(2), 89-100.*

Simanca, J. J. A. (2020). Emprendimiento e informalidad empresarial, un estudio de caso en venezolanos residentes en Barranquilla. *Renovat: Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales, Tecnología e Innovación, 4(1), 81-92.*

Suárez, A. D. L. H., Tete, A. M., & Morán, I. L. (2022). Marcha operativa en emprendimientos de sobrevivencia por migrantes venezolanos y colombianos retornados. *SUMMA. Revista disciplinaria en ciencias económicas y sociales, 4(2), 1-16.*

MARKETING DIGITAL Y RELACIONAL Y SU DESARROLLO EN LAS ORGANIZACIONES

Victor Manuel Hernández Banda¹, Luis Eduardo Patiño Reales², Erik Yessid Manjarres Nieto³, Danna Paola Álvarez Zambrano⁴, Luis Fernando Ospina Vásquez⁵

RESUMEN

El gran impulso del Marketing digital en las organizaciones, todo llega desde el punto de vista de innovación y creatividad dejando aparte los antiguos métodos de venta y publicidad, uno de los mayores fomentadores de información actualmente son las “redes sociales”, y las grandes empresas saben muy bien cómo utilizarlas a su favor, dándose a conocer y posicionándose en las personas mediante su diferentes publicidades creativas llamando así la atención de los usuarios, ya que una organización que cuente con el reconocimiento de los usuarios de internet, cuentan con un mejor tráfico y posicionamiento, el impacto de las empresas que hacen uso del marketing digital de una forma responsable y continua es muy notable en la sociedad digital y también en su crecimiento económico, abriendo conexidad con el marketing relacional, ya que mediante la seguridad y el confort que la empresa le brinda al usuario depende su relación y cómo ve la empresa, fomentando una lealtad del cliente con la organización, gran parte que influye este es una buena publicidad estratégica.

PALABRAS CLAVE

Publicidad, redes sociales, reconocimiento, ventas, estrategia, organización

ABSTRACT

The great momentum of digital marketing in organizations, everything comes from the point of view of innovation and creativity leaving aside the old methods of sales and advertising, one of the biggest promoters of information today are the “social networks”, and large companies know very well how to use them to their advantage, making themselves known and positioning themselves in people through their different creative advertising thus attracting the attention of users, since an organization that has the recognition of internet users, The impact of companies that make use of digital marketing in a responsible and continuous way is very noticeable in the digital society and also in its economic growth, opening connection with relationship marketing, because through the security and comfort that the company provides to the user depends on their relationship and how they see the company, promoting customer loyalty with the organization, a large part that influences this is a good strategic advertising.

KEYWORDS

Advertising, social networks, recognition, sales, strategy, organization.

1 Correo electrónico: victorm-herndezb@unilibre.edu.co. Programa de Administración de Empresas

2 Correo electrónico: luise-patiñor@unilibre.edu.co. Programa de Administración de Empresas

3 Correo electrónico: eriky-manjarresn@unilibre.edu.co. Programa de Administración de Empresas d

4 Correo electrónico: dannap-alvarezz@unilibre.edu.co. Semillero Adminirse Programa Administración de Empresas

5 Correo electrónico: luisf-ospinav@unilibre.edu.co. Semillero SILOGI, Programa Administración de Empresas

INTRODUCCIÓN

El marketing digital tomo gran relevancia en las organizaciones en la actualidad, esto se debe a modernización de las personas y el impacto del internet en los usuarios, las organizaciones se adaptaron a la situación, ya que de esto dependía su subsistencia sacando un resultado positivo. Manejando el aspecto relacional, enfocándose también en cómo tratar y manejar a las personas, todo desde una misma estrategia. La publicidad y la relación con el cliente de esto depende el tráfico de la organización en el espacio digital. Las empresas y marcas se enfocan en promociones de sus productos o servicios, aprovechando así el auge digital que se encuentra a nivel mundial. Su misión ¿Cómo llamar la atención de sus usuarios? ¿Con que tipo de información? Manejando estrategias de contenido propio.

REFERENTES-CONTENIDO

La llegada del mundo digital trajo con sigo el surgimiento del “MARKETING DIGITAL” que es principalmente la herramienta y acciones por la cual empresas, organizaciones y marcas de forma estratégica brindan su publicidad en el mundo del internet a los usuarios que lo conforman, ya que en año 2021, 4.200 millones de personas usan las redes sociales ósea “internet” y esto revela que entonces, el 53,6% de la población mundial da uso a las redes sociales y también se tiene en cuenta que esta cifra aumenta cada vez más, analizando esta situación podemos apreciar que gran parte de la población que usa las “redes sociales” es consumidora de publicidad de diferentes empresas y marcas a nivel mundial, dando a conocer sus servicios y productos a los espectadores, aumentando la economía y el tráfico de la organización de una forma muy rápida y segura, también se tiene en cuenta que las empresas se exponen no solo en el mundo de las redes sociales sino también de la web, donde las organizaciones dejan aparte su modelo antiguo de posicionamiento y publicidad, donde todo dependía de una publicidad física “carteles, folletos y participación en periódicos” y de canales de televisión con los espacios publicitarios, pero en los años 90 las

empresas tuvieron que dar un giro y adentrarse al marketing digital, donde la publicidad debía ser de una forma estratégica que lograra tomar la atención del usuario.

Como todo el marketing digital tiene desventajas, tanto para la empresa que se da a conocer en mundo digital, como para el usuario “comprador” ya que muchas personas no utilizan este medio que tiene tanto impacto para dar a conocer su servicios y productos sino, para utilizarlo como método de estafa, ya que la publicidad puede ser tan llamativa que hace que los usuarios caigan en ella, las estadísticas del 2021 revelan una cifra de la siguiente encuesta, 95.000 usuarios presentaron quejas ante la Federal trade commission (FTC comisión federal de comercio) según PEW RESEARCH CENTER en el 2021, teniendo en cuenta que esta cifra no es mundial y tampoco se tienen en cuenta las personas que no presentaron queja alguna, para las empresas es un poco menos riesgoso ya que ella son las principales vendedoras, pero si se ven fallos a la hora de hacer algún publicidad ya que pueden ser propensas a recibir alguna demanda por derechos de autor o por robar alguna idea inconscientemente.

Las ventajas del mundo digital y las compras por medio de internet traen múltiples ventajas que benefician a las dos partes tanto para la organización como para el usuario (comprador), el beneficio que le brinda a las organizaciones el marketing digital es el alto crecimiento tanto de reconocimiento como del aspecto económico, la organizaciones que hacen parte del mundo virtual, que son la gran mayoría por no decir todas, el buen uso de las plataformas aumenta las ventas y el tráfico de la organización ya que gran parte de la población mundial gasta 6 horas diarias en redes sociales esto quiere decir que es muy fácil que los usuarios vean tu publicidad y de interesen por el producto o el servicio de la empresa. Los beneficios para los usuarios son más que todo de comodidad, ya que desde el lugar de su casa o desde donde tenga internet puede adquirir un servicio o comprar un producto, esto le brinda al usuario diferentes beneficios como lo son el ahorro de tiempo, evitar filas y de

dieta manera encontrar productos a menor precio ya que muchas de las ofertas sólo están en línea y esta es una forma para llamar la atención de los usuarios.

Garantizando los mayores beneficios del marketing digital en el caso de su rentabilidad en el mercado como su amplio público lo cual se le implementa principalmente tiempo e inversión. Se puede medir métodos que tradicionalmente pueden ser eficaces, La rentabilidad del marketing digital, es muy estable todo depende de la forma en la que lo aplicas, esta rentabilidad es muchísimo más barata y estable que cualquier servicio de marketing, ya que tienes una audiencia para satisfacer, lo difícil acá sería presentar la innovación en la publicidad, la grandes, medianas y pequeñas empresas, cuentan con una competencia muy grande en el mercado pero esto no limita su rentabilidad, lo vuelve un proceso más difícil pero no limitante, pero aunque tengas un orden y tengas especificada la inversión de la publicidad y la idea tendrás un paso adelante, ahorrar dinero, administrar el tiempo es algo que manejas desde el punto relacional.

Punto relacional y de calidad dentro del marketing digital en las empresas, lo relacional “MARKETING RELACIONAL” es clave fundamental a la hora de hablar del marketing ya que de acá depende la sostenibilidad de la organización y esto se organiza de la siguiente manera, con diferentes estudios de forma estratégica se crea o arma un vínculo confianza-económico, entre el cliente y la empresa, ya que acá lo que busca es mantener él clientes tenerlo satisfecho, tratándolo de manera cómoda donde la prioridad sea la perspectiva del cliente antes la empresa, ya que este punto será a favor de la empresa ya que dicho comprador puede recomendar la organización y así tener más flujo económico, esto también se logra con la calidad del producto o el servicio, ya que un producto de calidad da muy bien de qué hablar, aunque una mala publicidad planeada puede ser una buena opción de marketing ya que a la hora de estar a oídos de todos por tendencia la mayoría de los usuarios sabrán de la organización, viéndose interesada una parte de los usuarios. El control de calidad debe ser muy estricto en todas las empresas de todas las mag-

nitudes y esto se logra con el tiempo, el dinero y el orden.

METODOLOGÍA

Mediante este artículo y diferentes fuentes de información las cuales funcionaron como base para este mismo, respondemos las siguientes incógnitas, ¿tiene un impacto la publicidad? Claro que sí, es el método principal por el cual genera tráfico una organización o marca por lo que brinda en su publicidad, ya que no cabe resaltar que lo llamativo toma de nuestra atención, ¿tiene puntos negativos? Claro y esto afecta principalmente al usuario (comprador) ya que muchas personas usan esto como método de estafa en 2021, 95,000 clientes presentaron quejas ante la Comisión federal de comercio (FTC) acerca de fraudes.

Seth Godin

Godín, S. (2019). *Esto es marketing*. Paidós.

Vilma Núñez

Punto de vista de esta exponente de marketing digital

RESULTADO

El marketing digital tiene el impacto más alto y rápido actualmente, tanto que los éxitos de organizaciones dependen plenamente de eso, es ahí donde vemos su gran importancia, muchas cosas que se adquieren con facilidad es gracias al marketing digital y sus diversas publicidades.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a la investigación realizada sobre el tema de marketing digital, sabemos de qué es la herramienta que no ayuda a exponernos de manera estratégica en las redes sociales y así posicionar la empresa, dando a conocer los puntos negativos y positivos, donde acá nos deja claro que tan rentable es la llegada y el avance de la tecnología, ya que acá en este artículo, buscamos desmentir y demostrar como las empresas crecen mediante el marketing digital, demostramos cómo la publicidad afecta en el crecimiento económico y el tráfico de la organización, todo

esto con una estrategia atrás, explicando las diversas publicidades, como son las polémicas y la publicidad convencional pero innovadora, la idea es brindar conocimiento ya que a medidas de la creación de este artículo se ha adquirido una gran información de mucha relevancia, demostrando que el marketing digital tiene una de las mayores influencia del mercado actualmente.

BIBLIOGRAFÍA

A. (2018, 15 noviembre). El impacto del Marketing Digital en las empresas. AZ Marketing. <https://azmarketing.es/blog/el-impacto-del-marketing-digital-en-las-empresas/>

Arroyave, N. (2021, 27 septiembre). El impacto del Marketing Digital en la industria. digitaling. https://blog.niu.marketing/inbound-marketing/el-impacto-del-marketing-digital-en-la-industria?hs_amp=true

Barahona Armijo, F. V. (2017). El marketing digital como estrategia para el crecimiento de ventas en la microempresa muebles Barahona, cantón Riobamba, período 2017 (Bachelor's thesis, Universidad Nacional de Chimborazo, 2017).

Castaño, J. J., & Jurado, S. (2016). Marketing digital (Comercio electrónico). Editex.

de la Garza, J. (2019). Beneficios del marketing digital para la publicidad online. qsoft. <https://www.amocrm.com/es/blog/los-beneficios->

[del-marketing/#:%7E:text=personal%20con%20amoCRM-,El%20marketing%20digital%20es%20rentable,competir%20con%20las%20m%C3%A1s%20grandes">del-marketing/#:%7E:text=personal%20con%20amoCRM-,El%20marketing%20digital%20es%20rentable,competir%20con%20las%20m%C3%A1s%20grandes](#)

Estafas en redes sociales. (2020). AARP. <https://www.aarp.org/espanol/dinero/estafas-y-fraudes/info-2019/redes-sociales.html>

Galeano, S. (2022, 28 enero). El número de usuarios de internet en el mundo crece un 4% y roza los 5.000 millones (2022). Marketing 4 Ecommerce - Tu revista de marketing online para e-commerce. <https://marketing4ecommerce.co/usuarios-de-internet-mundo/#:%7E:text=Dirigiendo%20nuestra%20atenci%C3%B3n%20a%20las,53.6%25%20de%201a%20poblaci%C3%B3n%20mundial.>

Kadoch, L. (2022, 14 febrero). ¡Un año interesante! Estadísticas del marketing digital en el 2021. Leon Kadoch - Agencia de Marketing y Comunicación. <https://www.leonkadoch.net/estadisticas-del-marketing-digital-en-el-2021/>

Martin-Guart, R. & Botey López, J. (2020). Glosario de marketing digital.. Editorial UOC. <https://elibro.net/es/lc/unilibre/titulos/167260>

¿Qué es la publicidad?: Definición, tipos e historia. (2015). publicidad. <https://www.alohacreativos.com/blog/que-es-publicidad>

TRANSPORTE INFORMAL DE PASAJEROS EN CARTAGENA DE INDIAS

Luis Alberto Manjarrez Diaz

RESUMEN

El servicio de transporte público en la actualidad presenta muchas falencias, como es la falta de cubrimiento o acceso a toda población al mismo o los costos, en este sentido se presenta una demanda insatisfecha frente a este servicio, lo que ha desencadenado nuevas ofertas de transporte que posiblemente cubren estas necesidades y es aquí donde nace el transporte informal o ilegal como mototaxis, colectivos o servicios por plataformas, los cuales tienen diversas implicaciones, como la del peligro que se exponen en riesgo las personas, ya que en su mayoría, no cuentan con el mantenimiento al día o los estándares técnicos de seguridad para los vehículos que ofrecen este servicio, la desorganización en el tráfico vehicular, las pérdidas económicas en el transporte legal, el alto índice de hurto, inseguridad, fleteo, abusos, congestión vehicular.

PALABRAS CLAVE

Transporte, Cartagena, Informal, Movilidad, Mototaxi, Plataformas digitales, Colectivos.

ABSTRACT

The public transport service currently has many shortcomings, such as the lack of coverage or access to the entire population to it or the costs, in this sense there is an unsatisfied demand for this service, which has triggered new transport offers that possibly cover these needs and this is where informal or illegal transport is born, such as motorcycle taxis, groups or platform services, which have various implications, such as the danger that people are exposed to at risk, since most of them do not count with up-to-date maintenance or technical safety standards for the vehicles that offer this service, the disorganization in vehicular traffic, the economic losses in legal transport, the high rate of theft, insecurity, freight, abuse, vehicular congestion.

KEYWORDS

Transport, Cartagena, Informal, Mobility, Motorcycle taxi, Digital platforms, Groups.

INTRODUCCIÓN

El servicio de transporte público es un medio de transporte que ayuda a las personas a desplazarse de un lugar a otro dentro de la ciudad, en este caso la Ciudad de Cartagena de Indias. El transporte ha evolucionado para adaptarse a las necesidades de los ciudadanos sin embargo los medios de transporte habituales como los buses, taxis y transporte masivo (Transcaribe) han sido insuficientes para cubrir rutas, horarios, altas tarifas y escases de transporte lo que ha ocasionado un aumento desmedido del servicio de transporte informal, este se ha convertido en un fenómeno que desempeña un papel fundamental en la movilidad de gran parte de los habitantes pero a su vez se ha convertido en

una problemática social, debido a que día a día este fenómeno va creciendo, trayendo consigo alto grado de accidentalidad, desorganización en el tráfico vehicular, pérdidas económicas en el transporte legal, menor uso de transporte formal, alto índice de hurto, inseguridad, fleteo y abusos, mayor congestión vehicular, contaminación auditiva, entre otros. Lo expuesto anteriormente demuestra lo pertinente de realizar esta investigación, con el fin de analizar los factores que han incidido en el aumento desmedido del transporte ilegal de pasajeros en la ciudad de Cartagena de Indias. Se lleva a cabo una metodología mixta exploratoria - descriptiva debido a que la investigación está destinada a proporcionar información útil para llegar a conclusiones o tomar decisiones de la recolección de datos y el análisis de los mismos.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes

A nivel latinoamericano hay un estudio hecho por Rojas, M. Y. C. (2020), Figueroa, O. (2005), Sánchez, R., & Wilmsmeier, G. (2005) señalan que las investigaciones en materia de transporte informal no deben quedar en la retórica de la situación de las ciudades con problemas de movilidad en la urbe y su sostenibilidad, sino en ver y comprender todas las situaciones que ocasionan esa coyuntura y desde diferentes ámbitos, al igual que la globalización y las políticas de no intervención han afectado el transporte en las ciudades.

En cuanto a estudios realizados para conocer cómo está el transporte informal en Colombia y específicamente en Bogotá, Villar-Urbe, J. R. (2021) señala que una de las maneras de frenarlo es modernizando el transporte y hacerlo más eficiente, Jiménez, T. F. O. (et al) tienen otro estudio realizado en Bucaramanga revisaron el por qué existen usuarios del transporte informal en Bucaramanga y arroja que se da por el mal servicio prestado del transporte formal. En Cartagena de Indias, Boyano, T. O., Romero, S., & Ramos, N. (2016) y Murillo Zurita, J. D. C. (2017) señalan que la Avenida Pedro de Here-

dia tiene mucho transporte informal que le resta movilidad y genera retos a la ciudad y a su Sistema Integrado de Transporte Masivo, aunque las grandes ciudades siguen creciendo, y tratan de hacer esfuerzos para mejorar en materia de movilidad, como lo señala Fram, T. O. B. (2016). Es por eso y de acuerdo a lo relacionado anteriormente y en el caso de Cartagena de Indias, se puede considerar lo siguiente:

“El Distrito tiene algunas estrategias en contra del transporte de uso informal, según la secretaria de movilidad, de la cual se vienen desarrollando reuniones con los diferentes gremios de servicio de transporte en Bogotá formalizados y los agentes de la policía de tránsito. Buscan contrarrestar el transporte ilegal en la ciudad, en cada una de las citas creando diferentes estrategias que les permita dar con la solución. Se debe tener en cuenta cuales son los diferentes medios de transporte informales:

1. Transporte individual que invade la órbita de forma especial.
2. En vehículos particulares por personas sin habilitaciones.
3. Transporte colectivo en esa modalidad, de las empresas habilitadas cuando se dirigen a las contrataciones.
4. El transporte público que no cumple con lo establecido en la normativa expedida del ministerio de transporte.
5. Transporte colectivo individual prestado con/ sin tarifa fija. Toda persona que viaja en estos medios de transporte ilegal se expone, a los gastos correspondientes, en caso de accidentes, dado que las pólizas de seguros no cubren los daños” (Loaiza, 2017, pág. 1).

“Todo conductor identificado en los operativos que estén infringiendo en la prestación del servicio de transporte ilegal, se le impondrá la sanción D12: la cual trata al conducir un vehículo, sin autorización todo aquel que tiene licencia de tránsito y la destine a un servicio diferente, además que los vehículos serán inmovilizados por primera vez, por cinco días, la segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días” (Loaiza, 2017, pág. 1).

Bases Teóricas

“DEFINICION DEL SERVICIO PUBLICO:

Toda actividad destinada a la satisfacción de necesidades de manera uniforme y continua de carácter general, el servicio público es un derecho ordinario con dependencia mutable al régimen jurídico descomunal, dado a la administración pública como autoridad competente facultado mediante particulares por ellos, para todas las personas en beneficio indiscriminado” (Fernández, 2010, pág. 10).

“ELEMENTOS INDISPENSABLES DEL SER-

VICIO PUBLICO: Los servicios públicos son integrados mediante los elementos indispensables, al margen de los caracteres jurídicos fundamentales los cuales es posible su existencia y rendimiento. Sería irracional el servicio público sin una necesidad de carácter general de satisfacer, que al establecer como una ley sería solo la evidencia de un error de los legisladores, las necesidades de carácter general destinado a los servicios públicos permanente en denominar el encabezamiento a algo diferente que invariablemente se debe a las satisfacciones” (Fernández, 2010, pág. 9).

“Los servicios públicos son actividades median-tes los cuales se busca satisfacer las necesidades que requiere indispensablemente de la intervención estatal, la cual realiza las actividades indicada por ellos, mediante ella se crea el régimen jurídico especial y debe ser técnica y satisfactoria. La prestación de servicio debe someterse de carácter esencial con generalidades, uniformidad, continuidad y regularidades. Otro elemento fundamental del servicio público son los clientes, son ellos quienes crean las necesidades y cuya satisfacción constituye la finalidad; sin los clientes, las actividades serían improductiva y por lo tanto el servicio sería innecesario” (Fernández, 2010, pág. 10).

MARCO CONCEPTUAL

Transporte informal:

“Pirata o Colectivo: Es una modalidad que se presenta constantemente en varias ciudades de

Colombia, este tipo de transporte informal es más utilizado en los barrios marginales, son automóviles particulares registrados que ofrecen este tipo de servicio de transporte público, sin el debido cumplimiento de las normas de movilidad de pasajeros” (García & Varela, 2018, pág. 12).

“Mototaxi: Transporte individual que ofrecen servicios en motocicletas, esta actividad que se viene presentando en las diferentes ciudades de Colombia, registra gran crecimiento en los últimos años, es una fuerte competencia al transporte formal en especial en la región caribe, Armenia, Cúcuta, Manizales y Popayán”(García & Varela, 2018, pág. 12).

“InDriver/Uber: Son plataformas digitales donde los usuarios y conductores pueden contactarse por medio a la red, en el momento que soliciten el servicio de transporte con facilidad, se pueden conseguir por medio de las aplicaciones” (García & Varela, 2018, pág. 13).

Cartagena de Indias

“Cartagena capital del departamento de Bolívar, ubicada en la región caribe colombiana en el norte del país. Hace parte de las ciudades más importantes de Colombia representando los destinos turísticos, centros de producción industrial, puertos marítimos, reparación naval y construcción. Cuenta con una población de más de 1 millón de habitantes en sus 653,7 km² de extensión territorial. El departamento de bolívar cuenta con gran potencia de desarrollo agrícola, transformando la región en una gran plataforma de negocios” (WTC-CTG, 2018, pág. 1).

METODOLOGÍA

Diseño de investigación

Se lleva a cabo una metodología mixta exploratoria - descriptiva debido a que esta investigación es destinada a proporcionar información útil para obtener unas conclusiones o tomar decisiones de los datos recolectados y el análisis de los mismos. Aplicamos dos tipos de técnicas:

1. Técnica cuantitativa: Es decir, en forma de números que pueden cuantificarse y resumirse. Se basa en la obtención de datos secundarios y primarios como la encuesta a los ciudadanos de Cartagena que utilizan el transporte ilegal e información en base de datos.

2. Técnica cualitativa: aplicaremos entrevistas a profundidad con preguntas abiertas a con los diferentes gremios que prestas estos servicios. Fuente de investigación

Secundarias: consistió en la búsqueda de información de fuentes secundarias a través de base de datos, como páginas y publicaciones en internet donde averiguamos:

- La población en Cartagena por medio del Departamento Administrativo Nacional de Es-

tadística (DANE): la población para 2022 es 1.055.035

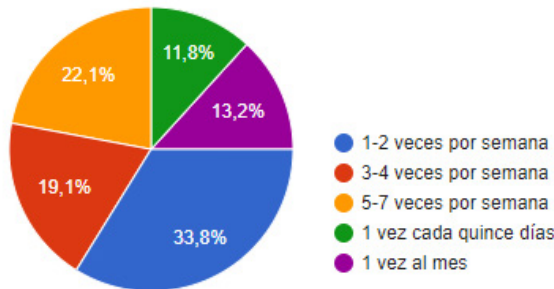
- Cuantas personas prestas el servicio ilegal por el medio de transporte moto-taxi: son aproximadamente 120.000 según Juan Daniel Oviedo, director de la entidad, son moto-taxistas.

- Cuantos vehículos prestan el servicio por medio de plataformas: son aproximadamente 20.000 vehículos; fuente periódico el Universal de Cartagena.

Primarias: la técnica empleada en esta fase es la aplicación de encuesta estructurada y la realización de entrevistas a los diferentes gremios prestadores de servicios.

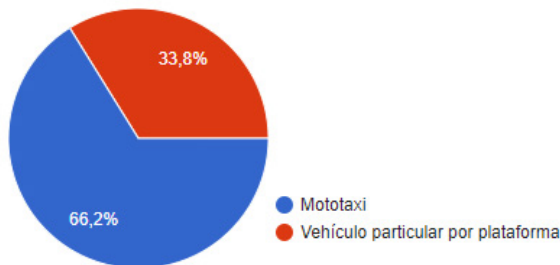
DESARROLLO

¿Cuál es el principal medio de transporte informal utilizado?



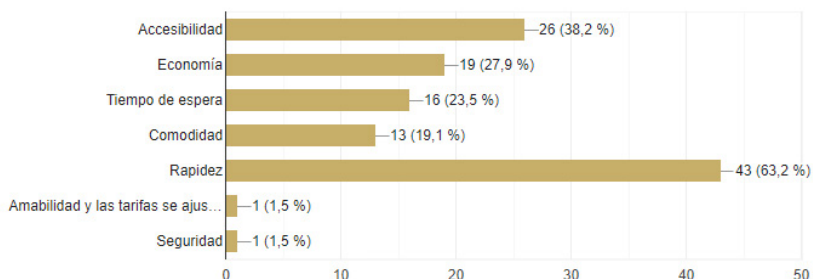
Los principales medios de transporte informales más utilizados por los encuestados son; un 66% las mototaxis y el 34% utiliza vehículos particulares por plataformas.

¿Con que frecuencia lo usa?



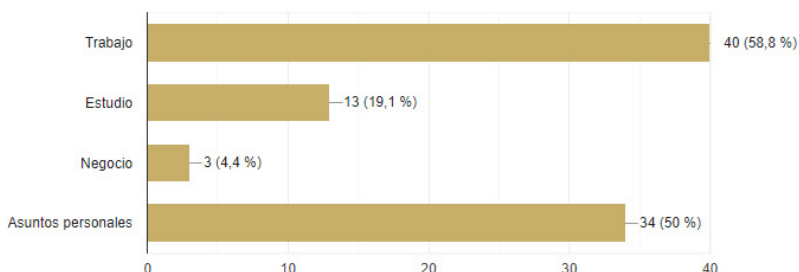
Las personas que utilizan ese tipo de servicio, lo hacen con diferentes frecuencias un 54% lo usa de 1 a 4 veces por semana, el 21% lo usa con más frecuencia de 5 a 7 veces por semana, el 13% lo utiliza una vez al mes y 12% lo usa una vez cada quince días.

¿Por qué utiliza estos medios de transporte informal?



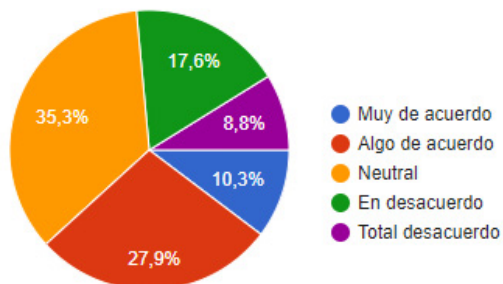
La mayoría de las personas encuestadas usa este tipo de transporte por diferentes razones, un 100% lo utiliza por accesibilidad y rapidez, el 28% por economía, un 19% por comodidad y el 2% por seguridad.

¿Con qué fin se moviliza en el medio de transporte irregular?



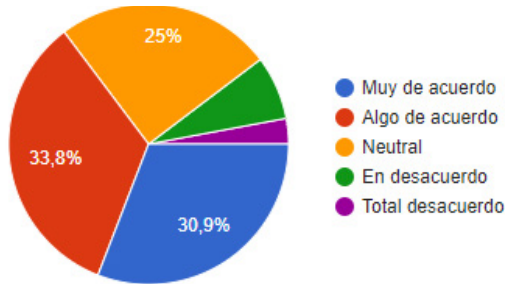
Las personas que recurren a este tipo de servicio lo hacen con el fin de llegar a su trabajo 58%, asuntos personales 50%, estudio 19% y negocios 4%.

¿Considera que estos medios de transportes son seguros y confiables?



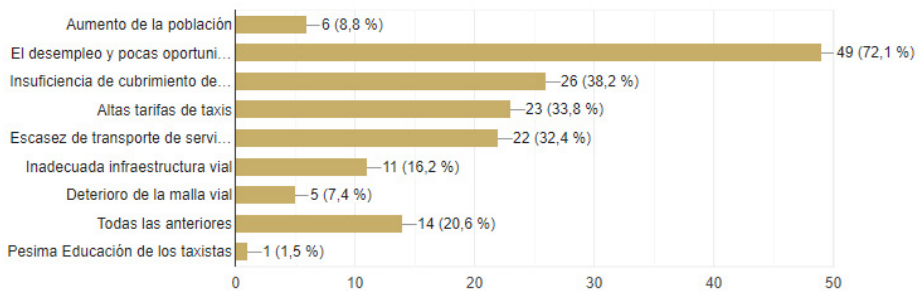
Los encuestados tienen, diferencias en el uso de transporte informal en consideración de seguridad y confiabilidad, el 38% está de acuerdo, un 35% es neutral y el 27% está en desacuerdo.

¿El transporte irregular brinda una alternativa de movilidad para los ciudadanos pero constituye un problema para la ciudad?



Los encuestados consideran como una alternativa este tipo de transporte informal que brinda a la movilidad de la ciudad, el 65% está de acuerdo, un 25% es neutral y el 10% está en desacuerdo.

¿Cuál o cuáles considera que son las causas por las que existe el transporte informal? (Respuesta con múltiples opciones).



Se considera que las principales causantes de la existencia del transporte informal en la ciudad; 72% el desempleo y pocas oportunidades, 70% insuficiencia y escasez de transporte público.

¿Brevemente que alternativas o soluciones cree usted que pueden ser viables frente a este fenómeno?

De las 68 personas encuestadas:

El 80% plantea que las medidas a tomar para detener el aumento del servicio de transporte ilegal son:

- Generar empleos donde se les brinde oportunidad laboral para que pueden tener una fuente de ingreso básica y mejorar las condiciones de vida.
- Mejorar al 100% el servicio de transporte formal ampliando rutas y horarios.
- Ampliar vías para que la movilidad pueda mejorar.
- Más presencia de los organismos de control de la ciudad

Un 20% plantea que se deben legalizar con requisitos como: carnetizacion y prestar el servicio en algunas zonas de la ciudad.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los resultados de los instrumentos aplicados en el desarrollo investigativo realizado como fueron las encuestas a usuarios del servicio de los transportes informales, encuestas a conductores que desarrollan esta actividad de transporte informal, la entrevista a funcionario del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – (DATT), además de las evidencias recolectadas mediante registro fotográfico y la observación de campo realizada por los investigadores del presente trabajo se puede concluir que se puede establecer que las causas del servicio informal y sus repercusiones son tema de mucho interés social. En base a los resultados obtenidos la mayor casusa de que cada día aumente en gran manera el transporte informal es el desempleo y las pocas oportunidades laborales que ofrece la ciudad, pero también queda en evidencia que el transporte de servicio de transporte formal es insuficiente para cubrir rutas, horarios.

Es de vital importancia que las autoridades definan qué medidas tomar frente a esta situación que de alguna u otra manera afecta a toda la ciudad, urge soluciones esto es un fenómeno que no tiene fin, va incrementado de quienes prestas este servicio informales como quienes lo utilizan, pero que se coloque en la mesa todas las causas y así realizar estrategias donde se pueda generar salidas que beneficie a todos los habitantes de la ciudad de Cartagena, no solo es realizar decretos de prohibiciones si no generar oportunidades a todos y todas, y que mejorando e servicio de transporte formal y realizando ampliación de la malla vial seríamos una ciudad menos caótica.

BIBLIOGRAFÍA

- Boyano, T. O., Romero, S., & Ramos, N. (2016). La movilidad como factor sostenible de la ciudad Cartagena de indias, caso Avenida Pedro de Heredia. *Revista Cultural Unilibre*, (2), 34-40.
- Diario El Universal de Cartagena, el transporte informal en Cartagena obtenido de: www.eluniversal.com.co/temas/-/meta/transporte-informal-en-cartagena-colectivos
- Fram, T. O. B. (2016). De ciudades a empresas sostenibles. *Gerencia Libre*, 2, 65-81.
- Frias, D., Varela D., (2019). Derechos de los usuarios del transporte, restricciones de movilidad y alternativas para el mejoramiento de la crisis vial en el distrito de Cartagena: análisis cualitativo y cuantitativo, Universidad de Cartagena. Cartagena, Colombia.
- DANE. Población de Cartagena para el 2021: <https://www.dane.gov.co/>.
- Fernández Ruiz, J. (2010). Disertación sobre el servicio público. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/379/375>
- Figuroa, O. (2005). Transporte urbano y globalización: Políticas y efectos en América Latina. *Eure (Santiago)*, 31(94), 41-53.
- García, M. y Varela, O., (Diciembre de 2018). Caracterización del transporte formal e informal como problemática de la movilidad en Santiago de Cali. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/84559/1/TG02240.pdf
- Jiménez, T. F. O., García, A. M. C., Silva, O. C. V., & Castex, C. (2015). Estudio del comportamiento de los usuarios de medios de transporte informales en la ciudad de Bucaramanga. *Ensayos: Revista de Estudiantes de Administración de Empresas*, (8).
- Loaiza, K. (09 de junio de 2017). Las estrategia del Distrito en contra del transporte ilegal. <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/estrategias-del-distrito-en-contra-del-transporte-ilegal>.
- Murillo Zurita, J. D. C. (2017). Efectos de las rutas del transporte informal (colectivo) en el Sistema Integrado de Transporte Masivo en la ciudad de Cartagena De Indias (Doctoral dissertation, Universidad de Cartagena).

Rojas, M. Y. C. (2020). Problemas y enfoques de la investigación sobre el transporte informal en América Latina. *Revista Transporte y Territorio*, (23), 159-181.

Sánchez, R., & Wilmsmeier, G. (2005). Provisión de infraestructura de transporte en América Latina: experiencia reciente y problemas observados. CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6290/S057544_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villar-Urbe, J. R. (2021). Modernización del transporte público en la periferia urbana: ¿el fin del transporte informal? Caso de estudio: sistema de cable aéreo Transmicable en la localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá-Colombia. *urbe. Revista Brasileira de Gestão Urbana*, 13.

WORLD TRADE CENTER, (2018). CARTAGENA DE INDIAS UNA DE LAS CUIDADES MAS IMPORTANTE DEL PAIS. <http://wtccartagena.com/cartagena-de-indias>

SOCIEDAD

LAS VIRTUDES FEMENINAS EN EL ROL DE LA ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL

Jhon Edwin Gaviria Amador¹, Yaneidis De Ávila Miranda²

RESUMEN

En el campo laboral sigue siendo dispar el nivel de participación del género femenino con respecto al masculino, situación que se acrecienta en los altos cargos administrativos, influenciado mayormente por aspectos culturales y tradicionales más que por las capacidades de la mujer, sin embargo, el género femenino está demostrando con buenos desempeños y resultados que sus virtudes de liderazgo en lugar de ser menos apreciadas, deben ser tenidas en cuenta como un factor revolucionario e innovador en las empresas. El objetivo de este artículo es investigar sobre las características del liderazgo empresarial de la mujer y su impacto en las organizaciones, el cual compila otros artículos de investigaciones realizadas bajo fuentes certeras y publicados en revistas reconocidas, por lo cual es un artículo de revisión, en el que se encuentra sin duda alguna que el liderazgo femenino se adapta a los nuevos modelos administrativos y es totalmente confiable para alcanzar el éxito en las organizaciones.

PALABRAS CLAVE

Genero, liderazgo, estereotipos, equidad, eficiencia

ABSTRACT

In the labor field, the participation of the female gender with respect to the male gender continues to be uneven, a situation that increases in high administrative positions, influenced mainly by cultural and traditional aspects rather than by the capabilities of women, however, the female gender is demonstrating with good performance and results that their leadership virtues, instead of being less valued, should be taken into account as a revolutionary and innovative factor in companies. The objective of this article is to investigate the characteristics of women's business leadership and its impact on organizations, which compiles other research articles carried out under accurate sources and published in recognized magazines, for which it is a review article, in the one who undoubtedly finds that female leadership adapts to the new administrative models and is totally reliable to achieve success in organizations.

KEYWORDS

Gender, leadership, stereotypes, equity, efficiency

INTRODUCCIÓN

Muchas profesiones, ejercicios, competencias y un sin número de actividades, tradicionalmente han sido consideradas como una ocupación de hombres, de lo cual la administración no ha sido la excepción, sin embargo, los resultados obtenidos y estudios realizados en las corporaciones lideradas por mujeres, han demostrado que los estereotipos femeninos se adaptan de una forma potencialmente

¹ Estudiante de Administración de Empresas jhone-gaviraa@unilibre.edu.co

² Estudiante de Administración de Empresas yaneydis-deavilam@unilibre.edu.co

asertiva a los nuevos modelos administrativos, con respuestas competentes para el logro de los objetivos económicos y empresariales.

A nivel mundial la organización de las naciones unidas (ONU) ha tratado desde 2015 hacer frente de una manera más concreta a la inequidad de género en situaciones como el campo laboral, lo cual podemos observar en el ODS (objetivo de desarrollo sostenible) N°5 de la denominada Agenda 2030 establecido en la asamblea general de las naciones unidas en 2015, el cual tiene como objetivo empoderar a las mujeres y niñas para reducir la desigualdad, ya que en tiempos anteriores la participación del género femenino en el campo laboral se ha concentrado en posiciones operativas, sin embargo, la sociedad necesita tener conciencia de que las habilidades que las mujeres poseen para administrar los hogares y las familias, influyen positivamente en su eficiencia y en el alcance de los objetivos al dirigir una empresa.

Este trabajo cuenta con 5 partes incluyendo esta introducción, en las siguientes partes primeramente se dará a conocer un poco sobre el estado actual y la posición de la sociedad a nivel mundial y en Colombia, con respecto al tema relacionado con la posición de la mujer en los altos cargos de liderazgo en las corporaciones empresariales, luego bajo informaciones veraz encontradas en la investigación se abordara los efectos o la importancia del género femenino en las empresas, para ser más preciso, de la posición de la mujer en los altos rangos administrativos, posteriormente trataremos diferentes puntos de vista que se analizan desde un enfoque de acontecimientos tradicionalista y cultural que estimulan a la mujer a crear sus propias empresas y por consiguiente se convierten automáticamente miembros de la cúpula directiva desde el punto más alto o muy cerca de él, proporcionándole gran experiencia en este campo, finalmente, se expone la combinación del estereotipo femenino con las insignias de un buen líder, explicando las principales características en que se basa o de otra manera visto son naturales del tipo de liderazgo femenino.

INEQUIDAD DE GÉNERO

A nivel mundial la participación de las mujeres en altos cargos directivos es demasiado pequeña, pese a que en los últimos tiempos ha aumentado; una muestra de esta situación es que, de las 500 compañías más grande del planeta, solo el 1% son dirigidas por mujeres, sin embargo, en varios países de Europa esta postura ha mejorado, ya que el 11% de los altos cargos administrativos han sido conquistado por mujeres, llegando solo el 4% a estar en la cúpula más alta de la organización.

En Latinoamérica, Colombia es uno de los países que a pesar de que tampoco hay una equidad significativa de género en las altas posiciones de dirigencia empresarial, su situación es mejor que en varios países de la región. La variante entre naciones se produce por varios motivos, como lo son: el tipo de actividad empresarial, nivel de desarrollo, características culturales y nivel de acceso a la educación entre otros.

El techo de cristal entre otras palabras es esa barrera invisible que impide o limita a las personas a seguir avanzando o escalando en su carrera hacia puestos jerárquicos de mayor nivel en las organizaciones, efecto el cual en países como Colombia es mayormente notorio en las mujeres.

Cuando las mujeres deciden vencer esa barrera llamada techo de cristal e incursionar en cargos de alto nivel jerárquico o gerencial, es sorprendente los resultados que se logran en las empresas, demostrando que el género no es un factor relevante para la obtención de resultados positivos en las organizaciones. Gómez, L. J. C., & Camargo, J. M. P (2019) proponen, que se debe tener como ejemplo a las mujeres que han logrado superar esta barrera que se ha planteado ya sea por situaciones culturales, sociales y familiares, demostrando que cuando se desea salir de la zona de confort se puede lograr hacer cambios a nivel mundial

En cuanto a las condiciones salariales, en la gran mayoría de los países del planeta la tendencia

dominante es que los hombres obtienen mayores ingresos que las mujeres, ocupando los mismos cargos, con niveles de estudios similares y contando con las mismas destrezas, factores que, aunque muy importantes, tampoco logran la influencia necesaria para lograr exponencialmente la promoción del género en los niveles jerárquicos de las organizaciones. Gómez, L. J. C., & Camargo, J. M. P. (2019) expresan que, en Colombia la inequidad salarial también se remarca mucho entre los géneros, ya que en muchos casos las mujeres ocupan los mismos cargos que los hombres, pero son retribuidas económicamente menor; aunque en el país cafetero en 2011 se creó la ley 1496 como garantía salarial igualitaria para mujeres y hombres que tengan iguales cargos y responsabilidades.

por otra parte, en la actualidad podemos observar que el mundo se encuentra en una evolución constante, por lo que de ello se generan múltiples situaciones nuevas que exigen nuevas suficiencias de las personas y las organizaciones, por lo tanto las competencias y el desempeño de los líderes debe ser juzgado bajo la medición de sus capacidades de respuesta y creación de estrategias, que ayuden a pesar de los distintas situaciones a mantener una eficiencia de sus grupos de trabajo, en lo cual el factor “sexo” (género) no debe ser relevante para la obtención de cargos, si no lo dicho anteriormente (la capacidad de adaptación y creación de estrategias en pro de la eficiencia ante cualquier situación) E. P., & Fons, V. S. (2006) dicen: La necesidad de las organizaciones hoy en día es tener líderes con una alta adaptación al mundo cambiante y con capacidad de aceptar los riesgos, por lo tanto, su eficiencia debe ser juzgada por su adecuación situacional y no por su género.

Ahora bien, es de reconocer que frente a este tema en la actualidad se ha logrado un significativo avance, gracias a la lucha de las mujeres de diferentes clases sociales y económicas, más que todo a mediados del siglo pasado; tanto así que, de cara al futuro no muy lejano se tiene una gran perspectiva en que las mujeres asciendan a los puntos más altos de las corporaciones (Pedraza Ortiz, J. E., & Mejía Restrepo, X. 2012).

la evolución de las sociedades ha conllevado a una aceptación mayor de los estereotipos de género en gran parte de las actividades que anteriormente no eran aceptada, lo cual impulsa a las mujeres en busca de oportunidades en el desempeño de liderazgo en las compañías.

Un aliciente es que últimamente en todo el mundo la manifestación de mujeres en el campo laboral ha tenido una curva ascendente muy notoria, impulsada la misma gracias a los desarrollos de transformación social, cultural y demográfico en base al papel de las mujeres; en Colombia por ejemplo, gracias a la ley 581 del 2000 que dispone que por lo menos el 30% de cargos públicos decisorios deben estar ocupados por mujeres, además, el compromiso de muchas empresas, ha ayudado a seguir este rumbo positivo, aumentando la participación laboral de las mujeres a un total de 40% de la población trabajadora.

LA MUJER EN CARGOS DIRECTIVOS

El estereotipo femenino más que ser visto como negativo para la eficiencia y crecimiento de las empresas, debe ser tenido en cuenta como un factor audaz para el logro de los objetivos, solo cuando el sistema laboral y la sociedad rompan esa barrera psicológica y cultural que inconscientemente suscita un rechazo al liderazgo femenino, se podrá demostrar que la eficiencia en las organizaciones no son dependientes del género, es decir, no solo se puede dar si los líderes son hombres, por eso, Gómez, L. L. B., Beas, J. F. H., Rodríguez, F. F. B., & Bravo, O. A. C. (2019) proponen que, se debe hacer un esfuerzo activo por parte de personas en posiciones de poder, ya sean hombres o mujeres, para implementar políticas inclusivas, de manera que encontremos cada vez más ejemplos de mujeres en posiciones de liderazgo, y así, podamos revertir años de una carga cultural heredada de aversión hacia la mujer como líder.

Con el propósito de eficiencia y sostenibilidad de las organizaciones es necesario una administración innovadora, por consiguiente, en las juntas directivas empresariales se hace necesario la presencia de mujeres líderes, ya que está

comprobado que cuando hay más de una mujer en estos grupos, hay muchas más probabilidades que sus ideas sean escuchadas y por subsiguiente los cambios en las empresas se puedan observar de manera sustancial, Reyes-Bastidas, C., & Briano-Turrent, G. D. C. (2018) afirma que, Contar con tres o más mujeres puede crear una masa crítica donde las mujeres ya no sean vistas como extrañas y puedan influir en el contenido, proceso y desempeño de las organizaciones.

Por último, en pro de que el sistema laboral por sí solo de manera natural pueda ser incluyente a los dos géneros sexuales de manera equitativa, con las únicas condiciones o criterios a juzgar basado en las habilidades y competencia de las personas para los cargos, se debe tener en cuenta que las mujeres en posiciones de líderes pueden influir en que esta disposición se acentúe, ya que pueden influir en la realización de normas organizacionales con una mirada más afable hacia el género femenino y al desarrollo familiar en general.

ESTÍMULOS DE EMPRENDIMIENTO

Actualmente en varias disciplinas científicas y culturales, se investiga de forma crítica la manifestación elevada que está teniendo el emprendimiento de las mujeres en las últimas décadas, ya que esto afecta positivamente los factores económicos, sociales y culturales, en desarrollo e innovación; debido a esto, las mujeres han ganado el empoderamiento y valoración positiva de sí misma para apuntar y esforzarse para la obtención de cargos directivos con altas responsabilidades y a su vez transmite este efecto a la sociedad en general, promoviendo modelos administrativos novedosos y sorprendentes, pero eficientes.

Ahora bien, una situación que se ha visto marcada a lo largo de los tiempos en que la mujer comenzó a sumergirse en el mundo laboral, es que a pesar de sus ocupaciones en el trabajo, sus funciones familiares y del hogar siguen siendo mayor que la de los hombres, en efecto, una de las estrategias que el género femenino ha optado en realizar para poder cumplir con sus funcio-

nes familiares y a su vez poder tener una vida laboral que fortalezca sus competencias, ha sido la de emprender; crear empresas donde ellas como líderes pueden tener horarios flexibles que se adapten a sus necesidades familiares, sin embargo, esta no es la única razón por la que las mujeres deciden emprender, ya que algunas lo hacen por convicción personal y otras por la dificultad de conseguir cargos con igualdad de condiciones y salarios, de todas formas, para las mujeres es muy importante conseguir puestos de trabajo donde puedan lograr un equilibrio entre su vida laboral y personal. Avellán Herrera, N. A., & Avellán Herrera, B. V. (2018) afirman que, en lo referente a las formas y estilos de la gestión directiva, las mujeres poseen habilidades para gestionar el hogar y la familia, esto no les impide ser eficientes y llevar al éxito a la empresa que dirigen

A propósito del equilibrio laboral y familiar, en las mujeres esta situación se manifiesta en su punto más crítico, en la forma de que, ante situaciones en los hogares muy adversas, la mujer por lo general es la que opta en renunciar a su vida laboral para hacerse cargo del mismo. Ante lo anterior no se quiere decir que los emprendimientos de las mujeres se den como una opción obligada, no, también hay muchos casos en que las mujeres con ideales y planificación constituida con tiempo, logran construir su empresa con bases sólidas que la hacen robustas ante las adversidades, Alegría Montes, L. (2014) expresa que Inger Berggren (2012), presidenta del Banco Mundial de la Mujer dice: “La clave es que las mujeres crean empresas que pueden controlar. Se esfuerzan más en consolidarlas. Son más modestas que los hombres, nunca piden más de lo que necesitan. Son menos ambiciosas y gracias a ello han aguantado mejor la crisis.”

Desde otro punto de vista o bien hay que tener en cuenta, que actualmente el ingreso a las escuelas, corporaciones y entidades de educación superior en muchos países como Colombia es igual tanto para las mujeres como para los hombres, en cambio, después de egresar de las universidades, ¿Cómo se encuentra esta situación coyuntural en la mujer? pues claramente es

distinto, esto hace que muchas de ellas con una buena formación, pero con pocas oportunidades, escogen darse ellas mismas la oportunidad y dársela a otras mujeres mediante la creación de sus propias empresas.

Ahora bien, esta revolución administrativa se debe a las cualidades o estereotipos femeninos heredados de su papel anterior en la sociedad, si tenemos en cuenta todas las habilidades, pericia, ingenio, destreza, tacto, diplomacia y otras características obtenidas en su rol de administradora en el hogar y que bien han sabido trasladar en su desempeño en las organizaciones, por lo que observan e interpretan las situaciones desde otro punto de vista diferenciador del masculino, pero sin dejar a un lado la firmeza, produciendo resultados de estrategias acertadas al igual que eficientes. Rodríguez Díaz, R., Rebollo Catalán, M. Á., & Jiménez Cortés, R. (2016) aseguran que, Rapoport & Bailyn, (1996) dicen, este clima propicia un despliegue de capacidades y disposiciones procedentes del ámbito doméstico: colaborar, compartir, empatizar, etc., que nutren la gestión directiva como empresarias.

finalmente, Pedraza Ortiz, J. E., & Mejía Restrepo, X. (2012) afirma que, aun cuando las mujeres han incrementado su emprendimiento y creado nuevas empresas, el mayor porcentaje de estas iniciativas esta de parte de los hombres.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL LIDERAZGO FEMENINO

En busca de la eficiencia, el liderazgo femenino opta principalmente por el trabajo en equipo, conformando su estructura en base al compromiso de trabajo en conjunto influenciado por una relación más contigua o unida entre los colaboradores, logrando que los mismos a su vez adquieran un compromiso con su líder y el fomento de la búsqueda de los buenos resultados.

Siendo más preciso, los principales valores que propician un compromiso del equipo bajo el liderazgo femenino, se pueden denotar en factores flexibles y de negociación, con inclusión de conceptos bidireccionales, contemplándose

desde una perspectiva colaborativa, empática y con muy buena comunicación, logrando que los equipos actúen de una forma eficiente, sintiendo un trato menos robusto, pero igual de exigente al compararlo con el liderazgo masculino. Horta Baron, J. A (2022) menciono en su artículo “Liderazgo Empresarial en Mujeres” que Jiménez de Santiago, M. (2020) observo que el liderazgo en mujeres se asocian la imagen del líder con el ejemplo, la influencia y la motivación, además se asocia a una integralidad en cuanto a valores, la escucha activa y la capacidad de comunicación asertiva. Horta Baron, J. A (2022) afirma que las mujeres, prefieren los entornos colaborativos que faciliten la formación y realización autónoma. Valoran los retos y los desafíos, mantienen en constante cambio y son actores principales en la renovación y retroalimentación siempre en procura de mejorar. Demandan un liderazgo de valores socialmente responsable y que les permita generar un engranaje y armonía en la vida personal y laboral, siendo empáticos y abiertos a participación y colaboración, comprometiéndose en el desarrollo profesional del grupo y sean mentores en el auto mejoramiento.

Arteaga, A., & Ramón, S. (2009) está de acuerdo con el planteamiento de Cortese (2005), quien expresa lo siguiente en otras palabras, queriendo comparar un poco entre los estilos de liderazgo marcado por los hombres vs al de las mujeres, identificamos que la mujer se inclina por un liderazgo que haga del escenario laboral más agradable, donde las decisiones sean un poco más consensuadas, tratando de estimular ambientes laborales más relacionales y menos transaccionales, mientras que el hombre se inclina un poco más por el ímpetu y el autoritarismo en ocasiones muy exigentes, en cambio por lo general el estilo femenino es más motivador, Arteaga, A., & Ramón, S. (2009) mencionan que algunas de las características anteriormente mencionadas del liderazgo de la mujer, también fueron encontrada en los estudios de García y López (2006).

Agregando a lo anterior, Arteaga, A., & Ramón, S. (2009) manifiestan que Candela, et al (2002) explican que, las mujeres son emocionalmente

más expresivas en comparación con los varones, debido quizás a una socialización más en contacto con los sentimientos, por lo cual ellas reconocen mejor las emociones en los demás.

En suma, Arteaga, A., & Ramón, S. (2009) consideran que por su naturaleza misma, el liderazgo femenino se adapta mejor a un liderazgo resonante según los estudios de Goleman (2000), aunque no se quiere decir que el liderazgo masculino no pueda ser resonante, pero, las mujeres compatibilizan más con este tipo de liderazgo, ya que tienen mayores características espontáneas de automotivación, empatía con los demás integrantes del equipo, además que ser sensible a las emociones es tarea esencial de un líder resonante, lo que es una característica bastante desarrollada en las mujeres, ya que son sensibles con sus emociones y cuentan con capacidad de interpretación de las emociones ajenas, lo que la puede ayudar a encauzar esos sentimientos en una dirección positiva, sumando a ello la empatía y la transmisión de seguridad y bienestar que las mujeres transmiten en el ambiente laboral y que son dignos de un liderazgo resonante.

REFERENTES TEÓRICOS

Cañeque, M. (2017). *Nuevo Liderazgo, El*. Ediciones Granica. Escribió un libro llamado “El Nuevo Liderazgo” donde se desarrolla el tema de liderar con la mente femenina.

Batista, J., & Gil, M. C. B. (2009). Inteligencia emocional y liderazgo femenino en cargos de dirección en organismos públicos. REDHECS, 7(4), 45-65. Escribieron un artículo donde relacionan virtudes de la mujer como líderes basado en cargos públicos.

Havard, A. (2010). Liderazgo virtuoso: las virtudes clásicas, base de la excelencia personal. Palabra. En su libro expresa como idea principal que el liderazgo no es reservado para unos pocos, por lo contrario, es inclusivo basado en los méritos y virtudes de cualquier persona.

METODOLOGÍA

Este artículo se hizo mediante la revisión de textos que incluye otros artículos relacionados con la temática, capítulos de libros, investigaciones, ponencias y libros y revistas; por lo que es de carácter hermenéutico y enmarcado en la epistemología de las ciencias sociales, específicamente desde la administración de empresas, se hizo mediante la selección de más de 30 textos y se seleccionaron 15 de la base de datos Google scholar.

CONCLUSIÓN

En el marco de esta revisión confirmamos bajo argumentos investigativos que la desigualdad de género en altos cargos administrativos de las empresas, es un fenómeno mundial donde la mujer es porcentualmente la menos participativa, además de estar por debajo en cuanto a la remuneración de su trabajo, pero a su vez también logramos observar el esfuerzo de varios sectores, organizaciones y principalmente de la mujer por tratar de reducir esa drástica diferencia.

De acuerdo al análisis realizado, encontramos que el estereotipo de la mujer no reúne ninguna condición que sea contraproducente en la práctica de un buen liderazgo, lo cual muestra que la gran influencia o factor determinante para que el género masculino se priorice en altos cargos administrativos, siguen siendo de consideraciones tradicionalista y culturales, limitando a las mujeres obtener lugares que sean acorde a sus competencias y niveles de formación.

Ahora bien, en cuanto al desempeño de las mujeres en cargos directivos, mediante este estudio llegamos a las conclusiones de que, primeramente hay que reconocer la importancia de la participación del género femenino en altos cargos administrativos de las empresas o juntas directivas, ya que los aportes diferenciadores que realizan y su influencia contribuyen significativamente en la búsqueda de los resultados, de una forma más humana e incentivando un compromiso y motivación muy importante en los equipos de trabajo, segundo, que sus virtu-

des de liderazgo se adaptan de una forma muy conveniente a los nuevos modelos de liderazgo.

Este artículo no tiene como fin ser una carta de defensa del derecho de la mujer ni mucho menos anteponer al género femenino sobre el masculino en cuanto al liderazgo empresarial se refiere, sin embargo, hay que reconocer que independientemente del género, en todos los niveles jerárquicos de las organizaciones hay líderes o personas influenciadoras, es por ello que de cara a un futuro con mayor equidad, se propone que las promociones o ascensos cargos directivos se realicen basados en las características de adaptación al cambio y en las capacidades de interpretación ante cualquier tipo de situación y no que sean basados por el tipo de género.

Dicho lo anterior, de otra forma el buen líder ha de ser medido por las destrezas, propiedad y carácter para alcanzar los objetivos de una empresa a pesar de las distintas situaciones y no por su género.

BIBLIOGRAFÍA

- Alegría Montes, L. (2014). El liderazgo de la mujer en el entorno empresarial.
- Arteaga, A., & Ramón, S. (2009). Liderazgo Resonante según género. *Multiciencias*, 9(3), 289-295.
- Avellán Herrera, N. A., & Avellán Herrera, B. V. (2018). Las mujeres en el ámbito laboral y su empoderamiento en el liderazgo empresarial. *Res non verba (Guayaquil)*, 8(2), 177-192.
- Español, E. P., & Fons, V. S. (2006). El liderazgo empresarial femenino: reflexiones y paradojas. *Trabajo*, 17.
- Gómez, L. J. C., & Camargo, J. M. P. EL LIDERAZGO EMPRESARIAL FEMENINO ENFOCADO EN EL TECHO DE CRISTAL.
- Gómez, L. L. B., Beas, J. F. H., Rodríguez, F. F. B., & Bravo, O. A. C. (2019). Impacto del liderazgo de la mujer en la empresa familiar. *Educatconciencia*, 22(23), 25-39.
- Horta Baron, J. A. Liderazgo empresarial en mujeres.
- Jiménez de Santiago, M. (2020). Las mujeres y los Millennials en una economía global: claves para un nuevo liderazgo empresarial.
- Pedraza Ortiz, J. E., & Mejía Restrepo, X. (2012). La mujer y el liderazgo empresarial (Doctoral dissertation, Universidad del Rosario).
- Reyes-Bastidas, C., & Briano-Turrent, G. D. C. (2018). Las mujeres en posiciones de liderazgo y la sustentabilidad empresarial: evidencia en empresas cotizadas de Colombia y Chile. *Estudios Gerenciales*, 34(149), 385-398.
- Rodríguez Díaz, R., Rebollo Catalán, M. Á., & Jiménez Cortés, R. (2016). Gestión y liderazgo empresarial con perspectiva de género: voces y experiencias. *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia*, 11, 329-350.

LA SILENCIOSA MISIÓN DEL PILOTO PRÁCTICO

*Diana Carolina Mestra Sierra*¹

RESUMEN

El piloto práctico reviste importancia en la cadena logística debido a que hace conectar el puerto con el mar, en este artículo se encontrará información relacionada con los antecedentes del pilotaje, algunas Normas desde la Dimar que regulan la actividad del piloto práctico y algunas investigaciones realizadas, se hizo metodológicamente mediante la revisión de textos con carácter hermenéutico y desde la experiencia de quien escribe en la gestión de pilotos prácticos, en él se concluye que su labor es el eslabón silenciosos que conecta al puerto con la embarcación y es poco reconocida, ya que la atención se da más hacia la carga.

PALABRAS CLAVE

Cadena logística, Transporte, Pilotaje, Práctico, Puerto.

ABSTRACT

The practical pilot is important in the logistics chain because it connects the port with the sea, in this article you will find information related to the background of the piloting, some Regulations from Dimar that regulate the activity of the practical pilot and some research carried out, it was done methodologically through the review of texts with a hermeneutic character and from the experience of the writer in the management of practical pilots, in it it is concluded that their work is the silent link that connects the port with the boat and is little recognized, since attention is given more towards the load.

KEYWORDS

Logistic chain, Transport, Pilotage, Practical, Port.

INTRODUCCIÓN

El tema que se desarrollará en este artículo y con el cual se busca aportar desde la academia y dada la experiencia de la suscrita que cuenta con varios años en el contexto logístico portuario, también se relaciona con el origen del piloto práctico y su relevancia en la gestión logística, aunque este escrito surge no sólo por la experticia del tema, también se busca abrir el escenario para crear un estudio académico y de carácter aplicado que sea fuente motivadora desde las academia y también pretende buscar cómo transferir los aportes que existen tanto en el ejercicio del pilotaje práctico y la normatividad de las áreas administrativas, especialmente busca acercarse a las áreas concernientes a la administración, acercando aún más a la científicidad a un contexto real que se convierta en una zona de aprendizaje y motivación de adquirir nuevos conocimientos procedimentales y de protocolos que le aporten a los puertos de Colombia y que permita un acercamiento a los puertos asiáticos y europeos, lo cual representa un gran reto no sólo para la academia, sino para las autoridades competentes y para la comunidad en general que de forma inter y transdisciplinaria se relacionan con la

¹ Estudiante de Derecho y Auxiliar de Investigación de la Universidad Libre, Asesora Logística y Gerente y empresaria del sector portuario.

logística marítima y portuaria y permite generar una conexión con el crecimiento en exportaciones e importaciones diariamente.

Al revisar las investigaciones realizadas por el profesor asociado de la Universidad Libre Boyano-Fram, T. O., & Hernández-Cobo, J. S. (2018) quien compara los puertos de Veracruz, Santos y El Callao, con el puerto de Cartagena de Indias, citados también en Boyano-Fram, T. O. (2021) Fram, T. O. B. (2019), motivan a revisar más que la infraestructura la cadena logística.

Dado lo anterior, motivó a la suscrita a también a revisar la importancia que tiene el piloto práctico en la cadena logística, es por eso que en el artículo se hace una breve reseña, se revisa algunos artículos y se describe la experiencia del acompañamiento por más de 15 años de la actividad del piloto práctico y se resalta su labor, corroborando que es una profesión poco reconocida, pero muy silenciosa hace que la carga salga o zarpe y arribe al puerto de manera segura.

ANTECEDENTES DEL PILOTAJE PRÁCTICO

Con el fortalecimiento de las grandes conquistas, a lo que llamaron descubrimientos de los nuevos mundos se tuvo que perfeccionar la llegada de las embarcaciones a puertos naturales y otros construidos con cierto grado rudimentario, imaginarse la maniobra tan riesgosa y los desastres que se presentaron ante tanto peso que llevaban o pensaban sacar, unido a las batallas navales y las subidas de armamento y municiones debió crear muchos apuros.

Se cree desde el pensamiento judeo cristiano que el único que no necesito piloto práctico fue Noé al construir el arca ante el gran diluvio que se dio en la tierra, Pablo de Tarso, uno de los grandes misioneros tuvo más de un inconveniente al navegar en sus viajes misioneros y aunque su embarcación se presume no era tan grande, si se hubiese asesorado bien, posiblemente más de un inconveniente hubiese sorteado.

En la era del Imperio Macedónico se decía que Alejandro Magno se apoyó en su travesía de gran riesgo por el océano Indico de un gran experto en maniobras llamado Hydraces.

Otros que se reconocen con el transcurrir de la historia son los fenicios a quienes se les dio apelativo de grandes navegantes al comercializar sus productos por el mar mediterráneo, con el tiempo se fue legitimando su accionar, no sólo por la soberanía de las naciones sino para evitar grandes accidentes.

De hecho, la historia registra a Marco Polo como el gran navegante que se apoyó en sabios árabes para navegar y evitar colisiones. Se les consideró entonces como buenos prácticos y de gran reputación, es muy probable que así no se les denominase y además se le atribuye la derrota de la Armada Invencible como se le llamaba a la Armada Española al no tener en sus embarcaciones pilotos prácticos que le apoyasen al Capitán su camino.

Muchos años antes y en la mitología griega Ulises en su odisea y Jasón y los argonautas reflejan las proezas que realizaron y los grandes peligros por los que pasaban, al igual que en la realidad de Roma y su gran crecimiento del Imperio al necesitar extenderse por los mares, se necesitó de asesores a los capitanes de las embarcaciones, lo que más se acerca al reconocimiento del practicaje más que oficio, una profesión se le atribuye a los holandeses que son quienes más han conquistado el mar ganándole terreno.

En el contexto del rol del piloto práctico y cuando se separa el práctico del buque, hay que reconocer que en un principio y durante varios siglos hizo parte de la embarcación, posteriormente con la evolución de la división del trabajo o la especialización de la mano de obra y unido a las nuevas modalidades de administración como el outsourcing y las disposiciones legales surgen los límites y caracterización de todos los actores sociales involucrado en maniobras logístico portuarias.

Dado lo anterior, se puede señalar que la labor y el profesionalismo del piloto práctico no es sólo una gestión riesgosa y peligrosa, sino que también es la profesión que en el silencio penetra a los puertos de Colombia, pues toda esa magia que involucra a: los contenedores, las grúas, estibas, amarradores y cargas; se logra gracias a lo que estos seres humanos aportan en la cadena logística portuaria y en todo el movimiento de la cadena de suministro y en los resultados de exportación e importación.

Desde la experiencia y observación directa de la gestión del piloto práctico, debo señalar que la profesión del pilotaje práctico en la actualidad debe ser gestionada o realizada por gente de mar y que en Colombia y el Caribe se les llama lobos de mar, como lo solicita la Organización Marítima Internacional. OMI como una gran formación que le permita al Práctico tener actitudes y capacidades con las que se puede demostrar las autoridades competentes en esta ocasión a la División de marina mercante de la Dirección General Marítima. Dimar que puede prestar sus servicios y ser aptos como Piloto Práctico.

Con este artículo también se resalta un poco que en tiempos de antaño en donde el marino se enfrentaba a lo desconocido y sus pocas herramientas eran las estrellas y la posición del sol, por lo que se estará haciendo un recorrido a través de la historia y cómo fue llenándose de requisitos y complejidad con el avance de la ciencia y la modernización de los puertos del mundo.

El piloto práctico entonces tiene un rol muy importante en su gestión, ya que al momento de su ejercicio o actividad logística, representa a: la autoridad marítima, la ley y las corporaciones que regulan la profesión están claramente señaladas, ya que debe proteger la vida de la gente de mar y la preservación del medio ambiente, pues es fuertemente penalizado si incurre en su maniobra algún accidente que genere contaminación o desastres naturales como las barreras de coral o destruir parte de lechos marítimos y debe estar atento de no transgredir las normas de seguridad.

También tiene la gran misión de ser el agente responsable de la maniobra de arribo y zarpe de las embarcaciones, asumiendo el control durante el tiempo que se hace dicha maniobra. Es Esa entonces su jurisdicción, ya que sólo en él recae la responsabilidad.

Se convierte su labor en ser guía del capitán del buque y no debe confundirse como timonel o quien lleva el timón del buque, su labor no se limita a eso y tampoco es esa.

NORMATIVIDAD VIGENTE EN COLOMBIA SEGÚN LA DIMAR

Resolución 203 de 2002 por el cual se modifica el PILREP o formato de control de reportes del practicante y el reporte y control de las maniobras de entrenamiento o REPEN.

Dos años después se conceptualiza la figura de piloto práctico, según el Decreto 1466 de 2004 lo define como:

Piloto práctico no formal. Es el piloto práctico particular con conocimientos y práctica en navegación y maniobras de practicante, el cual sólo puede desempeñarse en las zonas especiales de practicante determinadas por la Autoridad Marítima (pág. 2)

Resolución 0218 de 2016 presenta o resuelve la programación mensual de las empresas que prestan servicio de practicante y se tiene en cuenta los periodos de reposo, vacaciones y servicios.

Resolución 121 de 2017 la cual modifica el artículo 1 de la Resolución 0652 del 25 de noviembre de 2014 y cambia la zona de embarque de pilotos prácticos, el área de fondeo, se crea zona de cuarentena y un área destinada para buques con cargamento de explosivos.

Se puede señalar que la autoridad internacional OMI quien dicta los parámetros y es el gobierno de cada país quien se acoge y regula bajo estos parámetros el ejercicio del pilotaje

Aunque desde el desarrollo de la llamada Casa de Contratación entre lo que se llamaba las Indias, en realidad hoy América, (el apelativo de Indias era por error de geografía de Cristóbal Colón que creía haber llegado a las Indias Orientales) se daban los inicios en Sevilla de la reglamentación de las actividades náuticas de ese momento, según Martín-Merás, L. (2004) y Martínez, A. S. (2010), hay que reconocer en la actualidad los avances jurisprudenciales en cuanto a esta actividad y su seguridad son de gran importancia dentro de la sociedad. Aun en Colombia nos hace falta fortalecer las instituciones. Es mucha la espalda que se le ha dado en el sector colombiano vs la importancia mundial.

Es silencioso entonces el trabajo del piloto práctico la importancia en la cadena logística de los terminales marítimos. El piloto práctico es el asesor del capitán de la embarcación a la hora de entrar a puerto, pero indiscutiblemente. Es el garante del cumplimiento de las normas y de las leyes establecidas en el lugar jurisdiccional en el puerto y las instalaciones marítimas portuarias.

Esto se comprende que el piloto práctico es el acreditado y autorizado por la dirección marítima Dimar que a su vez es la autoridad marítima en el caso de Colombia, y es el piloto práctico el garante del cumplimiento normativo en la operación de puente, si dejar no antes dejando claro que quien manda en la motonave es el capitán de la embarcación.

El piloto es el encargado de asesorar y asegurar que el buque, capitán y su tripulación cumplan técnicamente, operativamente, ambientalmente o si existe alguna novedad que coloque en riesgo la seguridad marítima del puerto. Es el piloto práctico quien tiene la responsabilidad de reportar e informar, tomar acciones legales (están serían las protestas, inicialmente en el pilrep) y las cuales al final terminarían en audiencias y la declaración del piloto cobra la debida importancia.

Cuando se habla que el piloto práctico es garante de las normativas de las leyes, debido cumplimiento lo que esto significa para una terminal marítima y la logística marítima, es que nos co-

loca reglas de fuego claras en la terminal y de esta manera se impacta en la seguridad marítima integrada, seguridad en general del puerto. ¿Y nos preguntaríamos entonces en este punto, para qué sirve?, como afecta o beneficia la economía local y nacional? ¿Para qué sirve en la logística de los puertos?

Pues técnicamente y económicamente claro que una mala maniobra de un piloto práctico afecta la seguridad integrada y es que los costos de los seguros sean mas costosos económicamente generaría pérdidas. Un puerto seguro, una logística integral garantiza una ciudad puerto productiva y competitiva con el resto del Caribe.

Cuanto nos podría constar un seguro, una póliza y al final los clientes no estarían tranquilos.

El cliente seguramente no aceptaría trabajar su mercancía en una terminal portuaria insegura. Donde no existen reglas claras de seguridad y sería un riesgo para las operaciones en si, como para los buques, la carga y para el personal.

El piloto es por esa razón hace parte de cadena de logística aportando que los costos y las pólizas no se disparen, que estén las reglas de seguridad claras y que se cumplan, que los capitanes de los buques encuentren en los pilotos prácticos seguridad y de esta manera automáticamente se impacta en eficiencia, seguridad, orden, tranquilidad.

Son reglas que se pueden cumplir sin dificultades, son reglas estándares internacionales y todo esto tiene al final como resultado es que va en bien del negocio mismo.

¿Por qué es importante el piloto práctico en una ciudad puerto?

El Piloto práctico es importante como anteriormente lo reconocimos, es quien no permite violentar las normas de seguridad y ambientales, es el responsable durante el tiempo que el buque este arribando o zarpando de puerto, en la jurisdicción o zona de maniobra. El piloto práctico es quien esta ejerciendo control y orden. No existe

policia, guarda costa, solo esta el como persona licenciada por parte de la autoridad maritima. Los buques a mar abierto los cobija las leyes internacionales y pueden hacer daño medioambiental y ecosistema marino, el daño que ocasiona un buque en mar abierto jamás sería tan grande como el ocasionado en puerto, el daño ocasionado en zona residencial e industrial.

El piloto de manera indirecta es un complemento importante para el armador. Cuando el buque ya se encuentra atracado en puerto es cobijado por las normas y reglamentación maritima nacional, teniendo presente que estas se desprenden de los estándares interpuestas por la OMI para cada nación. Pero, aunque los buques se encuentren en aguas nacionales, se entraría a revisar normatividad de la bandera sobre la cual esta la motonave y mirar conflictos o derecho comparado, aun cuando la legislación marítima es internacional, mas los tratados internacionales. Esto seria tema para otro articulo de índole jurídico.

La profesión del piloto práctico no es solo importante para Colombia, también es una tarea importante para el mundo marítimo internacional. Para lo que se requiere personal completamente capacitado y profesional, donde el armador pueda invertir en buques de nivel, embarcaciones mas competitivas, embarcaciones económicas de mayor escala, mayor tecnología y esto al final beneficia a toda la cadena de comercio. Impactando beneficiosamente los costos de operación

Los seguros en países como el nuestro son importantes, porque políticamente somos un país en conflicto tenemos guerrilla, droga, tráfico de armas, estampidas políticas, retenes grupos armados, paros, protestas, posibilidad de sindicatos lo que posibilita que colocar en riesgo el puerto a bloqueos.

Estamos en un país que es la joya de la corona en el riesgo y son los seguros que protegen al inversionista extranjero al llegar a un lugar como nuestros puertos. Una vez mas aquí cobra importancia la silenciosa practica del piloto práctico ya que la seguridad en la maniobra es fundamental, porque así mismo los seguros pueden cubrir.

Desde la indagación de estudios realizados en materia de pilotos prácticos, y según Amengual, G. P. (2021) un actor importante en los cambios de la navegación marítima, en cuanto al rol que desempeñó fue el piloto práctico ya que dejó de trabajar de acuerdo a la intuición al de ser una persona con actitudes y aptitudes para resolver inconvenientes en el entorno marítimo.

En cuanto algunos referentes que apoyan el artículo, Apolo Bowen, P. M., & Moscol Peña, J. A. (2021) revisan la normatividad del practicante en Ecuador ante la pandemia, Caro, R. V. (2022) señala la importancia de revisar los accidentes de buques y el pilotaje, mediante el registro de datos de la travesía o RDT; también es importante señalar que mediante un estudio de asesoría a la empresa Pacific Pilots SA, hecho por Gómez Torbay, K. V. (2020) revisa cómo se dan las operaciones en Ecuador, Otero, A. (2012) lo hace desde el Puerto de Barranquilla.

METODOLOGÍA

Mediante la recopilación y abstracción de experiencias por más de 15 años y haciendo análisis hermenéutico y contrastando con la realidad del entorno, se hace esta investigación de carácter hermenéutico y empírico, extrayendo una muestra de 20 textos, para sacar una muestra de 14 y entre artículos libros y entrevistas y observaciones, se triangula la información y mediante el racionalismo crítico y desde la epistemología de las ciencias sociales, jurídicas y administrativas se obtiene la siguiente afirmación.

CONCLUSIÓN

Lo más seguro es no exista una asonada, una guerra, lo más seguro es un buque no explote por lo aires, pero lo que, si es muy posible que un buque colisione, que el buque se encalle, que golpe una instalación portuaria la dañe o se dañe el mismo, el buque queda detenido o contamine. Es esto lo que realmente probablemente si pueda suceder en una maniobra y es ahí donde esta la silenciosa labor del piloto práctico.

BIBLIOGRAFÍA

- Amengual, G. P. (2021). Disquisición sobre el piloto en la Edad Moderna. Cielo y mar. Naveg@mérica. Revista electrónica editada por la Asociación Española de Americanistas, (27).
- Apolo Bowen, P. M., & Moscol Peña, J. A. (2021). Análisis de la normativa vigente y requisitos en la prestación de servicio de practica de vuelo en el Ecuador e implementación de una guía de acción ante la emergencia sanitaria por covid-19 (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Ciencias Administrativas).
- Baudot Monroy, M. (2019). LA CONSTRUCCIÓN DE LA REAL ARMADA EN FILIPINAS. MARINOS ESPAÑOLES EN MANILA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII. Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna, (32).
- Boyano-Fram, T. O., & Hernández-Cobo, J. S. (2018). Análisis comparativo de la logística sostenible entre el Puerto de Veracruz en México y el Puerto de Cartagena de Indias. *Revista científica anfibios*, 1(1), 19-31.
- Boyano-Fram, T. O. (2019). Retos logísticos de puertos de cuarta generación diagnóstico y modernización en países emergentes. *Revista científica anfibios*, 2(1), 72-82.
- Boyano-Fram, T. O. (2021). Análisis comparativo en la logística y sostenibilidad de puertos del Callao y Cartagena de Indias. *Revista científica anfibios*, 4(1), 79-95.
- Carmona, L. M., & Villalobos, C. A. (2019). El paisaje cultural marítimo de la desembocadura del Guadalquivir en la edad moderna: Sanlúcar de Barrameda, plataforma para América. *Magallánica: revista de historia moderna*, 6(11), 27-61.
- Caro, R. V. (2022). El VDR: Equipo de apoyo para tareas de practica de vuelo e investigación de accidentes en buques. *Revista general de marina*, 282(3), 285-304.
- Fram, T. O. B. (2019). Análisis comparativo en la logística y la sostenibilidad de los Puertos de Santos y Cartagena de Indias. *Ad-Gnosis*, 8(8).
- Gómez Torbay, K. V. (2020). Asesoría a la empresa de practica de vuelo Pacificpilots SA para operar en todos los puertos comerciales del Ecuador (Doctoral dissertation, Guayaquil: Universidad Del Pacífico).
- Martín-Merás, L. (2004). Las enseñanzas náuticas en la Casa de la Contratación de Sevilla. *La Casa de la Contratación y la Navegación entre España y las Indias* (2004), p 667-693.
- Martínez, A. S. (2010). Los artífices del Plus Ultra: pilotos, cartógrafos y cosmógrafos en la Casa de la Contratación de Sevilla durante el siglo XVI. *Hispania*, 70(236), 607-632.
- Otero, A. (2012). El puerto de Barranquilla: retos y recomendaciones. *Revista de economía del Caribe*, (10), 126-159.
- Riudavets, P. (1888). Biografía de D. Juan Ferrer y Franc, primer piloto de la Armada. *Revista de Menorca*, 289-294.

CIBERGRAFÍA CONSULTADA

<https://www.dimar.mil.co/taxonomy/term/833>

https://www.dimar.mil.co/sites/default/files/informes/77._c.e._sentencia_del_14.05.2009.pdf

INSTRUCCIONES A LOS AUTORES PARA LAS PUBLICACIONES DE LA PRÓXIMA EDICIÓN DE LA REVISTA SABER, CIENCIA Y LIBERTAD, EN GERMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LIBRE – SEDE CARTAGENA

Parámetros para la elaboración de los artículos

REQUISITOS TÉCNICOS

La revista Saber, Ciencia y Libertad en germinación, es una publicación anual del Centro de Investigaciones de la Universidad Libre, Sede Cartagena, que tiene como objetivo difundir la producción investigativa de los estudiantes adscritos a los semilleros de investigación de la universidad, así como de los demás semilleros miembros de la comunidad académica. Se concentra en publicar artículos de investigación, de reflexión y revisión, de acuerdo con las características definidas por Colciencias.

Los artículos que se reciben deben ser inéditos y originales. Serán enviados desde el correo del director de grupo de investigación, quien asume el cumplimiento de los requisitos del reglamento de publicaciones de la revista. Debe enviarse el documento en versión definitiva, en idioma español y en archivo Word al correo: germinación@unilibrectg.edu.co

Especificaciones Tipográficas

FUENTE: Times New Roman
TÍTULOS: Mayúsculas, Negrita, Centrado.
CUERPO DEL TEXTO: 12 Puntos.
NOTAS DE PIE DE PÁGINA: 8 Puntos.

Referencias Bibliográficas

Las referencias deberán enumerarse consecutivamente siguiendo el orden en que se mencionan por primera vez en el texto (Sistema de orden de mención Citación – ordersystem), identifíquelas mediante numeral arábigos, colocando en la parte final de la página, en el espacio de referencias.

Al referenciar revistas científicas cítelas por su nombre completo (no abreviado). Absténgase de utilizar resúmenes como referencias.

Las referencias de artículos aceptados pero aún en trámite de publicación deberán designarse como “en prensa” o “próximamente a ser publicados”; los autores obtendrán autorización por escrito para citar tales artículos y comprobar que han sido aceptados para publicación, de acuerdo con las normas de derecho de autor.

Citas y Pies de Página

Especial atención debe prestarse a las citas, pies de página y referencias bibliográficas, las cuales deben ser precisas y completas.

Ejemplos de Citas Bibliográficas

Libro:

BETANCOURT REY, Miguel (1996). Derecho Privado, Categorías Básicas. Editado por la Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho. Ciencias Políticas y Sociales. Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia. Primera Edición. 117.

Artículo de Revista:

HOFFMAN, Scout L. (1989) “A Practical Guide to Transactional Project Finance: Basic Concepts, Risk Identification and Contractual Considerations”. En: The Business Lawyer. November. (45 Bus.Law.181)

Sentencia Judicial:

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de casación civil. Sentencia del 27 de septiembre de 1993. Magistrado Ponente: Eduardo García Sarmiento. (Sentencia Número S – 134), pág. 8. Copia tomada directamente de la corporación. [Tomada de colección de jurisprudencia... de fecha...]

Leyes:

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU- Centro de Derechos Humanos. Recopilación de instrumentos internacionales. New York: Naciones Unidas, 1988. p.20
CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 182 DE 1995 “ Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a este, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueve la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones”. En: Diario oficial No.2341. Bogotá: Imprenta Nacional. 1995.

Compilaciones:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Derecho de familia y de menores: Compilación normativa. Bogotá: ICBF, 1989.p.5

Bibliografía

Se recomienda listar la bibliografía empleada en forma completa, al inal del correspondiente escrito, incluyendo los siguientes datos: el título, la edición, lugar de publicación, la empresa o casa editorial, el año de publicación, número de volúmenes, número total de páginas del libro, y el nombre de la colección o su abreviatura.

Ejemplos de Bibliografías

Libro

BERENSON, Bernard. Estética e historia en las artes visuales. Trad. Por Luis Cardoza y Aragón. México. Fondo de Cultura Económica, 1956.264 páginas. (Colección Breviarios, núm.115).

Material Electrónico

Existen actualmente publicaciones por Internet, cuando el texto hace parte de una biblioteca virtual de una institución legalmente constituida. Ejemplo:<http://www.adm.org.mx/biblioteca/req.html>

Para Saber, ciencia y libertad, en germinación, Revista de semilleros de investigación, es muy satisfactorio constituirse como espacio de divulgación de los trabajos académicos de estudiantes investigadores universitarios, por ello le invita a vincularse a la misma.

